



Universidad Autónoma
del Estado de México

Maternidades y paternidades
DESDE LAS PRISIONES
del Estado de México
—— Una mirada multidisciplinar ——

Diana Elisa González Calderón
Martha Patricia Zarza Delgado
Christian Karel Salgado Vargas
Coordinadoras

Maternidades y paternidades
DESDE LAS PRISIONES
del Estado de México
—— Una mirada multidisciplinar ——



**Universidad Autónoma
del Estado de México**

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Rectora

Doctora en Ciencias Computacionales
Arianna Becerril García
Secretaria de Ciencia

Maestra en Análisis y Visualización de Datos Masivos
Alma Rosa Segundo Escobar
Directora de Bienes Públicos del Conocimiento



Cátedra
DE INVESTIGACIÓN
*Infancias con referentes
de Crianza en Prisión
Infancia es Destino*

Coordinación

Doctora en Contenidos de Comunicación en la Era Digital
Diana Elisa González Calderón (UAEMEX)

Doctor en Derecho
Rafael Estrada Michel (Poder Judicial 2022-2024)

Comité académico

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado

Doctor en Derecho
Rafael Estrada Michel

Doctora en Contenidos de Comunicación en la Era Digital
Diana Elisa González Calderón

Doctora en Estudios para el Desarrollo Humano
Christian Karel Salgado Vargas

Maestra en Derecho
María José Bernáldez Aguilar

Maternidades y paternidades
DESDE LAS PRISIONES
del Estado de México
—— Una mirada multidisciplinar ——

Diana Elisa González Calderón
Martha Patricia Zarza Delgado
Christian Karel Salgado Vargas
Coordinadoras

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"
Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, 2025

Maternidades y paternidades desde las prisiones del Estado de México. Una mirada multidisciplinar / Diana Elisa González Calderón, Martha Patricia Zarza Delgado, Christian Karel Salgado Vargas, Coordinadoras.

1ª ed.

Toluca, Estado de México : Universidad Autónoma del Estado de México, 2025.

256 p. : il.

ISBN 978-968-9718-23-9 (impreso)

ISBN 978-968-9718-24-6 (PDF)

Incluye referencias bibliográficas.

1. Madres prisioneras -- Hijos -- México (Estado)
2. Padres prisioneros -- Hijos -- México (Estado)

HV 8886.M62 M48 2025



**Maternidades y paternidades desde las prisiones del Estado de México.
Una mirada multidisciplinar**

Diana Elisa González Calderón
Martha Patricia Zarza Delgado
Christian Karel Salgado Vargas
Coordinadoras

Libro sometido a sistema antiplagio y publicado con la previa revisión y aprobación de pares doble ciego externos. Expediente de obra 408/06/2024, Dirección de Bienes Públicos del Conocimiento (anterior Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados), adscrita a la Secretaría de Ciencia (anterior Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados) de la Universidad Autónoma del Estado de México.

D.R. © Universidad Autónoma del Estado de México
Instituto Literario núm. 100 Ote., col. Centro
C.P. 50000, Toluca, Estado de México
www.uaemex.mx

Primera edición: 31 de octubre de 2025

ISBN 978-968-9718-23-9 (impreso)

ISBN 978-968-9718-24-6 (PDF)

Foto de portada: David Trinks, banco de imágenes gratuito bajo Licencia Unsplash.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El contenido de esta publicación de investigación científica, literaria o artística, sin fines de lucro, es responsabilidad de los autores.

Este documento ha sido posible gracias al apoyo de instancias gubernamentales y asociaciones civiles que facilitaron el trabajo de campo y los diálogos que han nutrido las investigaciones, entre las que destacan: Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección de Reinserción Social; Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de DIF Estado de México; Sistema de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.



Esta obra queda sujeta a una licencia *Creative Commons* Atribución-No comercial-Sin derivadas 4.0 Internacional. Puede ser utilizada con fines educativos, informativos o culturales, ya que permite solo descargar sus obras y compartirlas, siempre y cuando den crédito, pero no pueden cambiarlas de forma alguna ni usarlas de manera comercial. Disponible para su descarga en acceso abierto en: ri.uaemex.mx.

Hecho e impreso en México

Contenido

Presentación	17
Prólogo	23
Capítulo 1	
Identidades de la maternidad en prisión y las preconcepciones de los tratados internacionales o <i>soft law</i> sobre el interés superior de la niñez. Una aproximación desde el análisis del discurso	29
<i>Carlos González-Domínguez, Alma Liliana Díaz Martínez y Luis Alfonso Guadarrama Rico</i>	
Introducción	29
La maternidad como constructo sociocultural	32
<i>A priori</i> histórico del marco <i>soft law</i> sobre la maternidad en prisión	38
Descripción del marco normativo como <i>corpus</i> de estudio	40
<i>Reglas Mandela</i>	40
<i>Reglas Bangkok</i>	42
Interés superior de la niñez	44
Metodología para el análisis del discurso	46
Hallazgos discursivos sobre las maternidades en prisión y acerca del interés superior de la niñez	49
Roles de género: tradicionales vs. nuevos	52
El interés superior de la niñez: idealidad vs. realidad	53
Conclusiones	55
Fuentes	58

Capítulo 2

Nacer en prisión. Los riesgos psicosociales de la crianza en situación de cárcel. Un enfoque desde las ciencias sociales y las teorías de las emociones

61

Martha Isabel Angeles Constantino, Abraham Osorio Ballesteros y Dulce Rocio Reyes Gutiérrez

Introducción	61
Diseño metodológico	64
<i>El marco legal y el contexto físico en cifras</i>	65
<i>El marco teórico de las emociones</i>	76
<i>Hermenéutica en Santiaguito. Un primer planteamiento</i>	79
Conclusiones	81
<i>Observaciones generales para la propuesta de creación de intervenciones que permitan la protección de los derechos de las infancias y el interés superior de la niñez nacida en prisión para el acceso a una vida digna</i>	83
Fuentes	85

Capítulo 3

Internalización de la maternidad y la crianza como fuentes de apoyo emocional en prisión

89

Luis Alfonso Guadarrama Rico, Alma Liliana Díaz Martínez y Antonio Quintero Zamora

Introducción	89
Antecedentes	91
El corpus del estudio	96
<i>Santiaguito</i>	97

<i>Nezahualcóyotl Sur</i>	98
Metodología	99
<i>Categorías</i>	100
Resultados.....	103
<i>Madres privadas de la libertad</i>	103
<i>Personal operativo y directivo</i>	112
<i>Espacios y servicios para la convivencia, atención, cuidados y crianza</i>	116
Conclusiones	116
Fuentes.....	119

Capítulo 4

Internamiento en prisión y la responsabilidad de los padres en el ejercicio de la patria potestad 125

Miguel Ángel Vega Mondragón, Enrique Cruz Martínez, Juan Carlos Fabela Arriaga, Cristina Eugenia Pablo Dorantes, Angélica García Marbella y Félix Dóttor Gallardo

Introducción	125
Relevancia de la paternidad en la personalidad de las infancias y en el sistema normativo.....	127
<i>Aspectos en la personalidad</i>	128
<i>Aspectos normativos</i>	131
Concepto de la patria potestad en el sistema jurídico mexicano	133
La patria potestad de los padres en prisión.....	136
La patria potestad en internamiento en prisión.....	140
Discusión.....	141
Interpretación de resultados.....	142
Conclusiones	147
Fuentes.....	149

Capítulo 5

Propuesta arquitectónica de espacio de convivencia cotidiana para las infancias con referentes de crianza en prisión

153

Eska Elena Solano Meneses, Esteban de Jesús Jiménez García, Jocelyn Dafne Valenzuela Romero y Eska Daniela Sierra Solano

Introducción	153
Metodología	155
Desarrollo	157
<i>Infancias con referente en prisión</i>	157
<i>Derechos humanos para la niñez</i>	158
<i>Legislación sobre infancias en prisión</i>	160
Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS), en el municipio de Almoloya de Juárez.....	161
Condiciones espaciales al interior de la zona de mujeres en el Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS).....	163
Resultados y discusiones	166
<i>Programa de necesidades y programa arquitectónico</i>	167
Conclusiones	174
Fuentes.....	177

Capítulo 6

Condiciones higiénicas en las áreas materno-infantiles de cinco centros penitenciarios y de readaptación social (CPRS) del Estado de México, perspectivas desde las ciencias de la salud

179

Gauddy Lizeth Manzanares Leal, Ninfa Ramírez Durán, Jazmín Meneses Figueroa, Miguel Ángel Karam Calderón y Keila Isaac Olivé

Introducción	179
Infraestructura de los centros penitenciarios para mujeres e infantes y su capacidad para mantener condiciones higiénicas adecuadas.....	181
Problemas de salud relacionados con la higiene en entornos penitenciarios.....	182
Metodología	184
<i>Permiso y acceso a los penales</i>	184
<i>Obtención de datos</i>	184
<i>Toma de muestras</i>	185
<i>Análisis coproparascitológico</i>	185
<i>Análisis de datos</i>	186
Resultados y discusiones	186
Conclusiones y/o recomendaciones.....	193
<i>Proyección y perspectivas desde las ciencias de la salud</i>	194
<i>Propuesta de protocolo para la protección de derechos de higiene oral para niñas y niños con crianza en prisión</i>	195
Fuentes.....	198

Capítulo 7

Estudio exploratorio de las condiciones higiénicas en un centro de internamiento para adolescentes: un enfoque desde las ciencias de la salud	201
--	-----

Ninfa Ramírez Durán, Gaudy Lizeth Manzanares Leal, Jazmín Meneses Figueroa, Miguel Ángel Karam Calderón y Keila Isaac Olivé

Introducción	201
Higiene en la adolescencia y dentro del contexto de internamiento penitenciario	202
Metodología	203

<i>Permiso y acceso al Centro de Internamiento para Adolescentes (CIPA)</i>	203
<i>Obtención de datos</i>	203
<i>Toma de muestras</i>	204
<i>Análisis coproparasitológico</i>	205
<i>Análisis de datos</i>	205
Resultados y discusiones	205
Conclusiones y recomendaciones	209
<i>Proyección</i>	210
<i>Enfoque desde las ciencias de la salud</i>	211
<i>Protocolo de Protección de Derechos: Lavado de Manos para Adolescentes en Centros de Internamiento Penitenciario</i>	211
Fuentes.....	214

Capítulo 8

Infancias: escenarios de cuidado para el bienestar de niños y niñas con referentes en prisión 217

Diana Franco Alejandre y Blanca Lilia Gaspar del Angel

Introducción	217
Niñas, niños y adolescentes con referentes en prisión.....	219
<i>Características</i>	220
<i>Escenarios de cuidados</i>	220
<i>Cuidados</i>	222
Metodología	223
Resultados.....	225
<i>Los CPRS como vivienda</i>	226
<i>El ambiente físico y psicosocial inmediato al exterior de la celda como parte de la vivienda</i>	227
<i>Patrones de comportamiento social impuestos dentro del CPRS (actitudes, valores, comportamientos, ideas y creencias)</i>	228

<i>Vivienda de la red social, observaciones a la valoración para el externamiento</i>	230
<i>Patrones de comportamiento social observado en las redes de apoyo (actitudes, valores, comportamientos, ideas y creencias)</i>	234
<i>El ambiente físico, psicosocial y creencias en las viviendas en las cuales habitaban los infantes antes de ser separados de los padres</i>	235
<i>Infancias bajo el resguardo del Estado cuando no hay viabilidad en la red de apoyo</i>	239
<i>El ambiente físico y psicosocial inmediato en los centros de internamiento, albergue, internado, casas hogar</i>	240
Discusión.....	241
Conclusiones	242
Fuentes.....	243
A manera de cierre	249
Acerca de las coordinadoras	253

Presentación

Este libro es un producto de investigación que deriva de la Cátedra Infancias con Referentes de Crianza en Prisión, Infancia es Destino (Cátedra Infancias); la cual constituye una iniciativa entre el Poder Judicial del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México a la que se han sumado diversas instancias de gobierno y asociaciones civiles que inciden en la temática. Desde este escenario se lleva a cabo un ejercicio reflexivo sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que tienen un padre o madre privados de la libertad en prisiones del Estado de México, y en la que se identifica la necesidad de visibilizar la experiencia de maternidad y paternidad al enfrentar desafíos propios en esta tarea y tener repercusiones en el desarrollo de sus hijas e hijos.

Las infancias vinculadas a contextos penitenciarios constituyen un tema poco explorado. Esta obra surge de la convicción de que toda niña y niño, sin importar su entorno, merece una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos.

Las prisiones son territorios que más allá de la función punitiva, deben considerar la habitabilidad y convivencia como un derecho, así como lo relativo a la atención de las necesidades, pues son espacios que devienen muchas veces en ser escenarios de crianza cuando niñas y niños habitan ahí. En este sentido, se parte de las bases asentadas desde las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*, llamadas también *Reglas Nelson Mandela* (UNODC, 2015), que marcan las condiciones básicas en cuestión de trato y gestión en los centros penitenciarios, y en donde se establecen ciertas consideraciones frente a las infancias que viven dentro o asisten a las visitas. Complementariamente, las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, o *Reglas de Bangkok* (UNODC, 2011), promueven la protección a los derechos humanos de las mujeres en el interior de las prisiones, además de garantizar condiciones dignas de vida con sus hijos e hijas que viven con ellas. En México, la Ley Nacional de Ejecución Penal

(LNEP, 2016) ha dispuesto diversas normas que amparan los derechos de las mujeres y hombres privados de la libertad, de la maternidad, de la lactancia, así como del escenario de cuidados, siendo una experiencia de cohabitación permitida en el interior de las prisiones solo a la madre y durante los tres primeros años de vida de los infantes.

Desde la Cátedra Infancias con Referentes de Crianza en Prisión, se reconocen procesos diversos frente al conocimiento, situación implícita desde el ejercicio multidisciplinar. El diálogo intersectorial e interinstitucional ha buscado coadyuvar con las distintas investigaciones, observando de manera profunda la situación que enfrentan las infancias con un referente de crianza en prisión, desde el estudio de las maternidades, paternidades y escenarios de crianza.

Cada capítulo presentado deriva de una investigación mayor, con la que se avanza en el conocimiento en el tema desde disciplinas diversas y líneas de investigación; contenidos generados desde el trabajo documental y de campo que consideró la visita a diversas prisiones del Estado de México, así como entrevistas y diálogos con instancias especializadas, tal es el caso del Sistema Nacional de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y su homólogo estatal, la Secretaría de Seguridad a través de la Dirección de Reinserción Social, la Procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes dependiente del DIF Estado de México, entre otras; así como especialistas diversos y asociaciones civiles. Por lo anterior, este documento no puede omitir el agradecimiento a quienes han dado interesantes aportes a la comprensión de la complejidad en cada caso. Si bien el tema no se agota desde los proyectos participantes, sí se reconoce como un primer esfuerzo para abrir camino a la observación del tema en el Estado de México.

Esta publicación está planteada a partir de ocho capítulos que desde diversas disciplinas y enfoques observan el tema a través de diversas categorías de investigación: por un lado, el estudio de la maternidad y paternidad en las prisiones y, por otro, la observación de los centros penitenciarios y los escenarios de crianza; además, se complementa con otra obra que emana del ejercicio de la Cátedra Infancias: *Miradas multidisciplinarias a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión*.

El libro que ahora presentamos considera sustancial el reconocimiento de la experiencia de crianza y el peso sociocultural del género en esta tarea y desde la misma ley; también, la observación a la experiencia de encierro del referente de crianza y las prisiones como el entorno donde niñas y niños desarrollan una etapa sustantiva para su crecimiento —en el caso de la cohabitación con la madre— y donde se fortalece o fractura una idea de familia desde la convivencia generada o su ausencia, cuando las hijas o hijos viven fuera de los centros y acuden o no a las visitas, así como la acentuación de la vulnerabilidad en la que se encuentran. En cualquiera de los casos, hay una responsabilidad institucional frente a la experiencia generada y también una oportunidad para el trabajo intersectorial como coadyuvante.

En “Identidades de la maternidad en prisión y las preconcepciones de los tratados internacionales o *soft law* sobre el interés superior de la niñez. Una aproximación desde el análisis del discurso”, se parte de la observación sobre la construcción identitaria de la mujer-madre en el contexto penitenciario a partir de los discursos que derivan de diferentes marcos jurídicos y cómo esta idea se contrapone a la realidad, pues mientras una promueve, con discurso dominante, una idea de maternidad tradicional, hay una mirada social desde la diversidad que se impone; situación que repercute en la consideración del interés superior de niñas y niños que habitan en las prisiones.

Por su parte, el capítulo “Nacer en prisión. Los riesgos psicosociales de la crianza en situación de cárcel. Un enfoque desde las ciencias sociales y las teorías de las emociones” expone los riesgos a la salud y enfermedades emocionales que se generan en estos contextos cargados de violencias diversas, a partir de las narrativas de las mujeres privadas de la libertad.

La autora y los autores de “Internalización de la maternidad y la crianza como fuentes de apoyo emocional en prisión” indagan sobre la decisión y los significados de ejercer la maternidad en las prisiones y el impacto de vivir con sus hijos e hijas en estos espacios. Desde un interesante trabajo de campo, parten de la premisa de que la maternidad es una demanda sociocultural para las mujeres internalizadas aún en condiciones extremas (como las prisiones), por lo que la gestación y crianza podría ser paliativa o de auto-realización en este contexto adverso.

En el cuarto capítulo, "Internamiento en prisión y la responsabilidad de los padres en el ejercicio de la patria potestad", se reflexiona sobre la experiencia de paternidad y la convivencia desde las prisiones, observando el derecho al ejercicio de la patria potestad bajo el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Mientras el quinto, "Propuesta arquitectónica de espacio de convivencia cotidiana para las infancias con referentes de crianza en prisión", aborda la conformación física del espacio como detonante de exclusiones y violencias, a través del capítulo se observan las condiciones de habitabilidad desde el criterio de accesibilidad universal e inclusión con la intención de aportar al reconocimiento del espacio como generador de entornos que pueden vulnerar derechos y propiciar violencias, y desde donde se busca contribuir al escenario de cuidados y bienestar de niñas y niños que viven en los centros penitenciarios.

En la observación de las prisiones como espacios donde niñas y niños habitan sus primeros años, se hace imperativa la mirada desde el derecho a la salud y su atención a partir de dos capítulos que dialogan con grupos sociales distintos: primero, "Condiciones higiénicas en las áreas materno-infantiles de cinco centros penitenciarios y de readaptación social (CPRS) del Estado de México, perspectivas desde las ciencias de la salud" indaga sobre las condiciones básicas de infraestructura de los CPRS para garantizar medidas de higiene adecuadas, así como las llevadas a cabo por madres y sus hijas e hijos en cuanto al acceso a productos de higiene y la detección de enfermedades parasitarias.

Después, el "Estudio exploratorio de las condiciones higiénicas en un centro de internamiento para adolescentes: un enfoque desde las ciencias de la salud" observa las condiciones en las que viven los adolescentes internos desde una perspectiva de salud y bienestar, con la intención de prevenir enfermedades y contagios. En este sentido, se destaca el impacto en la rehabilitación y reintegración social de los adolescentes en esta condición, además del de la salud física y mental.

Finalmente, los escenarios de crianza deben ser observados en su contexto, factor humano y prácticas que generan, por ello, en "Infancias: escenarios de cuidado para el bienestar de niños y niñas con referentes en prisión", se

aborda una interesante reflexión sobre los escenarios de cuidados a través de una serie de casos, donde se analizan las dinámicas al reincorporarse de un contexto carcelario a una estructura social distinta fuera de las prisiones, ambas con impacto en el sano desarrollo de las infancias, y que visibiliza la experiencia compleja de madres, padres o cuidadores en entornos vulnerables. Las autoras de este capítulo analizan al cuidador primario y aspectos que intervienen en la crianza como la vivienda, la escuela, el contexto comunitario, el comportamiento social, las formas de cuidado, entre otras.

Las miradas a los temas que aquí se exponen se sustentan en el trabajo documental y de campo, enriquecido desde los diálogos directos con actores gubernamentales y de la sociedad civil organizada.

Maternidades y paternidades desde las prisiones del Estado de México. Una mirada multidisciplinar es un documento interesante por la diversidad de voces y enfoques, por la novedad de observar la crianza desde la experiencia de género y desde el interior de los centros penitenciarios del Estado de México, donde se genera el cuestionamiento sobre cómo los entornos y roles de quienes se vinculan a la crianza tienen repercusiones en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. El que este documento multidisciplinar emane desde el Estado de México sabiendo su complejidad intrínseca, favorece la prospectiva y representa una oportunidad para visibilizar los derechos humanos, los desafíos de la crianza y el escenario de cuidados en estos espacios.

Este libro busca abrir nuevas rutas para la investigación y las acciones de política pública. Su publicación constituye no solo un aporte académico, sino un acto de compromiso con la justicia social y la transformación institucional.

*Diana Elisa González Calderón
Martha Patricia Zarza Delgado
Christian Karel Salgado Vargas*

Fuentes

- Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], 16 de junio de 2016 (México), reformada. Recuperado en 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Oficina de Naciones Unidas contra Droga y Delito [UNODC]. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra Droga y Delito [UNODC]. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Prólogo

Hablar de la crianza en contextos penitenciarios es hablar de una de las expresiones más invisibles de la desigualdad y de los derechos humanos en México. Este libro nace de la necesidad de comprender cómo el género, la estructura penitenciaria y la condición social inciden en las experiencias de maternidad y paternidad dentro de las prisiones del Estado de México.

Esta obra se dirige a quienes buscan comprender la complejidad temática desde la mirada multidisciplinar y es también un llamado a la acción institucional en uno de los contextos más adversos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de México tiene una población de alrededor de 17 millones de personas, convirtiéndose en uno de los estados más poblados del país, con una complejidad que puede verse desde lo social, educativo, económico, político, geográfico, demográfico, ambiental, entre otros.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023 del INEGI, este estado es la segunda entidad (después de Baja California) que reportó mayor cantidad de ingresos (13 712) y egresos (11 732) en 2022, concentrando el 15.4 % (34 772) de la población privada de la libertad a nivel nacional.

El sistema penitenciario mexiquense cuenta con 21 centros de prevención y reinserción social, así como un centro especializado; por la cantidad de población penitenciaria es considerado el sistema más grande del país. Conforme datos de INEGI, el Estado de México reportó en 2022 una población de 32 584 hombres y 2 188 mujeres privadas de la libertad. Un dato significativo es la variación mostrada a nivel nacional por género, pues en 2022 se reporta que 39.1 % de la población interna no contó con una sentencia, hombres en un 38.5 %, mujeres 48.8 %. De igual manera, el rango de tiempo en espera de sentencia fue de 24 meses o más: 26.6 % de los hombres y 30.0 % de las mujeres (INEGI, 2023).

La misma fuente reporta que a nivel nacional y a finales del 2022 había 258 mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia, y 317 mujeres vivían

en el interior de las prisiones con sus hijas e hijos menores de seis años. Ese mismo año, a través de *Maternidades e infancias con referentes de crianza en prisiones del Estado de México. Diagnóstico estadístico* (Cátedra Infancias, 2024), se reporta que había 23 niñas y niños con edades que oscilan de los 4 meses a los 2 años 8 meses viviendo con sus madres en prisión. No se omite el comentario de que la cantidad de niñas y niños viviendo en los centros es variable por la misma movilidad de los casos, es decir, quienes entran y salen.

Históricamente los centros penitenciarios fueron pensados para hombres y se han adaptado con el paso del tiempo a otros grupos sociales, como mujeres e infancias. Según el diagnóstico de Cátedra Infancias, 86.6 % de las mujeres en prisión manifestó tener hijas y/o hijos, y 21.5 % señaló que el padre también se encontraba privado de la libertad con una sentencia promedio de 35.5 años. El 60.2 % de quienes han estado embarazadas señalan que dieron a luz estando ya en el centro penitenciario.

En los hijos e hijas ya externados, el promedio de edad oscila en los 5.2 años, esto señala una edad sensible para el desarrollo y la convivencia de esas niñas y esos niños. En relación con mujeres con hijas e hijos afuera de las prisiones, el promedio de hijos e hijas por mujer privada de la libertad es de 2.3; por ello, las redes de apoyo en el cuidado de hijas e hijos que viven afuera de las prisiones tienen un papel fundamental en la práctica de crianza. Sobre lo anterior, las mujeres privadas de la libertad encuestadas manifestaron que los cuidados están a cargo del padre en 16.9 % de los casos y en los abuelos el 42.5 %, esto evidencia que la responsabilidad de crianza presenta un sesgo por género, edad y filiación.

En muchos de los casos y con las limitaciones propias del encierro, ellas asumen la crianza: 55.8 % señaló reprender a sus hijos o hijas que viven afuera de los centros y 2.2 % considera que usa algún tipo de agresión en esta tarea (Cátedra Infancias, 2024). Es evidente la fisura en las relaciones de familia ante el encierro y por razones diversas, entre ellas: el gasto económico que genera la distancia al centro penitenciario, la experiencia en el acceso y lo que se vive en el propio centro cuando se llevan a cabo las visitas, situación evidente ante el hecho de que solo 45.9 % de las mujeres son visitadas por sus hijas e hijos, en un promedio de visita quincenal.

Los centros penitenciarios son escenarios de múltiples violencias, tan solo durante 2022, se destaca que a nivel nacional ocurrieron 2 612 incidentes en los centros penitenciarios y centros especializados, siendo principalmente riñas en un 34.8 % y daños a la infraestructura penitenciaria en un 22 %; respecto a los incidentes registrados en el Estado de México, se reportan 183 personas fallecidas y 116 lesionadas (INEGI, 2023); esta información contextualiza a las prisiones como escenarios de crianza, pues niñas y niños llegan a ser testigos de conductas y violencias múltiples.

En este sentido, y a partir de los datos generados a nivel estatal, 28.6 % de las mujeres encuestadas señala que sus niñas y niños han presenciado conductas violentas en el centro penitenciario, a la vez que ellas creen que sus hijas e hijos podrían replicar estas actitudes (Cátedra Infancias, 2024). En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil, así como las redes apoyo, han sido elementos de resiliencia a la experiencia de encierro para las mujeres y para sus hijas e hijos.

El tiempo permitido para la co-habitación madre-infante en las prisiones es de 3 años según la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP, 2016); por rango de edad, este periodo es significativamente importante en el desarrollo de la niña y el niño, pues se reconoce como *Primera infancia*, etapa que requiere cuidados puntuales en cuanto a salud, nutrición, aprendizaje temprano, protección, seguridad y atención (ENAPI, 2020), siendo un desafío para el sistema que debe comprender la necesidad de un trabajo intersectorial e interinstitucional que coadyuve a sus esfuerzos desde presupuestos etiquetados para este fin y grupo social.

Pero la experiencia de crianza ha tenido históricamente un peso significativo en las mujeres, pues la responsabilidad en las paternidades aún se debate, ya que cruza por el sesgo social y cultural de ciertos entornos, así como por las limitaciones propias de la ley en estos escenarios. Sin embargo, aunque la posibilidad de co-habitación madre-infante en prisión es dada por ley solo para las madres (LNEP, 2016), también está lo relativo a los escenarios de convivencia de los hijos e hijas con los padres privados de la libertad y el estudio de la convivencia y crianza en este escenario, el cual es cuantitativamente significativo y, por tanto, necesario abordar en su estudio.

En este sentido, el diagnóstico de paternidades desde las prisiones del Estado de México señala que 16.98 % de los hombres privados de la libertad han recibido capacitación sobre temas de paternidad y de crianza dentro del centro penitenciario, 34.48 % manifiesta que reprenden a sus hijas o hijos y 4.8 % considera que utiliza agresión en ello (Cátedra Infancias, en proceso). Por lo anterior, se vuelve sustantiva la reflexión sobre el impacto de la figura paterna en la crianza y el apoyo institucional para el ejercicio de crianzas positivas y paternidades responsables; por ello, es necesario el estudio de la experiencia.

Por todo lo anterior, es interesante la labor respecto a la adaptación de espacios en los centros penitenciarios hecha por las organizaciones de la sociedad civil; actualmente el Estado de México cuenta con 6 bebetecas para infancias que habitan en el interior de los centros y, a partir de 2023, el penal de Chiconautla tiene un espacio de convivencia para niñas, niños y adolescentes que acuden a visitar a sus padres (Camacho, 2023), siendo necesaria la revisión de uso y frecuencia de esta infraestructura para que cumpla con los fines pactados.

Estos datos se entrelazan con realidades emocionales y sociales que dan sentido a esta investigación: la distancia, la ausencia, el rol de los cuidadores y la fragilidad de las redes familiares en el encierro.

Sin duda, se identifica una necesidad de reflexionar sobre la experiencia de maternidad y paternidad en las prisiones por el papel significativo del referente, pero también por las consecuencias y sus afectaciones en la vida de niñas, niños y adolescentes, lo que detona la necesaria observación a los escenarios de crianza y el impacto que tienen en el desarrollo de las infancias; a mirar de frente una realidad que nos interpela como sociedad, por eso este libro se considera un primer paso a la atención del tema para el Estado de México.

*Diana Elisa González Calderón
Martha Patricia Zarza Delgado
Christian Karel Salgado Vargas*

Fuentes

- Camacho, J. (2023). Inauguran aérea [sic] de visita infantil en centro penitenciario de Chiconautla en Edomex. *Milenio*, 6 de julio. <https://www.milenio.com/policia/inauguran-espacio-visitas-infantiles-penal-chiconautla>
- Cátedra de Investigación Infancias con Referentes de Crianza en Prisión, Infancia es Destino [Cátedra Infancias]. (2024). *Maternidades e infancias con referentes de crianza en prisiones del Estado de México. Diagnóstico estadístico*. Poder Judicial / UAEMEX. <https://catedrainfancias.org.mx/investigacion/maternidades-infancias-referentes-crianza-prisiones-edomex-diagnostico-estadistico>
- Cátedra de Investigación Infancias con Referentes de Crianza en Prisión, Infancia es Destino [Cátedra Infancias]. (en proceso de edición). *Paternidades en el Centro Penitenciario de Reinserción Social Santiaguito en el Estado de México. Diagnóstico estadístico*.
- Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia [ENAPI]. (2020). Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2023). Censo nacional de sistema penitenciario federal y estatales 2023. Presentación y resultados generales. INEGI, agosto. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef_2023_resultados.pdf
- Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], 16 de junio de 2016 (México), reformada. Recuperado en 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Capítulo 1

Identidades de la maternidad en prisión y las preconcepciones de los tratados internacionales o *soft law* sobre el interés superior de la niñez. Una aproximación desde el análisis del discurso



Carlos González-Domínguez
Alma Liliana Díaz Martínez
Luis Alfonso Guadarrama Rico

Introducción

La maternidad en prisión se ha hecho visible desde la condición genérica de las mujeres privadas de la libertad (MuPL). Cuando se hace una aproximación a ellas, se revela que la mayoría son madres. En México, hasta diciembre de 2022, había 226 116 personas reclusas: 94.4 % eran hombres y 5.6 %, mujeres (12 726). Aproximadamente 68 % de esta población femenil tenía al menos un hijo o hija menor de edad, según el reporte del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (INEGI, 2024). Particularmente, las cifras de 2022 informaron la existencia de 317 MuPL conviviendo en el interior del centro de reclusión con sus hijas o hijos menores de seis años.

El contexto anteriormente descrito, como toda práctica social y al tratarse con más razón desde instituciones del Estado, obedece y se justifica mediante un régimen de discurso dominante que debería amparar las mejores condiciones de los sujetos sociales, aun estando en prisión. Por eso el interés de hallar líneas discursivas sobre la maternidad en prisión, para reflexionar acerca de las condiciones implícitas de biopoder que están operando, además de la pertinencia para dignificar a la madre y en especial al nuevo miembro de la sociedad que además de formarse los primeros años dentro de la prisión será expuesto a las condiciones generales de vida social.

A partir del discurso de los derechos humanos, la maternidad se defiende en el derecho a la familia y a la identidad de los infantes; por ello, la mujer forma, ocupa y toma la responsabilidad del progenitor por excelencia, pues el lazo materno es vital para el sano desarrollo físico y psicoemocional en las primeras etapas de la vida. La cultura heteronormada la coloca como centro y sostén del núcleo familiar (De Beauvoir, 2021; Lagarde, 2011; Lerner, 2017).

En esta problemática social, las organizaciones internacionales han intervenido con la promoción de marcos normativos en los que se establecen derechos para las prácticas carcelarias hacia las MuPL. Mediante una serie de tratados internacionales, se han retomado sugerencias y se han formulado leyes a fin de garantizar el interés superior de la niñez. Dichos tratados, pioneros en el campo de los derechos de las mujeres en esta situación, son las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Mandela) (UNODC, 2015) y las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok) (UNODC, 2011). Respecto a la relación con los hijos, en calidad de este interés rector, se ha formulado la Observación general N° 14 sobre el derecho de las niñas y los niños, a fin de que su interés superior sea una consideración primordial. Al respecto, puede verse el artículo 3, párrafo 1, de la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN, 2013).

Desde una visión interseccional, y con el propósito de arrojar luz sobre la construcción identitaria de la mujer-madre-prisionera que enmarca la convivencia de los niños y las niñas en el entorno carcelario, se considera que el marco jurídico de la maternidad en prisión se erige como una discursividad que, al trastocarse críticamente, se presenta como una voluntad de verdad en un contexto sociocultural e institucional determinado¹. Los hallazgos revelan que prevalece una disparidad entre los roles de género de la mujer

¹ Resulta pertinente subrayar que la epistemología de la sociohistoria (Durkheim, Weber, por ejemplo) se fundamenta en una dimensión bajo la lógica de un determinismo en los sujetos sociales, a partir del cual, el ser humano está "determinado" en sus modos de existencia, empezando por la lengua, pasando por las tradiciones, usos y costumbres, y transformaciones económico-políticas. Queda así justificado presuponer el plano de determinismo en cada sujeto social que puede ir desde su identidad colectiva hasta en su jerarquía y sus relaciones sociales.

al interior y al exterior de la prisión; que la familia pretende colocarse como el dispositivo capaz de garantizar el desarrollo integral de los infantes, al tiempo que el interés superior de la niñez se ha constituido en una norma preconceptual jurídica que se mueve en la idealidad, pero que no conecta con la realidad específica de las infancias en situación de micropenalidad.

Con estos antecedentes, a nivel del discurso, se plantean tres interrogantes: ¿qué significa ser madre en prisión?, ¿cuál es el discurso que construye esta identidad que se materializa en estos marcos internacionales? y ¿cuáles son sus efectos en la subjetividad de la mujer y en la corporeidad de sus infancias? Consecuentemente, interesa analizar el marco normativo-legal de estas *soft law* en las que se objetiva el discurso sobre la maternidad, tras considerar que, desde una perspectiva foucaultiana (2010), este discurso sería un conjunto de conocimientos emergentes y determinados por condiciones de posibilidad históricas que se convierten en un saber configurador de un orden de ser de las cosas. De esta forma, al recurrir a la arqueología y genealogía del discurso como método, se propone develar el *a priori* sociocultural de la maternidad en prisión, en tanto discurso pensable y decible en el contexto de la sociedad moderna occidental, que encausa el sentido de su enunciación singular, por lo “no dicho” del biopoder, en sus estrategias y tácticas.

Lo que parece estar en juego está marcado por dos diferencias entre el código legal de convivencia entre madre e infancia en prisión y la vida normalizada. En primer término, aflora el hecho de que, mientras en prisión la niñez encuentra una convivencia y cuidados maternos relativamente garantizados, después de esos primeros tres años de su existencia se verá expuesto a los peligros de una continuidad de vida sin las garantías del Estado. ¿Cuál es esa estrategia, emanada del biopoder, que deja a la deriva a una infancia a la que le fue impuesta una parte de la disciplinización carcelaria? ¿Cuál es el proyecto del Estado para estas infancias?

En un segundo plano, mientras en el exterior se promueve la diversidad sexual² que modifica las prácticas tradicionales de los géneros, y en

² Cabe destacar en este punto que es importante no confundir *identidad de género*, cuya determinación viene desde lo biológico, con *identidad sexual*, donde caben todas las construcciones sociales sobre los usos de la sexualidad.

consecuencia aparecen nuevas prácticas en términos de roles de género, en la cárcel lo único que se promueve es la maternidad tradicional asumida por la mujer en prisión. Al entender la diferencia entre dos tipos de población, la carcelaria y la que está en libertad, entonces, para la primera, ¿cuál es la táctica del poder del Estado cuando promueve el discurso de la diversidad de roles de género?

La maternidad como constructo sociocultural

De acuerdo con el método arqueológico foucaultiano, el primer paso del análisis discursivo debe orientarse por un conjunto crítico que implica desarrollar un proceso negativo sobre la noción o concepto a estudiar, con el fin de liberarse de un conjunto de representaciones inscritas en la irreflexividad de la tradición y la costumbre (Foucault, 2010). En este sentido, se hace indispensable una revisión sociocultural que permita develar las ideas que fundamentan la maternidad en contextos históricos y espaciales concretos, en este caso, en el espacio carcelario, cuya característica coactiva es el castigo, la vigilancia y la disciplinarización.

Dicho lo anterior, es fácil darse cuenta de que, de acuerdo con la problemática planteada, es necesario correlacionar tres dimensiones: la primera, la construcción social de la maternidad general; la segunda, los procesos prácticos de normalización de la mujer-madre en prisión; y, la tercera, el discurso carcelario, que tiene implícitos los valores socioculturales de esta misma normalización en concordancia con la sociedad en general.

La primera dimensión conduce a develar que la noción de maternidad no puede entenderse sin el anclaje genérico hacia la mujer. La mujer como categoría cultural se despliega, a partir de su función biológica gestante-reproductiva, en la distinción con la categoría hombre (De Beauvoir, 2021; Lerner, 2017; Hays, 1998; Binetti, 2013). La crítica a la *normalización* de esta función distintiva se la debemos al movimiento feminista, entendido como una serie de “distintos momentos históricos en que las mujeres han llegado a articular, tanto en la teoría como en la práctica, un conjunto coherente de reivindicaciones y se han organizado para conseguir las” (De Miguel, 2011, p. 3).

Siguiendo la propuesta de Nuria Varela y Antonia Santolaya (2019) sobre la historia del feminismo, es posible identificar que desde el Renacimiento hay indicios de ideas que cuestionaban al sistema cultural heteronormado, en el que la mujer se concebía desde la sujeción y la dominación patriarcal. Será hasta la Ilustración cuando se formalice colectivamente el feminismo como crítica a la discriminación sistemática en términos jurídicos, políticos, económicos y sociales que se materializarán paulatinamente en acciones concretas como el sufragio, la obtención de derechos laborales y el ejercicio de la sexualidad y de su capacidad gestora de vida. Por supuesto, aquí el papel de la mujer en la maternidad es un asunto toral para la desarticulación genérica de su rol social.

En esta línea, los estudios feministas muestran que la maternidad es un constructo social fundamentado en la naturalidad del acto reproductivo físico-biológico. Al ser la mujer el cuerpo gestante de la reproducción humana, sociohistóricamente ha estado vinculada a la procreación y a la crianza de los nuevos seres (Lerner, 2017; Molina, 2006). En esta perspectiva, las revisiones genealógicas del concepto han mostrado que “ser madre” parte de la biología humana, pero la trasciende y se inserta no solamente como un saber, sino como el saber correlativo a la crianza de los nuevos seres humanos, es decir, se incrusta en el entramado significativo-simbólico de la cultura y sus respectivas prácticas.

Así, la maternidad es un discurso normativo estructural histórico que tiene efectos en la subjetividad, racionalidad y acción de los sujetos sociales. A partir de una revisión histórica, se ha podido develar que el hecho biológico tiene diferentes significaciones culturales que movilizan las experiencias y vivencias de la maternidad: el embarazo, el parto y la crianza, a partir de la internalización de normas y concepciones de “ser mujer-madre”. Estas revisiones abarcan desde la comunidad primitiva hasta la época actual, considerando a la cultura occidental como eje focal de la sociedad moderna (De Beauvoir, 2021; Molina, 2006; Barrantes y Cubero, 2014).

Los orígenes de tal construcción sociohistórica podemos ubicarlos en las sociedades tradicionales, en las cuales la mujer está vinculada a la tierra por la vía de la analogía con la fertilidad; su cuerpo adquiere relevancia porque se vincula a la vida. En la mitología griega, Deméter es la diosa de las cosechas

y representa la maternidad; “su cualidad es la generosidad que encuentra satisfacción en el cuidado y nutrición de otros” (Molina, 2006, p. 94). En América Latina, los mitos de las sociedades mesoamericanas también hacían la equiparación de la sexualidad femenina con la fertilidad del mundo natural, por ejemplo, las cuevas y los cerros eran concebidos como entradas a la tierra y contenían las aguas que formaban parte de sus entrañas; su interior, pensado como lugar de origen de los primeros hombres, era equiparado con la matriz (López, 2021).

En el mito judeo-cristiano, dos mujeres serán clave para la identificación de la maternidad. La primera es Eva, quien es la causante de la desventura de la humanidad al aconsejar a Adán probar el fruto prohibido: su castigo, además de ser expulsada del paraíso, es parir con dolor y estar sometida a su esposo (Santa Biblia, 1960, Génesis 3:16). Este dominio patriarcal es un refuerzo de su origen como segundo sexo, ya que proviene de la costilla del hombre (Santa Biblia, 1960, Génesis 2:21-24). La segunda es la virgen María, quien se mostrará casta, inmaculada, esposa abnegada y madre devota.

En la sociedad teocéntrica de la Edad Media prevaleció la idea de la mujer procreadora y garante de la descendencia familiar, incluso, será esta acción la que otorgará valor a las féminas, mientras que la esterilidad era considerada punto de deshonor y justificante de divorcio. En estos discursos religiosos se determinan deberes femeninos entre los que destacan la suavidad, la compasión, los cuidados a hijos, pobres, enfermos o ancianos (Barrantes y Cubero, 2014). La concepción religiosa de la mujer/madre marca irremediabilmente la noción sociocultural de la cultura occidental.

Badinter (1980) da cuenta de que, durante el siglo XVI, en la aristocracia fue común la contratación de una nodriza para lactar y criar a los hijos mientras que las madres se ocupaban de sus actividades sociales. El contacto madre e infantes durante la infancia era mínimo y, por tanto, su relación en la vida adulta era superficial. En esta época, se evidencia que el amor maternal no es parte del “instinto de la mujer”, quien además se concibe, de manera indirecta por la práctica anteriormente señalada, como incapacitada para la educación de sus descendientes.

El pensamiento ilustrado, ligado al movimiento romántico del siglo XVIII vinculará la maternidad con las necesidades afectivas de los niños y las niñas.

Se adjudica a Rousseau la difusión de la noción de instinto materno como “natural y necesario” y a la maternidad como el propósito de la vida de las mujeres (Molina, 2006; Sánchez, 2016). Esta concepción de la maternidad también fue efectuada por el cambio de actitud hacia el infante, quien hasta entonces era insignificante, ese reconocimiento trae consigo el “impulso a la familia moderna, es decir, a la familia fundada en el amor maternal” (Badinter, 1980, p. 39) y, por ende, a la mujer como el pilar familiar.

El contexto económico-político de la Revolución Industrial contribuyó a la instauración de la maternidad moderna en la sociedad occidental. La elevada tasa de mortalidad infantil durante los primeros años de vida generó alarma. Los economistas consideraban que la riqueza de las naciones se constituía por la cantidad de habitantes (Oberman, 2005), así que la maternidad era necesaria para mantener el crecimiento demográfico en un sistema de producción capitalista que requería obreros y consumidores.

En el siglo XX, la ciencia también hizo su aportación a la concepción de la maternidad moderna. El psicoanálisis freudiano, a partir de sus postulados sobre el complejo de Edipo y el falocentrismo, impulsó la maternidad, la cual, según Binetti:

es vivida por la subjetividad femenina como renuncia a la propia identidad, sacrificada por el cuidado de los hijos, la casa y, en particular, del esposo, ya que lo específico de este tipo de renunciaciones no dice relación al hijo sino al hijo-pene del padre. Freud mismo reconoció que la maternidad patriarcal coincide con la conversión del marido en hijo, y que la conyugalidad que la acompaña no está asegurada hasta que la mujer haya conseguido hacer de su marido también su hijo y actuar de madre de él (2013, p. 123).

En efecto, desde el psicoanálisis, la mujer tendrá una responsabilidad sobre la personalidad y el desarrollo emocional infantil. A contramano, “la mala madre” se abordará como patología a partir de los desórdenes psicológicos de las niñas y los niños, quienes se verán afectados por las prácticas de la maternidad. A esto se suman otros aspectos con carácter científico, como las mejoras en la atención médica, la penicilina y los principios de la asepsia, los cuales tendrán como consecuencia partos más seguros y el desarrollo de la obstetricia. Cuando se descubrió que la leche materna era aséptica, la lactancia

se recomendó más que nunca, por lo que se convirtió en una exclusividad de la madre, una decisión que, además de la nutrición infantil, se justificó por el vínculo afectivo con su hijo o hija (Oberman, 2005).

Durante la Primera y la Segunda Guerra Mundial, la mujer fue impulsada a incorporarse al ámbito laboral, actividad que entró en competencia con sus funciones maternas, pues la maternidad intensiva continuó siendo el canon imperante. Para Hays (1998), la mujer tiene la exclusividad en la crianza y cuidado de los hijos, pues cuenta con una capacidad instintiva de amor y empatía para la satisfacción de deseos inconscientes entre ella y sus hijas e hijos.

A partir de los movimientos feministas del siglo XX, la posición de la mujer cambia y, con ello, sus intereses. De ahí que la maternidad se cuestione como objetivo de vida y de realización personal. La crianza se acepta como una actividad colectiva con el padre, en cuanto a que se replantean los roles de género en la familia (Molina, 2006).

En las últimas décadas, los avances médicos en términos de anticoncepción, el relativo y diferencial acceso al aborto seguro, así como las técnicas de reproducción asistida han dado pie a nuevas perspectivas socioculturales de la maternidad.

Los patrones estéticos de la cultura occidental fomentan estilos de vida que rinden culto al cuerpo, la salud física o la juventud, aspectos que se ven claramente afectados durante el proceso de gestación. Un subconjunto de mujeres de clases sociales medias y altas pueden optar por dedicarse a sí mismas y al ámbito profesional, sin considerar en sus planes de vida a la maternidad.

En esta concepción, "ser madre" comenzó a develarse como una elección en la que se consideran criterios personales, culturales, profesionales y económicos (Alamillos, 2016). Esto ha generado roles inéditos de género que, como procesos de nuevas normalizaciones socioculturales, están teniendo consecuencias en las dimensiones económicas y también en los estados sociopsicológicos de los miembros de la sociedad. En medio de este proceso de normalización dominante, ciertos discursos, necesariamente, se vuelven parte central y, por lo tanto, se entiende que deben ser promovidos y legitimados por las instituciones y sus respectivos poderes.

Respecto a las dos dimensiones socioculturales vinculadas con el entorno carcelario, la prisión se ha edificado como un dispositivo que normaliza un sistema sexogenérico que coacciona formas de comportamiento socialmente adecuadas para el hombre y para la mujer. El sistema punitivo asentado en la distinción genérica se ha movilizó en un "modelo masculino" en el que la mujer es únicamente un agregado (Azaola y José, 1996). La arquitectura carcelaria es el mejor ejemplo de ello, con diseños y programas pensados para hombres que han tenido que adaptarse para albergar a la población femenina.

Las primeras teorías de criminología postularon a la mujer como un ser ambivalente, piadoso y cruento (Lombroso y Ferrero, 1896). Este discurso, que proviene de la moral-religiosa del cristianismo, incluso ha considerado que determinadas mujeres eran hechiceras y que podían fornicar con el demonio. Quien comete el crimen es la mujer-prostituta, ligada al erotismo y al placer carnal que la convierten en un ser que desborda sexualidad e incita al hombre a pecar (Lagarde, 2011). En contraposición, quien evita el crimen es la mujer-madre, un ser siempre dispuesto al afecto y a la abnegación, que cuida y evita que sus hijos tomen el camino equivocado. La maternidad es el punto de unión de estos dos sentimientos contrarios porque "el rol de madre es más importante que el de amante" (Lombroso y Ferrero, 1896, p. 86).

Con esto, se entiende que la reclusión en la mujer ha tenido como objetivo adicional al de la pena corporal, el de sujetarla y someterla al cumplimiento —aun estando privada de la libertad— del papel de "buena madre y buena esposa", bajo la bandera de la naturaleza femenina en prácticas como la sobriedad, debilidad, delicadeza y pudor sexual, las cuales podrían contener sus inclinaciones hacia la maldad y el pecado (Azaola y José, 1996). El sistema punitivo ejerce sobre la mujer un tratamiento feminizador con las tareas, trabajos y talleres asignados (aseo, bordado, cocina, lavado de ropa, manualidades), en los que se manifiesta que el discurso predominante es el de la mujer anclada al trabajo doméstico y de cuidados, fomentado por el sistema heteronormativo, en el cual, la maternidad en prisión es parte esencial de la condición genérica que se valora como adecuada y aceptable. El lesbianismo, a pesar de ser parcialmente reconocido y tolerado, continúa siendo una conducta desviada, disfuncional y problemática, más todavía cuando se trata de un intento de readaptación social (Mejía, 2012).

A priori histórico del marco *soft law* sobre la maternidad en prisión

Dado que el interés de este capítulo es la maternidad en prisión y acometer empíricamente esta problemática de cara al marco normativo internacional, en el que se materializa el discurso sobre la representación sociocultural de la madre en prisión, lo primero que debe apuntarse es que la maternidad en prisión, como práctica, ha existido desde que se instauró el sistema penal a finales del siglo XVIII como castigo para aquellos miembros de la sociedad —hombres o mujeres, todos en general— que cometen faltas contra las normas y pautas de convivencia social.

En Estados Unidos se registra la existencia de niños y niñas con sus madres prisioneras desde 1800 a 1840 (Craig, 2009), y en México desde 1881 (Sigüenza, 2018). La maternidad en prisión fue una práctica inadvertida durante todo el siglo XIX, pues hasta mediados del siglo XX la convivencia entre madre e infancia al interior de los centros de reclusión sale a la luz, cuando los derechos humanos de segunda generación cuestionan el trato a las personas reclusas y, particularmente, cuando las mujeres son visibilizadas en el sistema penitenciario.

En efecto, desde el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en 1946, materializado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos e incentivado por los movimientos feministas de la segunda mitad del siglo XX, la mujer se asume jurídicamente como persona plena de derechos. En los organismos internacionales se enuncia que la mujer es discriminada y se promueven tratados para orientar a los estados nacionales a promulgar leyes con perspectiva de género.

En materia de privación de la libertad, se notifican diferencias físico-biológicas y culturales que requieren atención como la menstruación, la gestación y la crianza, las cuales se transforman positivamente en reglas para su tratamiento en reclusión.

Entre otras, una de las consecuencias generadas por las guerras ha sido la orfandad. Ante este fenómeno social, se comenzaron a tomar consideraciones a favor de la infancia, como el caso de la Declaración de Ginebra en 1924, gracias a la iniciativa de Dorothy Buxton, a través de la Fundación Internacional por el Rescate de los Niños. El lema fue “Que la humanidad dé lo mejor que

tiene al niño". Así, a inicios del siglo pasado se instaura embrionariamente lo que actualmente se conoce como interés superior de la niñez.

Dicho lema, como puede advertirse en su formulación, parece ingenuo porque inicialmente no pretendía formular derechos a favor de las niñas y los niños. Sin embargo, se entiende que es un llamado a promover deberes de los adultos con los infantes (Verhellen, 1999, p. 36). Por ello, la Declaración de Ginebra en 1923 los hará susceptibles de cuidados y les dará un lugar especial como etapa vulnerable en la que su indefensión obliga a los adultos a responsabilizarse de su vida. Esta iniciativa se moviliza después en 1934 y se contextualiza en Europa en el periodo de la Primera Guerra Mundial y en conflictos bélicos internos en varios países, cuyas condiciones desmedidas hicieron reflexionar sobre el destino de la humanidad y dieron pauta para ver al niño y a la niña como "el hombre del futuro".

Poco más de cuatro décadas más tarde, en 1989, en la Convención sobre los Derechos del Niño, se introduce la noción de familia "como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños [...] quienes, para el armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión" (UNICEF, 2006, p. 8). Dada su conjunción biológica y sociocultural, será la mujer quien se ocupe de esta labor y se asuma como representante de la familia, como se expuso en el apartado anterior de este análisis.

Sin embargo, antes de describir el marco normativo, también es preciso señalar que la prisión está vinculada en su mismo origen con la ideología liberal clásica fundamentada en la filosofía del iluminismo, la cual postula suprimir las penas corporales y reducir los delitos sancionables mediante la pena de muerte.

Así se dio paso a la pena privativa de la libertad como punición en sí misma, cuyo propósito es obtener la corrección del condenado, tal como se plantea en el Código Criminal francés de 1791 (Rubio, 2012). Foucault (2017) refiere que la "benignidad" de la pena será el paso del régimen soberano al régimen disciplinario. Esto es crucial para el presente análisis, ya que la estancia de una niña o niño, justificado por la maternidad, únicamente es posible en una biopolítica que gestiona la vida y no la muerte.

Descripción del marco normativo como *corpus* de estudio

En la mirada genealógica, el marco normativo se presenta como la más clara expresión de la positividad del discurso, es decir, como práctica. En tanto discurso avalado y reconocido por la estructura del sistema jurídico internacional y nacional, se experimenta como un discurso verdadero.

En un ejercicio de trastocamiento, debemos apartar esta idea para tratarla como un conjunto de acontecimientos discursivos que al "rarefaccionarse" (al perder densidad) muestra que debe reconocerse la voluntad de verdad que lo atraviesa y, que como voluntad de verdad que se impone, "no puede dejar de enmascarar la verdad que quiere" (Foucault, 2005, p. 24).

Los textos jurídicos, a diferencia de aquellos que se pronuncian en la cotidianidad y desaparecen el acto de su enunciación, alimentan cierta transcendencia temporal y espacial, pues corresponden a "discursos que están en el origen de cierto número de actos nuevos, de palabras que los reanudan, los transforman o hablan de ellos, en resumen, discursos que, indefinidamente, más allá de su formulación, son dichos, permanecen dichos, y están todavía por decir" (Foucault, 2005, p. 26).

Reglas Mandela

En 1955, las Naciones Unidas celebraron el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra, Suiza. Durante ese encuentro se concertaron las reglas mínimas generales para el tratamiento de los reclusos, la selección y formación del personal penitenciario, el establecimiento de penales y correccionales abiertos, y el trabajo penitenciario y la prevención de la delincuencia de menores.

Al analizar el informe generado en ese primer congreso de las Naciones Unidas, llama la atención la sección referente a la delincuencia de menores; aunque no es el colectivo que constituye el presente estudio, sí refiere a la infancia en el marco de la privación de la libertad. En el documento se hace particular alusión a la familia y a la mujer como su eje central:

1. Muchos oradores hicieron hincapié en la gran importancia de la vida familiar y en el papel tan destacado que desempeñaba en la prevención de la delincuencia de menores. Insistieron asimismo en la necesidad de mantener y fortalecer los lazos de familia y de restablecerlos allí donde se hubiesen relajado [...] El orador señaló insistentemente la importancia de los cuidados atentos y animados de un espíritu de amor que los padres pueden dar a sus hijos durante los primeros años de su vida.
2. Esta atención satisface las necesidades emotivas del niño y de la niña en general le permite hacer frente más tarde a las dificultades de la vida sin caer en la delincuencia. El niño y la niña que de esta primera época de su vida tenga una experiencia negativa, se verá a menudo incapaz de sustraerse a las influencias nefastas que pueda ejercer sobre él la comunidad en que se desenvuelva.
3. Tales diferencias culturales volvieron a ponerse de relieve al examinarse un aspecto particular del problema de la familia, a saber, *el papel de la madre en el hogar. Varios oradores insistieron en la necesidad de que la madre permaneciera en el hogar, por representar ésta para el hijo el elemento esencial de la vida familiar. Se hizo notar que la mujer debía tener la posibilidad de ejercer una actividad profesional si así lo deseaba, pero se insistió en el hecho de que, si la madre se veía obligada a abandonar el hogar y trabajar por razones económicas, era indispensable que se adoptasen las medidas necesarias para que el menor no sufriera por ello* (ONU, 1956, pp. 51-52. Las cursivas son nuestras).

De este marco normativo se pondrá el foco en las reglas que hacen referencia a las mujeres y a la maternidad en prisión, en beneficio de niños y niñas. En la versión de 1955, la Regla 23 señalaba:

se debe contemplar condiciones de infraestructura pertinentes para las reclusas embarazadas, tanto para las que dan a luz como para las convalecientes. De igual manera, se recomienda que, de ser posible, se procure el parto en un hospital civil. En el caso de que el niño y la niña nazca, en el establecimiento penitenciario, no se hará

constar en su acta de nacimiento. Adicionalmente, se sugiere que, si la reclusa conserva a su niña o niño, se deberán tener disposiciones de guardería infantil, así como personal calificado para su adecuada atención (ONU, 1955, p. 4).

En la revisión de 2015, cuando fueron renombradas Reglas Mandela, se añade:

toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño [y que] se debe proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas. [Además, indica que] los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos (UNODOC, 2015, p. 14).

En esta última versión, los señalamientos están contenidos en las Reglas 28 y 29.

Reglas Bangkok

En 2010, se promueven las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o Reglas de Bangkok, las cuales se enfocan, exclusivamente, en la población carcelaria femenina. Cabe señalar que este mismo documento contiene una sección especial dedicada a las mujeres embarazadas y a quienes tienen niños o niñas bajo su cuidado. Aunque, no es la población objetivo (y más bien aparecen como apéndice), estas reglas enfatizan en el cuidado integral de niños y niñas, ya que establece que deben ser atendidos por médicos especialistas, preferentemente pediatras (artículo 9); además de que las mujeres embarazadas y lactantes deben recibir asesoramiento sobre salud y dieta, supervisado por personal de la salud, para prever la integridad física durante la gestación y la alimentación en la etapa de amamantamiento (artículo 48). Además, señala que los hijos deben ser atendidos por sus madres, para lo cual se brindará a las mujeres el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos (artículo 50).

Tal y como sucedió con las Reglas Mandela enseguida se desglosan cuatro que revisten especial interés para los propósitos de este capítulo.

Regla 42. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.

[...]

Regla 49. *Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño.* Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

[...]

Regla 51. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

[...]

Regla 52. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público (UNODC, 2011, pp. 37, 39-40. Las cursivas son nuestras).

Tiene particular relevancia el hecho de que las mujeres embarazadas y las madres privadas de la libertad tienen algunas consideraciones respecto a las normas disciplinarias. Dada su condición gestante, o bien que sus hijos

están presentes, no pueden ser coaccionadas o sometidas a sanciones de aislamiento o segregación, ni ser castigadas con la separación de sus hijos (artículos 22 al 24).

Interés superior de la niñez

Como puede notarse, este marco normativo internacional promueve que todas las decisiones sobre la permanencia y convivencia de los infantes en prisión deben ser guiadas por el interés superior del niño, cuyos antecedentes se remontan a 1924 en la Declaración de Ginebra, y a 1959 cuando se proclamó la Declaración de los Derechos del Niño y se indicó en el segundo principio:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios otorgados por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959, p. 20).

Con esto se describen las condiciones en las que los infantes deben desarrollarse, donde los términos clave son libertad y dignidad. Tales conceptos están nutridos de una alta ambigüedad discursiva que, cuando intentan aclararse determinadas delimitaciones, quedan sumidas en la subjetividad.

El aludido interés superior de la niñez procede de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita el 20 de noviembre de 1989, y su aplicación se fundamenta en la interpretación del artículo 3, párrafo 1:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (UNICEF, 2006, p. 10).

En cuanto a la situación de privación de la libertad de los padres, el interés superior de la niñez está relacionado directamente con otros artículos de la misma Convención, principalmente, aquellos referentes a la separación de los padres (artículo 9), pues estipulan que el Estado velará por que las infancias se

mantengan con ellos, excepto cuando “las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”. Si así fuera el caso, el niño tiene “derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” (UNICEF CE, 2006, p. 12). Cuando esta separación sea por detención o encarcelamiento, el Estado debe brindar información básica acerca de los padres, a no ser que resultase perjudicial para el bienestar de las infancias. El artículo 18, por otra parte, establece la obligación de los padres en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de la niña y del niño. El artículo 20 indica que cuando los infantes estén privados, temporal o permanentemente, de su medio familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especial que le brindará el Estado.

Cabe señalar que la Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) hace un señalamiento especial sobre la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones:

La familia es la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los niños (preámbulo de la Convención). El derecho del niño a la vida familiar está protegido por la Convención (art. 16). El término “familia” debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local (artículo 5).

Dada la gravedad de los efectos en el niño y en la niña de que los separen de sus padres, dicha medida solo debería aplicarse como último recurso, por ejemplo, cuando el niño y la niña estén en peligro de sufrir un daño inminente o cuando sea necesario por otro motivo; la separación no debería llevarse a cabo si se puede proteger al niño y a la niña de un modo que se inmiscuya menos en la familia. Antes de recurrir a la separación, el Estado debe proporcionar apoyo a los padres para que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer o aumentar la capacidad de la familia para cuidar del niño, a menos que la separación sea necesaria para proteger al niño. Los motivos económicos no pueden ser una justificación para separar al niño de sus padres.

Cuando los padres u otros tutores hayan cometido un delito, se deben ofrecer y aplicar caso por caso alternativas a la privación de

libertad, teniendo plenamente en cuenta los posibles efectos que puedan tener las distintas condenas en el interés superior del niño o los niños afectados (CDN, 2013, p. 14).

Con estos elementos discursivos podemos observar que el interés superior de la niñez atiende una visión como sujeto de derecho, y obliga a los padres y al Estado a responsabilizarse de su cuidado y atención. Incluye a la familia como parte de los derechos fundamentales y la conceptualiza como medio de bienestar físico y emocional.

Metodología para el análisis del discurso

El siguiente análisis tuvo como guía las nociones fundamentales de la arqueología discursiva planteadas por Michel Foucault en sus obras *El orden del discurso* (2005) y *La arqueología del saber* (2010). Esta propuesta es de corte inspirativo, pues la amplitud de la investigación de Foucault, tal como lo reflejan los resultados de sus trabajos (Foucault, 1961, 1963, 1976, 2017), así como los objetivos y limitaciones temporales del presente proyecto, obligan a demarcar los alcances en la aplicación de este método, el cual ha concedido trabajar con la conceptualización de la maternidad en prisión en el marco normativo elegido *corpus* de estudio.

Este método, siguiendo al propio Foucault (2005), implica dos conjuntos y cuatro principios.

1. Conjunto crítico. En esta etapa la crítica refiere al reconocimiento de un juego negativo y de una rarefacción discursiva, así como la reagrupación y la unificación de discursos (Foucault, 2005). La negatividad implica liberarse de un conjunto de nociones que dan cierta continuidad temática inscrita en la irreflexividad de la tradición y la costumbre que le dan unidad al discurso (Foucault, 2010), es decir, se contrapone a la discursividad institucionalizada.

- a. Principio de trastocamiento. Criticar la positividad de un discurso, como práctica, involucra el análisis de su fuente de enunciación, su continuidad temporal y su "voluntad de verdad". Para ello, Foucault planteó el término *acontecimiento discursivo*, consistente en

series discursivas homogéneas, pero discontinuas que se deben identificar a partir de un análisis de rarefacción (disminución de densidad discursiva, en este caso) completamente contraria a la universalidad del sentido. El acontecimiento discursivo está marcado por las relaciones de enunciados entre grupos de enunciados y acontecimientos de diferente orden (técnico, económico, social, político) más allá de la conciencia de uno o muchos autores (Lecourt, 1972, pp. 105-106).

2. Conjunto genealógico. Estudia la formación dispersa, discontinua y regular de los acontecimientos discursivos. Se plantea "cómo se han formado, por medio de qué, a pesar de qué o con el apoyo de cuáles sistemas de coacción, de cuáles series de los discursos, cuál ha sido la norma específica de cada una y cuáles sus condiciones de aparición, de crecimiento, de variación" (Foucault, 2005, p. 64).

- a. Principio de discontinuidad. Se trata de observar a los discursos como una serie de prácticas discontinuas que se cruzan, yuxtaponen, que a veces, incluso, se excluyen. No es que exista un discurso lineal continuo que se encuentre debajo de los discursos.
- b. Principio de especificidad. En su aplicación se debe concebir al discurso como una violencia que se impone a las cosas, en la cual adquieren su principio de regularidad. Requiere ver al mundo de las significaciones como algo que no está dispuesto a nuestro favor, ilegible y que requiere ser descifrado.
- c. Principio de exterioridad. La exterioridad se refiere a que el análisis no fluye exclusivamente en el interior del discurso, sino que se dirige a las condiciones sociohistóricas de posibilidad de esa serie de acontecimientos "que los regulariza y fija los límites" (Foucault, 2005, p. 53).

En la Tabla 1 se muestra la operacionalización de los conceptos de la propuesta foucaultiana para su aplicación al marco normativo *soft law* de la maternidad en prisión.

Tabla 1
Diseño arqueológico del análisis del discurso

Etapa	Aproximación genealógica discursiva	Descripción enunciativa de los resultados
Crítica	Delimitación del concepto o noción como acontecimiento discursivo.	La maternidad como constructo sociocultural.
	Aproximación a los hechos que dan cauce a la positividad y al <i>a priori</i> histórico.	Campo histórico asociado a la materialización del discurso en el marco normativo sobre la maternidad en prisión.
Genealógica	Materialización enunciativa del discurso o la descripción del <i>corpus</i> de estudio.	Descripción del marco normativo que fundamenta la maternidad en prisión.
	Análisis de modalidades enunciativas y formación de conceptos.	Reglas discursivas de la maternidad en prisión.

Fuente: elaboración propia.

Como se ha anunciado, esta aproximación para el análisis del discurso está basada en el concepto de modalidad enunciativa (Tabla 1), la cual puede ser definida como el conjunto de operaciones de enunciación. Aquí debe precisarse que, siguiendo a Foucault, se entiende por enunciado:

a la modalidad de existencia propia a esta unidad de signos: modalidad que le permitirá ser otra cosa que una serie de huellas, otra cosa que una sucesión de marcas sobre una sustancia, otra cosa que un objeto cualquiera fabricado por el ser humano; modalidad que le permitirá estar en relación con un dominio de objetos, de prescribir una posición definida a todo sujeto posible, de estar situado entre otras performances verbales, de estar dotado en fin de una materia repetible (2010, p. 140).

Consecuentemente, desde la lengua, se produce un discurso que, como práctica social, participa de su propia actualización para ser legitimado, desde cierto lugar institucional. Con esto, el sujeto social que formula el discurso se posiciona con todo el arsenal argumentativo de autores, teorías, conceptos que guardan una genealogía y una arqueología identificables (Foucault, 2010, pp. 69-75). Así, las modalidades de enunciación están íntimamente relacionadas con la práctica del sujeto hablante y vinculadas con su estatus social, con las instituciones que lo amparan o desde las cuales habla, así como con todos los recursos probatorios o técnicos para la construcción de su discurso

(Foucault, 2010, p. 72). Entonces, desde las modalidades de enunciación, se movilizan todos los medios que permiten reproducir los enunciados que constituyen los discursos.

Para los fines de esta investigación, se propusieron tres modalidades de enunciación: primero, el estatus social del sujeto hablante que se refiere a su profesión, autoridad, jerarquía o *ethos* por el cual expone su discurso. Segundo, la institucionalidad como el lugar que arroja o desde el cual el hablante desarrolla su discursividad, lo que le permite una legitimidad con arreglo a determinado orden. Y, tercero, los dispositivos conceptuales-positivados que actúan como evidencias de la realidad.

Desde tal base metodológica es posible apreciar que esta modalidad de enunciación está *a priori* completamente vinculada en un nivel discursivo que es dominado y que ha sido aceptado para que pueda reconocerse la positividad de hechos, objetos o manifestaciones. En la relación orgánica de estas tres modalidades de enunciación no pueden desligarse unas de las otras, ya que ningún sujeto hablante podría hablar sin estar vinculado a alguna institución social (institución del Estado o institución social, por ejemplo, la familia), a la vez que no podría dejar de presentar pruebas positivadas que justifiquen su discurso.

Hallazgos discursivos sobre las maternidades en prisión y acerca del interés superior de la niñez

Como podrá entenderse, la modalidad del estatus del sujeto hablante bien puede ser la institución misma. Se deduce que para la emisión de los documentos en cuestión poco importa quién habla, al tratarse de emisores autorizados, investidos por la ONU, las Reglas Mandela o la Convención referidos.

Tal como son producidos estos enunciados, se entiende que son constitutivos del discurso en cuestión y no pudieron ni pueden ser expresados por otros sujetos hablantes que no estén adscritos a estas instituciones. De aquí queda claro que las modalidades de enunciación aquí identificadas guardan una solidaridad discursiva que funcionalmente es legitimada y concebida con sus respectivas positividades, en términos de una realidad social. No está de más señalar que la positividad es el conjunto de eventos que provocaron

la emergencia de enunciados y, en consecuencia, de toda una serie de discursividades, las cuales, a lo largo de la historia, van tejiendo las reglas de formulación a través de las modalidades de enunciación.

Valga señalar que las positivities no significan saber científico: “Las positivities no caracterizan formas de conocimiento que sean condiciones *a priori* y necesarias, o formas de racionalidad que han podido en su momento jugar un rol en la historia” (Foucault, 1969, p. 244).

Desde luego, no es por los eventos o las enunciaciones aisladas que se producen las reglas de formulación. Como sostuvo Foucault:

La aparición de una nueva positividad no se da por una frase nueva —inesperada, sorprendente, lógicamente imprevisible, estilísticamente rara— que vendría a insertarse en un texto, y anunciaría ya sea el comienzo de un nuevo capítulo, o por la intervención de un nuevo locutor. Esto es un evento de otro tipo completamente diferente (2010, pp. 223-224).

A continuación, se describen las características del discurso de la maternidad en prisión y sobre el llamado interés superior de la niñez. En la Tabla 2 se han colocado algunos enunciados cuyo propósito ha sido ejemplificar cómo opera genealógicamente el discurso que nos ocupa. Por ende, se ponen a la vista las tres modalidades de enunciación que aquí se han propuesto.

La primera característica de nuestro *corpus* evidencia una fuerte institucionalidad, proveniente del poder de la ONU. *A priori*, no se encuentra rastro de un sujeto hablante como miembro de alguna sociedad en particular; es la institucional internacional quien habla y define cómo proceder a la maternidad en prisión.

Los tratados o convenciones involucrados con respecto a los derechos y garantías que refieren los artículos aquí analizados tienen como fundamento el poder de acuerdo y de prescripción entre Estados-Parte y sobre los sujetos mismos, al poder tener acceso a estas garantías presupuestadas como beneficios acordados a lo largo de la historia.

Se ha podido seguir el rastro institucional de estas enunciaciones inscritas en los documentos en cuestión, en términos de sus implicaciones sociopsicológicas, culturales, políticas y económicas que proyectan.

Tabla 2
Tres modalidades de enunciación

Marco jurídico	Estatus del sujeto hablante	Institución	Emergencia de conceptos
Reglas Mandela	Asamblea General (emisores autorizados)	Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955)	<p>"La necesidad de mantener y fortalecer los lazos de familia".</p> <p>"Cuidados atentos y animados de un espíritu de amor que los padres pueden dar a sus hijos".</p> <p>"Varios oradores insistieron en la necesidad de que la madre permaneciera en el hogar, por representar ésta para el hijo el elemento esencial de la vida familiar. Se hizo notar que la mujer debía tener la posibilidad de ejercer una actividad profesional si así lo deseaba, pero se insistió en el hecho de que, si la madre se veía obligada a abandonar el hogar y trabajar por razones económicas, era indispensable que se adoptasen las medidas necesarias para que el menor no sufriera por ello".</p>
Reglas Bangkok	Asamblea General (emisores autorizados)	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2011)	<p>"Regla 49. Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño".</p> <p>"Regla 52 [...] 3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público".</p>
Interés superior de la niñez	Comité de los Derechos del Niño (emisores autorizados)	Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños (2013)	<p>"Dada la gravedad de los efectos en el niño de que lo separen de sus padres, dicha medida solo debería aplicarse como último recurso, por ejemplo, cuando el niño esté en peligro de sufrir un daño inminente o cuando sea necesario por otro motivo; la separación no debería llevarse a cabo si se puede proteger al niño de un modo que se inmiscuya menos en la familia".</p> <p>"Cuando los padres u otros tutores hayan cometido un delito, se deben ofrecer y aplicar caso por caso alternativas a la privación de libertad, teniendo plenamente en cuenta los posibles efectos que puedan tener las distintas condenas en el interés superior del niño o los niños afectados".</p>

Fuente: elaboración propia.

Roles de género: tradicionales vs. nuevos

Tras la revisión de la construcción discursiva sociocultural de la maternidad y su contraposición en el marco normativo, básicamente podemos identificar un binomio que resulta paradójico y evidencia una dialéctica de sumo interés. Nos referimos a la oposición de roles de género que discurren en estos artículos. Hemos referido que, si hoy se avista y se promueve la emergencia de nuevos roles de género, los artículos aquí en cuestión van a contramarcha de las nuevas prácticas de género fuera del sistema carcelario (mujer madre que trabaja, con relativa autonomía económica, que asume tareas no propias de las mujeres tradicionales, la incorporación de los varones [nueva masculinidad] en tareas del hogar e incluso asumiendo roles invertidos con relación a la pareja femenina). De esta manera, la modalidad enunciativa pone sobre la mesa la confrontación con los nuevos roles de género actuales.

Consecuentemente, surge una serie de interrogantes que obligan a seguir pensando en consecuencias que conducen a otras dimensiones. ¿Por qué se contraponen las normativas sobre la maternidad en prisión en contraste con los nuevos roles de género? ¿Es que habría normas para un tipo de población (en este caso las mujeres-madres en prisión) *versus* mujeres liberales libres? Luego, ¿cómo caracterizar estos dos tipos de mujeres? Podemos decir que las primeras tienen un registro de pertenecer a las clases bajas, mientras que las segundas pertenecen a clases más altas.

¿Qué nos dice esta situación? Aquí se postula que, en efecto, las normas no son iguales para todos; aquellas para las mujeres-madres en prisión —aquí analizadas— pertenecen a una modalidad enunciativa que reivindica la tradición de mantener a la mujer como reproductora, protectora de las niñas y de los niños. De aquí el interés por preservar las tareas de cuidado sobre las infancias. Este hallazgo es relevante, porque coincide con la hipótesis foucaultiana (2017), según la cual la criminalidad es construida desde la sociedad y sus instituciones carcelarias, es decir, es selectiva por conveniencia económica y política fundamentalmente, por la vía de la vigilancia, el castigo y la disciplinización.

En contraste, los nuevos roles de género, como práctica fuera del sistema penitenciario, hoy se aprecian con mejores avances, por lo menos en determinadas

clases sociales. La anhelada liberación buscada desde el feminismo se materializa en la igualdad y equidad entre los géneros. Por lógica, se parte de la premisa sobre un deber: compartir las tareas de existencia cotidiana. Con esto, fuera de la cotidianidad en prisión, se construyen estructuras sociales, económicas y políticas que se desmarcan de los roles tradicionales de género. Es común hoy que estos nuevos roles de género sean promovidos intensamente desde las instituciones educativas, lo cual ya pone en claro la contraposición entre las normas dedicadas a la mujer-madre en prisión y la mujer-madre fuera de prisión.

Restan otros tantos puntos por resolver en lo que se refiere a la modalidad enunciativa de estas normas. La primera interrogante al respecto es ¿quién habla? Si bien es innegable que se trata de una institución internacional (la ONU), en realidad se desconoce desde qué genealogía está amparada su discursividad. Habría que rastrear, por lo tanto, los emplazamientos y posiciones que modelan las enunciaciones de estas normas. La tarea pendiente será localizar esos discursos (fundamentalmente médicos, psicológicos, sociológicos, políticos) que sostienen la lógica racional de sus postulados.

El interés superior de la niñez: idealidad vs. realidad

En el análisis anterior, pudimos constatar la dificultad de apreciar coherencia entre las normas de aplicación sobre la mujer-madre en prisión y las mujeres-madres en libertad con nuevos roles de género. Dicha traba está correlacionada con la formación de conceptos, cuyos usos y orígenes (genealógicos) bien pueden ser heterogéneos. Esto llevó a preguntar cuál es la especificidad de los conceptos de mujer-madre que se aplican para cada colectivo. Si cuestionáramos a la ONU, como instancia discursiva, es posible que constatemos la discontinuidad de esta misma instancia con respecto a la otra cara de la realidad (mujer-madre en libertad). La misma problemática se encuentra en la "formación del concepto" genérico denominado *interés superior de la niñez*.

Para Foucault (2010), la formación de los conceptos deriva en paralelo de la formación de objetos. Entre las dos actividades constitutivas se encuentra la correlación discursiva. Lo que resulta de interés para este caso es aquello

que aparece frecuentemente en los artículos aquí transcritos. Desde la perspectiva foucaultiana, la formación de conceptos es la base de la arquitectura discursiva que permite constituir todo un sistema de referentes de carácter abstractivo y ciertamente conceptual con respecto a un universo de realidad de objetos.

Se puede observar que el registro de significación del concepto *interés superior de la niñez* no puede entenderse como un objeto que pueda localizarse concretamente en la realidad. Su cualidad subjetiva solamente puede concebirse en términos ideales; no queda más que admitir que su presencia en los enunciados aquí analizados tiene un carácter preconceptual:

[se refiere] a una recopilación silenciosa de una idealidad meta-histórica; se establece la serie inversa: se reemplaza los objetivos puros de no contradicción en un sistema confuso de compatibilidad e incompatibilidad conceptuales: y se reporta esta confusión a reglas que caracterizan una práctica discursiva (Foucault, 2010, p. 84).

Efectivamente, en tanto preconceptual, no se espera una claridad lógica en su justificación racional y operativa. Podemos decir que, ante la insuficiencia lógica, lo preconceptual es, como bien dice Zine (2016), un lugar de emergencia que se aplica en la generación discursiva. Lo *preconceptual* y las reglas a las que se somete no son el resultado de operaciones hechas por los individuos, o condiciones que, en los confines de la historia y de sus capas sedimentadas, se imponen al discurso del exterior. Más bien constituyen el funcionamiento mismo del discurso, en tanto que práctica, teniendo relaciones delimitadas con la masa discursiva concomitante. De aquí que

dicha condición preconceptual y sus reglas juegan el rol de un *a priori* histórico y concreto de una capa subterránea y anónima que hace posible la concepción de temas, la cristalización de creencias y la elaboración de representaciones, si recurrimos a la historia de las ideas (Zine, 2016, par. 29. La traducción es de los autores).

De inmediato, al encontrar este vocablo urge saber a qué actividades de la niñez se refiere. Como parte de los enunciados de las normas aquí estudiadas, únicamente se consigue percibir un nivel proposicional, pero no objetual. Es

decir, la frase *interés superior de la niñez* es más una idealidad que una realidad a la cual se pueda acceder objetivamente, con lo cual apenas su modalidad enunciativa se queda sin amparo lógico y concreto, pues se ignoran o quedan ocultas qué tareas o qué acciones objetivas de la niñez satisfacen ese *interés superior*. Como parte constituyente de una arquitectura discursiva, no cumple con la esperada correlación observacional, en tanto objeto, sino que se expresa como proposición hacia una idealidad inaprehensible que se espera alcanzar para la niñez.

La contradicción acampada en estas normas prescriptas por la ONU merece profundizarse con discursos que genealógicamente deben sostenerla. Hasta aquí, se ha tratado de avanzar en la parte arqueológica. Como es fácil de reconocer, no puede interpretarse o comprenderse sin localizar conceptos o proclamas que se integran en discursos oficiales como en el que aquí se ha abordado.

Queda esta tarea aún por avanzar en la investigación, para poder correlacionar los objetivos de intervención de este discurso sobre la realidad, concretamente en lo que se refiere a las mujeres-madres en prisión. De esta manera, se podría establecer qué rol de género y qué niñez están implícitas en el conjunto de normas analizadas.

Conclusiones

No debe olvidarse que la prisión es el lugar de vigilancia, castigo y disciplina-rización por excelencia. Resulta confuso, por lo tanto, que en ese espacio se estén promoviendo perspectivas tradicionales de rol de género. ¿Será acaso por un desfase de no actualización de las normas (la más reciente data de 2015)? Quizá no sea otra cosa que la revelación de dos formas de trato a la humanidad de las clases sociales. Si las clases bajas, tal como hoy se manifiestan en sus prácticas de vida —economía, cultura, psicología, subrayemos aquí su actividad delincencial—, son necesarias al sistema en el terreno económico y político, ¿por qué cambiar sus prácticas? Todo lo contrario, el poder se ocupa de disciplinar a los sujetos sociales para obtener provecho. Como lo planteó Foucault: "Las disciplinas marcan el momento donde se efectúa

lo que podríamos llamar la inversión del eje político de la individualización” (2017, p. 223). El camino de las normas, como se sabe, es por el proceso de disciplinarización, normalización, examen, objetivación y legitimación, como producción de sujetos sociales.

Derivado de las primeras aproximaciones sobre un grupo de mujeres privadas de la libertad³, en cuanto a lo no enunciado, en este marco normativo sobre el tratamiento de mujeres reclusas, la atención se ha centrado en las condiciones físicas y de atención de servicios de nutrición, salud y educación para las infancias. No existe un señalamiento a las circunstancias jurídico-legales, psicológicas y culturales en las que un niño y una niña no deban estar en convivencia con su madre; por lo tanto, se infiere y se acepta *de facto* la maternidad al interior de la prisión por la condición sexogenérica de la mujer. Pareciera que toda mujer tiene la capacidad de “ser buena madre”, sin considerar su capacidad parental, la gravedad o circunstancias del delito, su contexto de vida al exterior del penal o su estado emocional.

En esta misma línea, el denominado interés superior de la niñez refuerza, a través de “lo no dicho”, que la mujer es la metonimia de la familia, y la familia, aquella panacea para quitar todo mal y para alcanzar la plenitud de la vida. Es claro que las normas olvidan que las mujeres privadas de la libertad, dadas sus circunstancias socioeconómicas, frecuentemente experimentan entornos familiares de violencia que se reproducen recursivamente. Cabe aquí destacar que la mayoría de las mujeres en prisión, y que aquí son objeto de investigación empírica, tiene un origen social de patente pobreza económica, desde ahí ellas han sufrido violencia o la practican como resultado inexorable de los procesos de socialización que les tocaron⁴.

³ Se visitaron los Centros Penitenciarios de Reinserción Social Nezahualcóyotl Sur y Santiago, ubicados en los municipios mexiquenses de Nezahualcóyotl y Almoloya de Juárez, respectivamente. A partir de la entrevista semiestructurada, se abordaron los discursos de trece mujeres privadas de la libertad con diferentes perfiles: embarazadas, madres que tienen actualmente hijos en convivencia, madres que tuvieron convivencia con sus hijos y madres que optaron por el externamiento de sus hijos antes de los 36 meses.

⁴ Basta decir que, de las trece participantes, únicamente una se puede ubicar en la clase media.

En cuanto a la frase *interés superior de la niñez*, queda una serie de preguntas lógicas y metafísicas sobre su constitución discursiva: ¿quién determina ese interés superior de la niñez y desde cuáles sujetos históricos (niños, niñas, adultos) se constituyó el concepto (y con base en qué metafísica)?, ¿a qué universo de actividad objetual se refiere? Como se ve, la respuesta no es fácil de hallar, con esto también queda la tarea de localizar genealógicamente cómo se fue construyendo tal principio.

Por ahora, se puede señalar que el presente análisis del discurso ha permitido asumir como preámbulo de la etapa empírica de esta pesquisa, que los discursos institucionales permean la subjetividad de la experiencia individual, en este caso, la forma en que las mujeres internalizan el discurso sexogenérico normativo de su rol y sus funciones culturales y sociales en su experiencia de maternidad en el contexto de privación de la libertad.

Fuentes

- Alamillos, M. (2016). La maternidad tardía: Expresión contemporánea del patriarcado occidental. *Revista de Antropología Experimental*, (16), 213-221.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. 1386 (XIV). 841ª sesión plenaria. Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NRO/145/78/IMG/NRO14578.pdf?OpenElement>
- Azaola, E. y José, C. (1996). *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación de las cárceles de mujeres en la República mexicana*. El Colegio de México.
- Badinter, E. (1980). *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*. Paidós.
- Barrantes, K. y Cubero, M. (2014). La maternidad como un constructo social determinante en el rol de la feminidad. *Revista Wimb Lu*, 9(1), 29-42. <https://doi.org/10.15517/wl.v9i1.15248>
- Binetti, M. J. (2013). La maternidad patriarcal: sobre la genealogía de la suprema alienación. *La Aljaba*, 17, 113-128. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-57042013000100007&lng=es&tlng=es
- Comité de los Derechos del Niño [CDN]. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. Naciones Unidas.
- Craig, S. (2009). A historical review of mother and child programs for incarcerated women. *The Prison Journal*, 89(1), 35-53. <https://doi.org/10.1177/0032885508329768>
- De Beauvoir, S. (2021). *El segundo sexo*. De Bolsillo.
- De Miguel, A. (2011). *Los feminismos a través de la historia*. Mujeres en red. El Periódico Feminista.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español [UNICEF CE]. (2006). Convención de los Derechos del Niño.
- Foucault, M. (1961). *Historia de la locura*. Tusquets Editores.
- Foucault, M. (1963). *El nacimiento de la clínica*. Tusquets Editores.
- Foucault, M. (1976). *Historia de la sexualidad*. Tusquets Editores.
- Foucault, M. (2005). *El orden del discurso*. Tusquets Editores.
- Foucault, M. (2010). *La arqueología del saber*. Siglo XXI.

- Foucault, M. (2017). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Hays, S. (1998). *The cultural contradictions of motherhood*. ThriftBooks-Atlanta.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2024). *Censo nacional de sistema penitenciario federal y estatales. Presentación y resultados generales*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef_2023_resultados.pdf
- Lagarde, M. (2011). *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM / Siglo XXI.
- Lecourt, D. (1972). *Para una crítica de la epistemología*. Siglo XXI.
- Lerner, G. (2017). *La creación del patriarcado*. Katakarak Liburuak.
- Lombroso, C. y Ferrero, G. (1896). *La femme criminelle et la prostituée*. Félix Alcan.
- López, M. (2021). La maternidad entre los nahuas prehispánicos y otros grupos mesoamericanos. Un acercamiento desde las fuentes etnohistóricas y la arqueología. *Revista de Estudios de Antropología Sexual*, 1(11), 32–53. <https://www.revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologiasexual/article/view/16927>
- Mejía, C. (2012). Cotidianidad y violencia en reclusorios capitalinos: la construcción imaginaria de género acerca del lesbianismo. *El Cotidiano*, (176), 67-76. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?idp=1&id=32525230007&cid=93086>
- Molina, M. (2006). Transformaciones histórico-culturales del concepto de maternidad y sus repercusiones en la identidad de la mujer. *Psykhé*, 15(2), 93-103.
- Oficina de Naciones Unidas contra Droga y Delito [UNODC]. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra Droga y Delito [UNODC]. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

- Oberman, A. (2005). Historia de las madres en occidente: repensar la maternidad. *Psicodebate. Psicología, Cultura y Sociedad*, (5), 115-130.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1955). *Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners*. https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UN_Standard_Minimum_Rules_for_the_Treatment_of_Prisoners.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1956). *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. <https://digitallibrary.un.org/record/1296654?ln=ru>
- Rubio, H. (2012). La prisión. Reseña histórica y conceptual. *Cultura Jurídica*, (2), 11-28.
- Santa Biblia, antigua versión de Casiodoro Reina. (1960). Caribe.
- Sánchez, M. (2016). Construcción social de la maternidad: el papel de las mujeres en la sociedad. *Opción*, 32(13), 921-953.
- Sigüenza, F. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, 154, 193-223. <http://dx.doi.org/10.24901/rehs.v39i154.292>
- Varela, N. y Santolaya, A. (2019). *Feminismo para principiantes*. Penguin Random House.
- Verhellen, E. (1999). *La Convention relative aux droits de l'enfance: contexte, motifs, strategies, grandes lignes*. Garant.
- Zine, M. (2016). L'a priori historique et le diagnostic de l'actualité chez Michel Foucault. Elwissem el-arabi. <http://1libertaire.free.fr/Foucault19.html>

Capítulo 2

Nacer en prisión. Los riesgos psicosociales de la crianza en situación de cárcel. Un enfoque desde las ciencias sociales y las teorías de las emociones

Martha Isabel Angeles Constantino
Abraham Osorio Ballesteros
Dulce Rocio Reyes Gutiérrez

Introducción

Pensar en la cárcel nos remite inmediatamente al castigo por un delito. Sin embargo, esta postura es parcial, porque se invisibilizan las vidas cotidianas y las prácticas sociales que permiten hablar de salud y enfermedad emocional de las infancias que nacen y viven en un contexto cargado de violencia física, simbólica, económica y mental.

Desde la sociología y la antropología de las emociones, presentamos los resultados sobre los riesgos psicosociales comprendidos a partir del trabajo empírico y el estudio exploratorio que se obtuvieron en los relatos de las maternidades privadas de la libertad. En un ejercicio de investigación comunicativa, trabajo participativo y las observaciones directas, compartimos el conocimiento situado de las interacciones sociales que dan razón de la estructura social en la cotidianidad de las niñas y los niños nacidos en el penal de Santiaguito, Almoloya de Juárez, Estado de México.

A partir de lo anterior, integramos una serie de ideas para promover propuestas de intervención para la protección de los derechos de quienes nacen y viven la primera infancia en prisión, pero, aún más, observando la necesidad de la garantía a una vida digna de los *nondum natus* o los aún no nacidos.

En el entendido de que los derechos humanos son universales e incluye a todas las personas sin excepción de raza, edad, sexo, identidad de género, lugar

de nacimiento y condición legal, entre otros; la complejidad para reconocerlos requiere de la vigilancia de su interdependencia, debido a que el ejercicio de uno en ocasiones, y de manera implícita, puede afectar al reconocimiento de otros derechos o bien los derechos de otras personas.

Esta idea nos obliga a reflexionar que, en el caso de las personas privadas de la libertad, los derechos de las mujeres que maternan corren el riesgo de superponerse al interés superior de la niñez. Se plantea lo anterior a partir de la interpretación de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), que enuncia los derechos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad como un derecho de las madres, sin considerar el derecho de las niñas y los niños para desarrollarse en entornos saludables. Esto debe entenderse, entonces, como edictos que establecen las responsabilidades parentales y estatales ante las infancias, pero no así para el *nasciturus* (fetos o no nacidos).

Si bien los derechos de las madres y sus hijas e hijos se encuentran vinculados, el adultocentrismo invisibiliza las necesidades reales de seguridad, dignidad, paz, desarrollo, salud y educación que permitan garantizar un crecimiento adecuado (físico, emocional, social e intelectual) de quienes nacen en prisión.

Como se indica en el “Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional”, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en la mayor parte de los centros penitenciarios, las condiciones de vida para la crianza no son las adecuadas.

En algunos centros “el área maternal” solo son algunas estancias asignadas a las que tienen hijos, y en los casos en los que las planchas son individuales y muy estrechas, las mujeres pagan ampliaciones hechas con madera para tener un poco más de espacio y tener a su hijo junto a ellas; cuando las mujeres son de escasos recursos y no pueden pagar esto tienen que dormir en la plancha “individual”, con sus hijas e hijos el tiempo que permanezcan en el centro penitenciario (CNDH, 2022, p. 187).

De acuerdo con Yohali Reséndiz (2018), las infancias nacidas y criadas durante su primera infancia en prisión son expuestas inevitablemente a ambientes violentos, insalubres, estimulación sexual temprana, una mala alimentación,

así como a la separación de su madre y la necesidad de integrarse a un nuevo núcleo social en un momento donde no cuenta con la suficiente madurez para afrontar todos los cambios.

Reséndiz (2018) establece que las niñas y los niños que cohabitan con sus madres en prisión son víctimas indirectas, porque se encuentran condenados al dolor, a la violencia y a la amargura; de esta forma, su destino generalmente se vincula a problemas para controlar sus emociones, dificultad para integrarse y estudiar, problemas de aprendizaje, estrés, depresión, baja autoestima y el riesgo de consumir sustancias nocivas.

Lo anterior nos llevó a la reflexión de revisar los derechos de los *nasciturus*, en el entendido de que, más allá del derecho a la vida, se debe asegurar el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños antes de su nacimiento.

Desde el planteamiento de Martha Galvis (2019), existe un conflicto evidente entre las posturas de los derechos de los *nasciturus* a la vida y, por otra parte, la responsabilidad ética, moral y también legal de la sociedad por garantizar la calidad de vida. Para la autora, es importante destacar la responsabilidad del Estado y las personas legalmente vinculadas a los nonatos en los deberes civiles, morales y sociales cuando los escenarios de crianza se caracterizan por la violencia, el maltrato y la desprotección.

Existen diversos trabajos que coinciden con los resultados exploratorios de la investigación que realizamos en el Penal de Santiaguito, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Los hallazgos nos permitieron identificar los riesgos psicosociales de la crianza en prisión. Esos riesgos incluyen a las mujeres privadas de la libertad y reconocer que el interés superior de la niñez es vulnerado en la enunciación de la ley como en las prácticas de la vida cotidiana dentro de los centros penitenciarios.

El reporte de investigación que ahora se presenta incluye la presentación del diseño metodológico desde el método cualitativo, la investigación narrativa y el ejercicio hermenéutico.

Asimismo, se contextualiza la situación de los centros penitenciarios en México y en la entidad. Se recuperan cifras de los documentos oficiales en diálogo con la información recuperada del observatorio de prisiones realizado por Documenta, Asociación Civil.

En un tercer apartado, se incorporan los resultados del trabajo de campo con las reflexiones desde las teorías sociales de las emociones, las narrativas de las mujeres participantes de la investigación y las observaciones etnográficas.

Finalmente, se integran las conclusiones y las sugerencias para generar acciones de intervención que permitan promover la protección de los derechos de las infancias, incluyendo el derecho de los no nacidos y la necesidad de talleres de concientización para las mujeres privadas de la libertad.

Diseño metodológico

El contexto de la maternidad en los centros penitenciarios del Estado de México, por lo general, refiere a una población de un máximo de 10 infantes viviendo con su madre en prisión. En el Penal de Santiaguito, Almoloya de Juárez, Estado de México, localizamos a 2 niños y 4 niñas. Debido a que el estudio se realizó con una población micro social, elegimos el método cualitativo a partir del ejercicio de la investigación narrativa y el trabajo etnográfico.

La investigación narrativa está enfocada a grupos micro sociales y desde una perspectiva del conocimiento situado. El conocimiento situado que se aplicó en el penal de Santiaguito se sustenta en la propuesta de Donna Haraway (1995), quien establece que los relatos no son neutrales, tienen una postura política, ética y moral, dichas características se alojan en las particularidades de la vida en sociedad dentro de contextos históricos, simbólicos y espaciales muy específicos.

Si bien, las categorías centrales de análisis se establecen a partir de las interacciones sociales de poder, dominación y violencia simbólica, en la cárcel se presentan como una extensión del mundo exterior a partir del castigo, de la consigna de crear cuerpos dóciles y el sometimiento como obediencia en una práctica cotidiana.

La situación de la vigilancia y el castigo institucional de la cárcel hace necesaria una serie de trámites burocráticos que limitan el trabajo de entrevista con las mujeres y sus hijas e hijos participantes en el trabajo de investigación.

Esto obligó a diseñar estrategias de acercamiento con las mujeres internas que maternan en la prisión. Estas estrategias se vincularon a la retribución

social; así, a partir de las actividades derivadas de un primer contacto por el festejo del día de las madres, pudimos ofertar, posteriormente, el trabajo de un círculo de lectura que derivó en visitas semanales al centro penitenciario, así como la integración en las actividades culturales y artísticas que se realizaron en las fiestas patrias, invitados por las autoridades de Santiaguito.

De acuerdo con Massimo Cerulo y Adrián Escribano (2021), es necesario observar la centralidad de las emociones para el desarrollo de un ejercicio hermenéutico. En el caso de nuestro trabajo, el estudio comprensivo interpretativo se obtuvo a partir de los relatos y el devenir enunciado por las mujeres participantes y, en este caso, de la experiencia emocional de las crianzas en prisión.

También se realizaron entrevistas a mujeres liberadas y que maternaron en Santiaguito, así como a una de las niñas que nació y desarrolló su primera infancia dentro del centro penitenciario.

El trabajo cualitativo de la investigación narrativa fundamenta sus resultados en la profundidad de las historias de vidas realizadas a través de una serie de entrevistas. Diferente al método biográfico, la historia de vida nos permite visualizar la presencia de otras personas, de situaciones específicas y, a través del relato de las participantes, escuchar las voces de otras personas que resultan determinantes en la interpretación de las interacciones sociales y la construcción de los espacios simbólicos.

El marco legal y el contexto físico en cifras

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) en México, publicado en 2023, respecto al registro sobre las infancias, estableció que 346 infantes se encontraban viviendo en privación de libertad con sus madres, ubicados en 67 centros penitenciarios de reinserción social (CPRS), de los 314 que integran al Sistema Penitenciario Mexicano.

Debemos entender que estas cifras de infancias nacidas en reclusión son oscilantes, toda vez que pueden ocurrir 4 situaciones frecuentes:

1. El menor cumple los 3 años.
2. La madre es liberada.

3. La niña o el niño es entregado a sus familiares o a un albergue gubernamental, por los riesgos de seguridad y salud que significan la estancia junto a su madre en prisión.
4. Nacen bebés, porque sus madres estaban embarazadas al ser detenidas o porque se embarazaron estando en prisión.

En México, antes de 2016, la guardia y custodia por parte de la madre de las infancias nacidas en una prisión podía extenderse hasta los 6 años. A partir del día 16 de junio de 2016, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) se establecen los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario, no así de las infancias, y se ajusta la edad a la primera infancia, es decir, las niñas y los niños nacidos en prisión podrán permanecer al lado de su madre únicamente durante la primera infancia, de los 0 a los 3 años.

De acuerdo con el artículo 36 de la misma ley, las mujeres privadas de la libertad que maternan o están embarazadas deben contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio. En la LNEP se establece que la atención médica del embarazo y el puerperio debe ocurrir en hospitales o centros de atención médica públicos del sector salud cuando el centro penitenciario no cuente con las instalaciones adecuadas y el personal médico especializado.

En el mismo artículo se señala que, en caso de emergencia, cuando el nacimiento suceda en un centro penitenciario, queda prohibido el registro del lugar en el acta de nacimiento del infante, lo anterior para evitar situaciones de discriminación o estigma a las infancias nacidas en prisión.

La Ley Nacional de Ejecución Penal en el Título Primero. Disposiciones Generales, Capítulo II. De los derechos y obligaciones de la persona, Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, señala las siguientes consideraciones para proteger la crianza en las cárceles, como un derecho de las mujeres, pero vigilando el interés superior de la niñez:

- VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

- VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;
- X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y
- XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuvieran una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos [sic.] hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros (LNEP, 2016).

En el Título Segundo, Capítulo III. Régimen de Internamiento, Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, se reitera:

Las mujeres privadas de la libertad [...] tendrán derecho a lo siguiente:

- i. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.

[...]

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

- ii. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

- III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.
- IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro (LNEP, 2016).

El Capítulo V. Traslados, en el Artículo 53. Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad, establece:

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez (LNEP, 2016).

Sobre el régimen de visitas, particularmente en el caso de las mujeres privadas de la libertad, el artículo 59 indica:

[...]

En el caso de las mujeres privadas de su libertad, la Autoridad Penitenciaria deberá generar disposiciones aplicables flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos de conformidad con los principios establecidos en esta Ley.

Las personas privadas de la libertad deberán ser consultadas sobre a qué personas adultas autorizan para la visita familiar o personal, así como para el acompañamiento de la visita de sus hijas e hijos.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. En ningún caso

Nacer en prisión...

estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.

No podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos (LNEP, 2016).

En lo que se refiere a la sustitución de la pena, el Título Quinto. Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad, Capítulo III. Sustitución y Suspensión Temporal de Penas, en el artículo 144 se señala:

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, prevista en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
- II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad no representa un riesgo objetivo para aquellos.
[...]
- IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.

Sólo podrán aplicarse los substitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de

la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas (LNEP, 2016).

La implementación de la LNEP en México, particularmente en lo que se refiere al derecho superior de la niñez, se enfrenta con graves limitaciones debido a que la infraestructura existente nunca fue pensada para las mujeres y, por consecuencia, para la crianza de sus hijas e hijos. El presupuesto penitenciario incluyó a la niñez nacida en prisión hasta el 2023. Los infantes nacidos en prisión sobreviven por el apoyo que brindan algunas organizaciones civiles como son: Reinserta, Plan B, colectivos y grupos religiosos, según la entrevista con un funcionario del Sistema Penitenciario del Estado de México, en 2023.

La Asociación Civil Documenta, a través del Observatorio de Prisiones, refiere que en México menos de la tercera parte de los centros penitenciarios que resguardan a mujeres privadas de la libertad cuentan con espacios adecuados para actividades físicas, educativas y espirituales, las tres de suma importancia para la maternidad y crianza (Documenta, 2021).

En los últimos años las asociaciones y colectivos han logrado gestionar la creación de espacios para uso y atención de las infancias nacidas en prisión. Sin embargo, estos lugares no logran cubrir las necesidades básicas de atención médica, educativa y alimenticia de las hijas y los hijos de las mujeres privadas de la libertad.

Documenta (2021) reconoce la existencia de dos tipos de servicios para la niñez en algunos centros penitenciarios de México. El primero corresponde a las áreas de maternidad y el segundo a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) para la educación temprana.

De acuerdo con el censo federal y estatal de prisiones, al finalizar el 2023, se contaba con un registro nacional de 282 mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/ o en periodo de lactancia. Asimismo, se encontró el egreso de 3 mil 941 personas de los centros penitenciarios federales y 144 mil 077 de los centros penitenciarios estatales. Del total nacional, 92.0 % fueron hombres y 8.0 % mujeres. El 54 % de las mujeres egresadas se encontraban en periodo de lactancia (INEGI, 2024)

Si bien para diciembre de 2023 la población de mujeres privadas de la libertad embarazadas o en periodo de lactancia fue de 282; en los centros penitenciarios mexicanos se localizaron 343 mujeres ingresadas que tuvieron consigo a sus hijas e hijos menores de seis años (INEGI, 2024).

El Observatorio de Prisiones registró 11 áreas de maternidad en las prisiones de México donde se localizan mujeres con hijos e hijas; de acuerdo con su contabilización San Luis Potosí tiene 2; pero en Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Yucatán solamente hay uno por cada entidad (Documenta, 2021).

En el estado de Veracruz no existen servicios especializados, aunque concentra a 26 de las 347 personas menores de 6 años de acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024 (Tabla 1).

En lo que se refiere a educación temprana dentro de los centros penitenciarios donde cohabitan niñas y niños con sus madres, el Observatorio de Prisiones 2021 registró 27 espacios de educación temprana; por estado se distribuyen con un espacio: Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Querétaro y Veracruz; con dos: Coahuila, Chihuahua, San Luis Potosí y Yucatán; finalmente, la entidad con mayor número de espacios es Michoacán con 12 (Documenta, 2021).

Por otra parte, El Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales incorpora los espacios para adolescentes internadas que maternan y suma un total de 58 espacios para maternidad y 32 espacios para la educación integral y formativa de niñas, niños y adolescentes en prisión (INEGI, 2024). Estos datos son ambiguos, porque las aulas para actividades escolares son espacios multiusos.

La Tercera Visitaduría de la CNDH a partir de una supervisión penitenciaria específicamente para conocer las condiciones de las mujeres privadas de la libertad, estableció:

como parte de las evidencias recabadas (en) varios centros visitados se encontraron en condiciones deplorables, carentes de infraestructura para albergar a mujeres, espacios desproporcionados en relación a los espacios destinados para albergar a los hombres, e incluso, centros cuya infraestructura colocaba en riesgo la integridad y la vida de las mujeres y de sus hijos y/o hijas que viven con ellas (CNDH, 2022, p. 2).

Tabla 1
Personas menores de 6 años viviendo en centros penitenciarios

Entidad Federativa	Total
Ciudad de México	50
Veracruz	26
Jalisco	24
Estado de México	21
Tamaulipas	21
Chiapas	17
San Luis Potosí	16
Chihuahua	15
Puebla	14
Michoacán	13
Guerrero	12
Sinaloa	12
Sonora	12
Tabasco	12
Guanajuato	9
Hidalgo	9
Morelos	9
Oaxaca	9
Quintana Roo	8
Centro Penitenciario Federal (CPF) en Morelos	7
Durango	6
Nayarit	6
Coahuila	4
Tlaxcala	4
Zacatecas	4
Aguascalientes	3
Querétaro	3
Baja California Sur	1

Fuente: elaboración propia, con base en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (INEGI, 2024, p. 40).

A diferencia de los 4 centros penitenciarios que cuentan con un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) ubicados en Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco (CPE) y Morelos (CPE), con las condiciones necesarias para una crianza digna, el

resto de los espacios en el país no reúnen los requisitos mínimos de atención a necesidades especiales de salud, alimentación, educación y esparcimiento.

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022, respecto a la entidad mexiquense, se documenta que no existen las condiciones de atención obstétrica ginecológica mínimas para el cuidado de las mujeres gestantes. Otros centros penitenciarios y de reinserción social con este problema son Ecatepec, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Santiaguito y Tlalnepantla.

En el Estado de México, de acuerdo con los registros de 2022, 28 infantes habían nacido con su madre detenida y vivían en 7 de los 21 centros penitenciarios y de reinserción social. En el caso de Santiaguito encontramos que la cifra de 6 menores prevaleció, porque egresaron a 1 niña por cuestiones de salud y 1 niño porque cumplió 3 años, edad establecida en la LNEP, pero nacieron 2 bebés en el periodo de mayo a diciembre de 2023.

Tabla 2
Centros penitenciarios en el Estado de México
con niñas y niños que viven con sus madres 2022

Centro penitenciario	Mujeres maternando	Número de hijas y/o hijos
Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Sergio García Ramírez", Ecatepec.	3	3
Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito en Almoloya de Juárez.	6	6
Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", Texcoco.	1	1
Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca"	8	8
Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", Tlalnepantla de Baz.	1	1
Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco.	6	6
Centro Penitenciario y de Reinserción Social Femenil Nezahualcóyotl Sur.	3	3

Fuente: Diagnóstico Nacional de Situación Penitenciaria (DNSP, 2022, p. 594).

Los mismos datos se replican en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023 con actualización al 8 de enero de 2024 y la

Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, ambos documentos presentados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

De acuerdo con la LNEP, los espacios carcelarios donde habitan las hijas y los hijos de las mujeres privadas de la libertad deben ser entornos que garanticen la salud física, mental y emocional de las infancias, no obstante, la CNDH y sus representaciones estatales emiten continuamente recomendaciones, porque los centros penitenciarios mexicanos se destacan por la corrupción, la violencia, la tortura, la impunidad y el autogobierno, prácticas que se naturalizan como parte de un ejercicio punitivo que afecta a las personas internadas, a sus familiares y además al personal de custodia y vigilancia.

Esto puede constatarse en la ENPOL 2021 (INEGI, 2021) donde las mujeres que maternan en prisión dan cuenta de la ausencia de servicios, bienes y acceso a los derechos básicos de niñas y niños. Lo anterior nos permite reflexionar en el castigo que implica nacer en prisión.

El marco teórico de las emociones

No todos los espacios son iguales y no todas las vidas se viven de la misma manera. Una característica del pensamiento humano es la de querer generalizar las realidades sociales considerando que en todas se replican las situaciones y las interacciones sociales de la misma manera.

Erving Goffman (2003) reconoce que las interacciones sociales son las construcciones, los intercambios de comunicación y un compartir de símbolos y significados que se generan dentro y a partir de las situaciones. Para él, las interacciones son parte del intercambio físico, del diálogo, de las divergencias y de los acuerdos. La interacción emerge a partir de la conciencia de la coexistencia, y las situaciones son el resultado de los lugares que ocupan las acciones singulares y en ocasiones excepcionales.

La vida en prisión se caracteriza por el establecimiento de relaciones particulares que, por lo general, tienen poca o nula relación con las leyes jurídicas y penales generales que supuestamente le rigen.

Desde esta perspectiva, y de regreso con Goffman (2003), debemos entender que las interacciones sociales se construyen desde las subjetividades

individuales en conexión. Las comunidades emocionales permiten reconocer que las interacciones no son una réplica de las estructuras sociales más amplias, las interacciones se reproducen de y desde los procesos de comunicación que implican la integración de espacios simbólicos específicos que se construyen a partir de las percepciones, las creencias y las emocionalidades.

La emocionalidad puede ser observada, comprendida e interpretada desde las interacciones sociales, existe una infinidad de características que ubican la situacionalidad de los espacios físicos y emocionales. Ante este panorama podemos reconocer los espacios saludables para la integración, el aprendizaje, la formación y el desenvolvimiento de las personas. Por otra parte, en un binomio de salud enfermedad, podemos reconocer la existencia de espacios insanos que amenazan el desarrollo físico, emocional y de personalidad de quienes transitan y habitan por estos lugares. La cárcel encuentra su mayor toxicidad en lo que de forma cotidiana se ha naturalizado, los espacios penitenciarios como práctica punitiva reconocen a la violencia y la violación de los derechos humanos.

Nacer en prisión, en ocasiones, puede generar un aprendizaje y la interiorización de las violencias como una forma natural de relacionarse y si, al egresar cumplida la primera infancia, niñas y niños son recibidos por una familia delincuencial, el futuro puede ser poco prometedor en ausencia de las intervenciones del Estado, porque surge el riesgo de la normalización de lo cotidiano. De allí lo que Goffman reconoce como la necesidad de observar los problemas propios de cada espacio para entonces poder integrar soluciones específicas desde las interacciones y la situacionalidad.

Por otra parte, Eduardo Bericat (2000) señala que la sociabilidad es el resultado de la construcción social de la realidad y que son los afectos, las pasiones, los sentimientos y las emociones las que dan origen a las acciones y las estructuras sociales.

A lo anterior debemos añadir que las decisiones individuales y las colectivas deben pasar por el umbral emocional. Las relaciones interpersonales se establecen a partir de la ritualidad, la legitimidad, la conciencia de clase, la violencia, el poder, las identidades, las pertenencias, las desviaciones sociales, las vulnerabilidades y una infinidad de ámbitos que dan origen a la cotidianidad.

Lo cotidiano normaliza, naturaliza y esconde la violencia simbólica que, por estar normalizada, hace partícipe a la víctima de su propia violencia. En prisión, la cotidianidad se exagera a diferencia del exterior que cuestiona y transforma. La vida en prisión consiste en castigar y obedecer. El castigo es violento y siempre lo ejecuta quien tiene más poder: el poder institucional del personal de custodia, los médicos, las organizaciones, los colectivos y los profesores, entre otros. El poder económico de las otras internas o sus parejas, sus familias o su asociación delictiva, ante la vulnerabilidad de aquellas que han sido abandonadas voluntaria o involuntariamente. Este es un poder que logra comprar la corrupción o instituirse por la amenaza al personal de vigilancia y a los directivos. La cotidianidad se transforma en contingencia social.

Los planteamientos antropológicos de David Le Breton (2012) abonan a las ideas anteriores desde el planteamiento de que las emociones y los sentimientos no deben ser explicados estrictamente como reacciones biológicas. En el caso de las personas que delinquen por estados de enfermedades mentales, el enfoque biologicista es necesario para su diagnóstico y tratamiento desde una perspectiva clínica. Las ciencias sociales, no obstante, deben plantear los mosaicos afectivos de las sociedades humanas considerando los parámetros espacio temporales que delimitan a las situaciones colectivas en contextos materiales y simbólicos específicos.

Las circunstancias, los sucesos y las situaciones están inter e intra determinadas por las comunidades emocionales. La cárcel es una comunidad emocional que se construye en función de los entornos culturales. La multiculturalidad en prisión se transforma en pérdida, adquisición, transformación y adaptación. En el caso de quienes nacen en cautiverio este proceso se establece a través de la crianza, las acciones maternas y las intervenciones de otros actores sociales.

De acuerdo con Le Breton (2012), las emociones no pueden ser comprendidas como sustancia activa o como un estado fijo e inmutable. La diversidad de comportamientos se constituye por la suma de matices afectivos que, en una continua transformación, modulan las interlocuciones con el mundo social.

El mundo social a través de las comunidades emocionales, el amor / desamor, los cuidados y las violencias es lo que dota a los infantes de las percepciones de las situaciones y les capacita para construir sus respuestas a partir de todo aquello que forma su psicología y les constituye como seres sociales.

Para Le Breton (2012), experiencia afectiva es ambivalente, dinámica, su significado es diferente, aun cuando sus expresiones como el llanto, la risa, el silencio o la ira se expresan físicamente de la misma forma, las situaciones determinan su verdadero significado. Quienes nacen en prisión aprender a manifestar su emocionalidad en circunstancias específicas, porque en su cotidianidad la violencia aparece en cualquier momento y sin avisar. Los riesgos psicosociales aparecen y la salud emocional y física de la niñez se encuentra en una condición de alta vulnerabilidad.

Hermenéutica en Santiaguito. Un primer planteamiento

Visitar el centro penitenciario de Santiaguito en Almoloya de Juárez, Estado de México, nos permitió observar las interacciones sociales, las situaciones, las condiciones y los riesgos psicológicos para las niñas y los niños que cohabitan con sus madres privadas de la libertad.

En los relatos obtenidos a través de las historias de vida y los enunciados a partir de la aplicación de los cuestionarios, los ejercicios desarrollados en los círculos de lecturas y las charlas informales, las 6 mujeres que maternaban en ese momento en el penal, las mujeres que maternaron y aquellas que fueron observadoras de la cotidianidad coincidieron en 4 riesgos psicológicos y 2 riesgos sociales.

Dentro de los riesgos psicológicos destacaron en orden de frecuencia: ansiedad por separación, estrés, baja autoestima y depresión. En cuanto a los riesgos sociales se identificaron la dificultad para la adaptación al exterior y problemas con la autorregulación social.

De acuerdo con las narrativas recuperadas en el trabajo de campo, las mujeres embarazadas se enfrentan al abandono o la ausencia familiar, la incertidumbre de la sentencia y a los traslados que se realizan por la madrugada sin ninguna justificación para la persona privada de la libertad, sus hijas e hijos, aun cuando la LNEP establece la prohibición de los traslados de mujeres embarazadas o que están criando en prisión, a menos que sea necesario para proteger a madre y bebé.

Las adicciones en ocasiones provocan que algunas mujeres descuiden la crianza de sus hijas e hijos, o bien que les violenten física y emocionalmente.

Las otras mujeres prefieren no involucrarse y no denuncian para no recibir venganzas o reprimendas colectivas.

En el caso de las hijas e hijos de las mujeres enfocadas en la crianza de sus bebés, continuamente presentan ansiedad por separación en su egreso de la prisión. Dejar de estar con su madre se manifiesta en un retroceso en su control de esfínteres, llanto "inexplicable", presentan múltiples temores y particularmente el miedo al castigo. Las situaciones son diversas, algunas corresponden a lo vivido en el entorno penitenciario y otras por las características de la familia donde se les ha asignado (APA, 2013).

El diagnóstico anterior se encuentra contenido en las narrativas de las participantes en la investigación. En las entrevistas recuperadas, las mujeres hablan de la situación de sus hijas e hijos externados y establecen el miedo y la tristeza a partir de adjetivos que hacen coincidir las descripciones de la APA (2013) con el conocimiento situado contenido en las narrativas de las maternidades privadas de la libertad en Santiaguito.

Otro factor recurrente es el cambio de vida del lugar de crianza durante la primera infancia, así como la integración a un nuevo contexto completamente diferente en el que ha vivido; aun cuando los cambios resulten positivos, se convierten en el estrés que, ante lo desconocido, en algunos casos no les permite integrarse a su nueva cotidianidad. Lo anterior se observa en la irritabilidad, manifestaciones de agresión y el llanto cuando su madre es criticada por su condición de encarcelamiento.

En otros casos, la baja autoestima se genera a partir del desconocimiento que tienen las infancias sobre el mundo exterior. Si la familia receptora es cuidadosa y le enseña los procesos de integración social, el uso de dispositivos tecnológicos y de uso diario; le ayuda a reaprender las interacciones sociales y el uso de un lenguaje adecuado a su edad, difícilmente niñas y niños egresados de los centros penitenciarios presentarán baja autoestima. No obstante, si el grupo social o familiar al que se integra utiliza la burla y un lenguaje despectivo para calificar su ignorancia sobre la nueva realidad social que habita, las infancias crecerán con una baja autoestima que regularmente es acompañada por la depresión, toda vez que adquieren la conciencia sobre las representaciones sociales y los imaginarios que estigmatizan a su madre y el mundo en el que estaba creciendo.

En lo que se refiere a los riesgos sociales, la autorregulación es un problema frecuente que enfrenta la niñez externada de Santiaguito. En ocasiones, se les clasifica como “problemáticos”, porque presentan un comportamiento indisciplinado. En este caso las familias, instituciones o personas receptoras de las infancias egresadas deben de comprender que las niñas y los niños se encuentran en un proceso de readaptación a las dinámicas de interacción social, difícilmente identifican las reglas externas y los roles, por lo que es necesario enseñarles nuevos patrones de conducta.

Sin la capacitación adecuada de las personas responsables de criarles fuera del centro penitenciario, las infancias pueden crecer con etiquetas que no les permitan manejar su autorregulación y les ponga en riesgo de caer en actitudes de inadaptación social o de delinquir.

Conclusiones

La percepción social que priva sobre las personas reclusas dentro de los centros penitenciarios no permite aplicar los protocolos correctos para el respeto de los derechos humanos. Las autoridades penitenciarias, los funcionarios y servidores públicos de los centros penitenciarios y la misma sociedad, en algunas ocasiones, pierden la noción de humanidad de quienes han sido privadas y privados de la libertad.

La reclusión más que un acto de justicia se ha convertido en una acción de venganza a partir de la justicia punitiva. Existen casos específicos de delincuentes de alta peligrosidad y reincidencia que deben ser reclusos y reclusas. Sin embargo, en el caso de los delitos menores, se deben rebasar los principios legales abstractos y abogar por un acto más humano de perdón para quienes no representan un peligro para la sociedad o si su detención y proceso presentan irregularidades que permitan dudar de su culpabilidad, situación correspondiente con maternidades entrevistadas en el trabajo de campo.

En el caso de las mujeres privadas de la libertad que maternan o maternaron en Santiaguito, y en particular de las 36 entrevistadas, más del 80 por ciento fueron detenidas por delitos vinculados a sus parejas.

Dos de las seis mujeres que maternaban en ese momento fueron detenidas estando embarazadas; tres se embarazaron en las visitas conyugales y una fue el resultado de una violación durante su detención y traslado. Una de ellas ha tenido tres hijas dentro de la prisión, entregó dos a su hermana y, en el momento de la entrevista, estaba por egresar a la más pequeña. Las dos mujeres embarazadas manifestaron diferentes momentos de incertidumbre y miedo, así como la falta de una atención especializada durante el embarazo.

Concuerdan que la crianza en prisión tiene la ventaja de que ellas solo están dedicadas a sus bebés, sin embargo, la falta de atención médica especializada, la limitación de recursos para los cuidados de las infancias y la necesidad de trabajar para poder mantener a sus hijas e hijos, las pone en una situación de vulnerabilidad que es aprovechada por otras internas y por algunas asociaciones que promueven el trabajo en los talleres con un salario inferior al mínimo, horarios y condiciones de explotación.

Los conflictos que con mayor frecuencia enfrentan en el internamiento son desconfianza, vigilancia continua, rivalidades y poca sororidad, pues cada mujer tiene criterios diferentes para la crianza y quieren intervenir constantemente, incluidas las custodias, las trabajadoras sociales y las maestras.

En lo que se refiere a la separación de las infancias de su madre, debemos recordar que las Reglas de Bangkok en el numeral 52.1 señalan que las decisiones institucionales y del propio Estado deberán realizarse prestando particular atención al caso y privilegiando el interés superior de la niñez. En la Regla 52.2 se destaca la necesidad de una vigilancia en los procedimientos de separación y las condiciones adecuadas para su cuidado.

Las condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios en México evidentemente no son adecuadas para la crianza de niñas y niños porque están en un continuo riesgo de problemas psicosociales que pueden generarse a partir del contacto con las prácticas de violencia inherentes al sistema carcelario. En el caso del estudio realizado en Santiaguito, encontramos la necesidad de trabajar en la construcción de comunidades emocionales que promuevan la sororidad para el respeto, cuidado y atención de las infancias.

Finalmente, consideramos que la ley prioriza el derecho de las mujeres ante el interés superior de la niñez. Si bien la maternidad es un proceso femenino y la crianza es una decisión materna, la responsabilidad del Estado se enuncia

en los diferentes marcos jurídicos pero la realidad rebasa al sistema; desde esta perspectiva es importante plantear reflexiones sobre el derecho de los nonatos a una vida con calidad.

Observaciones generales para la propuesta de creación de intervenciones que permitan la protección de los derechos de las infancias y el interés superior de la niñez nacida en prisión para el acceso a una vida digna

Los riesgos psicosociales en la primera infancia derivan de la situación mental que se desarrolla a partir de las interacciones sociales, los espacios para las actividades lúdicas, recreativas, culturales, deportivas y artísticas propias de la edad. Estas necesidades como derechos se encuentran incorporadas en el artículo 60 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

En el caso de los penales mixtos, Documenta (2021) hace la observación sobre que no hay separación de la población, a pesar de que la ley lo establece. Esto reduce la posibilidad de contar con espacios destinados para el sano desarrollo de las infancias.

Existe una fuerte controversia entre la ley, la moral y la ética. Defender el derecho a la vida debe ser pensado desde la calidad de vida que espera a un nonato. Las mujeres privadas de la libertad deben tener el derecho a la interrupción legal del embarazo.

Desde esta perspectiva, se propone crear un programa de intervención para el diseño de cursos permanentes que permitan promover la conciencia en las mujeres privadas de la libertad, sobre el derecho a la interrupción legal del embarazo o la entrega en adopción de niñas y niños, particularmente cuando las madres cumplen sentencias mayores a 10 años. Las mujeres privadas de la libertad pueden recibir cursos que les permitan decidir sobre el ejercicio de la maternidad en función de las condiciones internas y externas, a partir la de existencia de una red familiar de apoyo con características adecuadas para una sana crianza y que reduzca los riesgos psicosociales que se presentan como un continuo en las diferentes investigaciones que existen sobre infancias nacidas en prisión.

La maternidad en centros penitenciarios solo puede ser planteada cuando exista la infraestructura física con enfoque de género y que realmente vigile el interés superior de la niñez. Contar con personal de cuidado y custodia con estudios de paz que se despojen de las actitudes y pensamientos punitivos permitirá establecer entornos sanos para el desarrollo físico, social y emocional de las infancias.

Fuentes

- American Psychiatric Association [APA] (2013), *Diagnostica and Statistical Manual of Mental Disorders*. American Psychiatric Publishing.
- Bericat, E. (2000). La sociología de la emoción y la emoción en sociología. *Papers*, 62, 145-176.
- Cerulo, M. & Scribano, A. (2021). *The Emotions in the Classics of Sociology. A Study in Social Theory*. Routledge.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2022). Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional [Archivo PDF]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf
- Comité de los Derechos del Niño [CRC]. (2019). Observación General No. 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>
- Cruz, M.A., Reyes, M.J. y Cornejo, M. (2012). Conocimiento situado y el problema de la subjetividad del investigador/a. *Cinta Moebio*, (45), 253-274.
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022 [DNSP 2022]. Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023 [DNSP 2023]. Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023_08Abr24.pdf
- Documenta, A.C. (2021). Niñas y niños que viven con sus madres en prisión. Observatorio de prisiones, México: Documenta. [Archivo PDF]. <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>
- Galindo, J. (2015). Erving Goffman y el orden de la interacción. *Acta Sociológica*, (66), 11-34.
- Galvis, M. (2019). Límites y alcances jurídicos sobre los derechos del nasciturus. *Revista Prolegómenos*, 22(43), 93-107.
- Goffman, E. (2003). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu.

- Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Cátedra.
- Inciarte G., A., Sánchez de Calles, G., & Ocando R., F. (2010). Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(1), 154-165. [Archivo PDF]. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100014&lng=es&tlng=es.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2024). Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024. Presentación de resultados generales. Actualización 24 de julio de 2024. [Archivo PDF]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. ENPOL 2021. INEGI [Archivo PDF]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
- Le Breton, D. (1999) *Las pasiones ordinarias. Antropología de las emociones*. Nueva Visión.
- Le Breton, D. (2012). Por una antropología de las emociones. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 4(10), 67-77.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA], 4 de diciembre de 2014 (México), reformada. Recuperada en 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], 16 de junio de 2016 (México), reformada. Recuperado en 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Oficina de Naciones Unidas contra Droga y Delito [UNODC]. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)* [Archivo PDF]. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Reinserta, A.C. (2019). *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*. https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA_compressed.pdf

Reséndiz, Y. (2018). *Los hijos de la cárcel: La reclusión infantil en los sistemas penitenciarios de México*. Aguilar.

Ruedas Marrero, M., Ríos Cabrera, M. M., y Nieves, F. (2009). Hermenéutica: la roca que rompe el espejo. *Investigación y Postgrado*, 24(2), 181-201 [ISSN: 1316-0087]. [Archivo PDF]. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65817287009>

Capítulo 3

Internalización de la maternidad y la crianza como fuentes de apoyo emocional en prisión



Luis Alfonso Guadarrama Rico
Alma Liliana Díaz Martínez
Antonio Quintero Zamora

Introducción

Esta investigación forma parte de un amplio esfuerzo desplegado por la Universidad Autónoma del Estado de México y el poder judicial de la entidad mexiquense, cuyo propósito ha sido ofrecer una aproximación multi e interdisciplinaria acerca de las condiciones en que viven las madres privadas de la libertad (MaPL), especialmente cuando han optado por ejercer su derecho a criar a sus hijas e hijos, estando recluidas en alguno de los Centros de Prevención y Readaptación Social (CPRS) ubicados en el Estado de México. Los proyectos financiados fueron inscritos dentro de lo que se ha denominado Cátedra de Investigación Infancias con Referentes de Crianza en Prisión, Infancia es Destino (Cátedra Infancias).

Inicialmente fue aprobado el protocolo de investigación, cuyo propósito central fue evaluar las condiciones socioinstitucionales y de convivencia en las que discurren las madres privadas de la libertad y la crianza de sus hijas o hijos, dentro del Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS), para analizar críticamente las pautas que permiten proteger o cuidar el desarrollo de estas infancias, durante sus primeros tres años de vida, dadas estas circunstancias de micropenalidad. Al efectuar los procesos de gestión ante la Dirección General de Centros Penitenciarios del Estado de México para incursionar en el CPRSS, fuimos notificados de que no era posible hallar a todas las informantes clave que habíamos planteado en nuestro protocolo

de investigación, es decir, MaPL en situación de crianza, MaPL encinta y MaPL que hubiesen criado dentro del penal, pero que, al momento de la entrevista, sus hijos e hijas hubieran sido externados. Ante dicha circunstancia, se optó por incluir a la Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl.

Gracias a las entrevistas a profundidad, aplicadas individualmente a cada una de las trece MaPL (seis radicadas en el CPRSS y siete más ubicadas en la Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl) se logró obtener la cuota cualitativa de participantes fijada para esclarecer los significados derivados de nuestro objeto de estudio, es decir, conseguir un abordaje genealógico sobre la noción de maternidad que, al estar en prisión, constituye y reproduce la representación social de la relación madre-hijo y la manera en que se materializa esa noción preconceptual denominada interés superior de la infancia.

De acuerdo con Luz María Guerrero (2001), el diseño metodológico de esta técnica de recolección cualitativa debe incluir elementos discursivos que reproduzcan relaciones simbólicas sobre el tema, los cuales además cumplan con criterios de localización y saturación. En este sentido, la obtención de la riqueza informativa contextualizada, con las palabras y posturas de quienes son entrevistadas deriva en el esclarecimiento de los significados del ser madre en situación de prisión, su impacto en la relación madre-hijo-familia-sociedad y en la comprensión de la toma de decisiones en función de las condiciones de los espacios carcelarios.

En forma complementaria, pero no menos relevante, el programa Cátedra Infancias propuso que cada proyecto de investigación, desde su respectiva propuesta teórico-metodológica, se diera a la tarea de analizar y evaluar las condiciones espaciales en las que transitan y habitan las madres que se encuentran privadas de la libertad y sus hijas e hijos. Para ello, se llevaron a cabo entrevistas a los directivos de cada centro, así como al personal de custodia, y se efectuaron grupos focales con distintos profesionales que interactuaban con cada una de las MaPL. Asimismo, se realizaron recorridos en aquellas áreas o espacios reservados específicamente a la interacción entre las respectivas MaPL y su infancia en crianza.

En las siguientes páginas, damos cuenta del primer acercamiento a los resultados de la investigación. Nuestra propuesta analítico-genealógica ha sido tratar de recorrer el camino de la decisión de las mujeres privadas de la

libertad para embarazarse, mantener a su hijo en condiciones de crianza en prisión y externarlo antes de la edad permitida, o bien hasta los tres años¹, a pesar de que el marco normativo sugiere y promueve procedimientos, protocolos y revisión de casos específicos para la permanencia de los infantes (ONU, 2020, p. 41). Nuestra hipótesis es que esta decisión se fundamenta en la internalización del imperativo sociocultural materno en el que la mujer se realiza y da sentido a su vida en el proceso de gestación y crianza, lo que reduce la valoración de las condiciones físicas y materiales que niños y niñas enfrentan en prisión. En algunos casos, la decisión procede de una dinámica de vida en la que la maternidad se da por sentado al estar en pareja y entrar a la vida adulta, al considerar que las mujeres optan por mantener relaciones sentimentales intracarcelarias cuando se encuentran en penales mixtos.

Antecedentes

Los estudios acerca de las circunstancias en que viven las personas privadas de su libertad (PPL) han estado dominados por las investigaciones en torno a la vida de los hombres en prisión. Hasta hace pocos años, ese énfasis tenía como explicación el hecho de que había más penales y mayor población de hombres que de mujeres en esta condición (Antony, 2007; Azaola y José, 1996; Ballesteros y Almeda, 2015; Añaños y Jiménez, 2016). Consecuentemente, los estudios sobre la vida de las mujeres presas habían quedado a la zaga debido a una óptica androcéntrica y machista; invisibilizando así las condiciones en que han estado viviendo en estos sitios de reclusión.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) estima, en el informe *Global prison population and trends. A focus on rehabilitation*, de la serie Los Datos Importan (2024), que, hasta finales de 2022 a

¹ Se ha considerado esta categoría analítica debido a que durante la fase de investigación empírica se estableció que, en lo fáctico, el peso de la decisión de las diferentes etapas de la maternidad recae en la mujer, simplemente, porque con su solicitud de convivencia inicia el proceso de autorización, considerando, por supuesto, la permisibilidad legal en ciertos penales de la condición de cohabitación materno-infantil.

nivel mundial, había 11.5 millones de personas privadas de la libertad (PPL). También reconoce que esta cifra descendió debido a los efectos de la pandemia por covid-19; sin embargo, en la última década, sí hubo un aumento de 5.5 %, pues en 2012 había 10.9 millones en esta condición. Estados Unidos de América ocupa el primer sitio con más de dos millones de PPL. China tiene un millón seiscientos mil. En América Latina, sobresale Brasil con 811 000; mientras México notifica 220 000 (Walmsley y Fair, 2021).

Según fuentes internacionales, al inicio del siglo XXI, México reportaba 6 813 mujeres privadas de la libertad, en tanto registraba 63 724 hombres en la misma situación, cifra casi diez veces mayor. El número de personas (de ambos géneros) en reclusión se incrementa a través de los años; en 2015 se reportaron 102 740 hombres en cárceles mexicanas y 13 047 mujeres; en 2022, la población femenina ascendía a 12 903 y la de varones a 216 718 (CMIEPN, 2022). Algunos datos más, en 2022, la tasa de hombres en prisión ascendió a 71 por cada 100 000 habitantes, en el caso de las mujeres fue de 9.8 (World Prison Brief, 2022).

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales actualizado al 2024, en todo el mundo, se estima que entre siete u ocho de cada diez mujeres privadas de la libertad (MuPL) son madres al ingresar a prisión (Montoya, 2015). Unas llegan embarazadas por primera vez y otras se embarazan estando en prisión y ya cuentan con embarazos previos (Calle *et al.*, 2015).

En México, aproximadamente 80 % de las MuPL son madres (Reinserta, 2019) y 68 % es madre de al menos un menor de edad. A finales de 2022, estaban embarazadas o en periodo de lactancia 258 MuPL, y había 317 MaPL con infantes conviviendo con ellas (INEGI, 2024). Esta situación también evidencia que la salud sexual y reproductiva, incluidas las infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prevención del VIH y el sida, constituye un aspecto de especial relevancia para ellas (Antony, 2007).

Uno de los primeros estudios, de ineludible referencia, sobre las condiciones en que viven las MuPL fue realizado en 1988. La autora, María de la Luz Lima, emprendió una revisión histórica de la criminalidad femenina, junto con una cuidadosa revisión de investigaciones empíricas sobre esta problemática en México, Panamá, Ecuador, Colombia, Costa Rica y España. A través de casi

500 páginas, la obra hace visibles las condiciones que enfrentaban, en aquella época, las mujeres en presidio.

Al paso de los años, aunque de manera lenta e irregular, comenzaron a interesarse por las circunstancias que enfrentaban las MuPL (Azaola y José, 1996; Almeda, 2003, 2005; Palomar, 2007; Antony, 2007). Salieron a la luz las situaciones precarias, la violencia ejercida contra las MuPL y las prácticas de maltrato físico y psicológico (Rojo y Guadarrama, 2023); también diversos impactos y vejaciones emanados del autogobierno y el hacinamiento; prácticas de abuso y violación sexual hacia ellas, frecuentemente propinado por las mismas autoridades y el personal de custodia.

En fechas más recientes —resultado de amplios movimientos internacionales, firma de tratados multilaterales en materia de los derechos humanos, así como luchas feministas— se ha logrado poner atención en la situación que las mujeres enfrentan como madres que viven en la cárcel (Inmujeres / UNICEF, 2002; Inmujeres D. F., 2009; ONU Mujeres, 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2013, 2015, 2020).

Especialmente, durante los últimos años —con el embate de los derechos humanos de segunda generación— se ha sostenido que, en nombre del interés superior de las niñas y de los niños, las cárceles deben instituir las condiciones necesarias para que las madres, que así lo decidan, puedan brindarles a sus hijas o hijos los cuidados, atención y crianza requeridos, desde que nacen hasta que cumplen tres años de vida. A partir de 2016, en México, con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal se han precisado con más claridad las condiciones que deberían imperar para que el embarazo, parto y crianza dignos se tornen en una realidad dentro de los penales. Este planteamiento está sustentado en una premisa por demás cuestionable², en tanto se postula que, independientemente de las circunstancias que prevalezcan en la atmósfera carcelaria que envuelve a los

² Si bien es cierto que los derechos de la niñez privilegian el derecho de niños y niñas a crecer protegidos y rodeados de amor en el seno de sus familias o, al menos, de un entorno familiar, lo cual incluye su derecho a ser maternados, también es un hecho que las circunstancias deben ser consideradas, como lo estipula este mismo marco legal de protección al infante. En este caso las circunstancias son las del entorno carcelario.

menores de 37 meses de vida, el vínculo y el apego con su madre biológica serán capaces de redituarle al menor una infancia digna.

El debate se abre porque la separación y la convivencia con la MaPL tienen repercusiones adversas en el desarrollo integral de la niñez. El *Estudio global de las Naciones Unidas sobre niñez privada de la libertad* señala: “la niñez debe estar protegida de las experiencias traumáticas creadas inevitablemente por los entornos de detención” (ONU, 2020, p. 3).

Un infante que vive con su MaPL se encuentra en un contexto material, político y sociocultural de detención de manera indirecta. Las Reglas Mandela (UNODC, 2015) estipulan que no debe ser tratado como un recluso, pero sí vive en una celda dentro de las penitenciarias y sigue las normas institucionales formales e informales de un preso (horarios, restricciones, inspecciones y las del autogobierno), el primer capítulo del presente señala la forma en que la construcción sociocultural de la maternidad ha influido en la positividad de la ley y de la misma ciencia en cuanto al ideal del amor materno.

¿Qué dicen las investigaciones al respecto? Al tener como referencia un grupo de 20 países latinoamericanos, la estancia permitida para que la MaPL pueda mantener dentro del penal a su hijo o hija y le brinde condiciones de crianza, va desde los 12 meses o menos hasta aquellos que admiten la crianza hasta por seis años. Algunos estudios indican que 18 meses de vida compartida con su madre es tiempo suficiente para el menor, ya que, de permanecer más tiempo, los efectos nocivos que imprime el ambiente de la cárcel serán más altos que los beneficios que podría aportar el vínculo (presuntamente amoroso) entre la madre y su infancia (Montoya, 2015; Calle *et al.*, 2022).

A continuación, describiremos las condiciones generales de los penales mexicanos. Varios estudios advierten que las prisiones para mujeres no fueron diseñadas para recibir población femenina y que tampoco se han previsto áreas ni servicios, ni designado al personal especializado para dar atención en condiciones de embarazo o madres que están criando a su descendencia estando en prisión (Coronel y Gastélum, 2020; Álvarez *et al.*, 2021).

Los informes científicos indican que, aunque hay excepciones, en los penales prevalece la falta de áreas apropiadas para la convivencia y cuidados (Mendoza, 2020; Gutiérrez, 2021). Se carece o existe poco personal especializado para atender a menores de 0 a tres años (Mendoza, 2020; Burgos y Culca, 2020).

Escasean o no hay servicios de pediatría, puericultura, educación inicial, gineco-obstetricia, psicología infantil, capacitación para el trabajo, desde una óptica autogestiva y no reproductora de la subordinación de las mujeres (Montoya, 2015). Durante el embarazo, parto y puerperio, el esquema de atención a situaciones de emergencia se supedita a la organización, reglas y metarreglas impuestas en cada penal, esto deja a la deriva o sin atención a las mujeres durante la gestación y el posparto (Burgos y Culca, 2020).

Dentro de los penales, usualmente las internas son segregadas por su baja condición económica. Si la mujer no tiene los recursos para pagar comida saludable, medicamentos o consultas médicas, su maternidad no será apropiada, además de la falta de condiciones mínimas indispensables para la educación inicial y el desarrollo integral saludable, así como protocolos que regulen su permanencia (Álvarez *et al.*, 2021; Gutiérrez, 2021).

Al plantear una crianza que puede ir desde recién nacido hasta los primeros 36 meses de vida, son diluidas un conjunto de circunstancias diferenciales entre un infante que acaba de nacer y otro que acaba de cumplir un mes, seis meses o un año o más de vida. Los cuidados, el amamantamiento y el monitoreo de la salud del menor y de la madre requieren que el penal cuente con un esquema organizativo y de respuesta que funcione fuera de horarios predeterminados, rutinas, reglamentos, pautas y esquemas de autogobierno y de hacinamiento que existen en las prisiones.

Algunas consecuencias de esa forma de vida inhóspita dentro de la institución carcelaria han generado secuelas en los menores, como problemas para conciliar el sueño, pesadillas o terrores nocturnos, así como dificultad en el control de esfínteres (Gutiérrez, 2021).

Las madres que han tenido la experiencia de criar a sus hijas o hijos en condiciones de vida en prisión (Montoya, 2015; Álvarez *et al.*, 2021; Gutiérrez, 2021) coinciden en que su alimentación es de mala calidad; que frecuentemente tienen que compartir parte de la dieta del penal con la de su hija o hijo, sin que ello corresponda a las necesidades de crecimiento y desarrollo que requiere un infante. Y que, ante emergencias por malestares o enfermedades de los recién nacidos o menores, el personal médico-pediátrico les brinda atención de manera tardía y no siempre con los medicamentos ni la dieta prescrita (Burgos y Culca, 2020).

Varias investigaciones han revelado que las condiciones de higiene; la fauna infecciosa, suciedad, humedad y hacinamiento, que usualmente tienen los penales de sostenimiento público, son desfavorables para la crianza de infantes, pese a que se pretenda colocar en un alto pedestal axiológico el vínculo madre-hijo (Mendoza, 2020; Gutiérrez, 2021).

La socialización y aprendizaje que obtiene un infante con sus primeros tres años en una prisión los lleva a cargar con una forma de vida degradante (Yagüe, 2005, 2007; Calle *et al.*, 2022) pues usualmente presencia riñas; adquiere formas de expresión y de comportamiento carcelario; recibe el efecto del eventual aislamiento de la madre; está expuesto a presenciar conductas sexuales y a observar homicidios; es usado para guardar cosas entre sus ropas en cateos o en otras actividades ilícitas. Esta cotidianidad lo lleva a normalizar la portación de armas, inspecciones en celdas y formas de interacción cargadas de violencia física y psicológica (Montoya, 2015; Gutiérrez, 2021).

Pasados esos primeros tres años de vida de niñas y niños en el presidio, varias pesquisas indican que tal ambiente inapropiado, a la postre, les ocasiona problemas psicológicos; les dificulta la interacción con sus iguales y con el entorno fuera de la prisión, ya que le generan temor, angustia o desconfianza (Montoya, 2015; Gutiérrez, 2021; Calle *et al.*, 2022).

Este panorama general, de la forma en que la investigación social sobre las MuPL ha ido cobrando relevancia a nivel internacional y nacional, aporta visibilidad a las circunstancias en las que viven dentro de los centros penitenciarios. En México, en particular, es notorio que el tema debe abordarse interseccionalmente, ya que ser mujer, prisionera, madre y no contar con recursos económicos, coloca a esta población en alta precariedad socioeconómica. A partir de aquí, se desprende la problemática de niñas y niños que viven con sus madres en prisión, pues ellos también padecen esta vulnerabilidad al ser vinculados cultural y jurídicamente al cuidado materno.

El corpus del estudio

En atención al techo presupuestal que se planteó en esta convocatoria interinstitucional, se propuso realizar la investigación de campo únicamente

en el Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS). Sin embargo, el trabajo empírico tuvo que ampliarse para poder cumplir con los perfiles de las mujeres privadas de la libertad propuestos en el protocolo de investigación y se obtuvo la autorización para integrar e ingresar a la Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl Sur, Estado de México, para dar cumplimiento a las características de las informantes clave que se habían planteado. A continuación, se presentan algunos datos de los CPRS que se visitaron, con el propósito de contextualizar las condiciones de la maternidad desde las que parten los discursos de las y los informantes clave.

Santiaguito

Es uno de los seis penales de la entidad que dispone de mayor y mejor infraestructura e instalaciones. Albergaba alrededor de 4 806 personas privadas de la libertad hasta octubre de 2023, de ellos 4 300 son hombres y 506 mujeres, de acuerdo con la dirección del propio CPRS. Las cifras disponibles indican que este centro penitenciario, en 2021, tenía 401 MuPL. Al menos tres de ellas estaban conviviendo con sus respectivas hijas o hijos (Martínez, 2022).

Sin embargo, en mayo de 2020, el Cuarto Informe Especial sobre los Derechos Fundamentales de las Mujeres Privadas de la Libertad en la Infraestructura Penitenciaria del Estado de México indicaba que había 29 MaPL conviviendo con sus hijos de tres años de edad o menos, más una mujer embarazada, también privada de su libertad (2020, p. 44). Según lo reportado por la dirección del penal, en octubre de 2023, había cinco mujeres en condición de crianza, con un niño a su cargo, y una mujer embarazada, que, además, ya tenía un hijo menor de tres años en convivencia. Como se puede observar, las cifras fluctúan entre una y otra fuente; pero, sin duda, este penal es uno de los que más población infantil ha atendido y tiene en la actualidad.

En septiembre de 2021, la organización Reinserta, A.C., logró que este CPRS contara con una biblioteca infantil para hijas e hijos de MaPL y de aquellas con las que conviven. Es un penal que ha sido evaluado consecutivamente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en 2020 y 2021, obteniendo las calificaciones, en escala de cero a diez, de 5.3 y 6.4, respectivamente. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

(DNSP), una de las observaciones que cobró mayor relieve en la evaluación del 2020 se relacionaba con deficiencias en la atención a las mujeres y a los menores que viven con sus respectivas MaPL (DNSP, 2020, p. 112).

Nezahualcóyotl Sur

El CPRS Femenil Nezahualcóyotl Sur es el único centro penitenciario mexiquense exclusivamente diseñado para atender a MuPL, por lo que presta servicios con perspectiva de género. En el 2010 comenzó su construcción en el antiguo Centro Preventivo de Nezahualcóyotl Sur La Perla. Inicialmente, se estimaba que albergaría a cerca de 250 MuPL, sin embargo, según cifras de la CNDH la capacidad es para 410. Hasta 2022 la población era de 367 internas (DNSP, 2022). El reporte de la dirección de la penitenciaría en octubre de 2023 fue de 381 mujeres.

El objetivo principal para construir este centro fue atender las necesidades propias de las mujeres y se consideró que, al separar a las MuPL de la posible convivencia con los hombres en prisión, se podrían brindar atenciones ginecológicas, obstétricas o pediátricas, así como guarderías y talleres (Expansión, 2010). En este centro penitenciario, las MaPL pueden convivir con sus hijos e hijas hasta que ellos cumplan tres años. Hasta 2021, había 284 MuPL de las cuales, al menos tres vivían junto a su hijo o hija (Martínez, 2022). Las cifras de la dirección, en octubre de 2023, eran de cinco mujeres con un niño o niña en crianza y dos que se encontraban embarazadas.

Según el informe de Reinserta (2019), durante 2017 se comenzó a implementar el Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Prisión, el cual consiste en darles herramientas a las madres para mejorar y fortalecer su vínculo con sus hijas e hijos. En este año también se instaló una bebeteca en dicho penal.

El CPRS Femenil Nezahualcóyotl Sur fue evaluado por primera ocasión en 2021 por la CNDH. Ese año obtuvo una calificación de 7.34 en una escala de cero a diez. Una de las observaciones más notorias fue la deficiencia de atención a mujeres y menores que viven con ellas (DNSP, 2021, p. 183). Esta carencia ya no fue señalada en la evaluación de 2022, a pesar de que la calificación bajó a 7.16 puntos (DNSP, 2022, 190).

Metodología

La presente investigación fue de tipo cualitativo; el propósito consistió en mostrar una visión lo más integral posible acerca de la maternidad que se vive dentro del penal, a través de un enfoque analítico-evaluativo en torno a las condiciones y experiencias de las MuPL, con respecto al embarazo, convivencia y crianza de sus hijas o hijos de tres años o menos. Para ello, se entrevistaron dos tipos de informantes clave: (1) madres privadas de la libertad y (2) personal directivo y operativo penitenciario que interviene desde su función en la atención a las MaPL y a los infantes que viven al cuidado de ellas³.

Se aplicó la técnica de la entrevista semiestructurada para las mujeres embarazadas privadas de libertad y las MaPL, así como para personal de custodia y directores de los CPRS. Con respecto al personal operativo, integrado por los responsables de las áreas del servicio médico, trabajo social, psicología, criminología y talleres educativos, se optó por aplicar la técnica de grupo focal, tras considerar que dicha técnica permite la socialización de experiencias. Finalmente, se realizó un recorrido por los espacios de maternidad en cada CPRS, a fin de tener elementos para contrastar el discurso de los informantes con relación a los lugares de atención y convivencia⁴.

A continuación, se describen operacionalmente las principales categorías para el desarrollo de esta investigación. En el diseño de cada categoría y su descripción, se tuvo como referencia, dado el marco bioético, legal y normativo

- ³ Expresamos nuestro reconocimiento y gratitud a las autoridades, tanto de la Dirección General de Centros Penitenciarios del Estado de México, al personal directivo de cada uno de los CPRS que nos permitieron el acceso para desarrollar el presente estudio, así como a cada uno de los profesionales que gentilmente aceptaron tomar parte en los grupos focales. Desde luego, nuestra más alta valoración a las trece MaPL que generosamente aceptaron nuestra entrevista; sabedoras de que su identidad fue estrictamente reservada, como indican los cánones de toda investigación de corte social. Cada una de ellas firmó un documento en el que aceptaron que la información relatada sería empleada para los fines del presente estudio.
- ⁴ Estamos en deuda con María Elena Piña Armeaga y con Elia Azucena Romero, dos notables profesionales que participaron en la conducción de las entrevistas aplicadas a cada una de las informantes clave. Su experiencia como grandes conversadoras más con su acompañamiento durante la incursión y seguimiento de normas dentro de los penales fueron esenciales para cristalizar el levantamiento cualitativo. Nuestra gratitud, siempre.

que en su conjunto aportan, lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en junio de 2011; en los incisos 23.(1) y 23.(2) de las *Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners* (1955); de los artículos 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006); el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (1969), así como el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP, 2016).

Categorías

Mujeres privadas de la libertad en situación de embarazo. Se registraron los casos de MuPL que, durante el periodo de investigación de campo en los CPRS Santiaguito y Neza Sur, reportaron estar en gestación. Dicha condición fue validada a través de informes o expedientes elaborados por el personal de atención médica⁵.

Madre privada de la libertad en condición de crianza. Se registraron los casos de mujeres privadas de su libertad, reclusas en los CPRS Santiaguito y Neza Sur, cuyo expediente reportó que, al momento de iniciar la investigación en el penal, tuvieron descendencia durante los últimos 36 meses; que sus hijas o hijos tenían menos de 37 meses y que recibieron la aprobación para mantener convivencia y crianza dentro de la prisión.

Niñas y niños que conviven con su madre en prisión. Se consideró la infancia cuya madre esté privada de la libertad dentro de los CPRS Santiaguito y Neza Sur, que hubieran nacido durante los últimos 36 meses y que estuvieran autorizados a estar dentro de las instalaciones de la prisión para recibir los cuidados y crianza de su respectiva progenitora.

Espacios para la convivencia, atención, cuidados y crianza. Con base en lo dispuesto en la LNEP, que aplica para todas las entidades federativas, se consideraron cada uno de los espacios que, al formar parte de los inmuebles de los CPRS Santiaguito y Neza Sur, están designados por las autoridades del penal para que allí se lleven a cabo actividades de convivencia, cuidado,

⁵ Expresamos nuestro reconocimiento a las autoridades y a los profesionales de ambos CPRS, por su disposición, ayuda y colaboración para hacer viable este trabajo.

atención e interacción entre la madres privadas de la libertad y sus hijas o hijos de tres años de edad o menos.

En esta categoría entra el mobiliario, equipamiento y artículos cuyo propósito es atender las necesidades de crianza y cuidados que prodigan las madres a sus vástagos, en condiciones de prisión.

Servicios otorgados a las madres privadas de su libertad que conviven con sus hijas e hijos menores de 37 meses de edad. Se consideraron todas las peticiones, procedimientos y servicios que se otorgan o se niegan a las MaPL en situación de crianza, conforme a lo dispuesto por la LNEP.

Personal directivo y operativo del penal. Además de los directores de los CPRS, esta categoría se refiere al personal que presta servicios médicos a las MaPL que están en crianza, así como a las niñas y a los niños de 36 meses de vida o menos, que viven dentro de la prisión; al personal de psicología y trabajo social que interactúa con las madres privadas de la libertad, en crianza con infantes de tres años de edad o menos; a quienes imparten los talleres educativos dirigidos a estas madres, así también a quienes están a cargo de algunas actividades de estimulación temprana.

Se incluyó al personal de criminología, en tanto suelen asignar la ocupación de los espacios de maternidad cuando se detecta un embarazo, o bien cuando la madre privada de la libertad se reincorpora a las celdas con el resto de la población tras el externamiento del infante.

Finalmente, esta categoría incorpora también a guardias y custodios, encargados de vigilar los espacios destinados a la convivencia materno-infantil.

Cada participante, entre mujeres embarazadas, madres privadas de la libertad y personal directivo u operativo dentro del centro penitenciario de reinserción social, firmó una carta de consentimiento informado, en la que se le explicaron los objetivos y el alcance de la investigación, además de la forma en que se manejaría la información y la confidencialidad de su identidad.

En la misma carta se recabó la firma de consentimiento para grabar la entrevista con fines de investigación científico-social.

Tabla 1
Entrevistas, grupos focales y recorridos

CPRS	Perfil del informante/ actividad	Número de informantes	Técnica de investigación	Código
Penitenciaría Femenil Tepozanes (Neza Sur)	Madre que tiene en crianza a su hija o hijo dentro del penal.	2	Entrevista semiestructurada.	MaPL1-2, tiene hija o hijo en crianza, Neza Sur.
	Madre que tuvo en crianza a su hija o hijo dentro del penal.	3	Entrevista semiestructurada.	MaPL1-3, tuvo hija o hijo en crianza, Neza Sur.
	Mujer embarazada.	2	Entrevista semiestructurada.	MaPL 1-2, embarazada, Neza Sur.
	Directora del CPRS "Neza Sur".	1	Entrevista semiestructurada.	Personal directivo, Neza Sur.
	Custodias.	2	Entrevista semiestructurada.	Custodia 1-2, Neza Sur.
	Recorrido por área de maternidad y espacios infantiles.	N/A	Observación y descripción.	
Penitenciaría Femenil Tepozanes (Neza Sur)	Comité Técnico: trabajo social, criminología, psicología, área médica.	5	Grupo de enfoque.	Grupo focal, Función, Neza Sur. Clave de función: TS=Trabajo social Psc=Psicología Crm= Criminología Méd= Área médica Educ= Talleres educativos.
Centro de Prevención y Readaptación Social "Santiaguito"	Madre que tiene en crianza a su hija o hijo dentro del penal.	2	Entrevista semiestructurada.	MaPL1-2, tiene hija o hijo en crianza, Santiaguito.
	Madre que tuvo en crianza a su hija o hijo dentro del penal.	2	Entrevista semiestructurada.	MaPL1-2, tuvo hija o hijo en crianza, Santiaguito.
	Madre que decidió externar a su hija o hijo antes de los tres años.	2	Entrevista semiestructurada.	MaPL 1-3, externamiento prematuro, Santiaguito.

Continúa...

CPRS	Perfil del informante/ actividad	Número de informantes	Técnica de investigación	Código
Centro de Prevención y Readaptación Social "Santiago"	Comité Técnico: trabajo social, criminología, psicología, área médica, área educativa.	5	Grupo de enfoque.	Grupo focal, Función, Santiago. Clave de función: TS=Trabajo social Psc=Psicología Crm= Criminología Méd= Área médica Educ= Talleres educativos.
	Custodias.	2	Entrevista semiestructurada.	Custodia 1-2, Santiago.
	Director del CPRS "Santiago".	1	Entrevista semiestructurada.	Personal directivo, Santiago.
	Recorrido por área de maternidad y espacios infantiles.	N/A	Observación y descripción.	

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Para los fines de este capítulo, a continuación, se expone un avance de los resultados. Se han reagrupado las categorías en tres subcategorías: 1) madres privadas de la libertad, en las que se incluyen las tres condiciones que analizamos: embarazo, crianza y externamiento; 2) personal operativo y directivo, el cual integra a personal de trabajo social, psicología, criminología, talleres educativos, servicio médico y custodias, así como al director o directora del CPRS; y 3) espacios y servicios para la convivencia, atención, cuidados y crianza. La categoría denominada "Niñas y niños que conviven con su madre en prisión" se colocó como eje articulador de las tres antes mencionadas, pues en todas ellas se hace referencia a las condiciones de la niñez.

Madres privadas de la libertad

Se debe enfatizar que el marco legal internacional y nacional otorga el derecho de convivir a las mujeres con sus hijos menores al interior del penal.

Sin embargo, son las propias mujeres las que al atender a sus circunstancias, convicciones e intereses deben decidir si ejercen el derecho que la ley confiere, atendiendo al denominado interés superior de la niñez.

Las etapas por las que transcurre la maternidad en prisión van desde el ejercicio del derecho a la sexualidad, el embarazo, la crianza y, una muy particular de este contexto, el externamiento de los infantes. La decisión, entonces, también transita por cada uno de estos momentos y se tiñe de diferentes condiciones personales e institucionales que atañen a las particularidades de la maternidad.

Sobre el embarazo hay varias aristas. La gestación puede darse por dos situaciones: la preñez que inicia fuera de la prisión y aquella que comienza dentro. En el primer caso, la detención que llevará a la reclusión ocurre durante el periodo de gravidez. Consecuentemente, la decisión de la MuPL sobre su maternidad inevitablemente se desplaza hacia las siguientes etapas, ya sea mantenerlo en convivencia con ella por el tiempo legalmente estipulado o externarlo posterior al parto o después del periodo de lactancia. En el segundo caso, se presenta como consecuencia del ejercicio del derecho a la sexualidad durante las visitas conyugales con la respectiva pareja del exterior. No obstante, lo usual es que el embarazo se derive de relaciones intracarcelarias con alguno de los hombres que están en penales mixtos, y no necesariamente en visitas íntimas aprobadas por el CPRS. Como se sabe, la dinámica de corrupción y autogobierno que gravita al interior de los penales provoca que las personas privadas de la libertad puedan tener encuentros en otros momentos; incluso, durante las entrevistas aplicadas se detectó un caso en el que una de las MuPL fue violada por un interno de uno de los CPRS mixtos⁶.

Para comprender por qué una mujer se embaraza estando recluida (algunas de ellas, con sentencias de más de 30 años) o decide criarlo en prisión, lo primero que debe enfatizarse es que, en general, las MuPL en condición de

⁶ Cfr. Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México 01/2023, en la cual se documenta que la concepción se derivó de una agresión sexual de un interno durante un día de visita intracarcelaria familiar. La MuPL señaló que varios internos entraron a su celda mientras se encontraba con otras compañeras; los varones propusieron mantener relaciones sexuales, pero ella no accedió, por lo que fue violentada sexualmente.

maternidad tienen un factor común: pertenecer a entornos de precariedad material, económica y envueltas en dinámicas de violencia familiar. Esta situación es clave para entender que, previo a su encarcelamiento, la mayoría de ellas han estado sujetas a experiencias de violencia intrafamiliar, abuso, violación sexual incluso desde su infancia.

Yo fui abusada por mi padre desde los seis años de edad; por su hermano, uno de mis tíos (de los más chicos, de familia de mi papá). Este... pues mi papá es alcohólico, este... neurótico, me golpeaba, este... usaba palabras este... que, pues dañaban [mi] autoestima, ¿no? Aparte, al ver la violencia con mi mamá también de que, pues, también le gritaba, la trataba mal, era muy machista, no dejaba que mi mamá se pusiera pantalón, pants, nada de eso, [mi mamá] tenía que andar con falda, cabello largo, este... cosas así... (MaPL1, tuvo hija en crianza, Neza Sur).

Aún envueltas por este contexto de precariedad, la noción sexogenérica de la mujer se moviliza con mayor énfasis en su función reproductiva, de tal forma que la maternidad es considerada como un “paso natural e inevitable” en toda mujer, generalmente al mantener relaciones sentimentales con una pareja. Esta situación se deriva de lo que comenta Marcela Lagarde (2014) sobre la internalización del poder patriarcal en la que se asume la reproducción biológica, cuya vida está organizada en torno a una sexualidad destinada para otro, en este caso, el varón.

Tanto al exterior, como cuando se alude a decidir embarazarse al interior de prisión, uno de los motivos apunta al establecimiento de esta interacción socioafectiva. Cabe señalar que la mayoría de las participantes ha tenido hijos de dos o más parejas, con quienes también han tenido relaciones violentas. De ahí que, tras huir de la violencia de su pareja, tiendan a buscar refugio emocional en otras fuentes que derivan en la gestación de más hijos e hijas.

Yo dejé también que..., que su padre también me golpeara que... abusara. Yo tengo cinco hijos, y este... con el papá de las, de los dos más grandes, fue mi salida de mi casa [...]. Él era también alcohólico; también hubo golpes, hubo también violaciones, porque luego yo

no quería estar con él⁷; yo a mis hijos pues no... perdonen la palabra que les voy a decir, no disfruté ni tener a mis hijos, porque pues yo tenía el trauma, ¿no?, de estar con un hombre; tuve mis hijos, por tenerlos nada más (MaPL1, tuvo hija en crianza, Neza Sur).

Este [embarazo en curso] sería el quinto, [no] con la misma pareja, no. La primera es de una violación, mis otros tres hijos tienen a su papá, pero él falleció hace cinco años y este [embarazo] es de mi pareja que conocí en el penal de Barrientos [es interno de este penal] (MaPL2, embarazada, Neza Sur).

Dentro del ambiente carcelario, las mujeres son menos visitadas que los hombres, a veces, abandonadas, ya que, en la cultura centrada en el patriarcado son las mujeres las que visitan a sus parejas masculinas y promueven la de sus hijos; los hombres suelen dejarlas e iniciar nuevas relaciones sentimentales (Antony, 2007; Hernández-Armas, 2018; Álvarez *et al.*, 2021). De esta forma, las féminas que son olvidadas por su familia optan por entablar relaciones con internos de los penales mixtos. Al respecto, un estudio realizado en los centros penitenciarios de América Latina y el Caribe señala que “un 39 % de las mujeres privadas de la libertad tiene a su pareja detenida en simultáneo” (Alvarado y Vélez-Grajales, 2019, p. 12). Así, con la visita conyugal, el embarazo parece ser una decisión consensuada, basada en la normalización de la vida sexual en pareja, en la que el hijo o hija representarán una compañía para la madre en reclusión.

Mi esposo creyó que sí era lo correcto que estuviera conmigo para darle pecho, pues para, pues cobijarnos ambas [su esposo se encuentra en el exterior y el embarazo ocurrió durante la visita conyugal] (MaPL2, tiene hija en crianza, Santiaguito).

[Cuando me enteré de que estaba embarazada] le dije a mi esposo [también en reclusión]: “¿Qué vamos a hacer?”, y me dijo mi esposo: “¿Qué vamos a hacer? Pues lo vas a tener”. Y yo dije: “Pues está bien” (MaPL2, embarazada, Neza Sur).

También llama la atención que únicamente dos de las mujeres informantes eran primigestas; casi todas tenían en promedio dos hijos o hijas previos al que estaban gestando, criando o tuvieron en prisión. La mayoría de ellas

⁷ La entrevistada alude no querer tener relaciones sexuales con su pareja o cónyuge.

fueron madres adolescentes. La maternidad que las MuPL ejercieron con sus hijos e hijas al exterior parece haber sido condicionada por su situación sociocultural y económica, pues la mayoría los dejaba al cuidado de terceros (generalmente, abuelos y familiares) para ir a trabajar, estudiar o hacer otras actividades no siempre vinculadas con su supervivencia. Enseguida léase el siguiente extracto de una entrevistada.

Te soy sincera, yo no cuidé a mis hijas. Yo, desde que me separé del papá de mis hijas (de mi primera pareja), tuve que trabajar para mantener a mis hijas, para darles, pues, la vida que se merecen: una vida digna, una vida bien y pagar estudios, escuela, casa, comida, todo lo que tenías que pagar y, pues la verdad, no las cuidé. Mi mamá me los cuidaba, ya yo le daba unos centavitos a mi mamá por cuidármelas. Y mi mamá me las cuidaba, las bañaba, las cambiaba, las llevaba a la escuela [...] Este, pues fui mejorando de trabajo y pues fui subiendo y subiendo y subiendo de puesto. Y ya me interesó más trabajar, tenerlas bien, que estar con ellas y pues, la verdad, nunca he cuidado niño. Es la primera vez que cuido a un niño, de hecho, se me complicó porque él nació muy chiquito, me daba miedo cargarlo y así... (MaPL2, tiene hijo en crianza, Neza Sur).

Esta situación es autopercebida de forma negativa, ya que consideran que no haber dedicado más tiempo a sus hijos en el exterior es un factor que no las hizo valorar ni experimentar una maternidad “genuina”. Esta creencia sociocultural influye claramente en la decisión de crianza cuando entran en estado de gestación, o cuando se embarazan estando recludas. Sus discursos aluden a la metáfora de la naturaleza en la que los animales no abandonan a sus hijos para reforzar sus argumentos sobre mantener a sus hijos con ellas.

No, nunca, [pensé en la posibilidad de dejar a mi hijo con su papá después del parto], porque yo nunca dejé a mis hijas, a pesar de que me separé del papá de mis hijas. Y había personas que llegaron a mi vida y me dijeron: “Vente conmigo; deja a tus hijas y les mandamos dinero”. ¡No, jamás! Porque solamente yo lo he dicho y, perdón por decirlo, pero solamente una perra abandona a sus perritos, yo no. A mí, gracias a Dios, me educaron bien. Mi papá siempre estuvo conmigo; aunque siempre se estuvieron agarrando del chongo [con mi mamá], pero estuvieron conmigo y me dieron la vida que me tenían que dar (MaPL2, tiene hijo en crianza, Neza Sur).

Las mujeres puntualizan que una “buena madre” es aquella que cuida a su niñez, por eso, no consideran externarlos después del parto o de la lactancia. Así, la experiencia de ser madres en prisión las lleva a reivindicarse en su rol materno, al aceptar que en el exterior no pudieron cumplir con los cuidados a sus infantes. La carga simbólica del ser mujer encierra la subjetividad en la adopción de normas sociales (imperativos) que incluyen el abandono personal para dedicarse totalmente a la maternidad (Álvarez *et al.*, 2021). La autorrealización, por tanto, se deriva de la maternidad intensiva (internalizada) que se ejerce al interior de los CPRS y en la que, de alguna manera, se privilegia la propia salud psicoafectiva, al visualizar al niño o niña como un motor de vida.

Que... soy una madre, pues con él fui como primeriza⁸ [hijo que convivió con ella en prisión]. Pero..., pues [fui] una madre, una buena madre que le enseñó que no importa en la situación que estés, ni cómo estés; no hay ningún impedimento para que tú puedas enseñarle a tu hijo el amor que le tienes, una madre amorosa, paciente, este... pues, ¡una madre fregona! ¡Ay! (risa de alegría) (MaPL1, tuvo hijo en crianza, Neza Sur).

En este sentido, cobra importancia analizar el papel que la sociedad confiere a las mujeres y la fuerza que, desde cualquier lugar, tiene la cultura;

enfrentarse a la prisión también las hace encarar una pérdida de identidad en la que la maternidad resulta ser su conexión con la preconcepción de ser una *buena mujer-madre*. Al convertirse en madres vuelven a ejercer un rol que la sociedad aprueba y, en cierto sentido, les da valor como personas, incluso dentro del sistema carcelario (Rojo y Guadarrama, 2023, p. 280).

Sobre la decisión de crianza en prisión, es claro que las MaPL saben de las carencias y riesgos que enfrentan al conservar un tiempo a sus hijos o hijas con ellas. Varias informantes han pasado por situaciones vinculadas con la alimentación y la salud de niños y niñas que les hacen reflexionar sobre la posibilidad de que estén mejor en el exterior. Con frecuencia, se queda únicamente en

⁸ La entrevistada relató que tiene otra hija de ocho años, a quien no pudo dar los cuidados de tiempo completo porque tuvo que trabajar y estudiar; además de que no ha convivido regularmente con ella tras la detención.

el nivel de la intención, pues al final deciden continuar con el ejercicio de su maternidad en privación de libertad. Además, se hace una recurrente referencia a Dios como el decisor de su condición de maternidad al interior de la prisión, bajo la concepción de que "su designio" es el aprendizaje continuo para sus capacidades maternas que no se concretaron en el exterior.

¿Qué cree? Que sí, luego sí he dicho, a lo mejor el niño iba a estar mejor allá afuera. Pero, por algo Dios me lo dejó y por algo Dios me puso en este lugar, porque a lo mejor tenía que aprender a ser mamá realmente. Porque sí era mamá [tiene dos hijas en el exterior], pero no al cien. Tenía que ser mamá realmente para poder valorar a mis hijos (MaPL2, tiene hijo en crianza, Neza Sur).

En el caso de la alimentación, consideran que, aunque son alimentos preparados exclusivamente para la niñez, no es suficiente ni adecuada la dieta, pues no es variada, o bien acorde a cada etapa de su incipiente desarrollo. Algunas ocasiones estas carencias se mitigan parcialmente, a través de los insumos que suelen llevarles sus familiares a la prisión, entre los que se incluye leche en polvo. No obstante, refieren que las autoridades no permiten el ingreso de todos los alimentos, lo que dificulta darles una dieta balanceada o la incorporación de platillos propios para infantes. Algunas mencionaron que trataban de complementar la comida de sus hijos con algunas de sus propias porciones.

Digo yo, les das una cosa que sí les alimenta y que lo puedan comer. Sí está bien. Pero si en la tarde te dan otra cosa que es seca, que no puedan comer, ¿qué les vas a dar? Yo, en mi persona, lo que hacía era darle caldo de frijoles a mi hija, porque en su momento había caldo, pero sin chile, ¿no? Cuando yo tenía dieta en esos ayeres, le daba lo mío a mi hija, aunque yo no comiera, pero le daba lo mío a mi hija, porque te digo que hay momentos en los que la comida no es pasable para ellos; es una comida muy seca; ¿cómo tú pasas a creer que una niña de doce meses va a comer una quesadilla de queso? ¡Un sándwich tampoco se lo va a comer! (MaPL3, tuvo hija en crianza, Neza Sur).

Respecto a la salud, reconocen que hay una atención médica para sus hijas e hijos, a pesar de que no hay personal especializado en pediatría que les atienda las 24 horas. Aunque algunas informantes del CPRS Neza Sur

reconocieron que la atención médica era óptima y oportuna, la pediátrica se proporcionaba mensualmente, ya sea porque el personal médico acudiese al CPRS directamente, o porque tanto la madre como el niño o la niña fueran trasladados a los hospitales cercanos para la revisión de seguimiento o en alguna emergencia. La falta de medicamentos pediátricos fue una de las principales situaciones que preocupan y estresan a las MaPL, aunque, parcialmente, es una carencia que intentan atenuar a través de las aportaciones que les llevan sus familiares. Ante estas circunstancias, mencionaron que el apoyo de su red familiar es indispensable para que los infantes puedan tener estos y otros insumos como ropa, pañales, juguetes o cobijas.

Mi mamá quería que la sacara [a su hija], porque yo le había platicado la situación médica que hay aquí, porque muchas veces o se pone mal y no tienen la atención. Ahorita ha cambiado mucho, porque antes no ponían como la atención a los bebés. Con el director que está ahorita, les pone toda la atención. Cuando mi hija se enfermó, la sacaron [llevaron] a un hospital; se enfermó de la garganta, porque tenía mucha flema y ya no podía respirar bien. De hecho, le tuve que comprar nebulizador y una máscara con inhalador [la familia aportó los insumos médicos], porque [su hija] no respiraba muy bien (MaPL2, tiene hija en crianza, Santiaguito).

Es revelador que el aspecto médico sea el que las impulse a reflexionar sobre la posibilidad del externamiento, luego del parto o antes de los tres años y, en menor medida, la precariedad y riesgos que sus hijas e hijos enfrentan en los CPRS. En el CPRS Santiaguito, un niño y una niña fueron externados por condiciones médicas, ya que padecieron enfermedades respiratorias agudas crónicas; y uno más por los efectos generados por la pandemia del covid-19. Véase cómo lo relatan las entrevistadas:

Le dio bronconeumonía, pero nosotros no sabíamos que padecía eso hasta que obviamente se empeoró su situación; fue de emergencia y la externamos en versión definitiva. [...] Entonces, precisamente por eso la tuvimos que externar, porque lo intentamos [atender] en un particular [hospital]. No lo aceptaban en el hospital público, porque como ya iba muy grave no se hacían cargo. [Es decir,] no se hacían responsables de que le fuera a pasar otra cosa (MaPL2, externó a su hija, Santiaguito).

No [tuve a mi hija los tres años], dos años, nada más dos, porque empezó lo de la pandemia del covid. Entonces aquí, pues sí, como que hubo así varias compañeras que enfermaron. Por eso decidí yo externar [...] Ya tenía la idea de que no llegara hasta los tres años, porque, pues, bien o mal aquí, pues se escuchan muchas palabras así, fuertes, o sea, no es lo mismo allá [afuera], pues yo no quería como que privarla de sus cosas, porque, pues, ella tiene el derecho de conocer a los animales; a los perritos allá afuera; los carros, o sea, muy diferente. Y, pues, sí fue muy diferente cuando se la llevaron; sí se quedaba sorprendida a ver un carro (MaPL1, externó a su hija, Santiaguito).

Otra motivación para el externamiento es el apoyo de la red familiar. Una informante que externó a su hijo posterior al parto y una mujer embarazada que piensa llevar a cabo esta alternativa coinciden en que la falta de insumos brindados por sus familiares no permitiría la crianza de sus hijos e hijas en condiciones aceptables. Ambas son originarias de otras entidades del país y los gastos de traslado impiden a sus familiares acudir a las visitas regularmente. Sin embargo, las dos expresaron que, de haber tenido o contado con el apoyo de sus familiares, tendrían a sus infantes con ellas.

A veces lo pienso... que si mi bebé llega a saber que estoy aquí, y si llega a salir, ya no va a querer venir conmigo. Ellas [refiriéndose a las otras mujeres que viven en prisión con sus hijos] tienen visita, tienen esposo o su mamá viene a visitarlas para sus cosas de su bebé, ajá, y pues... traen leche y, pues, yo pienso... cuando nazca el bebé, necesito su pañal. Si me puede comprar mi familia, para que me den dinero, ella [su cuñada] dice que sí puede hacer eso. Le voy a decir a mi familia para que me pueda depositar... si no tengo [esa ayuda, entonces] lo mando con mi cuñada (MaPL1, embarazada, Neza Sur).

El externamiento es otro proceso que lleva a mirar las condiciones externas con que disponen estas mujeres, pues niños y niñas deben regresar a las familias que, como se ha mencionado, tienen problemas económicos, de violencia familiar y de integración. Las instituciones con que cuenta el Estado para dar atención a los hijos e hijas de las MaPL no son bien vistas por ellas, en tanto opciones para la crianza. Al respecto, expresan desconfianza generalizada que tiene que ver con la forma en que pudiera ser tratado su hijo o hija. En esta etapa, vuelve a reflejarse cómo está vulnerado emocionalmente el binomio

madre-hijo, pues ambos padecen, a su manera, la separación y la adaptación ante una nueva condición como es el ineludible momento del externamiento.

Así, la separación representa una gran pérdida, simbolizada por la niñez que se va y la soledad en la que quedan envueltas. La visualización del hijo o la hija en el exterior y la esperanza de la visita no atenúan el dolor de la separación (Montoya, 2015). La mujer, al reincorporarse a la "población convencional" dentro del reclusorio, experimenta el hueco afectivo que ha dejado su infante. Al mismo tiempo, no pueden escapar de ideas o escenas en las que su niñez tendrá que comenzar a aprender a vivir en el exterior, donde todo es desconocido y, además, ha sido escindido de la compañía y atención de su madre. A continuación, un breve fragmento en torno a este tipo de episodios.

Ha sido de los momentos más feos de mi vida [externamiento de su hijo]. Pero también es como un dulce, como un dulce amargo, porque estoy muy feliz por él, de que ya no esté en este lugar, porque se merece todo lo mejor de allá afuera, pero, pues no... Si yo pienso en él, todo es felicidad y aplausos y gracias a Dios. Pero si pienso en mí, es lo peor que me ha pasado en la vida, porque para mí es una pérdida. Yo pues no hice lazos de amistad con nadie; siempre yo y mi hijo, yo y mi hijo. Y ahorita, pues sí siento que no encajo en ninguna parte; siento que entro a reclusión otra vez; siento que todo se vuelve otra vez a repetir (MaPL, tuvo hijo en crianza, Neza Sur).

Personal operativo y directivo

Los grupos focales aplicados al Comité Técnico de cada CPRS y las entrevistas al personal directivo aportaron información sobre problemas institucionales para la crianza de los infantes. Estos especialistas en psicología, medicina, enfermería, trabajo social, educación y criminología estaban a cargo del personal operativo que diariamente se enfrenta al reto de atender a madres e infantes, además de mujeres y hombres en privación de la libertad.

Desde este otro ángulo, adquieren relieve problemas de sobrepoblación y del hacinamiento que enfrenta el sistema penitenciario mexicano. Es un hecho que las carencias en los centros penitenciarios continúan presentes en la actualidad y se hacen más patentes en las mujeres presas, ya que "continúan ocupando un lugar subsidiario en el universo penitenciario y las decisiones

se toman atendiendo a las necesidades de la mayoría de la población penitenciaria (masculina)” (Ballesteros y Almeda, 2015, p. 169). Esto también se explica a partir del abuso de la privación de la libertad como medida cautelar y sanción penal, así como por la falta de coordinación interinstitucional con dependencias estatales y federales que podrían mejorar la atención de infantes. El siguiente pasaje ilustra dicha situación.

[Una de las debilidades en la atención a la maternidad en prisión es] la falta de apoyo institucional. La ley nos habla de la corresponsabilidad; [es decir,] todos somos corresponsables: Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación, Secretaría del Deporte. Todos somos responsables [para lograr] la reinserción de la persona. [Pero] está la falta de interés porque no se ha promovido [...] Porque yo no tendría que estar preocupado, porque no tengo al pediatra y [porque] lo tenemos que pagar de manera institucional, sino que tendría que venir a dar la atención de los menores. No lo tendría que llamar. Ya debería de tener [el pediatra] su cuadro de programación de esta atención, y también [la] Secretaría de Educación, con las puericulturistas, por ejemplo, para ayudar a la psicomotricidad del bebé, enseñarle a la mamá, entre otras cosas (Personal directivo, Santiaguito).

En la cotidianeidad, fue recurrente la mención a la falta de personal para la atención de las PPL en general, y de personal especializado para niños y niñas en convivencia materna. Desde la perspectiva del personal penitenciario, la prisión es un entorno de riesgos latentes, en tanto la cárcel no está diseñada para tener a menores de tres años. Al respecto, advirtieron que:

El sistema penitenciario nunca visualizó esta parte. Si comenzamos por el tipo de profesionistas que estamos trabajando aquí, yo creo que cuando nosotros empezamos a trabajar en esto, [nunca] en la vida pensamos que íbamos a terminar trabajando con chiquitos. No tenemos el perfil. No hay todavía personal que tenga el perfil profesional, aunado a la falta de programas, de procedimientos, de protocolos, porque tenemos el de ingreso, permanencia y externamiento, pero falta trabajar todo el contenido. [Es decir,] todo lo que van a tener los niños adentro, desde quién se va a encargar, tenemos diferentes profesionistas, pero no está definido un departamento que se encargara de los niños. Y eso es muy importante (Personal directivo, Neza Sur).

Sobre la decisión de embarazo en prisión, el personal penitenciario destaca la vida en pareja y deja entrever que las mujeres pueden estar condicionadas por los varones para cumplir con su papel como reproductoras, así como para acceder a los beneficios de las visitas intercarcelarias en penales mixtos. A ellas solamente se puede acceder si se tienen familiares. Adicionalmente, cuando hay campañas institucionales de educación sexual se les da acceso a información sobre dicha temática y tienen disponibles el uso de métodos anticonceptivos. Como lo señala Montoya (2015), esta información es accesible a través del área médica y de los servicios públicos estatales; sin embargo, el personal que trabaja dentro de los penales comenta lo siguiente:

No podemos obligarlas a usar [un método anticonceptivo], porque son libres y es una decisión de ellas. Sí sabemos —todos lo sabemos— que no es el lugar, pero es una decisión que ellas, ya como adultas deciden [si usar o no medios de protección para evitar el embarazo]. Es un tema que tenemos que respetar mucho y tener cuidado, porque podemos caer en esa parte de violar los derechos [humanos] que ellos tienen. La visita íntima jamás se suspende por ningún motivo; de ahí partimos que es un tema muy delicado (Grupo focal, Psicología, Santiaguito).

Tienen conocimiento, orientación y métodos. Sí se les dan [estos temas e insumos]. El Instituto de Salud del Estado de México, las campañas, el vehículo entra a un área cercana al dormitorio. Hay campañas cada dos meses [...] durante todo el año para métodos anticonceptivos. Muchas aceptan, otras no. Como dice la ley, esa ya es decisión de ellas (Grupo focal, Trabajo Social, Santiaguito).

Los “privilegios” son un aspecto relevante. En el marco jurídico se establecen ciertas prerrogativas para el tratamiento de MuPL embarazadas y en convivencia con sus hijos. Van desde espacios especiales hasta la suspensión de castigos y sanciones. Esto supone que las mujeres que optan por embarazarse estando en prisión, podrían utilizar su condición instrumentalmente. Téngase en cuenta que, en la cárcel, cualquier beneficio, por pequeño o transitorio que sea, marca la diferencia cualitativa muy apreciada. El personal penitenciario observa que la decisión de embarazarse y de criar a su respectivo infante también puede estar influida por la atención que les brinda su propia familia. A continuación, un par de expresiones al respecto:

Una vez, una de ellas me dijo: "Me voy a embarazar porque aquí les dan toda la atención". Yo le dije: "No pienses de esa forma". También míralo desde un punto de vista en que tu hijo va a estar en reclusión un tiempo. No deberías pensar así. Pero la necesidad es lo que la obligó a comentarme así, [para] recibir toda la atención [tanto ella como su hijo o hija] que no recibía afuera (Grupo focal, Área médica, Santiaguito).

El trato a ellas es diferente al de una PPL en situación normal, por su situación de embarazo y su infante. En situación de beneficios, al parecer tienen una mejor calidad de vida, tanto al interior como al exterior. Pero si una mujer tiene aquí un infante, también por parte de su familia, tiene otro tipo de tratos, va a estar más al pendiente de ellos; más al pendiente de lo que esté pasando jurídicamente, personalmente, económicamente (Grupo focal, Criminología, Santiaguito).

En lo referente a la crianza, el personal que labora dentro de estos penales relata que no hay una reflexión sobre dichos riesgos latentes como las peleas entre las internas; conductas delictivas y sexuales aprendidas o efectos del consumo pasivo de cigarrillo y estupefacientes. Además, según su experiencia, los infantes aprenden conductas no apropiadas para su edad, entre las que se hallan las de tipo sexual. Las siguientes alocuciones por parte del personal entrevistado dan cuenta de ello:

Ahora tenemos de todo: delitos de alto impacto, delitos graves, pacientes psiquiátricos. Porque a pesar de que las tenemos en un dormitorio aparte [madres con sus hijos], siempre lo hemos manifestado, es un peligro constante. Y para nosotros, representa un reto. Siempre hay un momento en que van a tener que convivir o bajar al patio, [ya que son] actividades que se realizan. Siempre hay riesgo. Al momento en que el perfil de la institución cambió, el riesgo con los menores aumentó (Grupo focal, Trabajo Social, Neza Sur).

Efectivamente, posterior a la lactancia, que no nada más son conductas delictivas, sino conductas sexuales, que un menor de esa edad no debería ver. Y que obviamente, son conductas aprendidas porque estuvieron viendo el comportamiento de las madres. Y no lo hemos tenido con uno o con tres pequeños; lo hemos tenido con la mayoría de los pequeños [...] [Por ejemplo] masturbarse o poses sexuales. [Se trata de] muchas situaciones que los niños no deberían vivir. Son infancias cortadas (Grupo focal, Área médica, Neza Sur).

Espacios y servicios para la convivencia, atención, cuidados y crianza

A través del recorrido que se llevó a cabo en las instalaciones, puede considerarse que las instituciones penitenciarias y las organizaciones civiles han procurado dignificar los espacios de convivencia. Es indiscutible que existen pasillos especiales de maternidad y que a las celdas se les ha dado mantenimiento con pintura y mejoramiento del mobiliario para reformar sus condiciones. En ambos centros hay lugares específicos para niños y niñas en los que existen juegos infantiles, libros, pantallas y equipo para estimulación temprana. Sin embargo, los horarios son limitados, pues no hay personal suficiente para su atención. Las MuPL coinciden en que son espacios que permiten a sus hijas e hijos la estimulación temprana y la recreación; pero la mayoría señala que, para evitar conflictos con otras internas, prefieren mantener casi todo el día a los pequeños en los pasillos y celdas de maternidad.

Conclusiones

De acuerdo con el Código Penal Federal de México (artículo 46), las personas privadas de libertad tienen suspendidos los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. Además, se estipula que la suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena. Sin embargo, las mujeres mantienen la obligación moral y cultural de tutelar a algunos de sus hijos e hijas (Lagarde, 2014). Esta situación nos hace reflexionar en que la cárcel se convierte en un dispositivo genérico en el que la maternidad se normaliza y se asume en condiciones extremas e intensivas⁹.

⁹ Las mujeres deben cuidar a sus hijos 24 horas al día, pues son las responsables de su integridad física. En algunos CPRS se ofrecen servicios de atención infantil, pero su duración es breve (de dos a cuatro horas a la semana) en relación con el tiempo en que niños y niñas permanecen al cuidado de sus madres, quienes señalan que el único momento en que pueden dejarlos es cuando se bañan, para lo cual también deben generar una serie de estrategias como distraerlos con juguetes, pedir a una compañera que lo cuide o bien esperar a que se duerman.

Resultado de este primer acercamiento, se puede observar que, en efecto, la decisión de ser madre (en varios casos de las MuPL, nuevamente), aun en condiciones de reclusión, constituye una fuente de recurrente autorrealización para reproducir el imperativo internalizado, sociocultural y discursivo de mujer-madre, en el que el vástago es instrumentalizado para convertirlo en una fuente de apoyo psicoafectivo. Inherentemente, esta condición trae beneficios materiales y de atención familiar para la MaPL, así como durante la gestación. Por ende, el denominado interés superior de la niñez queda relegado e incluso alejado de procesos autorreflexivos o valorativos en torno a las consecuencias de este tipo de crianza con referente de micropenalidad.

Las instituciones públicas que ofrece el Estado mexicano para atender a infantes en situación de micropenalidad no constituyen una alternativa válida pero tampoco a escala humana. El hacinamiento, las condiciones cogobierno y la falta de personal suficiente para atender las necesidades de las MaPL, adosadas a carencias para proveer de una crianza aceptable, así como a constantes manifestaciones de violencia física, verbal y psicológica, distan mucho de constituir un ambiente propicio para edificar una “infancia digna” que glorifica el marco legal internacional en materia de derechos de la niñez.

Respecto a las instalaciones o espacios destinados en estos dos CPRS, para la convivencia entre las MaPL y sus respectivos descendientes menores de tres años, se pudo constatar que existen áreas especiales. Se apreció la existencia de mobiliario y algunos materiales de ayuda para labores de crianza, al tiempo que se ha procurado aplicar mantenimiento, remozamiento y reparación, a fin de proporcionar las mejores condiciones posibles para las usuarias y su descendencia. No obstante, es notoria la insuficiencia de profesionales que proporcionen servicios apropiados tanto para las MaPL como para los infantes, al tiempo que el horario para su uso está limitado.

De estos hallazgos se desprende la imperiosa necesidad de revisar las relaciones de poder que se establecen en el binomio madre-hijo, ya que es un hecho que la mujer en estas condiciones ejerce un poder de especialización y género que le ha conferido su rol sociocultural. La mirada, entonces, se desplaza hacia el niño, a los contextos familiares que lo acogen en el exterior, a las instituciones que lo reciben. La propia ley alude a la revisión de casos particulares, pero no es posible generalizar las circunstancias que validen que

el lazo materno-infantil es el bálsamo para desarrollar una infancia digna. En algunos casos lo será, en la mayoría no.

Emerge, también, en el discurso del personal directivo y operativo, así como en la propia realidad material, la falta de voluntad interinstitucional sobre las condiciones de la niñez que vive en reclusión con su madre. Esto se presenta como un reflejo de un sistema penitenciario rebasado y que requiere de un análisis que atienda las carencias del interior y además la problemática exterior. Es decir, un abordaje cuyo objetivo sea trascender la prisión como sanción penal, para llegar a las entrañas económicas, psicosociales y culturales de la situación que mantiene a gran parte de la población mexicana susceptible de la comisión del delito.

Fuentes

- Almeda, E. (2003). *Mujeres encarceladas*. Ariel.
- Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, (6), 75-106. <http://hdl.handle.net/2183/2741>
- Alvarado, N. y Vélez-Grajales, V. (2019). *Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: una primera mirada al otro lado de las rejas*. Banco Interamericano de Desarrollo. <http://dx.doi.org/10.18235/0001858>
- Álvarez, C. A., Cuevas, X. y Pulido, F. A. (2021). *Resignificando la maternidad: la doble condena de ser madre en prisión* [Trabajo terminal de licenciatura]. Universidad Autónoma Metropolitana. <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/23297/1/50770.pdf>
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*, (208), 73-85. <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/mujeres%20delincuentes.pdf>
- Añaños, F., y Jiménez, F. (2016). Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto. *Papeles de Población*, 22(87), 63-101. <https://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v22n87/1405-7425-pp-22-87-00063.pdf>
- Azaola, E. y José, C. (1996). *Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación de las cárceles de mujeres en la República mexicana*. El Colegio de México.
- Ballesteros, A. y Almeda, E. (2015). Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino. *Praxis Sociológica*, (19), 161-186. <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66036/1/651624.pdf>
- Burgos, D., y Culca, D. (2020). Infancia y prisión: Análisis del impacto en los derechos fundamentales de los niños y niñas que conviven con sus madres en el "Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos" (Ex Santa Mónica). *IUS ET VERITAS*, (60), 276-294. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.015>
- Calle, M., Foronda, L. A. y López, P. A. (2015). *Patio 7: Un escenario para la crianza* [Tesis de licenciatura]. Universidad de Antioquia. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/21673/1/CalleMichelle_2015_PatioEscenarioCrianza.pdf

- Calle, M., Foronda, L. A., y López, P. A. (2022). Maternidad y crianza en el contexto carcelario. *Cuadernos Pedagógicos*, 24(33), 1-11. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cp/article/view/349206>
- Código Penal Federal [CPF], 14 de agosto de 1931, reformado (México). Recuperado en 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969. Organización de los Estados Americanos [OEA]. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Coronel, A., y Gastélum, J. A. (2020). Maternidad en los centros penitenciarios de Sinaloa, México. 2019. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 5(1), 45-66. <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5154>
- Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional [CMIEPN], 2022, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana-Órgano Desconcentrado Prevención y Reinserción Social. <https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional>
- Cuarto Informe Especial sobre los Derechos Fundamentales de las Mujeres Privadas de la Libertad en la Infraestructura Penitenciaria del Estado de México, mayo de 2020, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México [CODHEM]. https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/pdfs/4to_inf_esp__muj_en_prision.pdf
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020 [DNSP 2020]. Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021 [DNSP 2021]. Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022 [DNSP 2022]. Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf
- Documento de identificación de problemática y propuesta para mejorar la situación de las mujeres internas en el Cefereso de Santa Martha

- Acatitla. 2009. Instituto Nacional de las Mujeres / Gobierno de México / Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México / Género, Identidad y Ciudadanía, A.C. (2009). <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df04.pdf>
- Expansión. (25 de febrero de 2010). Nuevos penales a ciudad Nezahualcóyotl. *Expansión*. <https://expansion.mx/obras/2010/02/25/carcel-ciudad-nezahualcoyotl-penal-obras>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español [UNICEF CE]. (2006). Convención de los Derechos del Niño <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Guerrero, L. M. (2001). La entrevista en el método cualitativo. Universidad de Chile. <http://www.dragodsm.com/pdf/entrevistas-cualitativas-2008.pdf>
- Gutiérrez, A. D. (2021). *Procesos de integración social de las niñas y los niños que acompañan a sus madres privadas de la libertad en centros femeniles de reinserción social en México* [Tesis de licenciatura], Universidad Autónoma Metropolitana. <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/handle/123456789/23236>
- Hernández-Armas, C. (2018). El estigma de las mujeres en reclusión en México: una mirada desde el interaccionismo simbólico. *Trayectorias Humanas Transcontinentales. Mujeres y confinamiento en instituciones totales*, (3), 159-171. <https://doi.org/10.25965/trahs.862>
- Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, 25 de junio de 2013. CODHEM. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-06-26-1/assets/documentos/informe_CNDH.pdf
- Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana, 18 de febrero de 2015. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México [CODHEM]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres / Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Inmujeres / UNICEF]. (2002). *Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100836.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (enero de 2024). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef_2023_resultados.pdf
- Lagarde, M. (2014). *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], 16 de junio de 2016 (México), reformada. Recuperado el 11 de noviembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Lima, M. (1988). *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*. Porrúa.
- Martínez, A. (29 de abril de 2022). Viven 22 niños y niñas junto a sus madres reclusas en penales del Edomex. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/penales-edomex-albergan-hijos-prisioneras-3-anos>
- Mendoza, V. (16 de diciembre de 2020). Codhem: mujeres internas en Edomex, hacinadas y sin servicios médicos especializados. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/12/16/codhem-mujeres-internas-en-edomex-hacinadas-sin-servicios-medicos-especializados-254701.html>
- Montoya, V. (2015). *Maternidad en prisión: Patrones de interacción de madres reclusas e hijos(as) menores que viven con ellas en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla*. [Tesis de doctorado]. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/94724>
- Oficina de Naciones Unidas contra Droga y Delito [UNODC]. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2024). Global prison population and trends. A focus on rehabilitation. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Prison_brief_2024.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2020). *Estudio global de las Naciones Unidas sobre niñez en privación de la libertad. Resumen ejecutivo*. <https://omnibook.com/view/59879413-1a0d-4c78-887e-91066d6f025a/page/1>

- Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU M]. (2011). *Informe anual 2010-2011*. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2011/8/UNwomen-Annual-Report_2010-2011_sp%20pdf.pdf
- Palomar, C. (2007). *Maternidad en prisión*. Universidad de Guadalajara.
- Reinserta, A.C. (2019). *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*. https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA_compressed.pdf
- Recomendación 1/2023, 2023. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México [CODHEM]. <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/Recomendacion-1-2023-Publica-escaneada.pdf>
- Rojo, A., y Guadarrama, L. (2023). ¿Interés superior de la niñez o subsistencia de las madres para resistir la reclusión? Revisión crítica de las maternidades en prisión en México y Latinoamérica. *Espacios Públicos*, 24(61), 265-283. <https://doi.org/10.36677/espaciospublicos.v23i61.22117>
- Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners, Ginebra, 1955. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UN_Standard_Minimum_Rules_for_the_Treatment_of_Prisoners.pdf
- Walmsley, H. y Fair, R. (2021). *World Prison Population List*. [13a. ed.]. ICPR / Institute for Crime & Justice Policy Research / Birkbeck University of London. https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_13th_edition.pdf
- World Prison Brief. (2022). *Mexico. World Prison Brief data* <https://www.prisonstudies.org/country/mexico>
- Yagüe, C. (2005). La maternidad en prisión. Estado actual de la cuestión. *Revista de Estudios Penitenciarios*, (251), 9-22. <https://es.scribd.com/document/25330113/La-Maternidad-en-Prision-Yague-C-REP-2005>
- Yagüe, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4(5). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

Capítulo 4

Internamiento en prisión y la responsabilidad de los padres en el ejercicio de la patria potestad



Miguel Ángel Vega Mondragón
Enrique Cruz Martínez
Juan Carlos Fabela Arriaga
Cristina Eugenia Pablo Dorantes
Angélica García Marbella
Félix Dóttor Gallardo

Introducción

El rol que ocupan los integrantes en una familia ha ido cambiando de acuerdo con las características que su época determina por cuestiones de carácter cultural, económico, político o religioso, entre otros. Por ello, en este primer cuarto del siglo XXI, asistimos a una transformación en la percepción que se tiene sobre rol del hombre al cuidado de los infantes. Aún con una estructura normativa que de igual manera ha evolucionado, existe una tarea pendiente por atender y que se hace más evidente en tiempos en los que se demanda mayor protección de los derechos humanos. Por esto, resulta trascendental desde el punto de vista social y emocional analizar cómo se lleva actualmente la convivencia de niñas niños y adolescentes con padres privados de la libertad derivada de la comisión de algún delito, para determinar si es posible que desde lo jurídico se pueda garantizar el ejercicio de la patria potestad bajo la protección del interés superior de los menores.

El presente trabajo de investigación analiza el ejercicio de la patria potestad de los padres en prisión, constituyéndose así en su línea de investigación, especialmente porque se trata de un derecho de niñas, niños y adolescentes; en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establece:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia [...]. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (2023, artículo 4o.).

Los derechos y obligaciones establecidos incluyen la responsabilidad de cuidar, proteger, educar y alimentar a los infantes. Y debe ejercerse de manera responsable, siempre considerando el interés superior de la niñez, aun cuando excepcionalmente se ejerza por los padres internos en prisión. Así se considera:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (CPEUM, 2023).

Por ello, una de las preguntas que motiva la realización de esta investigación tiene que ver con qué sucede en el ejercicio de la patria por aquellos padres que se encuentran internos en alguna prisión. El artículo 18 constitucional relativo al sistema penitenciario prevé un sistema basado en el respecto a los derechos humanos. De igual manera protege los derechos de las personas en materia penal, garantizando el debido proceso y también la reinserción social y la reintegración social y familiar, donde, desde luego, *sub judice* el ejercicio de la patria potestad.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito (CPEUM, 2023, artículo 18).

El objetivo del presente trabajo es analizar si es posible establecer lugares adecuados de convivencia entre las personas privadas de su libertad con sus hijas, hijos y adolescentes, bajo un enfoque de los derechos humanos que garantice el ejercicio de la patria potestad, toda vez que el internamiento del padre en prisión tiene un impacto negativo psicológico y emocional en hijos e hijas. Por ello, se realizaron visitas de convivencia en los centros de internamiento, para saber si existen espacios lúdicos propicios para este fin, o bien para que permita un nexo de comunicación constante y permanente que asegure el derecho al ejercicio de la patria potestad, particularmente bajo el interés superior de niñas, niños y adolescentes (NNA) cuyos padres están en prisión.

Por otra parte, es menester considerar la importancia vital que tiene en cualquier sociedad la convivencia de niños, niñas y adolescentes con sus padres ya que es su derecho y un deber de sus progenitores. Es obligación del Estado la preservación de los valores derivados entre padres y sus descendientes; cuando así lo deseé la persona privada de su libertad.

En esta investigación partimos de la hipótesis de que la patria potestad que pueden proveer los padres internos es indispensable para acompañar el crecimiento de sus hijos e hijas y, a su vez, que ambos puedan ejercer plenamente los derechos que el sistema normativo prevé como derechos humanos. Desde el punto de vista metodológico, se revisó ampliamente el alcance normativo de la figura de la patria potestad y además se realizó una encuesta a personas internas en diversos centros penitenciarios en el Estado de México. Esto fue posible debido a que el grupo de investigación es multidisciplinario y cuenta tanto con investigadores en el área jurídica, como con investigadores del área de ciencias de la conducta. Con ello, es posible demostrar la necesidad de replantear el ejercicio de la patria potestad para fijar nuevas formas de relación entre padres, hijos e hijas.

Relevancia de la paternidad en la personalidad de las infancias y en el sistema normativo

Esta condición desde el aspecto biológico tiene su origen en la procreación; pero, desde el aspecto legal, también se puede entender como una posición

adquirida mediante un acto voluntario, como la adopción. Generalmente se identifica a la paternidad con la condición de padre, con el varón; al respecto el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (s/f) considera que la paternidad se ha ejercido tradicionalmente a través de tres funciones:

1. El proveedor económico material, en virtud de una división de funciones dentro del núcleo familiar, donde a la mujer se le asignaban indebidamente las actividades del espacio doméstico, por lo que las actividades laborales para generar ingresos en el exterior del domicilio quedaban para el varón.
2. Involucramiento menor en el ámbito doméstico, en este sentido históricamente el varón se involucraba menos en la atención de las actividades intra domésticas, esto incluye la atención a los hijos e hijas.
3. Como figura de autoridad en el hogar, tradicionalmente se ha visto al padre como quien ejerce el poder dentro del núcleo familiar.

Este estereotipo de paternidad es innegable; sin embargo, ha ido mutando y ha sido rebasado en su totalidad, para dar paso a nuevos roles de participación total del padre dentro del núcleo familiar, es decir, dar paso a las nuevas masculinidades. Al hablar de esa evolución en el rol del padre, es fundamental observar que la paternidad tiene múltiples consecuencias, que inciden en la personalidad y en lo jurídico.

Aspectos en la personalidad

En un inicio, en la integración de la familia existe la expectativa de formación de la personalidad cuando llega un nuevo integrante, por lo que se considera necesario que esta persona pueda ser asistido por la madre, el padre y demás integrantes de su núcleo familiar, con la finalidad de que en sus primeros días de vida pueda recibir la atención necesaria para cubrir sus necesidades fisiológicas, de pertenencia y afecto.

En el transcurso de su vida, el ser humano desarrolla sus capacidades innatas y adquiere aspectos sociales con la finalidad de realizar procesos de

adaptación y sobrevivencia al medio ambiente en el que se desenvuelve; así que, al tener contacto con su entorno, acumula información que introyecta y le posibilita tener un esquema referencial con la realidad circundante, esto le permite desarrollar su personalidad.

De acuerdo con Galimberti, la personalidad se puede considerar como el “conjunto de características psíquicas y modalidades de comportamiento que, en su integración, constituyen el núcleo irreductible de un individuo, que perdura como tal en la multiplicidad y en la diversidad de las situaciones ambientales en las que se manifiesta y actúa” (2006, pp. 810s).

Desde la teoría factorial, Galimberti refiere a Cattell, quien considera que “la personalidad es aquello que permite predecir lo que hará un individuo en una situación determinada a partir de sus rasgos, es decir, sus estructuras mentales, que también tienen una base biológica” (2006, p. 811).

Flores alude a Piaget, quien explica:

el desarrollo de la inteligencia con base en un movimiento de equilibrios y desequilibrios que permiten la adaptación al medio y la captación progresiva de su objeto de conocimiento [...] [asimismo,] los conflictos promueven el desarrollo a través de un juego dialéctico de asimilaciones acomodaciones equilibrios y desequilibrios rupturas y configuraciones que generan e impulsan permanentes cambios y reestructuraciones que permiten ir alcanzando distancias evolutivas cada vez más armónicas entre los deseos y las exigencias de la realidad (2012, p. 22).

Entonces, la conformación de la personalidad se va formando en el ámbito de las relaciones afectivas desde el momento del nacimiento, en virtud de estar colmados “de los deseos de nuestros padres, de sus anhelos, y de la idea de hijo que quieren que seamos, lo cual va a influir en nuestra forma de pensar de ser y de sentir” (Flores, 2012, p. 25).

La madre, para este autor, tiene un papel fundamental, pues satisface las necesidades fisiológicas inmediatas del bebé, a la par de nutrirle de palabras y de contacto corporal y afectivo, mediante la palabra lo va diferenciando del resto de las demás especies, por tanto, el niño o la niña puede saciarse con símbolos que son necesarios, además del contacto afectivo para su desarrollo humano.

De esta forma, el padre simboliza en la relación madre e hijo, la relación madre-padre, hijo-padre, con sus connotaciones afectivas, por lo tanto, así como la madre es la proveedora inmediata de la palabra y el afecto, el padre jugará un papel fundamental en la delimitación e interposición entre el niño o la niña y el amor a su madre.

Ferrari hace una consideración importante al decir: "hoy sin duda que la madre es diferente al hombre, y su manera de estar junto al niño será diferente también, pero esto nada significa para un bebé, la mujer sea todo y el varón nada" (2011, p. 18). Además, el bebé se puede enriquecer de la bipolaridad padre-madre, desde la diferencia y el aporte de cada uno a su desarrollo psíquico. Para este autor es fundamental la triada padre-madre-hijo.

De acuerdo con Norman Wright (2006), el padre es importante ya que permite aprobación, validación, atención y apoyo. Es importante considerar, la función paterna, ya que en los casos en los que no se cuenta con la figura del hombre como tal, esta función puede ser sustituida por algunos integrantes del núcleo familiar, procurando siempre el respeto por la figura paterna original, con la finalidad de que hijo o hija puedan identificarla y asimilarla de manera favorable para su desarrollo psicológico.

Ahora bien, en el desarrollo psicológico de las infancias, un papel fundamental es el del juego, ya que, en los primeros años de vida, le permite un mejor desarrollo neurológico, así como procesos de interacción que coadyuvan a su desenvolvimiento en el entorno social.

En tal sentido Jiménez y Robledo mencionan que "el juego hace parte de todas las manifestaciones sociales y culturales del ser humano como su condición básica de existencia desde la infancia hasta la vejez, debido a que somos seres lúdicos por naturaleza" (2010, pp. 25-26).

De esta manera, se puede considerar que el juego que llevan a cabo los padres con hijos e hijas es enriquecedor en cuanto al desarrollo psicológico, social y cultural de los infantes, por lo que ambientes estructurales que propicie la diversidad de juegos contribuyen a todos los integrantes de la familia.

Por otra parte, Orozco señala:

Una de las principales necesidades psicológicas del hijo que requiere ser satisfecha por los padres es la necesidad de pertenencia, es decir, ser tomado en cuenta como alguien que sí existe. Por lo

que esta se colma a través de cercanía y afecto: con caricias, besos, abrazos, palabras dulces, escucha activa, miradas suaves y manifestaciones cálidas (2008, p. 52).

Por lo que, en la cotidianidad de la convivencia y el juego del padre y la madre con sus hijos, estos últimos tienen la oportunidad de ir desarrollando una personalidad favorable, lamentablemente estas posibilidades se ven mermadas en los espacios carcelarios por cuestiones de espacio y tiempo. Este aspecto lo retomaremos más adelante para demostrar la situación que guardan los padres internos.

Como puede observarse, las implicaciones de la paternidad en la personalidad de los infantes, es fundamental. Por ello, el sistema normativo recoge esta necesidad y la incluye en diversos ordenamientos a manera de derechos y obligaciones.

Aspectos normativos

Destaca el contenido de los artículos 340, 356 y 360 del Código Civil Federal (CCF), de ellos se desprende que, tratándose de infantes nacidos dentro del matrimonio, la filiación se prueba con la constancia médica de nacimiento y el acta de matrimonio de los padres; si la hija o el hijo fue reconocido por alguno de los cónyuges y en el acta se señala al cónyuge como padre o madre, queda reconocida con tal carácter legal, sin necesitar de su consentimiento expreso.

Por otra parte, tratándose de los hijos fuera del matrimonio, la filiación se materializa para la madre con el simple hecho del nacimiento, pero con respecto al padre se necesita el reconocimiento del padre o la sentencia que lo declare así. Estas formas de vincular al hijo o hija respecto a su padre o madre materialmente se transforman en derechos y obligaciones que de forma sustantiva se ejercen a través de la maternidad o la paternidad. En el caso de la última, de hecho, es en donde más se ha observado una evolución ya que ahora se habla de nuevas masculinidades.

Como una evolución a la idea histórica de la masculinidad, han surgido mutaciones tanto abstractas como concretas respecto de las actividades del varón en la sociedad, que han emergido por el empoderamiento de la mujer, o por lo menos a la par de este fenómeno; esto ha constituido un rompimiento

del paradigma de la participación del hombre en todos los aspectos de la vida social. Por ello, es posible decir que existe una diferencia entre la masculinidad tradicional y la transformación que se da por las nuevas formas de comportamiento social.

La idea tradicional de hombre reproduce roles de género que nutren la desigualdad. Por eso, las nuevas masculinidades buscan una alternativa a ese modelo hegemónico que incorpore la perspectiva de género. Según el sociólogo Jorge Elbaum, "representan la búsqueda de muchos hombres de la igualdad para el mundo" (ONU M, s.f., p. 5).

Respecto al concepto *nuevas masculinidades*, es importante señalar que no es un concepto jurídico, sin embargo, podemos identificar los ordenamientos que llevan implícito, sin referirse estrictamente a este concepto, pues en realidad las nuevas masculinidades encuentran su sustento en el derecho humano de igualdad y la prohibición de no discriminación. Así, podemos mencionar, desde el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que data de 1948, en donde ya se establecía la idea de igualdad pues dicha idea destaca en su preámbulo y en su artículo primero.

Por su parte, la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la que México es parte, en relación con la igualdad entre el hombre y la mujer, también la contempla en sus artículos 17.4 y 24 respectivamente.

A nivel interno, destaca lo estipulado en el artículo 1o., párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran los derechos de igualdad y prohibición de no discriminación, al señalar:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (CPEUM, 2023).

Con el propósito de distinguir el alcance del sistema jurídico en México, también se identificaron diversos ordenamientos jurídicos donde se puede notar que busca un equilibrio entre el hombre y la mujer: la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres; Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; o la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Como podemos notar, el sistema normativo pretende que haya igualdad en el cuidado de hijos e hijas, no únicamente como un derecho u obligación que corresponde a la mujer, sino que avanza hacia un modelo en el que el rol del padre se replantea frente a nuevos retos sociales. Así, es necesario que se pueda distinguir claramente cómo el concepto de la patria potestad, que es un concepto jurídico, se encuentra en el centro de atención para las personas en prisión.

Concepto de la patria potestad en el sistema jurídico mexicano

De acuerdo con Saldaña:

La patria potestad es una institución jurídica de alto contenido social, tiene su origen en la procreación, surge por imperio de la ley, no por voluntad de las partes, es de orden público y tiene por objeto la protección de la persona y bienes de los hijos durante su minoridad (2014, p. 251).

En el anterior sentido la patria potestad es un concepto fundamental de derechos y obligaciones que los padres tienen con sus hijos e hijas. En este sentido se desprende que la norma constitucional protege el núcleo y el desarrollo de la familia, lo cual se hace extensivo para la patria potestad. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar un entorno favorable para el funcionamiento adecuado de las familias. Esta protección puede manifestarse a través de leyes que promuevan la estabilidad familiar, la atención a las necesidades de la niñez y el bienestar de los miembros de la familia en general.

Por otra parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano (2011), la *patria potestad* se define como:

La institución de Derecho de Familia cuyo objetivo es hoy en día, la asistencia, la protección y representación de los niños y niñas, cuya filiación esté clara y legalmente establecida. Para cumplir con este objetivo se atribuyen una serie de facultades, derechos y deberes a los ascendientes, así como una serie de deberes y derechos a los descendientes (p. 2792).

En el anterior sentido se puede considerar que esta figura encuentra su base en el vínculo jurídico existente entre padres e hijos, con el propósito de apoyar, procurar, asegurar y personificar en cuestiones legales a los descendientes.

En lo que respecta a la legislación federal, el Código Civil no establece en qué consiste, sin embargo, sí señala quiénes deben ejercerla, las temporalidades de la patria potestad respecto de hijos e hijas y, de igual forma, prevé cuáles son sus alcances (artículos 412 al 414). Por su parte, el Código Civil del Estado de México estipula el ámbito que contiene la patria potestad, lo relacionado a las personas sobre las que se opera, así como el orden de prelación de quienes deben ejercerla.

La patria potestad es una institución jurídica que surge de la convivencia familiar, cuyo propósito es proteger y salvaguardar a los hijos e hijas menores de edad. De acuerdo con el sistema jurídico mexicano, garantiza los derechos y obligaciones de los padres sobre sus hijos e hijas, incluyendo su tutela, custodia y cuidado.

El ejercicio de la patria potestad refleja un equilibrio delicado entre el principio de igualdad de género y la importancia de la familia como unidad fundamental en la sociedad. Si bien establece el ejercicio de derechos y obligaciones de derechos entre mujeres y hombres, también reconoce la necesidad de proteger la institución familiar. Este equilibrio es importante porque reconoce que la igualdad de género no debe socavar la importancia de la familia como una estructura social fundamental. De igual manera, no se puede decir que deba desaparecer cuando el padre se encuentra en prisión.

Hoy en día la patria potestad como concepto jurídico con motivo del internamiento del padre en prisión, bien sea preventiva o definitiva, está en una constante evolución en relación con el interés superior de los infantes; en este sentido, Espejo e Ibarra afirman:

El interés superior de la niñez, como un principio que no impone soluciones totalizadoras, modificó el propio concepto de familia así como el entendimiento de quiénes son padres. En ese sentido, la doctrina de la Corte evolucionó de sostener que la realidad biológica definía la parentalidad a considerar también la realidad social de los NNA en correlación. En ese sentido, en oposición a lo establecido en las normas de los códigos civiles, se ha determinado que la relación biológica no necesariamente define en qué núcleo familiar estará mejor un niño (2023, p. 329).

Así, la protección de niñas, niños y adolescentes es concomitante con el desarrollo y evolución de las normas jurídicas y también con el ejercicio de la patria potestad de los padres, incluidos los que por alguna razón están internos en prisión y que tienen derecho y obligación del ejercicio de la patria potestad.

El ejercicio de la patria potestad siempre debe de considerar el interés superior de niños, niñas y adolescentes incluso como prerrogativa de los padres internos en prisión. Como hemos podido observar en el presente estudio, cabe destacar que el derecho del ejercicio de patria potestad es dual en su concepción: por un lado, tenemos el derecho y la obligación del padre interno en prisión y, por otro, el derecho a la convivencia de niñas, niños y adolescentes, aún con su padre en prisión.

El Estado tiene la obligación de velar por que se cumplan las premisas de la convivencia entre padres internos en prisión y el cumplimiento del ejercicio de la patria potestad para los padres y para sus menores hijos e hijas, también se encuentran contemplado en diversos tratados y convenios internacionales destacando la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en su artículo 4:

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas (LNEP, 2016).

El Código Civil Federal (CCF) contiene un apartado en particular sobre la patria potestad y al respecto establece en el Título Octavo De la Patria Potestad, Capítulo I De los Efectos de la Patria Potestad Respecto de la Persona de los Hijos:

Artículo 411.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Artículo 412.- Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.

Artículo 414.- [...]

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Código Civil Federal (CCF, 2024).

El concepto normativo de patria potestad es amplio; por ello, es necesario analizarlo específicamente en aquellas personas en prisión para poder determinar qué ocurre y saber si constitucionalmente se puede garantizar.

La patria potestad de los padres en prisión

El tratamiento que debe dárseles a las personas privadas de su libertad, bien como procesados o bien como sentenciados, surge de la norma legal que tiene por objeto establecer las formas en las cuales se considera la responsabilidad paterna como aquella que tiene sustento legal como un derecho

constitucional, con efectos protectores tanto para los padres como para los hijos, hijas y adolescentes. De lo anterior se establece en el ámbito de las relaciones sociales que corresponden al desarrollo psicosocial, la necesaria convivencia entre padres internos en prisión, que además puede ser un factor que beneficia su reinserción social y el interés del Estado de que exista armonía en la familia, aun y a pesar de las vicisitudes de la privación de la libertad. Así pues, invocar los derechos de niños, niñas y adolescentes implica la responsabilidad paterna, además de que los une el vínculo filial, la familia se deriva también del derecho de la convivencia entre padres e hijos.

De esta manera, se considera que, además de ser un ejercicio de la obligación paterna aun cuando se encuentre recluido, siempre y cuando no haya resolución judicial que le prive de este derecho, el estado deberá hacer posible la convivencia entre ellos, buscando que sea en espacios lúdicos que permitan establecer el nexo filial correctamente. Con esto es posible lograr un determinado grado de apoyo psicoemocional dadas las circunstancias de internamiento del padre o madre, ya que constituyen la base de la familia a pesar de las circunstancias que les privan de la libertad.

El derecho a la patria potestad de las personas en internamiento en prisión es un tema legal que involucra consideraciones jurídicas, éticas y sociales, Por ello es importante tener una comprensión integral de las circunstancias individuales y contextuales en el tema del internamiento en prisión y las vinculantes con el ejercicio de la patria potestad de padres internos en prisión y de niñas, niños y adolescentes.

El ejercicio de la patria potestad de los padres en internamiento es un derecho y una obligación que debe de tutelar el Estado con el objeto de no violentar su derecho humano a ejercerlo, considerando el interés superior del menor como un principio constitucional sobre las decisiones que asuma el Estado cuando su padre o madre se encuentra privado de su libertad, particularmente en lo referente a su crecimiento, desarrollo físico y psicoemocional que permita minimizar el impacto negativo de la convivencia en prisión.

Además del reto de tener bajo su autoridad el centro de reinserción social donde el padre o madre están internados, el Estado y la dependencia encargada deberán considerar factores jurídicos y las obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad como un derecho humano.

Es importante considerar que cuando una madre o padre es condenado a prisión no pierde automáticamente la patria potestad de sus hijos o hijas, pues debe existir una resolución judicial que lo establezca, una sentencia elevada a cosa juzgada o, por lo menos, una medida de protección judicial que la suspenda temporalmente. En estos casos la custodia sobre los infantes puede ser transferida a otro miembro de la familia, un tutor legal o una institución de cuidado infantil, dependiendo de la situación y las leyes locales.

Cortázar *et al.* considera que tratándose del ejercicio la patria potestad como responsabilidad parental debe de entenderse:

En el marco del estudio de la responsabilidad parental en contextos de privación de libertad, resulta fundamental comprender la importancia del contacto directo entre padres/madres y sus hijos/as. Tanto la teoría como la práctica respaldan la idea cada vez más generalizada de que es esencial que padres/madres se mantengan presentes en las vidas de sus hijos/as. Si bien la sola presencia no asegura un desarrollo adecuado, pues se requieren interacciones de calidad, ésta sigue siendo un componente crítico en el desarrollo de las personas (2021, p. 697).

En el anterior sentido y abundando sobre el interés superior del menor y la responsabilidad parental de quiénes deben ejercerla, debe entenderse que es un vínculo indisoluble que el Estado debe de procurar para lograr el pleno ejercicio del derecho a la patria potestad; con la intención de permitir a niños, niñas y adolescentes un mejor desarrollo y establecer las normas necesarias para la convivencia en circunstancias de privación de la libertad.

El Estado conlleva la responsabilidad de hacer valer el ejercicio de la patria potestad de personas privadas de su libertad, sobre todo por el ineludible vínculo y apego natural de niñas, niños y adolescentes con sus padres, Techera *et al.*, en su estudio, considera:

Se puede plantear este vínculo afectivo entre padres e hijos/as como una oportunidad de relacionarse que rescata las características más positivas de los reclusos, de disfrute, juego y creación. La visita se transforma en un espacio donde dar y recibir afecto a pesar de las circunstancias y en sí mismo un otorgador de sentido. El juego es

para los/as niños/as uno de los elementos más destacables de la relación con su padre, lo cual surge con fuerza en las entrevistas como puente de comunicación motivador del encuentro (2012, p. 65).

Otro factor que el Estado debe de considerar para procurar la convivencia de los padres en internamiento en prisión es el relativo a la necesidad del contacto afectivo entre padres e infantes pues, además de no cumplir con esta tutela de los derechos humanos, se estaría conculcando el principio de las niñas y los niños al desarrollo de su personalidad.

La estigmatización de los menores sujetos a la patria potestad cuyo padre o madre se encuentra privado de la libertad es otro factor que afecta al interés superior del menor, considerando que algunos integrantes de su entorno social los estigmatizan y los discriminan por el hecho de tener a un padre o madre en internamiento en prisión.

En este aspecto la Plataforma Regional por la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Referentes Adultos Privados de la Libertad considera:

10. En el caso de Niñas, Niños y Adolescentes que entran en contacto con el sistema de justicia penal a partir de la condena a prisión de uno de sus referentes de cuidado, se presentan una serie de situaciones que coadyuvan a la condición de pobreza y exclusión social por la que atraviesan las familias, tales como las consecuencias psicológicas de la separación, el riesgo de ruptura de las relaciones familiares o las dificultades en mantenerlas, el riesgo de desatención y/o abandono o negligencia, estigmatización, discriminación y dificultades financieras de los cuidadores, entre otras (Plataforma NNAPES, 2019, p. 8).

El derecho a la convivencia entre NNA con padres y privados de su libertad se contiene en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, además existen diversos tipos de organizaciones no gubernamentales como: Niñas, niños y adolescentes en contacto con el Sistema de Justicia Penal en México, Reinserta, S.C., Plataforma NNAPES y el organismo gubernamental, en sus tres niveles: federal, estatal y municipal, de Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Todos ellos con el propósito de garantizar los derechos de las infancias.

La patria potestad en internamiento en prisión

La organización no gubernamental Reinserta realizó un diagnóstico respecto a la maternidad y paternidad en prisión haciendo las siguientes consideraciones:

Al hablar de prevención del delito, no podemos dejar de lado a las mujeres y hombres privados de la libertad. No debemos olvidar a las niñas y niños que hoy tienen contacto con el sistema penitenciario; menores que nacieron y viven sus primeros años en prisión o aquellos que visitan a sus papás de forma cotidiana y crean en ese espacio sus primeros vínculos afectivos, y construyen las bases de su educación y desarrollo. Cuando se priva de la libertad a quienes han cometido un delito, no sólo se les encierra a ellos y ellas. Cuando encerramos a personas, encerramos también a comunidades completas, y eso es algo que urge considerar cuando hablamos de prevención del delito. Es momento de empezar a ver las cárceles de nuestro país como algo que nos compete a todas y todos, que es responsabilidad de todas y todos. Las cárceles y lo que pase a su alrededor es un asunto de seguridad nacional y mientras antes lo entendamos, el daño para el futuro del país será menor (Reinserta, 2019, p. 4).

En efecto, no se puede revictimizar a niñas, niños y adolescentes con padre o madre, o ambos, internos en prisión, se estaría haciendo un doble daño, la impotencia de ver a su familiar en prisión y el estado psicoemocional al que están siendo sometidos por tales circunstancias.

El padre o madre en internamiento en prisión puede ejercer el derecho de la patria potestad con el objeto de velar por la protección y el desarrollo de hijas e hijos, con el propósito de que crezcan adecuadamente en un ámbito familiar.

Halton y Townhead consideran que:

En el caso de los hijos de padres encarcelados, los principales derechos protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño son los siguientes:

- el derecho del niño a no ser discriminado por la condición o las actividades de sus padres (artículo 2, párrafo 2 de la CDN)
- el derecho del niño a mantener el contacto con ambos padres (artículo 9, párrafo 3 de la CDN)

- el derecho del niño a ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte (artículo 12, párrafo 2 de la CDN)
- el derecho a que sus intereses superiores se consideren primordiales en todas las acciones que le afecten (artículo 3, párrafo 1 de la CDN) (2020, p. 5).

Es de considerarse la importancia que la Convención sobre los Derechos del Niño establece para tutelar los derechos de la infancia, y su impacto en México, en este sentido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su informe anual establece:

Derivado de esas disposiciones, en la labor de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, se debe privilegiar la supervisión de la actuación de los gobiernos en materia de niñez y adolescencia; impulsar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes e incidir en la población para Promover el reconocimiento y protección de sus derechos; recibir denuncias de violaciones a los mismos y establecer mecanismos para su defensa y reparación integral; salvaguardar sus intereses; ser su portavoz; crear espacios plurales de participación y reflexión sobre la situación de ese grupo poblacional en la sociedad, así como su relación con el Estado; impulsar la creación de políticas públicas con enfoque de derechos y de género y transversalizar la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia al interior de cada organismo (CNDH, 2022).

Discusión

El ejercicio de la patria potestad de los padres aun en prisión se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en consecuencia, es un derecho fundamental que, de acuerdo con Caballero y en relación con el vínculo de la familia y la niñez:

A ninguna persona, en situación alguna, se le podrá suspender el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad. Tampoco podrán restringirse ni suspenderse los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar

creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos (2014, p. 221).

La convivencia de niñas, niños y adolescentes con padre o madre en prisión, o ambos, requiere del diseño de políticas públicas que tengan su fundamento en el interés superior de la niñez, la protección de los derechos de los padres y la tutela de la figura de la patria potestad.

Interpretación de resultados

A partir de los argumentos que se han presentado previamente en donde es evidente que desde la perspectiva jurídica existen los elementos necesarios para crear mecanismos que permitan asegurar el ejercicio de la patria potestad para quienes se encuentran en prisión, se realizó un estudio de campo en el que mediante una encuesta aplicada¹ a 30 personas (10 por cada centro), que incluyen a sentenciados y procesados, en los centros penitenciarios de Texcoco, Tenango del Valle y Valle de Bravo en el Estado de México, en el que se pudo conocer cuál es la percepción de los padres internos respecto a la situación de sus hijos e hijas.

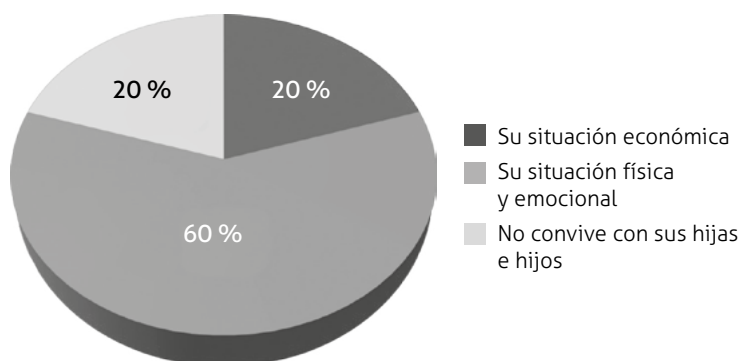
Después de analizar de forma acuciosa las entrevistas de los centros penitenciarios de estudio, se puede determinar que la separación del progenitor y de sus descendientes al momento de ser privado de la libertad es una experiencia que pasa por diferentes etapas de duelo, por el acontecimiento tan doloroso que implica tristeza, frustración y miedo, que pueden llegar a una depresión grave. Esta experiencia requiere en la gran mayoría de los casos, un largo tiempo para lograr un proceso de asimilación y adaptación.

¹ Encuesta aplicada, en 2023, por los integrantes del Cuerpo Académico (CA) Estudios Gubernamentales, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Es de destacar que de forma preponderante se resalta el papel que desarrolla y desempeña la figura femenina en el proceso de la vida familiar, como lo es la madre o la abuela materna. También en algunos casos se cuenta con la intervención de la abuela paterna y, en muy contadas ocasiones, la intervención de ambas abuelas (materna y paterna), con el propósito de cuidar a los hijos de quien cumple algún tipo de condena en la cárcel.

Se infiere en la mayoría de los casos que el hombre privado de su libertad considera que el cuidado del hijo o la hija por parte de la figura femenina es adecuado. Asimismo, expresan su preocupación en tanto a que sus hijos e hijas tengan un lugar fijo donde vivir, o con quién relacionarse por la posible burla de otros infantes al enterarse de que no tienen padre de manera física en su hogar.

Imagen 1
¿Qué es lo que más le preocupa de la convivencia con sus hijos e hijas cuando es la visita familiar?



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada por el CA Estudios Gubernamentales.

En cuanto a la convivencia que se lleva a cabo entre los padres y sus hijos e hijas dentro del penal, es necesario apuntar que se debe ajustar el tiempo de visita, generalmente dos horas, los fines de semana, tiempo que aprovechan para pasar tiempo de calidad con sus hijos o hijas, para abrazarlos y decirles que los quieren, esto permite identificar la necesidad básica de contacto entre el padre y sus hijas e hijos.

En diversas circunstancias, se observa un cambio significativo en el comportamiento de los infantes, sugiriendo una posible rebeldía o una disminución en su vitalidad. Este fenómeno puede interpretarse como una manifestación de conflictos internos y emocionales causados por la ausencia de la figura paterna en sus vidas. La rebeldía puede entenderse como un intento de expresar la frustración y la confusión emocional que experimentan al no contar con la presencia paterna.

Asimismo, la disminución en su energía vital podría asociarse con una sensación de desánimo o desapego emocional ante la carencia de la influencia paterna. En consecuencia, se evidencia la complejidad de las emociones que niñas y niños enfrentan al ser privados de este importante referente en su desarrollo, destacando la necesidad de comprensión y apoyo para mitigar los efectos de esta ausencia en su bienestar emocional y conductual.

En el anterior sentido, Rosenberg considera:

El encarcelamiento paterno es por lo común en detrimento de sus hijos/as. Entre las consecuencias pueden mencionarse: problemas de salud, problemas económicos y de conducta, además de relaciones tensas entre los niños/as y su cuidador(a), la familia extensa y la comunidad local. Como se especifica en la Convención de la ONU sobre los Derechos de la Niñez, estos niños y niñas no deben ser discriminados por la condición o acciones de sus padres y se deberá tomar en cuenta su interés superior (2009, p. 38).

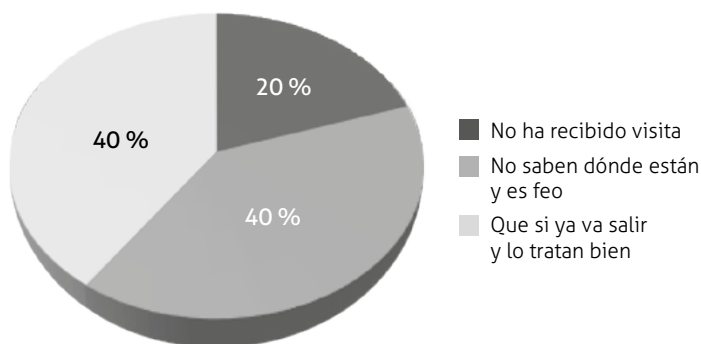
Para ciertos progenitores, la prisión no constituye un entorno agradable, pues lo perciben como un lugar desafiante; en contraste, otros consideran que las instalaciones penitenciarias exhiben niveles de calidad que varían entre excelentes y moderadamente adecuados.

En este sentido, hay una convergencia de opiniones respecto a la idea de que este entorno penitenciario puede ofrecer a sus hijos la oportunidad de comprender la complejidad de la vida y reflexionar sobre su conducta problemática.

Esta diversidad de perspectivas refleja la ambivalencia que rodea la percepción de la cárcel, ya que algunos la ven como un espacio difícil pero necesario para la introspección y la corrección de comportamientos desviados. La interpretación de la prisión como una herramienta para fomentar la

comprensión y la reforma personal resalta la variedad de opiniones entre los padres acerca de la eficacia de este tipo de entornos en el proceso de aprendizaje y crecimiento de sus hijos e hijas.

Imagen 2
¿Qué impresión le dicen sus hijas o hijos acerca de este lugar?



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada por el CA Estudios Gubernamentales.

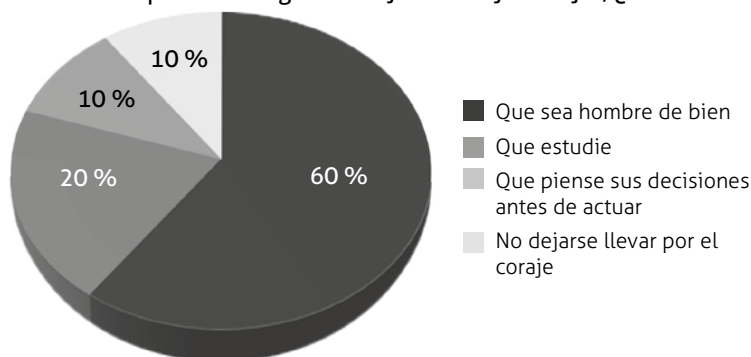
Los padres anhelan que sus hijos e hijas extraigan lecciones valiosas de la experiencia de vida, enfocándose en principios fundamentales que promuevan su crecimiento personal. Destacan la importancia de aprender a ser mejores personas diariamente, subrayando la premisa de que la bondad intrínseca conlleva recompensas naturales. Para ellos, la clave reside en inculcar la capacidad de distinguir entre lo bueno y lo malo, fomentando una conciencia moral sólida en sus hijas e hijos.

En este contexto, si tuvieran la oportunidad de aconsejarlos, les sugerirían vivir sus vidas de manera que no perjudiquen a terceros, abogando por la integridad y la sinceridad en todas sus acciones, además, los alentarían a perseguir sus sueños con determinación, reconociendo que la realización personal surge cuando se siguen metas auténticas. De igual manera destaca el hecho de que se considere la educación como una piedra angular en el consejo parental, instándoles a esforzarse y dedicarse a sus estudios con empeño, ya que se percibe como una herramienta esencial para alcanzar el éxito y construir un futuro sólido. En resumen, los padres aspiran a que sus

hijos e hijas abracen valores positivos, forjen su carácter y se esfuercen por contribuir positivamente al mundo que les rodea.

Imagen 3

Si tuviera que darles algún consejo a sus hijas e hijos, ¿cuál sería?



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada por el CA Estudios Gubernamentales.

Los padres perciben que su capacidad para desempeñar un rol efectivo en la paternidad se ve restringida debido a la duración impuesta en sus encuentros con sus hijas e hijos, ya sea durante los periodos de convivencia predeterminados o a través de llamadas telefónicas.

Esto hace que se sientan limitados para interactuar y fortalecer los vínculos con ellos y genera una sensación de falta de continuidad en su papel como padres, haciendo que se enfrenten a la difícil tarea de consolidar una conexión significativa en intervalos breves.

Adicionalmente, manifiestan la carencia de una guía que les oriente sobre la manera adecuada de interactuar, jugar y convivir con sus hijas e hijos durante estos reducidos encuentros. Esta falta de dirección contribuye a la percepción de una paternidad fragmentada, donde la ausencia de pautas claras dificulta la construcción de una relación sólida y afectiva con sus hijos en el tiempo restringido que tienen disponible.

Los participantes en las entrevistas expresan la opinión casi unánime de que el gobierno no despliega esfuerzos suficientes para facilitar una correcta convivencia entre padres, hijas e hijos, en el contexto penitenciario, pues

enfatan la necesidad de contar con dormitorios apropiados para las visitas, subrayando la importancia de crear un entorno adecuado que permita a hijas e hijos quedarse a dormir con sus padres. Además, se demanda una mejora significativa en los espacios destinados al recreo y al juego, buscando crear ambientes propicios para fortalecer los lazos familiares durante las visitas.

Los entrevistados también resaltan la importancia de extender el tiempo disponible para la convivencia, considerando que las restricciones actuales limitan la oportunidad de construir vínculos sólidos, además, expresan inquietud por las revisiones a los infantes al ingresar al penal, abogando por un proceso menos invasivo que preserve la dignidad de los menores y facilite un encuentro más humano y afectuoso con sus padres privados de la libertad. Estas sugerencias reflejan aquellas necesidades que expresan quienes viven directamente la carencia de políticas gubernamentales para promover una convivencia más saludable y respetuosa en el ámbito penitenciario.

Conclusiones

El internamiento en prisión de padres que se encuentren ejerciendo el derecho a la patria potestad tiene la tutela de la CPEUM. Esto deriva del alcance y la eficacia de la reforma constitucional a los derechos humanos de junio de 2011; en particular, porque no puede dejarse al azar la práctica cotidiana de convivencia entre padres, hijas e hijos por el hecho de que sus progenitores estén internos en prisión.

Siempre va a existir un vínculo afectivo que debe prevalecer con el ejercicio de la patria potestad de los padres en prisión, de ahí la importancia de incluir la tutela de los derechos humanos de los hijos a partir del interés superior del menor.

En el marco constitucional mexicano, la autoridad correspondiente tiene la obligación de procurar convivencia entre padre o madre privadas de su libertad, con los hijos sean niños, niñas o adolescentes, buscando la armonía psicoemocional, el bienestar la seguridad.

El Estado mexicano en sus órdenes de gobierno tiene la imperiosa obligación en atención a la protección de los derechos humanos, de generar

lineamientos jurídicos que eviten la estigmatización de niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión.

La difusión y comunicación de la importancia de la tutela y protección de los derechos humanos de los padres y madres, que por diversa causa se encuentren internos en prisión y el derecho a la convivencia con sus hijas e hijos, debe ser parte de las políticas públicas en el entorno de la reinserción social de los padres privados de su libertad; tener y ejercer el derecho de convivir con sus hijos e hijas. Todo ello atendiendo al principio del respeto a la dignidad humana y la debida interpretación de la ley.

Fuentes

- Caballero, J. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México. (s/f). *Hacia la vivencia permanente de una paternidad integral en México*. https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/paternidades_pliego_2.pdf
- Código Civil Federal [CCF], 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, reformado (México). Recuperado en 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2013). *Derecho del niño y la niña a la familia. cuidado alternativo. poniendo fin a la institucionalización en las américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2020). *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentosbasicos-es.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *Derechos humanos, seguridad humana, igualdad y equidad de género*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/06_DH-SEGURIDAD%20HUMANA-IGUALDAD-EQUIDAD.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2022). *Informe de actividades 2022*.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 5 de febrero de 1917 (México), reformada. Recuperado en 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Cortázar, A., Strauss, J., Rost, K. (2021). Estrategias que promueven la responsabilidad parental de padres y madres privados de libertad. En Nicolás Espejo Yaksic (Ed.). *La responsabilidad parental en el derecho. Una mirada comparada* (pp. 693-736). SCJN. <http://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/>

- sites/default/files/publication/documents/2021-10/Libro%20LA%20RESPONSABILIDAD%20PARENTAL_DIGITAL.pdf
- Espejo, N. (Ed.). (2021). *La responsabilidad parental en el derecho. Una mirada comparada*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-10/Libro%20LA%20RESPONSABILIDAD%20PARENTAL_DIGITAL.pdf
- Espejo, N. e Ibarra, A. (2023), *La constitucionalización del derecho de familia. Perspectivas comparadas*. SCJN / Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/mex/libro/la-constitucionalizacion-del-derecho-de-familia-9788411699730>
- Flores, E. (2012). *La resolución de los conflictos en el aula, una propuesta para la convivencia en educación infantil*. Trillas.
- Galimberti, U. (2016). Diccionario de psicología. Siglo Veintiuno.
- Halton, Lucy y Townhead, L. (2020). *Hijos de padres encarcelados: Normas y directrices internacionales*. https://quno.org/sites/default/files/resources/QUNO%20-%20Hijos%20de%20padres%20encarcelados-%20Normas%20y%20directrices%20internacionales%20%20_0.pdf
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2011). *Diccionario jurídico mexicano*. Tomo P-Z. Porrúa.
- Jiménez, C. y Robledo, J. (2010). *La neuropedagogía y los comportamientos violentos, nuevos Hallazgos desde la Neurociencia. Nuevos Hallazgos desde la neurociencia*. Ediciones Especiales. Colombia.
- Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], 16 de junio de 2016 (México), reformada. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0013.pdf?view=1>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU M] (s.f.). Nuevas masculinidades. En *Módulo 2. Nuevas masculinidades y su relación con la autonomía económica*. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Imagenes/Paginas/MELTY/PILAR%204/P4%2001%20-%20Curso%20SEMPRENDE/P4%2001%20MODULO%202%20CURSO%20ONU_MUJERES_SEMPRENDE%20BORRADOR.pdf

- Orozco, V. (2008). *Ser Padres en cuerpo y alma, la trascendencia espiritual de la familia*. Grijalbo.
- Plataforma Regional por la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Referentes Adultos Privados de Libertad [Plataforma NNAPES]. (2019). *Pautas para la protección integral de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de la libertad*. <http://novedades.iinadmin.com/iin-y-nnapes-lanzan-orientacion-tecnica-sobre-pautas-para-la-promocion-y-proteccion-integral-de-nna-con-referentes-privados-de-libertad/>
- Pérez, M. (2010). Capítulo decimosegundo. La patria potestad. En Derecho de familia y sucesiones (pp. 151-160). Nostra / UAEM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>
- Reinserta, A.C. (2019). *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*. https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA_compressed.pdf
- Riquelme, G. (2020). La patria potestad cuando un padre entra en la cárcel [Blog]. 19 de octubre. <https://ginesriquelme.abogado/la-patria-potestad-cuando-un-padre-entra-en-la-carcel/>
- Rosenberg, J. (2009). *La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados*. https://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Children%20need%20dads%20too.pdf
- Saldaña, J. (2014). La patria potestad en la actualidad. En J. Domínguez y J. Sánchez (Coords.). Homenaje al maestro José Barroso Figueroa (pp. 251-270). UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf>
- Techera, J., Garibotto, G., Urreta, A. (2012). Los "hijos de los presos": vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as. Avances de un estudio exploratorio. *Ciencias Psicológicas*, VI(1): 57-74. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212012000100006
- Wright, N. (2006). Un vacío llamado papá. Como Dios quiere sanar las heridas dejadas por tu padre terrenal. Grupo Nelson.

Capítulo 5

Propuesta arquitectónica de espacio de convivencia cotidiana para las infancias con referentes de crianza en prisión



Eska Elena Solano Meneses
Esteban de Jesús Jiménez García
Jocelyn Dafne Valenzuela Romero
Eska Daniela Sierra Solano

Introducción

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), de 2016, establece que los principios por los cuales se rige el sistema penitenciario en México deben ser: la igualdad de trato y oportunidades, dignidad, legalidad, debido proceso, publicidad, confidencialidad del expediente, transparencia en el proceso, proporcionalidad y reinserción social; esto implica el compromiso del Estado de velar por cada uno de ellos para garantizar y proteger los derechos con los que cuentan las personas privadas de su libertad (PPL).

También señala la obligatoriedad de modificar las instalaciones de los Centros de Prevención y Readaptación Social (CPRS) en el caso en que existan infantes conviviendo en esos espacios con sus cuidadores, con el objetivo de crear espacios propicios para su desarrollo y de impedir la vulneración de los derechos de niñas y niños.

Las condiciones en las que se encuentran los infantes en prisión repercuten de manera importante en su calidad de vida, su dignificación e integración social; por lo que los espacios no convenientes, mal diseñados y poco dignos determinan efectos psicológicos que pueden naturalizar la violencia, al tiempo que vulneran sus derechos (Ortiz & García, 2018). Por ello, esta propuesta de investigación centra su mirada en el espacio arquitectónico como componente de convivencia cotidiana, donde su diseño, las condiciones y enfoque

de accesibilidad universal e inclusión resultan relevantes por considerar la diversidad como un factor fundamental.

Este proyecto tiene como objetivo desarrollar un prototipo de propuesta espacial al interior del Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS), ubicado en Almoloya de Juárez, bajo el criterio de accesibilidad universal e inclusión con la intención de construir un referente que establezca condiciones de diseño para contribuir al cuidado, bienestar y dignificación de los infantes y sus cuidadores en prisión, desde el enfoque de derechos.

La hipótesis sostiene que, a través de una propuesta espacial al interior de los centros de prevención y readaptación social, bajo el criterio de accesibilidad universal e inclusión, es posible contribuir al cuidado, bienestar y dignificación de los infantes que conviven con sus cuidadores en prisión; por eso, el proyecto de investigación se sustenta en un fundamento de diseño arquitectónico y urbano.

El proyecto de investigación consiste inicialmente en un estudio de tipo exploratorio basado en un análisis documental de las condiciones que guardan los centros de prevención y readaptación existentes, para posteriormente concretarse en una investigación de campo en un caso específico: el CPRSS, donde se propone un proyecto ejecutivo que busca dignificar la permanencia de las infancias con referentes de crianza en prisión, a través del diseño de escenarios de cuidado de la infancia.

Como resultado se observa la complejidad de las condiciones espaciales de los infantes en prisión, categorizadas en dimensiones que traspasan lo estrictamente arquitectónico, mismas que se resumen a continuación:

- a. Necesidad espacial. No se cuenta con espacios apropiados para las labores diarias, así como para el desarrollo de mujeres con infantes en prisión.
- b. Necesidad emocional. Las experiencias compartidas por las madres entrevistadas reflejan la falta de condiciones espaciales que brinden los satisfactores emocionales necesarios para proteger a las infancias con referente en prisión.
- c. Necesidad económica. Las condiciones económicas de las mujeres en prisión se suma a otras formas de victimización y vulnerabilidad.

Ellas deben trabajar durante su estancia para mantener a su hija o hijo, pero al mismo tiempo estar al cuidado de los menores.

- d. Necesidad de salud. Esta necesidad no se cubre de modo satisfactorio, al no contar con instalaciones adecuadas integradas en el espacio de reclusión para mujeres.
- e. Necesidad de educación. Aunque se cuenta con un espacio para este fin, el cual fue donado por Reinserta (2021), las madres deben dejar a sus hijas o hijos solos en estos espacios.
- f. Necesidad de seguridad. Niñas y niños presentan situaciones de vulnerabilidad como resultado de la falta de programas de protección específicos, así como de su dependencia al asistencialismo.

Aunque las condiciones presentadas miran el enfoque de los derechos de los infantes con referente de crianza en prisión, conviene considerar también las condiciones de vida de las madres cuidadoras que viven en los centros penitenciarios.

Como conclusión se propone el desarrollo de un proyecto arquitectónico en el CPRSS, ubicado en Almoloya de Juárez, que se constituya como un referente replicable en otros centros penitenciarios de la república, y se consideren las variables desarrolladas en este proyecto para cubrir los requisitos necesarios en la inclusión, mediante criterios de accesibilidad universal y enfoque de derechos, a los infantes en prisión.

Metodología

La investigación fue desarrollada en tres etapas:

1. Investigación documental. Esta etapa refiere a un trabajo de diagnóstico y análisis teórico y normativo sobre las condiciones referidas a los Centros de Prevención y Readaptación Social (CPRS) en nuestro país, así como las convenciones, leyes y normas que enmarcan este fenómeno. Para ello se revisaron los contenidos de documentos internacionales y nacionales que refieren a los derechos referentes a las infancias y a las mujeres que viven con sus hijas o hijos en prisión.

2. Investigación de campo. Se realizó al interior del Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS), donde se aplicaron tres instrumentos de investigación cualitativa:

- Observación directa, realizada en febrero del 2023, mediante un recorrido por las instalaciones del CPRSS donde se encuentra la zona de mujeres. Este ejercicio permitió acceder a las aulas o salones, los talleres de oficios, un espacio habilitado como biblioteca, la bebeteca, áreas de recepción de visitas, cancha de multiusos y zona de áreas verdes. También fue posible acceder al edificio de reclusión donde fue posible conocer un área de teléfonos públicos, la cocina, el comedor, la tienda de productos básicos, la zona de lavado de ropa, celdas tipo y celdas especiales habilitadas por Reinserta, donde pernoctan las mujeres que conviven con sus hijas o hijos en este CPRSS.
- *Focus group*, desarrollado el mismo día que la observación directa, en el que participaron alrededor de 15 mujeres. Tres eran mujeres que ejercen su maternidad en prisión y el resto eran mujeres mayores a 60 años por ser consideradas también como un grupo vulnerable. Las participantes del *focus group* eran mujeres reclusas, tanto sentenciadas como procesadas.
- Entrevista a profundidad, la cual fue realizada a una guardia de seguridad del área de mujeres, quien solicitó el anonimato como condición obligada¹.

3. Desarrollo de una propuesta arquitectónica en consideración de las necesidades espaciales y funcionales de madres e hijas o hijos con referentes en prisión.

¹ La visita y entrevista en el interior del Centro de Prevención y Readaptación Social de Santiaguito fue realizada por Eska Elena Solano Meneses y Jocelyn Dafne Valenzuela Romero.

Desarrollo

Infancias con referente en prisión

Acorde al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023 (DNSP, 2023), en ese año, a nivel nacional existían 338 mujeres viviendo dentro de la prisión en compañía de alguna hija o hijo, y un total de 344 infantes que vivían en prisión, de los cuales 22 infantes correspondían al Estado de México. En lo que respecta al Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS), existen 6 personas con hijas e hijos viviendo dentro de este penal.

Si bien el número resulta irrelevante cuando se refiere al respeto de los derechos, es un hecho que representa un fenómeno que tiende a crecer demográficamente. Las estadísticas muestran que, en los años recientes, ha habido un alza en el nivel delictivo del género femenino con relación a épocas anteriores y, por consecuencia, un incremento en la cantidad de infantes que viven con sus mamás privados de la libertad (DNSP, 2023).

Cabe resaltar el compromiso que México, como país, tiene: proteger los derechos humanos y fundamentales entablados en nuestro marco normativo, aun cuando las personas se encuentran recluidas en algún centro de readaptación, por lo que se esperaría que niños, niñas y mujeres en esta situación reciban los beneficios a los que por ley tienen derecho, los cuales son abordados en este capítulo.

Por otro lado, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (conocidas como Reglas de Mandela) establece que el trato a los reclusos debe ser siempre con respeto y sin ningún tipo de discriminación motivada, entre otras circunstancias, por el sexo. De este modo, también se establece que se tendrán en cuenta las necesidades individuales de las PPL originadas por su sexo o género. En consecuencia, las celdas deben ser divididas y distribuidas con base en el género, edad y situación jurídica. En este sentido las reglas Mandela proporcionan los aspectos atendidos, entre ellos están: ropa, alimentación, alojamiento, servicios médicos, etcétera (UNODC, 2017).

Por lo anterior, se considera importante la revisión y evaluación diagnóstica de las condiciones de accesibilidad universal presentes en los espacios destinados a la permanencia de mujeres con sus hijas e hijos al interior de

este penal, para así detectar y eliminar las posibles carencias en el caso de estudio: el CPRSS, en el municipio de Almoloya de Juárez, y de esta manera generar un antecedente transferible en otros centros.

Debido a ello, resulta pertinente desarrollar la presente investigación en relación al análisis jurídico de los derechos de los infantes que viven con sus madres en el CPRSS, pues es de suma importancia reconocer las jurisdicciones legales que otorga nuestra Constitución, así como las diversas leyes que reconocen tales derechos: la Convención Sobre los Derechos del Niño (UNICEF CE, 2006), la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA, 2024), la Ley General de Salud (LGS, 2024), la Ley General de Educación (LGE, 2024), para establecer las condiciones que se determinan hacia los menores.

A pesar de las leyes y normas existentes, cabe resaltar que los infantes, cuando se somete a una extensión de la pena de sus tutores, se ven obligados a compartir las condiciones de privación de la libertad al interior de las instalaciones de los estos centros diseñados para personas adultas; por eso no existen espacios pertinentes para el desarrollo adecuado de sus actividades indispensables (ni sociales ni educativas), dejando de lado la aplicación de medidas necesarias para su adaptación social, ya que se violan todas las disposiciones legales de las niñas y los niños (Romero, 2013).

La promoción del desarrollo de infantes en condiciones óptimas en consideración a sus derechos es una labor inherente al Estado; por tanto, esto se extiende a los infantes con referentes en prisión que habitan al interior de los centros penitenciarios. De este modo el sistema penitenciario ha de vigilar por las condiciones de dichos infantes, la cual no únicamente se limita el enfoque de derecho, sino que también trastoca un costo social que implica la exclusión o falta de participación en la sociedad. Así, se aprecia la necesidad de desarrollar un prototipo de propuesta espacial al interior de los Centros de Prevención y Readaptación Social bajo el criterio de accesibilidad universal e inclusión que favorezca y fortalezca el desarrollo integral de los infantes.

Derechos humanos para la niñez

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento internacional fundamental en este contexto. En su preámbulo establece el

compromiso de asegurar el respeto a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, que recae en los Estados (ONU, 1948). Esta Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como un ideal en común para las naciones firmantes. En México, la protección y defensa de los derechos humanos fue sumada a rango constitucional en 1992, con la publicación del Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; posteriormente, en 1999, por medio de una nueva reforma constitucional, se confiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos autonomía en su administración y presupuesto, además de dotarla de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 y establece los derechos fundamentales que deben hacerse realidad para las infancias y la adolescencia, con el fin de que puedan desarrollar su potencial y estén protegidos de toda violencia, abuso y/o daño, y donde los países firmantes se comprometen a proteger sus derechos humanos en cada país (UNICEF CE, 2006). En 1990 nuestro país ratificó dicha Convención y, a partir de ese momento, se promueve la vigilancia y la creación de escenarios óptimos para el desarrollo y bienestar de estos grupos, que se ven reflejados en avances como la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Bajo este enfoque surge el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) un año después, con la intención de coordinar las políticas de protección de niños, niñas y adolescentes.

Con referente a la educación, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 28, establece que los Estados parte deberán, entre otras cosas: a) Implantar la enseñanza obligatoria y gratuita, hacerla accesible para todos y adoptar medidas apropiadas, como la asistencia financiera en caso de requerirlo o la asistencia regular en las escuelas para reducir las tasas de deserción escolar; b) Vigilar que en el entorno escolar se privilegie un trato acorde con la dignidad humana de la niña o niño; y c) Promover la cooperación a nivel internacional para abatir la ignorancia y analfabetismo en las infancias (UNICEF CE, 2006, p. 22).

De la misma manera, el segundo principio de la Declaración de los Derechos del Niño señala la obligación que tiene el Estado de brindar protección,

oportunidades y servicios a las infancias a través de la ley, para que de esta manera niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse de manera plena, libre y digna.

Legislación sobre infancias en prisión

La situación de las infancias que habitan con sus madres en prisión está regulada por un conjunto de leyes nacionales, que incluyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes promulgada en 2014 y reformada en 2024 (LGDNNA, 2024), así como la Ley Nacional de Ejecución Penal promulgada en el 2016 (LNEP, 2016) (Gómez-Macfarland, 2017).

Respecto a las personas en prisión, la primera señala: *Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades* (CPEUM, 2021, artículo 19), eso establece el respeto a los derechos fundamentales de esta población.

Por su parte, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece como principios rectores, entre otros: el derecho a la accesibilidad, a no vivir discriminación, a ser incluido, a gozar del derecho a la vida y al sano desarrollo, señalando también la corresponsabilidad de los padres la sociedad y las autoridades para brindar a las infancias un acceso a una vida sin violencia (LGDNNA, 2024, artículo 6).

En tanto, la Ley Nacional de Ejecución Penal especifica los derechos a los que están sujetas las mujeres privadas de su libertad al interior de un centro penitenciario. Acorde a ello, tienen derecho a conservar la custodia de su hija o hijo menor de tres años pudiendo permanecer juntos en el interior de la prisión, debiendo recibir alimentación adecuada acorde con su edad y condición de salud.

Además, que la autoridad penitenciaria ha de establecer los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño de una manera digna, con instalaciones adecuadas que garanticen su sano desarrollo. De la misma manera, se estipula que si la niña y el niño tuviera una discapacidad será posible la ampliación de la estancia a más de 3 años.

Con relación a los espacios, también se determina que la autoridad penitenciaria debe garantizar que al interior de los centros de reclusión se provea de espacios adecuados para el desarrollo integral de los infantes que viven con su madre en prisión, así como de espacios para la recreación en caso de no vivir con ella y acudir a las visitas. Asimismo, entre los derechos de los niños y las niñas en prisión destaca recibir educación inicial, vestimenta y atención pediátrica (LNEP, 2016, artículo 10)

Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS), en el municipio de Almoloya de Juárez

El CPRSS está ubicado en el municipio de Almoloya de Juárez, al norponiente de la Ciudad de Toluca. Al igual que el resto del sistema penitenciario del país, presenta rezagos e importantes áreas de oportunidad (Imagen 1). Cuenta con un área para hombres sentenciados y procesados, y otra área independiente para mujeres igualmente sentenciadas y procesadas.

Acorde al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP, 2023), este centro tiene una capacidad para alojar a 1 638 hombres y 414 mujeres; sin embargo, su población en 2023 era de 4 243 hombres y 481 mujeres, vulnerando las condiciones adecuadas para la estancia, derivada de la sobrepoblación existente. La circunstancia anterior queda reflejada en la calificación general asignada en el DNSP: 6.6 —la calificación más baja es 5.5—, posicionándolo muy por debajo de lo esperado y convirtiéndose en uno de los centros peor calificados en el Estado de México.

Entre los resultados de dicha supervisión se señala:

- Condiciones de aislamiento.
- Carencias en los servicios de salud.
- Hacinamiento.
- Sobrepoblación.
- Malas condiciones de higiene en instalaciones carcelarias.
- Deficiencia en las instalaciones requeridas para el funcionamiento adecuado de los centros penitenciarios (DNSP, 2023).

Imagen 1
Vista aérea del CPRSS, en Almoloya de Juárez



Fuente: Google Maps (2024).

Nota: se marca con un cuadro el espacio destinado a mujeres

Asimismo, se señala que de un total de 10 puntos, de una calificación relacionada con el respeto a los derechos y trato digno, el CPRS de Santiaguito alcanza una evaluación de 6.42, que, aunque no resulta alentadora, sí muestra tendencia a una mejora (DNSP, 2023).

El área destinada a las mujeres cuenta con una infraestructura organizada de la siguiente manera: al norte, se encuentra un espacio dedicado a talleres que facilitan actividades como tejido, elaboración de artesanías y manualidades. Al sur, se ubica una cancha cubierta que sirve para diversos propósitos, ya deportivos, ya recreativos. En el sector este, hay aulas con pupitres para

clases adaptadas al nivel educativo de las mujeres, así como una bebeteca para actividades de estimulación temprana y un área para consultas médicas. Finalmente, al oeste, se encuentran el comedor, la cocina, los baños generales y las áreas de dormitorios.

Condiciones espaciales al interior de la zona de mujeres en el Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito (CPRSS)

Aunque existen leyes nacionales e internacionales que buscan vigilar los derechos de crianza plena para las mujeres que han sido privadas de su libertad, estos pueden verse vulnerados por diversas causas: por ejemplo, las limitaciones y la hostilidad del espacio que habitan, pues su diseño no considera las necesidades particulares de madres e infantes de 3 años máximo, ni la asignación, por el Estado, del presupuesto para cubrir las necesidades de alimentación suficiente o servicios de atención a la salud especializada. Esto deja en evidencia que el incumplimiento de las leyes existentes impacta directamente en el ejercicio del derecho de las madres en reclusión y de sus hijas e hijos, aumentando su vulnerabilidad en diversas esferas vitales.

La vigilancia del cumplimiento de estas leyes es indispensable porque afecta, primero, el derecho de las madres que se encuentran en prisión; segundo, invisibiliza los derechos y necesidades de esas infancias, disminuyendo el desarrollo sano y creando un importante sesgo con los infantes que viven fuera de prisión. Los infantes que habitan en prisión no deben ser víctimas del sistema penal. Habitar con sus madres en los primeros años de vida es su derecho, así como hacerlo en espacios libres de violencia, adecuados para la salud física y psicológica.

La arquitectura penitenciaria comunica, crea estímulos e ideologías; por ello, debe considerarse al ser humano como arquetipo en la producción del fenómeno arquitectónico; se debe profundizar en el análisis de la correspondencia sujeto-objeto, así como en la relación de los espacios arquitectónicos y sus elementos.

La accesibilidad universal es un concepto que deriva de los derechos universales; en consecuencia, ante la inexistencia de condiciones de

accesibilidad universal, los derechos se suprimen o restringen. La accesibilidad universal considera las condiciones de los muebles, inmuebles, servicios, medios de información y comunicación, trámites y demás, cuyas características deben permitir a todas las personas su uso y servicio (Alonso-López & Bacaria I Colom, 2016).

Bajo este enfoque, el CPRS de Santiaguito presenta rezagos importantes en sus diferentes áreas, evidenciados con el hacinamiento, la sobrepoblación y las deficiencias en sus instalaciones y materiales para la atención a la salud o a la higiene. Esto se observó en la investigación *in situ* y fue reportado en las entrevistas y encuestas que se aplicaron durante la visita.

La investigación de campo realizada permite identificar las condiciones de los espacios que habitan las madres con sus hijos:

- Existe, a la fecha del trabajo de campo realizado, un total de 4 madres y 5 infantes (uno de 3 meses, tres de 1 año y uno de 2 años) viviendo en este centro, además de una mujer embarazada que incrementará el número en pocos meses. Sin embargo, este número es menor en comparación con datos de años anteriores, por efectos de la pandemia, ya que varios infantes fueron externados y no tuvieron posibilidad de retorno a este centro. Para la fecha de realización del trabajo de campo, se contabilizaba un aproximado de 400 mujeres en situación de prisión en ese centro (Custodio de seguridad, comunicación personal, 7 de febrero de 2023).
- Los espacios de convivencia diaria entre madres e hijos corresponden a las instalaciones del área de mujeres de dicho centro y, con cierta frecuencia, acuden al consultorio médico que se ubica en la zona de hombres.
- El área destinada a las mujeres cuenta con una serie de instalaciones con áreas verdes, una cancha multiusos, un espacio para lavado y tendido, una bebeteca, aulas equipadas con pupitres y mobiliario para papelería, talleres para diversas actividades, una biblioteca, un área de visitas familiares, un comedor con tienda anexa, una cocina, una zona de teléfonos públicos y celdas especiales para mujeres que viven con sus hijos.

Imagen 2
Vista de las áreas de visitas familiares,
al fondo la zona de aulas y talleres



Fuente: CAF (2021).

- La zona de mujeres se encuentra en el extremo sur del CPRS, para entrar ahí es necesario cruzar la zona general que se comparte entre hombres y mujeres, atravesando por donde existe un templo religioso, zonas de visitas conyugales y consultorios médicos, después recorrer un largo andador que los residentes del penal conocen como “el kilómetro” para, finalmente, llegar a la caseta de seguridad de la zona de mujeres. Al pasar la caseta, se encuentra un espacio abierto en donde las mujeres reciben a sus visitas y que constituye el punto de encuentro entre todas las instalaciones de la zona de mujeres (Imagen 2).
- Uno de los espacios que pudo ser visitados fue una de las cinco celdas que Reinserta ha habilitado para la convivencia de las madres con sus hijas e hijos y que se encuentra independiente al resto de las mujeres que no viven con hijos. Una celda de 6 m² aproximadamente, donde conviven al menos dos reclusas con sus bebés, que, pese a su precariedad, sí es más digno que el resto de los espacios que nos fueron mostrados. Resulta importante destacar que el lugar destinado para el bebé es en realidad la parte

baja del camastro de la madre, a pesar de no ser una litera; esto resulta inoperante. También, se nos informó que estas condiciones de mejora de las celdas de madres con hijas e hijos respecto de las celdas convencionales fueron patrocinadas por Reinserta, A.C.

- Se cuenta con una bebeteca, un espacio construido por Reinserta para promover la educación y estimulación temprana de los bebés. En este espacio se da atención profesional con psicólogas de la misma asociación que acuden en horarios determinados para aperturar la bebeteca y poder brindar atención a los infantes.
- Fue posible hacer un breve recorrido por la zona donde se cocinan los alimentos y que se combina con la zona del comedor. Ahí pudimos ver que no todas las personas consumen la comida del CPRSS, pues existen personas que se dedican a cocinar (generalmente las mujeres adultas mayores) y que ofrecen alimentos con mejor calidad a aquellos ofrecidos de manera genérica. Esta actividad es llevada a cabo frente a los pasillos en donde se encuentran sus celdas, dando como resultado un espacio de difícil circulación y de nula zonificación.

El recorrido realizado permitió identificar la falta de ajustes razonables para personas con discapacidad visual y auditiva, con lo que se vulneran los derechos de las personas que presentan pérdida de la vista o la audición, ya sea por enfermedad, discapacidad o edad. De la misma manera, se observó que no hay ajustes razonables en favor de la accesibilidad cognitiva. La distribución de los espacios es poco funcional, no favorecen la iluminación ni ventilación naturales.

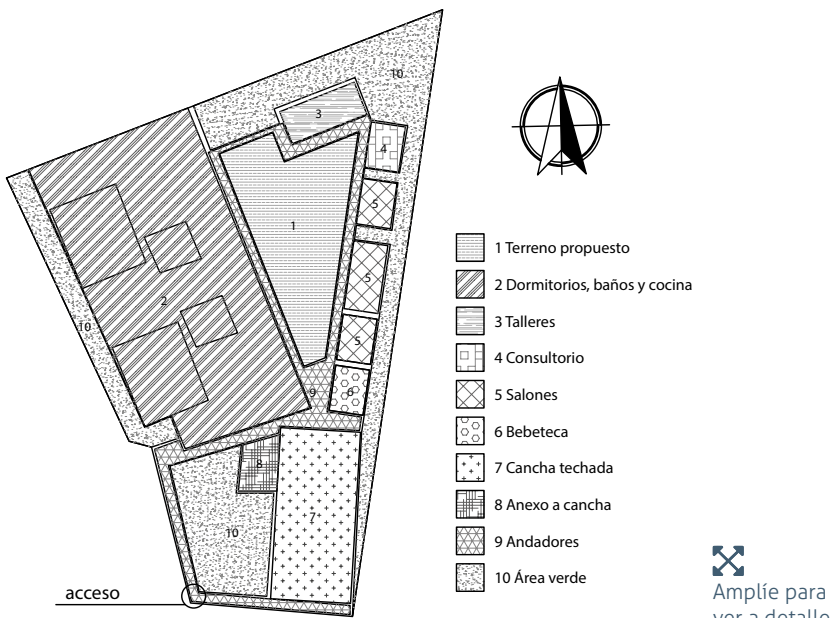
Resultados y discusiones

La vista al sitio posibilitó la identificación de los espacios disponibles para el desarrollo de dicho proyecto, con este fundamento se selecciona el terreno a intervenir.

El terreno considerado para el proyecto corresponde a un espacio céntrico en el área de mujeres, rodeado al lado oriente y norte por aulas y talleres,

al poniente por comedores y dormitorios, y al sur por el acceso a la zona de mujeres. Tiene la infraestructura necesaria para dotar a las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones sanitarias e hidráulicas, gas y cámaras de vigilancia de circuito cerrado. Lo anterior hace factible dicho proyecto de espacio de convivencia, como puede verse en la Imagen 3.

Imagen 3
Entorno construido cercano al terreno propuesto dentro del CPRSS



Fuente: elaboración propia, 2023.

Programa de necesidades y programa arquitectónico

Con los hallazgos en el desarrollo del Focus Group, las entrevistas y la observación se detectaron las necesidades primarias de mujeres con infantes conviviendo con ellas en reclusión. De esta manera se propone un programa de necesidades inicial de donde surge la propuesta del programa arquitectónico que ha de determinar el proyecto que se desarrolla, como se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1
Programa arquitectónico

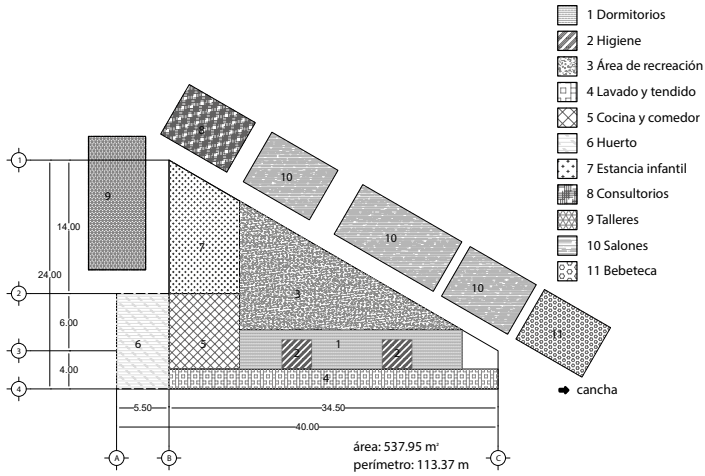
Programa de necesidades	Programa arquitectónico
Dormir	Celdas.
Higiene personal	Baños completos. Área de lavado y tendido. Plancha para tinas de bebés. Cambiador.
Recreación	Equipo fijo para actividades físicas. Espacio multiusos. Área lúdica al aire libre. Zona de juegos infantiles. Salón de psicomotricidad para actividades en grupo equipado con pantalla con videos de estimulación temprana.
Comer	Comedor. Área de lavado. Área de charolas. Cocina. Área de lavado.
Talleres	Área de mesas para talleres. Huerto urbano.
Supervisión de niños	Estancia infantil.
Educación	Salones. Zona de material didáctico. Biblioteca. Área de lectura. Bebeteca.
Salud	Consultorio de psicología. Sala de terapia de grupo. Consultorio médico. Área de curaciones.

Fuente: elaboración propia, 2023.

Como resultado se propone una zonificación arquitectónica de los espacios con base en las condiciones espaciales del área libre disponible al interior de la zona de mujeres del CPRS de Santiaguito (Imagen 4).

Finalmente se presenta la propuesta del proyecto arquitectónico de Espacio de Convivencia Cotidiana para las Infancias con Referentes de Crianza en Prisión (Imágenes de la 5 a la 13).

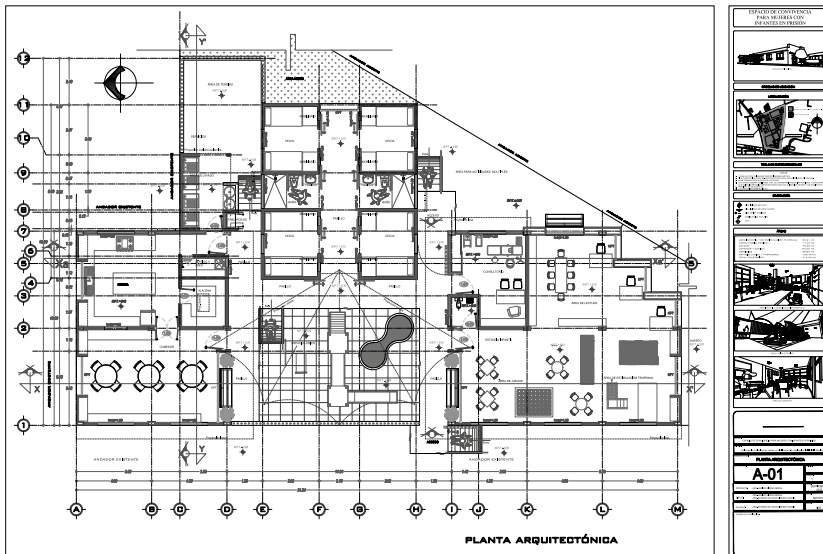
Imagen 4
Propuesta de zonificación



Amplíe para ver a detalle

Fuente: elaboración propia, 2023.

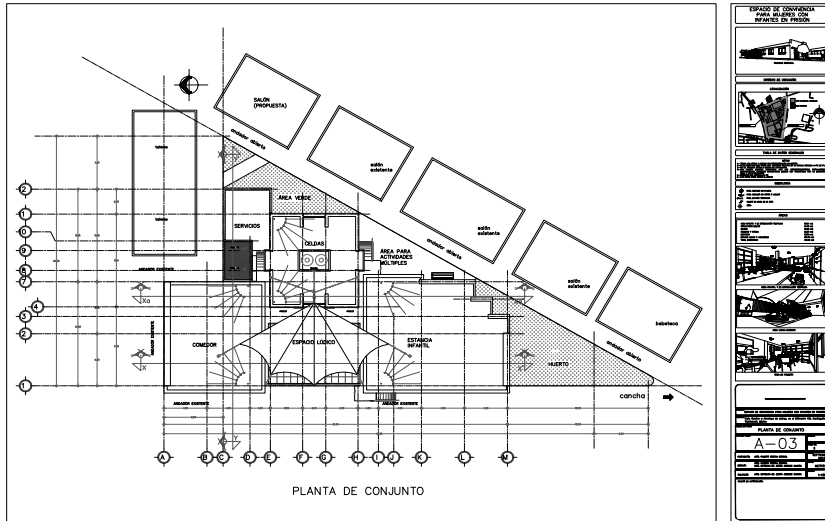
Imagen 5
Plano de la planta arquitectónica



Amplíe para ver a detalle

Fuente: elaboración propia, 2023.

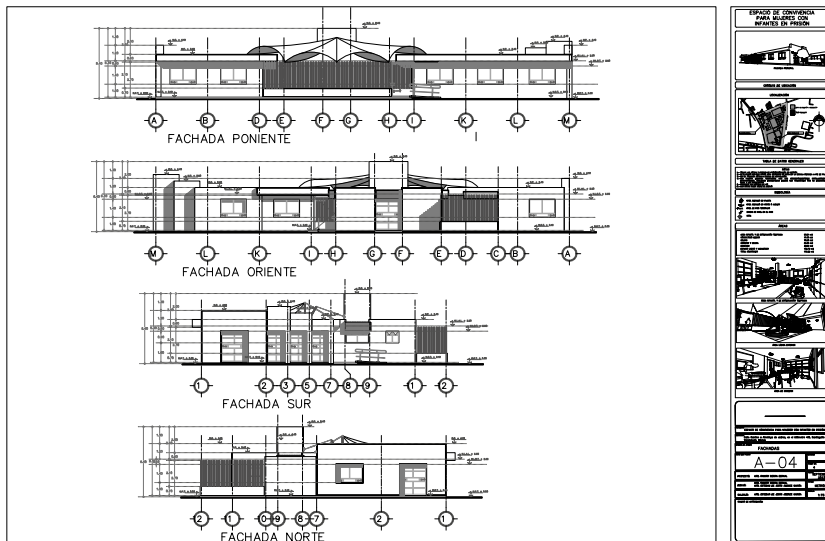
Imagen 6
Plano del conjunto



Fuente: elaboración propia, 2023.

Amplíe para ver a detalle

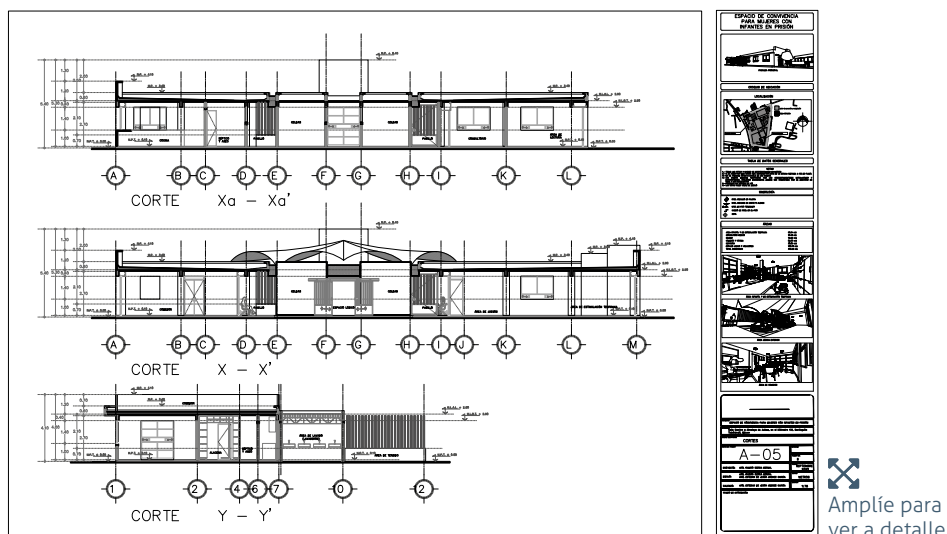
Imagen 7
Plano de las fachadas



Fuente: elaboración propia, 2023.

Amplíe para ver a detalle

Imagen 8
Plano de cortes



Fuente: elaboración propia, 2023.

Imagen 9
Render de fachada



Fuente: elaboración propia, 2023.

Imagen 10
Render de área de juegos



Fuente: elaboración propia, 2023.

Imagen 11
Render de área verde



Fuente: elaboración propia, 2023.

Propuesta arquitectónica de espacio de convivencia cotidiana...

Imagen 12
Render de área de cafetería



Fuente: elaboración propia, 2023.

Imagen 13
Render de estancia infantil



Fuente: elaboración propia, 2023.

Conclusiones

El proyecto ejecutivo que se presenta incluye los diferentes planos, como planta arquitectónica, fachadas, cortes y *renders*.

La planta arquitectónica muestra la distribución de las celdas y baños (uno por cada dos celdas); está planteada inicialmente para ocho mujeres con sus hijas e hijos; se busca, en la medida de lo posible, que se incluya el mayor número de baños para las mujeres y que cada celda y otros espacios privados cuente con iluminación natural.

El proyecto también cuenta con un área de comedor segura para niños y niñas, con iluminación y ventilación natural. Se propone una estancia para infantes, donde puedan desarrollar actividades: entre otras, estimulación temprana, juegos, lectura grupal e individual, que fortalezcan diversas habilidades. Adicionalmente, se contempla un consultorio médico que brinde atención especializada para mujeres e infantes. Estas áreas se encuentran conectadas por una zona lúdica techada y con diversos juegos y espacios para niños y niñas. Además, este espacio puede ser visibilizado desde las zonas de salones o talleres, comedor y las celdas.

Se presenta un espacio para lavado y tendido, así como un huerto urbano con varios objetivos: la convivencia con el entorno natural, el desarrollo de inteligencia natural, así como el fomento a una alimentación saludable a partir del consumo de alimentos variados y frescos, entre ellos.

Cada una de las zonas contemplan a la accesibilidad para personas con movilidad reducida, ya que el diseño de los espacios, puertas y demás cumplen con dimensiones adecuadas para el uso de sillas de ruedas o bastones: por ejemplo, se proyectan rampas, se eliminan obstáculos y otras barreras, se propone iluminación adecuada, por mencionar algunas medidas.

Respecto a los cortes, se muestra el proceso constructivo, la altura de los espacios interiores y otras generalidades que permiten la comprensión integral del diseño proyectado. Por su parte, los *render* permiten ver la paleta de colores, la cual tiene la intensidad de colores neutros para brindar armonía y amplitud. Se han incluido jardineras para lograr una imagen natural, que invite al cuidado del entorno. Agregar elementos naturales brinda color y fomenta el sentido de pertenencia.

También se proyecta el diseño de fachadas para que integren los elementos, brinden armonía y seguridad sin resultar un aspecto hostil. Se presenta herrería de protección que permite la visibilidad de otras áreas. El presente proyecto busca ser un referente en cuanto al diseño de un espacio integrador y digno.

La propuesta de proyecto arquitectónico se presenta en respuesta a las necesidades de mujeres con infantes en prisión, buscando dignificar los derechos fundamentales de la mujer y del infante. Las necesidades básicas fueron consideradas en las variables de la investigación para ser evaluadas y buscar resolver y contribuir a la mejora de cada una de ellas. Las propuestas se resumen a continuación.

- a. Necesidad espacial. Se proponen espacios más dignos y accesibles considerando aspectos como eliminación de cambios de nivel y anchos adecuados de puertas y pasillos. La propuesta incluye guías podotáctiles para personas con discapacidad visual.
- b. Necesidad emocional. Las condiciones espaciales tienen una relación directa con sus efectos psicológicos y emocionales, que se invisibilizan cuando únicamente se atienden necesidades elementales. El proyecto presenta escenarios amigables con la madre y la niña o el niño.
- c. Necesidad económica. La propuesta arquitectónica propone una conjunción modular de los diferentes espacios, con la intención de posibilitar que las madres, responsables económicamente de sus hijas e hijos, puedan desempeñar sus actividades laborales en el mismo entorno, por su aproximación con los talleres y estar al cuidado de los infantes de manera simultánea.
- d. Necesidad de salud. La conexión de los espacios propuestos en este proyecto permite el acercamiento de los servicios, para que mujeres y niñas o niños con referente en prisión puedan sean atendidos de una manera digna, en escenarios pertinentes y amigables.
- e. Necesidad de educación. Aunque se cuenta con un espacio para estimulación temprana, donado por Reinserta, el servicio es acotado a ciertos días y horarios, aunado a que las madres deben

- dejar a sus hijas e hijos solos en estos espacios. A ello se debe que se proponga un espacio para estancia infantil y biblioteca.
- f. Necesidad de seguridad. Niñas y niños presentan situaciones de vulnerabilidad como resultado de la falta de programas de protección específicos. El contar con instalaciones donde las madres les brinden seguridad, apartado de las zonas generales de mujeres, apuesta por una mejora en sus condiciones en general.

Finalmente, aunque las condiciones presentadas miran el enfoque de los derechos de los infantes con referente de crianza en prisión, conviene considerar también las condiciones de vida de las madres cuidadoras que viven en los centros penitenciarios.

Fuentes

- Alonso-López, F., & Bacaria I Colom, J. (2016). *La accesibilidad en evolución: la adaptación persona-entorno y su aplicación al medio residencial en España y Europa*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- CAF-Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe [CAF]. (2021). "Mi hijo ahora cuenta con un espacio digno para desarrollarse dentro del penal de Santiaguito". <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2021/09/mi-hijo-ahora-cuenta-con-un-espacio-digno-para-desarrollarse-dentro-del-penal-de-santiago/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 5 de febrero de 1917 (México), reformada. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023 [DNSP 2023]. Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. Consultado el 19 de abril. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023_08Abr24.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español [UNICEF CE]. (2006). Convención de los Derechos del Niño <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Gómez-Macfarland, C. A. (2017). *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México* [Cuaderno de Investigación]. Senado de la República. Consultado el 1 de abril de 2023. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigación%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Google Maps. (2024). Vista aérea del Centro de Prevención y Readaptación Social de Santiaguito. <https://www.google.com/maps/@19.3313541,-99.734276,811m/data=!3m1!1e3>
- Ley General de Educación [LGE], 30 de diciembre de 2019 (México), reformada. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA], 4 de diciembre de 2014 (México), reformada. Recuperada el 27 de mayo de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

- Ley General de Salud [LGS], 7 de febrero de 1984 (México), reformada. Recuperado el 7 de octubre de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf
- Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], 16 de junio de 2016 (México), reformada. Recuperado el 28 de marzo 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2017). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Ortiz, A., & García, S. (2018, 30 de mayo). Infancia en prisión; su delito, ser hijos de reclusas. *El Universal*. Consultado el 2 de noviembre de 2022, de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/infancia-en-prision-su-delito-ser-hijos-de-reclusas>
- Reinserta.org. (2021). *Historia de Reinserta*. Recuperado el 1 de abril de 2023, de <https://reinserta.org/sobre-reinserta/>
- Romero, M. (2013). *Estoy preso doce horas. Vida, trabajo y salud del guía técnico*. Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.

Capítulo 6

Condiciones higiénicas en las áreas materno-infantiles de cinco centros penitenciarios y de readaptación social (CPRS) del Estado de México, perspectivas desde las ciencias de la salud



Gauddy Lizeth Manzanares Leal
Ninfa Ramírez Durán
Jazmín Meneses Figueroa
Miguel Ángel Karam Calderón
Keila Isaac Olivé

Introducción

En diciembre de 2023, la población total privada de su libertad en México era de 231 906 individuos, según el cuaderno de información estadística penitenciaria de ese año. Durante 2022, un total de 138 496 hombres y mujeres ingresaron a los Centros Penitenciarios y de Readaptación Social (CPRS) estatales y federales en México. Se estima que 8.2 % fueron mujeres, representando aproximadamente 11 356 personas (INEGI, 2023a). La proporción en el Estado de México fue menor: 6.3 %, es decir, alrededor de 8 725 mujeres (INEGI, 2023b). De este porcentaje, adicionalmente se identificó que 317 mujeres privadas de su libertad vivían en los CPRS con sus hijas e hijos menores de seis años. En todo el país, se reportaron 325 infantes viviendo con sus madres: 170 niñas y 155 niños. En el Estado de México, se registraron 24 niñas y niños en esta situación y no se especifica el porcentaje por sexo (INEGI, 2023a; 2023b).

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el mismo año, 45 % de los centros penitenciarios federales y estatales en México contaban con áreas maternas especializadas. Sin embargo, solo 23 %

contaba con alojamientos adecuados para este grupo poblacional durante su estancia en el centro penitenciario (INEGI, 2023a). Estos datos reflejan la falta de infraestructura adecuada y de programas especializados para la atención de este grupo vulnerable y la necesidad de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus hijas e hijos en el contexto penitenciario en México.

En cuanto a la asignación de suministros de aditamentos de limpieza e higiene personal a las personas privadas de su libertad en los CPRS en México, el correspondiente censo nacional reveló que se distribuyeron de forma individual los siguientes elementos: 224 personas recibieron jabón; 210, gel antibacterial; 167, papel higiénico; 165, pasta de dientes; 162, cepillos de dientes; 133, champú; 119 mujeres recibieron toallas femeninas; 73, toallas; 42 madres recibieron pañales; y 14, leche en polvo para lactantes (INEGI, 2023a). Sin embargo, la distribución de estos implementos por género y su alcance hacia madres con hijas e hijos que residen en este entorno no ha sido especificada.

A pesar de la importancia crítica que tienen las condiciones higiénicas en los CPRS para la prevención de enfermedades infecciosas, la promoción de la salud y el respeto a la dignidad humana, raramente son objeto de evaluaciones sistemáticas y análisis detallados.

Es frecuente observar que las evaluaciones realizadas por instituciones gubernamentales y asociaciones civiles se enfocan principalmente en aspectos como seguridad y programas de rehabilitación, relegando las condiciones higiénicas y la infraestructura asociada a un segundo plano. Por ejemplo, al analizar la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021) por entidad federativa (INEGI, 2023b), se constata que para el Estado de México únicamente se detallan los resultados de las visitas familiares y el porcentaje de personas que reciben aditamentos para la higiene personal de manera externa debido a estas visitas, pese a que la encuesta contempla diversos ítems que evalúan el entorno penitenciario en este rubro.

Esta falta de atención no solo constituye una omisión en la protección de los derechos humanos fundamentales, sino que también puede acarrear consecuencias adversas significativas para la salud física y mental de las personas privadas de su libertad, así como para niñas y niños que residen con sus madres en centros penitenciarios. Asimismo, las necesidades específicas

de las mujeres (por ejemplo, los artículos de higiene femenina o los materno-infantiles) son a menudo descuidadas en las prisiones y otros entornos carcelarios en México y en el mundo (Dolan *et al.*, 2016; WHO, 2018).

En el contexto penitenciario, donde la privación de la libertad y la convivencia en espacios cerrados son parte de la realidad diaria, la importancia de mantener condiciones higiénicas adecuadas cobra aún más relevancia. La higiene es fundamental para la prevención de enfermedades, y también desempeña un papel crucial en la preservación del bienestar físico y mental de las personas.

Infraestructura de los centros penitenciarios para mujeres e infantes y su capacidad para mantener condiciones higiénicas adecuadas

La guía *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles* subraya la vital importancia de garantizar condiciones adecuadas de alojamiento y espacios separados para mujeres detenidas y sus hijas e hijos, en contraposición a los espacios designados para hombres. Este enfoque busca proporcionar un entorno que se asemeje lo más posible a la normalidad, incluyendo áreas de dormitorio y recreación (tanto interiores como exteriores) adaptadas a las necesidades de las niñas y los niños. Además, se enfatiza la necesidad de instalaciones específicas para la preparación de alimentos y cuidado de bebés, lo que podría implicar la creación de cocinas pequeñas o áreas especializadas (CICR, 2013).

La disponibilidad de recursos esenciales para mujeres, niñas y niños, como agua, jabón, papel higiénico, pañales y productos de higiene menstrual, juega un papel crítico en la promoción de la salud y el bienestar en este contexto. La guía enfatiza la importancia de asegurar a las mujeres, especialmente aquellas con responsabilidades parentales, un acceso seguro y adecuado a instalaciones sanitarias, además de proveer suministros básicos como jabón, ropa de cama y toallas en cantidades suficientes para mantener niveles aceptables de higiene personal (CICR, 2013).

Por otro lado, el manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal —*Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario,*

publicado en 2010, por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODOC)— destaca la necesidad de garantizar agua caliente para la higiene personal diaria de mujeres, niñas y niños, particularmente aquellas en situaciones especiales como embarazo, lactancia o menstruación. Además, es de suma importancia el acceso a productos sanitarios y de higiene personal, pues son fundamentales para el mantenimiento de la dignidad y el bienestar de las personas privadas de libertad y sus hijas e hijos dentro del sistema penitenciario. Estas iniciativas evidencian las preocupaciones en torno a la calidad y el acceso equitativo a una atención sanitaria adecuada para las mujeres encarceladas y sus hijas e hijos (Van den Bergh *et al.*, 2011).

Problemas de salud relacionados con la higiene en entornos penitenciarios

Una vez identificadas las condiciones básicas de infraestructura necesarias para garantizar medidas de higiene adecuadas para madres, hijas e hijos en entornos penitenciarios, se hace visible la importancia de mantener condiciones sanitarias adecuadas en estas instalaciones para salvaguardar la salud y el bienestar.

Esta importancia se destaca en el *Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios en prisiones* (ONU, 2004) donde se señalan las repercusiones negativas de la falta de saneamiento adecuado, asociando la sobrepoblación en las prisiones con un aumento de enfermedades.

Comparado con la población general, las personas en situación de encarcelamiento presentan una mayor prevalencia de infecciones por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), el virus de la hepatitis B (VHB), el virus de la hepatitis C (VHC), así como de otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y tuberculosis (TB) (Falla *et al.*, 2018; Garcés, 2017; Hofstraat *et al.*, 2017).

El hacinamiento, la falta de ventilación adecuada y la carencia de servicios públicos esenciales (como el acceso al agua potable) favorecen la rápida propagación de estas enfermedades. Es evidente que muchas enfermedades infecciosas encuentran un terreno propicio en espacios reducidos debido a las deficientes condiciones de higiene y la insuficiente atención médica; esto

constituye un conjunto de factores de riesgo significativos para la adquisición y transmisión de enfermedades infectocontagiosas (Tavoschi *et al.*, 2018).

Respecto a las mujeres, niñas y niños, los efectos potenciales para la salud por las deficientes condiciones higiénicas en prisión son significativos. En muchos informes se ponen de manifiesto condiciones penitenciarias de hacinamiento y antihigiénicas que no son adecuadas para atender a las necesidades de niñas y niños (Van Hout *et al.*, 2022).

Se ha observado que las condiciones de las celdas en las que residen niñas y niños junto a sus madres en establecimientos penitenciarios pueden provocar problemas respiratorios, como bronquitis, tos, asma y congestión nasal. La humedad presente en estas celdas contribuye en la aparición de bronquiolitis y broncoespasmos en los menores de edad. Además, la presencia de plagas como cucarachas, moscas y mosquitos, especialmente durante el verano, y, en menor medida, ratas, agrava aún más la situación (Ocana & Campos, 2017).

Las madres a menudo señalan la falta de herramientas proporcionadas por los centros penitenciarios para controlar estas plagas, lo que aumenta el riesgo de contagio de enfermedades para las madres y los infantes que conviven en estas condiciones (Catuogno, 2020). Entre estas enfermedades destacan la neumonía, la tuberculosis, el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS) (Garcés, 2017).

Los infantes que viven con sus madres en entornos penitenciarios son un grupo poco investigado y vulnerable. Los factores que apoyan su estancia en este medio suelen incluir la duración óptima de la lactancia materna, el fortalecimiento de los vínculos madre e hijo y la incapacidad de la madre para organizar cuidados alternativos para su hijo o hija (Ackermann, 2014; Van Hout & Mhlanga-Gunda, 2019).

La actividad de investigación sobre esta población vulnerable en el sentido de los elementos higiénicos y sus necesidades de salud es escasa en México y generalmente se restringe a la recopilación de información estratégica sobre enfermedades infecciosas como el VIH y la tuberculosis (Hernández-León *et al.*, 2012; Hernández Mier *et al.*, 2020). Se ha trabajado muy poco con las mujeres y sus hijas e hijos. Hasta la fecha, no ha habido una revisión clara sobre las condiciones de estas infancias, así como de sus madres en entornos

penitenciarios mexicanos. Por lo tanto, el presente trabajo tuvo como objetivo determinar las condiciones higiénicas de madres, hijas e hijos en cinco Centros Penitenciarios y de Readaptación Social (CPRS) del Estado de México tomando un punto de vista dentro de las ciencias de la salud.

Metodología

Permiso y acceso a los penales

Se incluyeron en el estudio cinco CPRS del Estado de México a los que internamente denominamos CPRS 1, CPRS 2, CPRS 3, CPRS 4 y CPRS 5. Se solicitó y obtuvo permiso de las autoridades penitenciarias para tener acceso a las áreas materno-infantiles de cada centro, así como a las mujeres que en ese momento se encontraran viviendo en el contexto penitenciario con sus hijas e hijos y mujeres embarazadas. Se estableció un protocolo de acceso seguro a las instalaciones penitenciarias.

Obtención de datos

En primer lugar, se ingresó a las áreas materno-infantiles de cada centro penitenciario, en dicho sitio se tuvo una reunión con la totalidad de mujeres que en ese momento vivían con sus hijas o hijos en el centro, así como con mujeres que se encontraran en ese momento embarazadas. Se les explicó detalladamente el motivo de la visita al centro, así como los objetivos del proyecto de investigación. Después, se les solicitó la firma del consentimiento informado para ellas, así como del asentimiento informado para permitir la participación de sus hijas o hijos. Una vez firmados el consentimiento y los asentimientos informados, se recabaron datos sobre el entorno penitenciario: número de mujeres con hijas o hijos por celda, ventilación, presencia de fauna nociva, acceso a baños, regaderas, sitios para el lavado de manos y acceso a atención médica.

Posteriormente se procedió a aplicar un cuestionario de 25 preguntas dirigidas a conocer el acceso a productos de higiene personal de las madres,

niñas y niños (acceso a papel higiénico, jabón para el cuerpo, jabón para las manos, jabón para la ropa, pasta de dientes, cepillo dental, toalla de tela, toallas sanitarias, pañales, toallitas húmedas), frecuencia con la que se bañan, se lavan los dientes y las manos, madres e infantes; acceso a agua limpia para realizar las necesidades básicas y de higiene personal. También se incluyeron preguntas para determinar el consumo de agua purificada, el acceso para preparar sus propios alimentos, disponibilidad y lavado de frutas y verduras.

Para contrastar el acceso a frutas y verduras y el consumo de otros alimentos se les preguntó si tenían acceso a alimentos procesados y si ellas y sus hijas e hijos consumían papas fritas, pasteles procesados, cereal con azúcar, pan dulce, caramelos suaves, caramelos macizos, paletas de dulce, refrescos y jugos embotellados.

También se obtuvo información acerca de la presencia de signos y síntomas coincidentes con enfermedad infecciosa gastrointestinal: dolor e inflamación de estómago, vómito, diarrea, sarpullido, comezón anal.

Toma de muestras

Una vez finalizada la entrevista, se proporcionó a cada madre un frasco para recolección de heces propias y un frasco para recolección de heces de su hija o hijo. Los frascos se encontraban debidamente etiquetados. Se indicó a las participantes a seleccionar un momento en el que pudieran evacuar de forma natural y espontánea. Se instruyó a las participantes para la adecuada toma de muestra. Se recomendó recolectar una muestra representativa, incluyendo partes tanto de la superficie como del interior de las heces. Una vez que las heces fueron recolectadas se entregaron al personal médico penitenciario correspondiente, quienes las mantuvieron en cadena de frío. Las muestras nos fueron entregadas dentro de un plazo de 24 a 48 horas después de la recolección, para su análisis coproparasitológico.

Análisis coproparasitológico

Se prepararon extensiones fecales utilizando la técnica de concentración por formol-éter. Se mezcló una porción de aproximadamente 2 g de heces

con solución salina al 0.85 % en un tubo de centrífuga de 15 ml. La mezcla se centrifugó a 1500 rpm durante 5 minutos y se eliminó el sobrenadante. Luego, se añadió formol al 10 % a la sedimentación y se agitó vigorosamente. Después de 10 minutos, se añadió éter al 100 % y se agitó nuevamente. La mezcla se centrifugó nuevamente a 1500 rpm durante 5 minutos y se retiró la capa superior de éter.

Se examinó una pequeña cantidad del sedimento obtenido bajo un microscopio óptico a 10x, 40x y 100x de aumento. Se buscaron huevos, quistes, larvas y trofozoítos. Se registró la presencia y la cantidad de cada tipo de parásito en cada muestra.

Análisis de datos

Los datos recopilados de las entrevistas y los análisis coproparasitológicos fueron tabulados y analizados utilizando estadística descriptiva. Se identificaron patrones entre las variables estudiadas.

Resultados y discusiones

La totalidad de mujeres con hijas o hijos viviendo con ellas en el entorno penitenciario y de mujeres embarazadas aceptaron participar en el estudio; así, se incluyeron 24 mujeres: siete del CPRS 1, dos del CPRS 2, cuatro del CPRS 3, cuatro del CPRS 4 y siete del CPRS 5. El 20.83 % se encontraban embarazadas (una del CPRS 1, una del CPRS 4 y tres del CPRS 5). Al momento del estudio, 19 internas (79.19 %) vivían en el centro penitenciario junto con un hijo o hija menor de edad a su cargo y aceptaron que sus hijas o hijos participaran, por lo que firmaron el asentimiento informado correspondiente. Fueron incluidas 11 niñas (57.89 %) y 8 niños (42.10 %).

Respecto a los datos sobre el entorno penitenciario, de acuerdo con lo expresado por las madres se encontró que en los cinco centros analizados existía un área materno infantil separada de la población general, en la que viven ellas con sus hijas o hijos, habitado en promedio por dos mujeres con niñas o niños por celda.

Es posible hacer notar que, a pesar de las limitaciones del entorno penitenciario, se observa un esfuerzo por proporcionar áreas materno-infantiles separadas, esto contribuye a mejorar las condiciones de vida de esta población vulnerable. Asimismo, las mujeres incluidas en el estudio refirieron que las áreas materno-infantiles se encuentran en mejores condiciones de ventilación que las áreas de población general. El hecho de que estas áreas cuenten con mejores condiciones de ventilación que las áreas de población general es positivo y sugiere que las autoridades penitenciarias atendieron la necesidad de garantizar un entorno saludable para niñas, niños y sus madres.

En dos penales se encontró la presencia de gatos y palomas, pero las entrevistadas refirieron que esta fauna no se encuentra cerca de las áreas materno-infantiles, por eso es significativo reconocer que esta variable quizá no representa una amenaza directa para quienes utilizan estas zonas, lo que ayuda a mantener un entorno más seguro y saludable para las niñas y los niños.

En cuanto al acceso a los baños, se corroboró que al menos en un centro existían condiciones adecuadas de infraestructura para el aseo personal, ya que se estableció un baño con regadera y acceso fácil a agua potable para las mujeres en reclusión y sus hijas o hijos. En el resto de los centros, refirieron que las condiciones de las celdas en las áreas materno-infantiles respecto al acceso a baños, regaderas y agua potable eran adecuadas.

Finalmente, en este rubro, las mujeres en reclusión de los cinco centros externaron que tienen acceso a atención médica general, pero necesitan atención especializada ginecológica para ellas y pediátrica para los infantes que están con ellas. Esta demanda de atención médica especializada subraya la importancia de mejorar los servicios de salud dentro de los centros penitenciarios, asegurando que todas las necesidades sean atendidas de manera adecuada y oportuna.

En relación con los resultados del cuestionario aplicado, se encontró que la media de edad de las participantes fue de 28.25 años (rango 19-39 años), siendo los 27 años la edad más común entre esta población. La media de edad de niñas y niños fue de 8 meses (rango 10 días-1.9 años), siendo los 3 meses de vida la edad más común.

Sobre la higiene bucal, en el CPRS 1, 71.42 % de las mujeres se cepillan los dientes tres veces al día; 28.57 % se cepillan dos veces al día. La frecuencia

de la higiene oral que se aplica a niñas y niños es de 0 %. En el CPRS 2, 100 % de las mujeres se cepillan los dientes tres veces al día; 66.6 % les cepillan los dientes o hacen higiene oral a sus hijas o hijos una vez al día y 33.3 % no lo hace. En el CPRS 3, 100 % de las mujeres se cepillan los dientes tres veces al día y el 66.6 % realizan higiene oral a sus hijas e hijos una vez al día. Respecto al CPRS 4, 75 % de las mujeres se cepillan los dientes una vez al día; 25 % se cepilla tres veces al día; 50 % no realiza higiene oral a su hijo o hija; y, 25 % lo hace tres veces al día. Finalmente, en el CPRS 5, 71.42 % de las mujeres se cepillan los dientes tres o más veces al día; 28.57 % lo hace una vez al día; y, 50 % realiza limpieza oral a su hijo o hija una vez al día (Tabla 1).

A pesar de que la frecuencia de cepillado dental varía entre los diferentes penales, podemos observar que una gran proporción de mujeres mantienen una buena rutina, siendo más común el cepillado tres veces al día. También es primordial observar que existe una falta de consistencia en el cepillado dental o en la limpieza oral de los hijas e hijos de las mujeres encuestadas en algunos CPRS, esto sugiere una necesidad de mejorar las prácticas de higiene bucal en estas poblaciones.

Se sugiere la implementación de programas educativos sobre el cuidado bucal, acceso adecuado a productos de higiene y atención dental preventiva en estos entornos para mejorar la salud oral y reducir el riesgo de enfermedades dentales. Además, se requieren esfuerzos adicionales para abordar las disparidades en el cuidado bucal entre los diferentes penales y garantizar una atención equitativa para todas las personas en situación de encarcelamiento.

Referente al lavado de manos en todos los CPRS, las mujeres refirieron lavarse más de tres veces al día, en 3 de los 5 centros, esta acción también se refleja en niñas y niños. Únicamente en dos centros esta labor la realiza el 50 % de las encuestadas (Tabla 1). Es posible notar una alta frecuencia de lavado de manos entre las mujeres encuestadas en todos los CPRS.

Esto sugiere una conciencia y práctica positiva de higiene personal en esta población, que se refleja en los infantes e indica un esfuerzo por parte de las madres para inculcar hábitos saludables de higiene en sus hijos desde una edad temprana.

En este rubro, las mujeres incluidas en el estudio refirieron que no se les proporciona jabón especial para el lavado las manos, ni de ellas ni los infantes,

utilizan jabón de barra apto para el lavado corporal o el que regularmente les proporcionan sus familiares. La falta de implementos adecuados puede ser un área de mejora en la provisión de servicios de salud y bienestar en estas comunidades.

Respecto al acceso a agua limpia para realizar las actividades higiénicas diarias, el 100 % de las mujeres refirieron tener acceso a agua potable; sin embargo, de acuerdo con sus comentarios, de manera regular huele fuertemente a cloro y no es apta para su consumo (Tabla 1). En este sentido la mayoría de las mujeres en reclusión obtiene agua purificada del exterior, generalmente proporcionada por sus familiares. Esto sugiere una dependencia significativa de recursos externos para satisfacer una necesidad básica.

Estos hallazgos resaltan la importancia de garantizar un suministro de agua limpia y segura en estos entornos, para el consumo humano y también para mantener prácticas de higiene adecuadas. Se necesitan acciones para mejorar la calidad del agua disponible y reducir la dependencia de fuentes externas de agua purificada.

Tabla 1
Prácticas de higiene y acceso a agua limpia en cinco CPRS del Estado de México

CPRS	Cepillado dental de la madre*	Cepillado dental o limpieza oral de la hija o hijo*	Lavado de manos de la madre**	Lavado de manos de la hija o hijo**	Acceso a agua limpia diaria	Consumo de agua purificada diaria	Lavado de frutas y verduras
1	71.42 %	0.00 %	100 %	100 %	100 %	85.71 %	100 %
2	100 %	0.00 %	100 %	100 %	100 %	66.66 %	100 %
3	100 %	0.00 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
4	25.00 %	25.00 %	100 %	50.00 %	100 %	75.00 %	100 %
5	71.42 %	50.00 %	100 %	50.00 %	100 %	100 %	100 %

Notas: *3 veces al día. ** Más de 3 veces al día.

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a la preparación de alimentos y consumo de frutas y verduras, únicamente en un CPRS las mujeres no tienen opción de preparar sus alimentos, en el resto de los centros sí pueden realizar la preparación de alimentos

para ellas y para sus infantes. El 100 % tienen acceso a frutas y verduras, sin embargo, el tipo y cantidad de frutas y verduras varía dependiendo del CPRS; las principales frutas permitidas son plátano y manzana, las principales verduras: zanahoria, papa y calabaza.

Es importante garantizar un suministro adecuado de frutas y verduras en todos los CPRS para promover una alimentación saludable de madres, hijos e hijas que se encuentran en etapa de pleno crecimiento. Se recomienda diversificar la oferta de frutas y verduras para proporcionar una mayor variedad de nutrientes en esa población.

El 100 % de las mujeres lava las frutas y verduras proporcionadas. Es alentador observar este porcentaje, ya que sugiere una buena práctica de higiene. Sin embargo, se deben seguir promoviendo y reforzando estas prácticas para garantizar la seguridad alimentaria y prevenir enfermedades transmitidas por alimentos.

Respecto al consumo de alimentos procesados se les preguntó si ellas y sus hijas e hijos consumían papas fritas, pasteles procesados, cereal con azúcar, pan dulce, caramelos suaves, caramelos macizos, paletas de dulce, refrescos y jugos embotellados. De acuerdo con los resultados, en cuatro CPRS el 100 % de las mujeres consumen al menos uno de los alimentos procesados mencionados, los principales son pasteles procesados (73.6 %) y cereales azucarados (78.9 %). Solo en el CPRS 5, 14.28 % niega el consumo de estos alimentos.

Asimismo, en cuatro CPRS, el 100 % de las madres refirieron que niñas y niños no consumen este tipo de alimentos procesados. Este resultado sugiere un esfuerzo por parte de las madres para proporcionar una alimentación más saludable a sus hijos dentro de las limitaciones del entorno penitenciario. Sin embargo, en el CPRS 3, 33.4 % refirió que ocasionalmente los infantes consumen por lo menos uno de estos alimentos, principalmente pasteles procesados.

Se recomienda implementar programas de educación nutricional dentro de los centros penitenciarios para concientizar a las mujeres sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo excesivo de alimentos procesados y promover hábitos alimenticios más saludables. De igual manera, y tomando en cuenta los resultados de acceso a frutas y verduras, es importante garantizar el acceso a una variedad de alimentos frescos dentro de los CPRS

para fomentar una alimentación equilibrada y reducir la dependencia de los alimentos procesados.

Consideramos, además, que se debe proporcionar apoyo psicológico a las mujeres para abordar posibles problemas subyacentes que puedan contribuir al consumo excesivo de alimentos procesados: estrés, ansiedad o falta de habilidades para tomar decisiones saludables, entre ellos. Finalmente, es importante monitorear de cerca el consumo de alimentos procesados por parte de hijas e hijos de las mujeres internas y brindar la necesaria orientación adicional para garantizar que reciban una alimentación saludable y equilibrada.

En cuanto a la presencia de signos y síntomas coincidentes con enfermedad infecciosa gastrointestinal (dolor de estómago, inflamación de estómago, vómito, diarrea, sarpullido y comezón anal), se observó que, excepto en el CPRS 4, se reportan síntomas de dolor abdominal, diarrea y comezón anal. Esto podría indicar posibles problemas de salud gastrointestinal entre las internas. Aunque el vómito y el sarpullido son menos frecuentes que otros síntomas, su presencia en algunos penales sugiere la necesidad de investigar posibles factores ambientales o de salud que podrían estar contribuyendo a estos problemas. Existe variabilidad en la frecuencia de los síntomas entre los diferentes penales, esto podría estar relacionado con variables específicas de cada penal (Tabla 2).

Tabla 2
Frecuencia de signos y síntomas asociados a enfermedad gastrointestinal reportados por mujeres de 5 CPRS

CPRS	Dolor Abdominal	Vómito	Diarrea	Sarpullido	Comezón Anal
1	57.14 %	14.29 %	14.29 %	14.29 %	0.00 %
2	50.00 %	0.00 %	50.00 %	0.00 %	50.00 %
3	75.00 %	25.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %
4	25.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %
5	57.14 %	28.57 %	42.86 %	14.29 %	14.29 %

Fuente: elaboración propia.

Es importante garantizar que las mujeres y sus hijas e hijos tengan acceso a atención médica adecuada para tratar estos síntomas y prevenir problemas

de salud más graves. Además, se debe mejorar el saneamiento y las condiciones de higiene en los penales para reducir la incidencia de enfermedades gastrointestinales. Se podrían implementar programas de educación en salud, proporcionándoles información sobre la prevención y el manejo de enfermedades comunes, así como la importancia del lavado de manos y otras prácticas de higiene personal.

Es fundamental realizar un monitoreo continuo de la salud de las internas en cada penal para identificar tendencias y problemas emergentes, para tomar medidas correctivas de manera oportuna.

A pesar de que las mujeres encuestadas manifestaron la presencia de algunos signos y síntomas coincidentes con enfermedad gastrointestinal, sobre todo en ellas, el análisis coproparasitológico no mostró presencia de parásitos en ninguna de sus formas. La falta de detección de parásitos en las muestras sugiere que no hay infestaciones parasitarias intestinales activas en la población estudiada en el momento del análisis. Sin embargo, la ausencia de parásitos no descarta la posibilidad de otras causas relacionadas con los síntomas reportados, como infecciones virales, bacterianas o problemas de salud no parasitarios.

Es trascendental considerar otros diagnósticos diferenciales y realizar pruebas adicionales para determinar la causa subyacente de los síntomas. Además de destacar la relevancia de mantener hábitos adecuados de higiene personal y alimentación para prevenir futuras incidencias de parásitos intestinales y otras enfermedades relacionadas con la falta de higiene.

Es importante relatar que la obtención de las muestras de heces fue sumamente complicada, la población incluida en el estudio no se mostró adherida a este procedimiento, por ello se obtuvieron pocas muestras (12 muestras: 5 mamás, 7 niñas y niños), eso pudo influir en los resultados o, tal vez, la calidad de las muestras recolectadas, la técnica de análisis utilizada y la sensibilidad del método de detección. También, es posible que el análisis no haya sido lo suficientemente sensible para detectar parásitos en las muestras, o que los parásitos estuvieran presentes en cantidades muy bajas que no fueron detectadas. Se recomienda realizar evaluaciones adicionales y considerar otras causas potenciales de los síntomas para un diagnóstico preciso y un tratamiento adecuado.

Conclusiones y/o recomendaciones

La insuficiencia de instalaciones de higiene adecuadas, la falta de suministro regular de productos de limpieza y la ausencia de protocolos de higiene adecuados pueden contribuir a la propagación de enfermedades infecciosas y afectar negativamente la calidad de vida en las instituciones penitenciarias. Hemos encontrado, en las áreas materno-infantiles de los cinco CPRS visitados instalaciones sanitarias adecuadas, como baños y sitios para lavarse las manos, así como el adecuado suministro de agua potable, en contraparte con lo que regularmente se reporta para áreas de población general en centros penitenciarios (Abdul-Wahab, 2020).

En distintos reportes se han mostrado brotes de enfermedad diarreica aguda en centros penitenciarios, relacionados principalmente con los servicios de alimentación proporcionados, la falta de control en los alimentos, como aquellos ingresados por los visitantes o fabricados dentro de la cárcel, y el acceso al agua sin un tratamiento adecuado (Bejarano-Roncancio, 2015). Sin embargo, en el contexto de las áreas materno-infantiles de los CPRS evaluados esto no fue así.

En el artículo “Cárcel, derechos humanos y salud pública en el contexto de la pandemia COVID-19”, se enfatiza que el hacinamiento es uno de los principales factores de riesgo para el contagio y la transmisión de enfermedades en entornos carcelarios. Además, se resalta la escasa inversión pública en el sistema penitenciario y la inflación penal como causas fundamentales de este problema (Garcés, 2017; Guimarães *et al.*, 2020). Sin embargo, fue grato para el equipo de investigación observar que en los CPRS evaluados, las áreas materno-infantiles se encuentran libres de esta problemática, disminuyendo así el riesgo de transmisión de enfermedades infecciosas.

Proponemos garantizar la disponibilidad de instalaciones de higiene adecuadas y suministros regulares de productos de limpieza en todas las áreas de los centros penitenciarios, no solo en las áreas materno-infantiles. Asimismo, se deben implementar protocolos de higiene efectivos y proporcionar capacitación adecuada al personal y a los internos sobre prácticas de higiene para prevenir la propagación de enfermedades y fortalecer los controles de calidad en los servicios de alimentación proporcionados en

los centros penitenciarios y asegurar un acceso seguro al agua potable para todos los internos y sus familias.

Consideramos que se debe abordar el problema del hacinamiento en las instituciones penitenciarias y realizar inversiones públicas para mejorar las condiciones de vida de los internos y reducir el riesgo de transmisión de enfermedades infecciosas, especialmente en áreas con población vulnerable como las materno-infantiles.

Proyección y perspectivas desde las ciencias de la salud

La realización de esta investigación exploratoria en las áreas materno-infantiles de los centros penitenciarios y de readaptación social (CPRS) del Estado de México ha confirmado que cuentan con condiciones higiénicas aceptables en las áreas señaladas, beneficiando a la población que las utiliza. Desde la perspectiva de las ciencias de la salud, este resultado es de gran relevancia, pues desempeña un papel fundamental en la prevención de enfermedades infecciosas y contagios entre la población estudiada.

Los resultados obtenidos sugieren que mantener condiciones higiénicas adecuadas dentro de los centros penitenciarios es esencial para proteger la salud de la población carcelaria.

Desde la óptica de las ciencias de la salud, se reconoce que la implementación de medidas sanitarias apropiadas garantiza un entorno más seguro para las personas privadas de libertad y también tiene un impacto positivo en la salud pública en general; situación especialmente significativa en el caso de mujeres embarazadas o madres con niñas y niños pequeños, quienes son más vulnerables a las enfermedades infecciosas.

Como resultado de esta investigación, desde la perspectiva de las ciencias de la salud, se propone la aplicación del modelo de condiciones higiénicas encontrado en las áreas materno-infantiles de los cinco CPRS del Estado de México evaluados en otras instituciones penitenciarias donde las condiciones actuales no alcancen los estándares deseados.

Esta iniciativa tiene como objetivo mejorar la calidad de vida y el bienestar de niñas y niños que viven con su madre en los CPRS en todo el país, además de reducir el riesgo de brotes de enfermedades infecciosas en el sistema

penitenciario. La adopción de este modelo en otros centros representa un avance significativo desde la perspectiva de las ciencias de la salud hacia la mejora de las condiciones sanitarias en el sistema penitenciario nacional y, en última instancia, para promover la salud pública en su conjunto.

Propuesta de protocolo para la protección de derechos de higiene oral para niñas y niños con crianza en prisión

Objetivo

Garantizar el acceso equitativo y el cumplimiento efectivo de prácticas de higiene oral adecuadas para niñas y niños que residen con sus madres en contextos penitenciarios, con el fin de promover su salud bucal, prevenir enfermedades dentales y contribuir a su bienestar general durante su estancia en el centro penitenciario.

Etapas del protocolo

1. Sensibilización y capacitación:

- a. En esta etapa se pretende implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos al personal penitenciario y madres internas sobre la importancia de la higiene oral en niñas y niños.
- b. Proporcionar información sobre las prácticas adecuadas de higiene oral, incluyendo el cepillado dental cuando niñas y niños presenten dientes erupcionados y las técnicas de higiene oral cuando aún no se cuente con dientes erupcionados.
- c. Implementar un manual ilustrado para enseñar a las madres a realizar la higiene bucal en niñas y niños.

2. Acceso a suministros de higiene oral:

- a. Solicitud formal para garantizar el suministro regular de productos de higiene oral, como gasas, agua purificada, cepillos de dientes,

pasta dental, hilo dental y enjuague bucal, para todas las madres internas y sus hijas e hijos.

- b. Establecer un sistema de distribución equitativa de suministros de higiene oral en el centro penitenciario, asegurando que las madres e infantes tengan acceso a ellos de manera oportuna y adecuada.

3. Espacios y tiempos designados para la higiene oral:

- a. Establecer horarios específicos para la higiene oral, asegurando que las madres tengan tiempo suficiente para realizar esta actividad con sus hijas e hijos sin interrupciones.

4. Supervisión y seguimiento:

- a. Implementar un sistema de supervisión y seguimiento por parte del personal penitenciario de salud para asegurar que las madres estén cumpliendo con las prácticas de higiene oral establecidas para sus hijas e hijos.
- b. Realizar visitas periódicas de seguimiento por parte de profesionales de la salud bucal para evaluar el estado de la salud bucal de niñas y niños y brindar orientación adicional si es necesario.

5. Promoción de la salud bucal:

- c. Promover actividades educativas y recreativas relacionadas con la salud bucal para niñas y niños en el centro penitenciario, como charlas, juegos y actividades prácticas.
- d. Fomentar la participación activa de las madres en la promoción de la salud bucal de sus hijas e hijos.

6. Monitoreo y evaluación:

- a. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto del protocolo de protección de derechos en la mejora de

las condiciones de higiene oral de las niñas y niños en contextos penitenciarios.

- b. Realizar ajustes y mejoras continuas en el protocolo en base a los resultados obtenidos y las necesidades identificadas durante el proceso de implementación.

Fuentes

- Abdul-Wahab, A.-J. (2020). *An assessment of hygienic conditions in the Tamale central prison and its effects on the health of inmates* [Tesis doctoral].
- Ackermann, M. (2014). *Women in pre-trial detention in Africa, a review of the literature*. University of the Western Cape. https://acjr.org.za/resource-centre/WomenInPreTrialDetention_V2.pdf
- Bejarano-Roncancio, J. J., Celedón-Dangond, C. A., & Socha-Gracia, L. (2015). Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de La Facultad de Medicina*, 63(3), 527-535.
- Catuogno, L. M. (2020). El derecho de las mujeres en prisión a las asignaciones familiares. *Revista Argentina de Teoría Jurídica (RATJ)*, 21(1).
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
- Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. (2023). Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana-Prevención y Reinserción Social. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/902716/CE_2023_12.pdf
- Dolan, K., Wirtz, A. L., Moazen, B., Ndeffo-Mbah, M., Galvani, A., Kinner, S. A., Courtney, R., McKee, M., Amon, J. J., Maher, L., Hellard, M., Beyrer, C., & Altice, F. L. (2016). Global burden of HIV, viral hepatitis, and tuberculosis in prisoners and detainees. *Lancet (London, England)*, 388(10049), 1089-1102. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(16\)30466-4](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(16)30466-4)
- Falla, A. M., Hofstraat, S. H. I., Duffell, E., Hahné, S. J. M., Tivoschi, L., & Veldhuijzen, I. K. (2018). Hepatitis B/C in the countries of the EU/EEA: A systematic review of the prevalence among at-risk groups. *BMC Infectious Diseases*, 18(1), 79. <https://doi.org/10.1186/s12879-018-2988-x>
- Garcés Tabares, J. E. (2017). *Enfermedades infecciosas más prevalentes en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia*.
- Guimarães, A. S., MacLean Soruco, E., & Eguivar, M. A. (2020). Cárcel, derechos humanos y salud pública en el contexto de la pandemia COVID-19. *Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico*, 34, 35-66.

- Hernández-León, C., Badial-Hernández, F., Ponce-de-León, A., Sierra-Madero, J. G., Martínez-Gamboa, A., Crabtree-Ramírez, B., Bautista-Arredondo, S., González-Aguirre, A., Guerrero-Almeida, M. de L., & Valle, J. M. B. del. (2012). Tuberculosis activa en una cohorte de reclusos infectados por VIH en una cárcel de la Ciudad de México: Características clínicas y epidemiológicas. *Salud Pública de México*, 54(6), 571-578.
- Hernández Mier, C., Rangel Romero, X. G. & Illán Marco, E. (2020). Riesgos a la salud de las personas privadas de la libertad: reto del sistema penitenciario. En *Sistemas penitenciarios en el contexto latinoamericano: contextualización y desafíos* (pp. 201-217). Ediciones Olejnik
- Hofstraat, S. H. I., Falla, A. M., Duffell, E. F., Hahné, S. J. M., Amato-Gauci, A. J., Veldhuijzen, I. K., & Tavoschi, L. (2017). Current prevalence of chronic hepatitis B and C virus infection in the general population, blood donors and pregnant women in the EU/EEA: A systematic review. *Epidemiology and Infection*, 145(14), 2873-2885. <https://doi.org/10.1017/S0950268817001947>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2023a). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023: Presentación de resultados generales*. Gobierno de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnspef_2023_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2023b). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021, Principales Resultados Estado de México*. Gobierno de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_mex.pdf
- Ocaña, A. M. A., & Campos, M. T. B. (2017). La infancia entre rejas: Necesidades y demandas. *Revista de Educación Inclusiva*, 10(1), 31-44.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2004). *Los derechos humanos y las prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios en prisiones*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>

- Tavoschi, L., Vroiling, H., Madeddu, G., Babudieri, S., Monarca, R., Vonk Noordergraaf-Schouten, M., Beer, N., Gomes Dias, J., O'Moore, É., Hedrich, D., & Oordt-Speets, A. (2018). Active case finding for communicable diseases in prison settings: Increasing testing coverage and uptake among the prison population in the European Union/European Economic Area. *Epidemiologic Reviews*, 40(1), 105-120. <https://doi.org/10.1093/epirev/mxy001>
- Van den Bergh, B. J., Gatherer, A., Fraser, A., & Moller, L. (2011). Imprisonment and women's health: Concerns about gender sensitivity, human rights, and public health. *Bulletin of the World Health Organization*, 89(9), 689-694. <https://doi.org/10.2471/BLT.10.082842>
- Van Hout, M.-C., & Mhlanga-Gunda, R. (2019). "Mankind owes to the child the best that it has to give": Prison conditions and the health situation and rights of children incarcerated with their mothers in sub-Saharan African prisons. *BMC International Health and Human Rights*, 19(1), 13. <https://doi.org/10.1186/s12914-019-0194-6>
- Van Hout, M. C., Fleißner, S., Klankwarth, U.-B., & Stöver, H. (2022). "Children in the prison nursery": Global progress in adopting the Convention on the Rights of the Child in alignment with United Nations minimum standards of care in prisons. *Child Abuse & Neglect*, 134, 105829. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2022.105829>
- World Health Organization [WHO]. (2018). *Gender specific standards to improve health and wellbeing for women in prison in England*. Public Health England. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/687146/Gender_specific_standards_for_women_in_prison_to_improve_health_and_wellbeing.pdf

Capítulo 7

Estudio exploratorio de las condiciones higiénicas en un centro de internamiento para adolescentes: un enfoque desde las ciencias de la salud



Ninfa Ramírez Durán
Gaudy Lizeth Manzanares Leal
Jazmín Meneses Figueroa
Miguel Ángel Karam Calderón
Keila Isaac Olivé

Introducción

Los centros de internamiento para personas adolescentes son instituciones administrativas encargadas de cumplir con medidas de reclusión destinadas a la reinserción social y familiar de los estos (Reglamento Quinta de Bosque, 2023).

Al cierre de 2022, como parte de la infraestructura penitenciaria se tenían registrados 51 centros especializados a nivel nacional entre los que se encuentran aquellos destinados al internamiento de las personas adolescentes. En el Estado de México, únicamente se encuentra un centro con estas características.

De acuerdo con diversos organismos nacionales e internacionales, la realidad de muchos de estos centros es alarmante, ya que se describen condiciones higiénico sanitarias inadecuadas que afectan el bienestar de los jóvenes, con carencias en infraestructura para servicios de higiene personal y problemas de alimentación (Informe especial, 2023; CICR, 2013).

También, se informa que la sobrepoblación y el hacinamiento son problemas comunes, esto representa una preocupación significativa para la salud y el bienestar de las personas adolescentes reclusas, ya que pueden propiciar problemas de salud mental, abuso de sustancias y enfermedades infecciosas transmisibles (Informe especial, 2023; Watson *et al.*, 2004).

En el ámbito legal, se establece que los adolescentes en detención tienen derecho al acceso a agua potable, suministros de higiene personal y atención médica preventiva y terapéutica (Reglamento Quinta de Bosque, 2023). Estas disposiciones buscan garantizar condiciones dignas y respetuosas de los derechos humanos (INEGI, 2022). A nivel internacional, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, del 14 de diciembre de 1990, y las Reglas de La Habana (Gamba Cifuentes *et al.*, 2019) enfatizan la importancia de proporcionar instalaciones y servicios que cumplan con estándares de higiene y dignidad humana (Valdés Garrido, 2020).

Higiene en la adolescencia y dentro del contexto de internamiento penitenciario

La adolescencia es una etapa crucial en la vida de cualquier individuo, marcada por importantes cambios físicos, emocionales y sociales. Uno de los aspectos fundamentales durante este periodo es la higiene personal, ya que adquiere un papel significativo en la salud y el bienestar general de los adolescentes (Oh *et al.*, 2023). Lamentablemente, las condiciones de vulnerabilidad presentes en los centros de internamiento pueden afectar su aseo y cuidado personal.

Este grupo poblacional regularmente reporta que debe compartir jabón y, en algunos centros, no se les permite el ingreso de aditamentos personales como cepillos de dientes que, además no son proporcionados por las autoridades sino por sus familiares durante las visitas (Sánchez, 2021). Es esencial garantizar medidas adecuadas de higiene y salud en estos entornos para prevenir enfermedades entre los jóvenes en situación de reclusión.

El impacto de las condiciones higiénicas en el bienestar de las personas adolescentes es significativo, en particular cuando se toma en cuenta que su internamiento afecta profundamente su vida. Además, las condiciones deficientes de salubridad pueden contribuir al desarrollo de manifestaciones clínicas comunes como cólicos abdominales, escabiosis, pitiriasis, gingivitis, entre otras (GBDS, 2023). Esto se atribuye a problemas como la escasa ventilación, celdas húmedas, hacinamiento, falta de acceso a agua potable y una alimentación inadecuada (Valdés Garrido, 2020).

El lavado de manos y el cepillado dental son prácticas fundamentales de higiene y de importancia crucial en la salud, especialmente en entornos con condiciones limitadas (Al Anouti *et al.*, 2021). Aunque reciben menos atención en comparación con otras medidas de salud pública, estas prácticas clave previenen enfermedades gastrointestinales y respiratorias, que son importantes causas de morbilidad y mortalidad en esta población (GBDS, 2018).

Es crucial comprender estas disparidades en las condiciones higiénicas entre los jóvenes adolescentes en internamiento penitenciario y aquellos fuera de esos entornos para diseñar intervenciones efectivas que mejoren la higiene personal y reduzcan el riesgo de enfermedades infecciosas y bucodentales. Esto incluye garantizar el acceso adecuado a agua limpia, jabón, cepillos de dientes, pasta y atención dentales regulares dentro de los centros de internamiento, lo que puede tener un impacto positivo en su salud y bienestar en estas circunstancias particulares.

En este sentido, el objetivo del presente trabajo fue explorar las condiciones higiénicas en un centro de internamiento para personas adolescentes aplicando un enfoque desde las ciencias de la salud.

Metodología

Permiso y acceso al Centro de Internamiento para Adolescentes (CIPA)

Se desarrolló un estudio exploratorio en un Centro de Internamiento para Adolescentes (CIPA), ubicado en el Estado de México. Se contó con el permiso de las autoridades penitenciarias correspondientes para tener acceso a su área médica y para entrevistar a las personas adolescentes que en ese momento se encontraran en situación de reclusión. También, se estableció un protocolo de acceso seguro a las instalaciones.

Obtención de datos

En primer lugar, bajo un estricto control de seguridad por parte de las autoridades penitenciarias, se ingresó al área médica, donde se asignó un

consultorio para llevar a cabo las entrevistas y toma de muestras. Previamente, las autoridades del CIPA tuvieron una plática con las madres, padres y tutores de las personas adolescentes para explicarles el estudio a realizar, sus objetivos y cómo se desarrollaría, para posteriormente invitarlos a participar. Quienes aceptaron que sus hijas o hijos participaran en el estudio firmaron el consentimiento informado. Además, las personas adolescentes que estuvieron de acuerdo en participar dieron su consentimiento mediante la firma del asentimiento informado correspondiente.

Una vez firmados los consentimientos y asentimientos informados, se recabaron datos sobre el entorno en el que se desarrollan los jóvenes en reclusión: número de personas por módulo de internamiento, ventilación, presencia de fauna nociva, acceso a baños, regaderas y sitios para el lavado de manos, acceso a atención médica.

Posteriormente se procedió a aplicar un cuestionario de 25 preguntas dirigidas a conocer su edad, nivel educativo, acceso a productos de higiene personal (papel higiénico, jabón para el cuerpo, jabón para las manos, jabón para la ropa, pasta de dientes, cepillo dental, toalla de tela, toallas sanitarias), hábitos higiénicos (frecuencia con la que se bañan, se lavan los dientes y las manos), disponibilidad de agua limpia para realizar las necesidades básicas y de higiene personal, consumo de agua purificada, acceso para preparar sus propios alimentos, la disponibilidad de frutas y verduras, y su lavado.

Para contrastar el acceso a frutas y verduras y el consumo de otros alimentos, se les preguntó si consumían alimentos procesados como papas fritas, pasteles empaquetados, cereal con azúcar, pan dulce, caramelos suaves, caramelos macizos, paletas de dulce, refrescos y jugos embotellados. También se obtuvo información acerca de la presencia de signos y síntomas coincidentes con enfermedad infecciosa gastrointestinal: dolor de estómago, inflamación de estómago, vómito, diarrea, sarpullido, comezón anal.

Toma de muestras

Una vez finalizada la entrevista, se proporcionó a cada persona adolescente un frasco para recolección de heces. Se indicó a los participantes que debían seleccionar un momento en el que pudieran evacuar de forma natural y

espontánea. Se les instruyó para la adecuada toma de muestra recomendándoles recolectar una muestra representativa, incluyendo partes tanto de la superficie como del interior de las heces. Una vez que las heces fueron recolectadas se entregaron al personal médico correspondiente, quienes las mantuvieron en cadena de frío. Las muestras fueron entregadas dentro de un plazo de 24 horas después de la recolección, para su análisis coproparasitológico.

Análisis coproparasitológico

Se prepararon extensiones fecales utilizando la técnica de concentración por formol-éter. Se mezcló una porción de aproximadamente 2 g de heces con solución salina al 0.85 % en un tubo de centrífuga de 15 ml. La mezcla se centrifugó a 1500 rpm durante 5 minutos y se eliminó el sobrenadante. Luego, se añadió formol al 10 % a la sedimentación y se agitó vigorosamente. Después de 10 minutos, se añadió éter al 100 % y se agitó nuevamente. La mezcla se centrifugó nuevamente a 1500 rpm durante 5 minutos y se retiró la capa superior de éter.

Se examinó una pequeña cantidad del sedimento obtenido bajo un microscopio óptico a 10x, 40x y 100x de aumento. Se buscaron huevos, quistes, larvas y trofozoítos. Se registró la presencia y la cantidad de cada tipo de parásito en cada muestra.

Análisis de datos

Los datos recopilados de las entrevistas y los análisis coproparasitológicos fueron tabulados y analizados utilizando estadística descriptiva. Se identificaron los principales patrones entre las variables estudiadas.

Resultados y discusiones

En el estudio se incluyeron 23 personas adolescentes del sexo masculino. De acuerdo con las autoridades penitenciarias ninguna adolescente tuvo interés en participar. La falta de participación de personas adolescentes del

sexo femenino en el estudio puede ser un indicador de una posible disparidad en el acceso a servicios dentro del sistema penitenciario. Esto sugiere la necesidad de investigar y abordar posibles barreras que impidan la participación de las mujeres adolescentes en estudios similares o en programas de intervención. Para los objetivos del presente estudio el hecho de que todos los participantes fueran del sexo masculino afecta la representatividad de la población adolescente. Sería ideal para futuras investigaciones reclutar una muestra más diversa en términos de sexo y género para obtener datos completos de las necesidades de higiene y las enfermedades infecciosas de las personas adolescentes en el sistema penitenciario.

La edad de los jóvenes incluidos en el estudio se encontró dentro del rango de los 16 a los 24 años, con una edad promedio de 18 años. En cuanto al nivel educativo, 34.7 % tuvo como nivel máximo de estudio la secundaria; 52.1 % el bachillerato, y 13.04 % cursó hasta un semestre de licenciatura. El nivel educativo y la edad pueden influir en la adopción de hábitos higiénicos, es esencial reconocer la importancia de proporcionar educación y recursos adecuados sobre higiene dentro del sistema penitenciario, con el objetivo de promover el bienestar de este grupo vulnerable.

En cuanto al entorno de reclusión en el que se desarrollan, los encuestados se encuentran ubicados en módulos donde no se identificaron problemas de hacinamiento. Sin embargo, no se proporcionó información detallada sobre su distribución en los dormitorios. Además, se mencionó que algunos módulos presentan este problema, eso sugiere una disparidad en las condiciones de alojamiento dentro del centro.

Los jóvenes encuestados también señalaron que los dormitorios cuentan con ventilación parcial; algo no ideal pero que no representa un riesgo grave a la salud. Tampoco se reportó ni se observó la presencia de fauna nociva. Respecto al acceso a baños, regaderas y lugares para el lavado de manos, expresaron que esas instalaciones se encuentran en buenas condiciones, y no se recibieron quejas relacionadas con su mantenimiento o funcionamiento. Esto sugiere que se está prestando atención adecuada a estas instalaciones.

En cuanto a la atención médica, se constató la presencia de médicos adscritos, personal de enfermería y odontología que brindan atención adecuada a la población recluida. Se observó que la infraestructura en esta área, así

como en las secciones del centro que fueron accesibles para nosotros, se encontraba limpia y en buen estado, un indicador positivo de la calidad de los servicios de salud dentro del centro de internamiento.

Respecto a los resultados del cuestionario aplicado, se encontró que el 100 % de los participantes en el estudio contaba con jabón para el cuerpo, jabón para ropa, pasta dental, cepillo dental, toalla de tela y papel higiénico. Además, 86.95 % tenía acceso a champú y jabón para las manos, aunque no son proporcionados adecuadamente por el centro de internamiento, sino por sus familias. Esto es un punto de interés para mejorar la disponibilidad de estos elementos por parte de las autoridades penitenciarias especialmente para aquellos cuyos familiares no pueden proporcionarlos.

Sobre los hábitos de higiene, el 100 % indicó que se baña diariamente, dos veces al día. Este hábito de higiene es fundamental para mantener la limpieza personal y prevenir la propagación de enfermedades, por lo que los resultados muestran buenos hábitos que ayudan a proteger la salud de los individuos. En cuanto a los hábitos de higiene oral, se encontró que 34.78 % se lavaba los dientes tres veces al día; 43.47 % dos veces al día; 8.60 % una vez al día, y 13.15 % cada tres días o una vez por semana.

En este sentido, aunque la mayoría se cepillan los dientes con regularidad, es preocupante el porcentaje que lo hace cada tres días o una vez por semana, pues el cuidado dental adecuado es esencial para prevenir problemas de salud bucal, como caries y enfermedades periodontales.

El 78.26 % de las personas adolescentes incluidas en el estudio refirieron que se lavan las manos tres o más veces al día; 8.6 % dos veces al día, y el restante 8.6 % solo una vez al día. A pesar de que la mayoría se lavan las manos con la frecuencia adecuada, es importante continuar promoviendo y reforzando esta práctica para garantizar que el 100 % de la población interna tenga este hábito fundamental para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas y mantener la salud personal.

Todos los jóvenes encuestados afirmaron tener acceso a agua limpia y agua purificada para su consumo; sin embargo, esta última es origen externo en 34.78 % , gracias a sus familiares. Si bien el centro penitenciario puede proporcionar agua limpia apta para su consumo, algunos internos prefieren agua purificada adicional, pero no mencionaron sus motivos. Consideramos

que el monitoreo de la calidad del agua, la facilitación del acceso a agua purificada y la educación sobre su consumo seguro son pasos clave para evitar esta inequidad y promover la salud y el bienestar ahí dentro.

Respecto al acceso a vegetales crudos, 73.91 % de los encuestados asegura tenerlo cuando sus familiares se los proporcionan, mientras que 26.09 % dice no tener acceso a estos, ya sea porque no tienen familiares que los visiten o porque no les gustan. En cuanto a las frutas, 69.56 % asegura tener acceso gracias a sus familiares, mientras que 30.43 % no lo tiene. Dentro del grupo de encuestados que afirmaron tener acceso a verduras crudas y a frutas, 56.52 % afirmó que las lava antes de consumirlas, mientras que 30.43 % no lo hace. Esto sugiere una necesidad de educación adicional sobre la importancia de la higiene alimentaria para prevenir enfermedades transmitidas por alimentos.

Por último, respecto a la disponibilidad y consumo de alimentos procesados, 100 % consumen alguno de ellos al menos una vez a la semana. Situación preocupante, porque indica una alta dependencia de este tipo de alimentos dentro de la dieta de los internos y con implicaciones negativas para su salud a largo plazo. Se debe trabajar en la diversificación de opciones de alimentos saludables disponibles dentro del centro penitenciario y promover la reducción del consumo de alimentos procesados, fomentando alternativas frescas y saludables en su lugar.

De los síntomas que presentaron, los más comunes fueron dolor abdominal e inflamación (21.73 %), seguido de diarrea que se presentó en 17.39 %, el vómito y el sarpullido solo se evidenció en 4.3 % de la población total. El 100 % negó tener síntomas de prurito anal. Se debe investigar la causa subyacente de estos síntomas, ya que podrían indicar problemas de salud o condiciones ambientales dentro del centro penitenciario. Sugerimos realizar evaluaciones médicas adicionales y asegurar un seguimiento adecuado para aquellos que presentan estos síntomas recurrentemente.

Los resultados mostraron la ausencia de parásitos en todas las muestras analizadas, esto sugiere la inexistencia de infestaciones parasitarias intestinales activas en el momento del análisis. Pero se debe resaltar que la ausencia de detección de parásitos no descarta la posibilidad de otras causas relacionadas con los síntomas reportados por los jóvenes en estudio. Por lo tanto, se deben considerar otros diagnósticos diferenciales y realizar pruebas

adicionales para identificar la causa subyacente de los síntomas observados en la población si estos resultan crónicos.

Se debe destacar la importancia de mantener hábitos adecuados de higiene personal y alimentación para prevenir futuras incidencias de parásitos intestinales y otras enfermedades asociadas con la falta de higiene. La promoción de la higiene personal, como el lavado adecuado de manos antes de comer y después de ir al baño, junto con una alimentación balanceada y saludable, juega un papel crucial en la prevención de enfermedades infecciosas intestinales y la mejora del bienestar general de la población en internamiento.

Conclusiones y recomendaciones

En el contexto de los centros de internamiento para personas adolescentes en México, es crucial analizar las condiciones higiénicas y la infraestructura disponible para ello, así como los hábitos de higiene de este grupo poblacional. En 2023, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento reveló las condiciones en las que viven las personas adolescentes en estos centros en el país. Los hallazgos indicaron que en algunos casos se encontraron condiciones inadecuadas e insalubres, junto con deficiencias en la alimentación y problemas de hacinamiento (CNDH, 2023).

Esta dependencia reportó que en 51.11 % de los centros de internamiento las condiciones de higiene son buenas, en 42.22 % son regulares y en 6.67 % son malas. En el centro de internamiento que analizamos no se observaron estas condiciones desfavorables, eso que sugiere un entorno adecuado en comparación con los hallazgos generales reportados por la CNDH.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, conocidas como Reglas de la Habana (Vaquero, 2014), establecen la necesidad de proporcionar instalaciones que cumplan con los estándares de higiene y dignidad humana, por lo que los datos que presentamos resaltan la importancia de garantizar un entorno limpio y seguro para las personas adolescentes privadas de su libertad.

En relación con la dotación de artículos de higiene, los resultados reflejan la necesidad de mejorar la disponibilidad de artículos de higiene por parte de las autoridades penitenciarias, especialmente para aquellos cuyos familiares no pueden proporcionarlos.

Es fundamental continuar monitoreando y mejorando las condiciones higiénico sanitarias en los centros de internamiento juvenil en México, así como promover hábitos de higiene y salud adecuados entre las personas adolescentes reclusas. Esto contribuirá a garantizar un entorno seguro y saludable para esta población vulnerable y promover su bienestar integral.

Proyección

Tras realizar un estudio exploratorio en el CIPA del Estado de México, se ha constatado que este centro cuenta con condiciones higiénicas aceptables para las personas adolescentes de sexo masculino que los utilizan. Este hallazgo es fundamental, pues contribuye significativamente a la prevención de enfermedades infecciosas y contagios entre los jóvenes internados. Además, es crucial para salvaguardar su salud y bienestar en un entorno donde la convivencia en espacios cerrados amplifica la importancia de mantener condiciones higiénicas adecuadas.

La investigación, enfocada desde el punto de vista de las ciencias de la salud, ha mostrado la relevancia de garantizar condiciones higiénicas adecuadas en los CIPA como parte integral de su bienestar general. La implementación de medidas sanitarias apropiadas no solo protege su salud física y mental, sino que también contribuye a su rehabilitación efectiva y al fomento de una reintegración exitosa en la sociedad.

En vista de estos resultados, se propone el modelo de condiciones higiénicas establecido en el CIPA evaluado para ser replicado en otros centros especializados donde las condiciones actuales no alcancen los estándares deseados.

Esta iniciativa busca mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas adolescentes en internamiento penitenciario en todo el país, así como reducir el riesgo de brotes de enfermedades infecciosas en el sistema penitenciario en general.

Enfoque desde las ciencias de la salud

La investigación realizada ha sido abordada desde diversas perspectivas, destacando especialmente la visión aportada por las ciencias de la salud. Desde ese enfoque, se ha analizado la importancia crucial de mantener condiciones higiénicas adecuadas en estos entornos para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas adolescentes privadas de su libertad.

Las ciencias de la salud ofrecen una comprensión profunda de los factores que influyen en la salud física y mental de las personas reclusas en centros especializados, así como en la propagación de enfermedades infecciosas; permitiéndonos reconocer que las personas adolescentes en los CIPA son particularmente vulnerables a diversas enfermedades, dadas las condiciones de hacinamiento y el contacto cercano entre los internos.

Asimismo, subrayan la importancia de adoptar un enfoque preventivo en la atención de la salud, priorizando la promoción de condiciones higiénicas adecuadas como medida fundamental para prevenir enfermedades y proteger la salud. La prevención de enfermedades infecciosas beneficia a los jóvenes internados y también contribuye a la salud pública en general al reducir la propagación de enfermedades dentro y fuera de los centros de internamiento.

En última instancia, las perspectivas desde un punto de vista de las ciencias de la salud enfatizan la necesidad de abordar las condiciones higiénicas en los CIPA como una cuestión de salud pública y bienestar juvenil. Por lo que, al integrar estas perspectivas en las políticas y prácticas institucionales, se puede promover un ambiente más seguro y saludable para las personas adolescentes, contribuyendo, así, a su rehabilitación efectiva y a la prevención de enfermedades infecciosas.

Protocolo de Protección de Derechos: Lavado de Manos para Adolescentes en Centros de Internamiento Penitenciario

Objetivo

Garantizar que las personas adolescentes en centros de internamiento penitenciario tengan acceso a prácticas de higiene efectivas, en particular, al

lavado de manos adecuado, con el fin de prevenir enfermedades, promover su bienestar y proteger sus derechos a la salud e higiene.

Etapas del protocolo

1. Sensibilización y capacitación:

- a. En esta etapa se pretende implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos al personal penitenciario y a las personas adolescentes sobre la importancia del lavado de manos para prevenir enfermedades.
- b. Proporcionar información sobre las prácticas adecuadas de lavado de manos, incluyendo la técnica correcta y la frecuencia recomendada, así como la importancia de una adecuada higiene para la salud.

2. Acceso a suministros de higiene:

- a. Realizar una solicitud formal para garantizar el suministro regular de productos de higiene para el lavado de manos, como jabón líquido y toallas desechables, en todas las áreas accesibles para los adolescentes en el centro penitenciario.
- b. Establecer un sistema de distribución equitativa de suministros de higiene para el lavado de manos, asegurando que todas las personas adolescentes tengan acceso a estos productos de manera oportuna y adecuada.

3. Espacios designados para el lavado de manos:

- a. Vigilar que los baños y áreas de higiene sean adecuados para que las personas adolescentes puedan realizar el lavado de manos de forma regular.

- b. Establecer horarios específicos para el lavado de manos, asegurando que las personas adolescentes tengan tiempo suficiente para realizar esta actividad de manera adecuada y sin interrupciones.

4. Supervisión y seguimiento:

- a. Implementar un sistema de supervisión y seguimiento por parte del personal penitenciario para asegurar que las personas adolescentes estén cumpliendo con las prácticas de lavado de manos establecidas.
- b. Realizar monitoreo regular de la infraestructura y suministros de higiene para el lavado de manos, garantizando su disponibilidad y adecuado funcionamiento.

5. Promoción del lavado de manos:

- a. Promover actividades educativas y campañas de sensibilización sobre la importancia del lavado de manos entre las personas adolescentes, utilizando materiales visuales y actividades interactivas.
- b. Fomentar la participación activa de las personas adolescentes en la promoción del lavado de manos, incentivando la creación de hábitos saludables y el autocuidado.

6. Monitoreo y evaluación:

- a. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación para medir la adopción de prácticas de lavado de manos entre las personas adolescentes y su impacto en la prevención de enfermedades.
- b. Realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento del protocolo y de la efectividad de las medidas implementadas, realizando ajustes y mejoras según sea necesario.

Fuentes

- Al Anouti, F., Abboud, M., Papandreou, D., Haidar, S., Mahboub, N., & Rizk, R. (2021). Oral health of children and adolescents in the United Arab Emirates: A systematic review of the past decade. *Frontiers in Oral Health*, 2, 744328. <https://doi.org/10.3389/froh.2021.744328>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
- Gamba Cifuentes, G., Valencia Bocanegra, K. S., & Mendoza Velandia, A. P. (2019). La función pedagógica del sistema de responsabilidad penal para adolescentes colombiano en relación con las Reglas de La Habana de 1990, respecto de los derechos de educación y formación profesional [Tesis]. Universidad La Gran Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c0c4a8ad-86be-4723-8346-570f780a9b29/content>
- Global Burden of Disease Study [GBDS]. (2018). Estimates of the global, regional, and national morbidity, mortality, and etiologies of lower respiratory infections in 195 countries, 1990-2016: A systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2016. *The Lancet Infectious Diseases*, 18(11), 1191-1210. [https://doi.org/10.1016/S1473-3099\(18\)30310-4](https://doi.org/10.1016/S1473-3099(18)30310-4)
- Global Burden of Disease Study [GBDS]. (2023). The unfinished agenda of communicable diseases among children and adolescents before the COVID-19 pandemic, 1990-2019: A systematic analysis of the Global Burden of Disease Study 2019. *The Lancet*, 402(10398), 313-335. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(23\)00860-7](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(23)00860-7)
- Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento. (2023). Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/IE_Adolescentes_Centros_Internamiento.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2022). Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasjup/2022/doc/enasjup_2022_presentacion_ejecutiva.pdf

- Oh, J., Lee, M., Lee, H., Yang, H., Park, J., Rahmati, M., Koyanagi, A., Smith, L., Fond, G., Boyer, L., Kim, M. S., Lee, S. W., López Sánchez, G. F., Dragioti, E., Woo, H. G., & Yon, D. K. (2023). Hand and oral hygiene practices of South Korean adolescents before and during the COVID-19 pandemic. *JAMA Network Open*, 6(12), e2349249. <https://doi.org/10.1001/jamanetworkopen.2023.49249>
- Reglamento del Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" del Estado de México, 11 de septiembre de 2023, sin reformas, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig317.pdf>
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 14 de diciembre de 1990, Organización de las Naciones Unidas [ONU]. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf>
- Sánchez, D. (2021). Adultocentrismo y sistema penal juvenil. ¿Qué lugar tienen los jóvenes? *Margen: Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 103, 6.
- Valdés Garrido, V. P. (2020). Protección del derecho a la integridad personal de los adolescentes privados de libertad en Chile en relación con infraestructura y condiciones carcelarias [Tesis de licenciatura]. Universidad de Chile.
- Vaquero, C. P. (2014). La justicia juvenil en el derecho internacional. *Derecho y Cambio Social*, 11(36), 21.
- Watson, R., Stimpson, A., & Hostick, T. (2004). Prison health care: A review of the literature. *International Journal of Nursing Studies*, 41(2), 119-128. [https://doi.org/10.1016/s0020-7489\(03\)00128-7](https://doi.org/10.1016/s0020-7489(03)00128-7)

Capítulo 8

Infancias: escenarios de cuidado para el bienestar de niños y niñas con referentes en prisión



Diana Franco Alejandre
Blanca Lilia Gaspar del Angel

Introducción

Cuando un niño, niña o adolescente carece de un entorno adecuado para su desarrollo y bienestar, debemos cuestionarnos qué sucede con los adultos que deben hacerse cargo de ellos, quienes, debido a factores sociales o culturales, muestran limitaciones que les impide movilizarse para proveerles de dicho derecho fundamental para el bienestar y sano desarrollo. El estudio de la infancia dentro de la sociedad surgió a la vista en las formulaciones de las teorías sociales que planteó Parsons en relación con la socialización, posteriormente con los planteamientos Jean Piaget y con la psicología del desarrollo, advertimos que la atención no está puesta en los infantes, sino que es de manera instrumental para la observación del orden social (Sepúlveda, 2021; Gaitán Muñoz, 1999). Por otra parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, de 1989, postula un enfoque que incita a considerarlos como sujetos de derechos y desde la perspectiva de protección.

Niños, niñas y adolescentes también son sujetos de derecho y con situaciones de igualdad. En este sentido, Rodríguez Pascual (2012) refiere, en su estudio sobre sociología de la infancia, la importancia de visibilizar lo que sucede con ellos, para que la sociedad los contemple con un estatus diferente, sin la idea de inmadurez cuya plenitud se encuentra en la vida adulta, que identifique a la niñez como constructor de su entorno social y, a la vez, como producto de ese mismo entorno y sus condicionantes estructurales e institucionales.

El estudio de la infancia debe considerar el relato de sus experiencias; los infantes deben ser el informante clave, o la unidad de observación, no solo verles a través de las personas y su percepción, pues forma parte importante, ya que participa del conjunto de procesos sociales que conforman la vida social; sin embargo, facilitar el acceso al derecho de un entorno saludable para el sano desarrollo ha sido asignado a la familia y al Estado (Rodríguez Pascual, 2012; Sepúlveda, 2021). La infancia no es una etapa del ciclo vital, sino una categoría social y las formas de ser niño o niña, además es una construcción social cambiante y que lo que se gesta en lo social determina la vida de niños, niñas y adolescentes. Desde estos postulados, las infancias están invisibilizadas en esta etapa de su desarrollo, la sociedad impide ver la variabilidad de sus vidas, así como la distribución de los recursos que le dan bienestar (Qvortup, 1987, citado en Bühler-Niederberguer, 2010).

La crianza con referentes en prisión limita las oportunidades de las infancias y adolescencias para construir su propia historia y participar plenamente en la sociedad. Quienes nacen en reclusión y luego se reincorporan a la vida social enfrentan prácticas minoritarias que restringen su socialización y participación. La familia como un ideal de socialización y garante de derechos se convierte en la principal opción para las relaciones sociales y su sano desarrollo, aunque muchas de las veces resulta antagónica a los intereses de la infancia y obstruye la opción de construir escenarios diferentes para su desarrollo y bienestar social.

Como se expondrá en este capítulo, el contexto en el que se desenvuelven las infancias con referentes en prisión está sujeto a las dinámicas y recursos de la familia, analizaremos los escenarios de cuidado en la reincorporación a una estructura social después de haber cohabitado con el referente en prisión a través de una serie de casos, revisaremos los escenarios de cuidado y su pronóstico de tener un sano desarrollo y bienestar social. Se describirán las estructuras arquitectónicas, las formas de socialización y vinculación con el cuidador primario, en relación con una serie de categorías sociales como escenarios/entornos —la vivienda, la escuela y las instituciones de cuidado como albergues, celdas del centro penitenciario—; el ambiente físico y psicosocial inmediatamente al exterior del escenario, el contexto comunitario, patrones de comportamiento social y las formas de cuidado para después

establecer una serie de parámetros de investigación, intervención y análisis de los procesos administrativos a ser considerados en beneficio de las infancias y para la visibilización del tema en los profesionales de las ciencias sociales y áreas afines.

Niñas, niños y adolescentes con referentes en prisión

La infancia se considera un campo de estudio multidisciplinar, para llegar a su comprensión y análisis es necesario hacerlo a través de la familia; niñas, niños y adolescentes se integrarán a la sociedad cuando hayan dejado atrás las características propias de la infancia (Bühler-Niederberguer, 2010).

Las teorías sociales acerca de la socialización, como las de Durkheim y Talcott Parsons, en 1959, describen los procesos de interacción entre las estructuras sociales como las familias, las escuelas o en otras instituciones que marcan normas sociales, donde los infantes adquieren pautas y roles, así como normas sociales con sus grupos de iguales; por otro lado, Sigmund Freud y Erik H. Erikson, en 1970, y Jean Piaget, en 1972 y 1977, influyeron en la visión funcionalista de la infancia, donde se conectan la dimensión individual y social de un individuo, la biología y la cognición se ven afectada y modificada por las condiciones materiales, sociales, económicas y culturales en las que se vive (Pávez Soto, 2012).

El enfoque constructivista sostiene que el ser humano es producto de la sociedad y todo su desarrollo está construido e interferido por la cultura, y mediante el proceso de socialización se construye en cada ser humano, la realidad que se está representando, la familia como estructura que socializa en un primer momento, manifiesta a través de normas, valores y principios razonados las formas de comportamiento que en lo individual y social deben ser aceptadas por el resto de la sociedad, se dan de forma más emotiva que racional. Las estructuras, señala Durkheim, juegan un papel importante en esta socialización y desde este punto de vista, los escenarios en los que se manifiesten estas formas de socialización (Berger y Luckmann, 1968, citados en Pávez Soto, 2012).

Características

La separación forzosa y repentina de niños y niñas por la privación de la libertad de uno o ambos padres, produce cambios en sus relaciones familiares en particular la paterno/filial, debido a la pérdida de protección necesaria para su crecimiento, pues en estas edades ellos adquieren los mayores valores personales de importancia vital para su desarrollo (Fundación BanAmor, 2021), mostrando ciertas características al verse separados de ellos; por ejemplo:

1. Los niños y las niñas de cinco años pueden manifestar conductas de apego con el familiar suplente, por el temor de ser separados; algunas son no querer dormir solos, hacer pataletas, y pánico cuando los adultos a su cargo salen y los dejan solos; tener pesadillas en las noches, o dificultades para comer o dormir.
2. En algunos casos, se observa un retroceso en ciertas conductas: orinarse en los pantalones o en la cama, chuparse el dedo o hablar como bebés. O bien presentan síntomas corporales: por ejemplo, dolores de cabeza o de estómago, sin una causa física que los explique. Algunos se vuelven agresivos o dominantes con otras niñas, niños o adultos.
3. Otra característica que exterioriza el niño o niña en edad escolar está relacionada con el aprendizaje: perder la concentración, muestran síntomas de ansiedad y otros problemas de conducta.

Todas estas características expresan el malestar por el hecho traumático de la separación, razón por la cual es importante entenderlos y no castigarlos (Centro de Atención Psicosocial, 2009). Sin embargo, también son objeto de discriminación y estigma en los centros educativos o en sus contextos.

Escenarios de cuidados

Describir los escenarios de cuidado nos lleva a retomar las definiciones de otros conceptos relacionados, debido a que están relacionados con una perspectiva en salud, como aquellos espacios que en la cotidianidad permiten a

las personas desarrollarse construir su vida subjetiva, y establecer relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen (OPS, 2015). Por lo tanto, bajo una perspectiva salubrista, las personas, las familias y las comunidades producen y reproducen la interacción y transformación entre ellos y el contexto socioeconómico y cultural que les rodea.

En suma, los escenarios de cuidado se identifican por el espacio físico como puede ser la vivienda, el lugar de trabajo y la escuela, donde se establecen roles, se desarrollan capacidades, pautas y normas de comportamiento que contribuyen al bienestar individual y colectivo; incrementan la salud, favorecen la protección, seguridad y confianza para la vida, mediante el ejercicio de los derechos y mejores condiciones de bienestar social. De manera que, de acuerdo con la OPS, los entornos saludables pueden agruparse en las siguientes categorías.

a) El hogar y la vivienda

El hogar es el escenario de acogida y afecto en el que transcurre la vida de los seres humanos, desde la perspectiva familiar es el inicio de la vida y de la primera infancia, dicho escenario promueve y proporciona referentes sociales y culturales. Es donde los seres humanos conviven y desarrollan relaciones personales de manera significativa.

1. En el hogar se puede encontrar la vivienda que concierne al refugio físico, como los Centros de Atención Social, casas de día, lugares de retiro, internados.
2. El peri-domicilio se refiere al ambiente físico y psicosocial inmediatamente al exterior de la casa.
3. Y la comunidad se relaciona con los grupos de individuos identificados como vecinos

b) El entorno educativo: la escuela

El escenario educativo es considerado el espacio de vida cotidiana, donde la comunidad educativa (niños, niñas, adolescentes y otros actores sociales)

desarrolla capacidades; permite la construcción social y reproducción de la cultura, el pensamiento, la afectividad y estilos de vida, y también le proporciona mejores formas de vida y relaciones con los demás (MINSALUD, 2015).

c) Entorno comunitario

Espacios socio económicos y culturales, donde los sujetos y/o grupos sociales participan en acciones de movilización social tendientes al desarrollo de las comunidades, es decir, los espacios públicos (PDSP, 2022-2031).

Desde la teoría de la psicología, los escenarios de vida son un plan de vida que refleja actitudes, valores y reglas inculcadas por los padres o tutores, a través de los hechos; es un reflejo que los infantes aprenden con la experiencia de vida de los padres; los padres les transmiten lo que han aprendido, o aquello que creen haber aprendido. Por lo tanto, si en la niñez se formó una niña o un niño encaminado al éxito, la familia fue exitosa, en caso contrario, las familias asociales lo pasan mal (Berne, 1988, citado en Naranjo Pereira, 2011).

Derivado de estas experiencias, se pueden contemplar cuatro escenarios de vida, donde la conducta social estará encaminada a diferentes enfoques: 1) el ganador, aceptación de la vida; 2) el perdedor, la vida es mala; 3) el pesimista, yo estoy bien, los demás son malos; y, 4) el inferior, yo soy malo, los demás buenos. Según esta teoría, los escenarios de vida reflejan las actitudes ante la vida en el hogar (vivienda), la escuela, los lugares donde se desarrollan actividades cotidianas y ante las circunstancias de la vida; los sentimientos de amistad, hermandad o solidaridad resultan de cómo viven los padres, los patrones de comportamiento social impuestos, las prohibiciones sociales; los escenarios urbanos están constituidos por aquellos lugares de composición espacial que proporcionan información específica que ayuda a comprender a la sociedad misma (Meneses Sánchez, 2009; González, 2022).

Cuidados

Esta noción se asocia a las actividades de satisfacción de las necesidades básicas, incluye el autocuidado. El cuidado abarca la gestión y provisión de las precondiciones necesarias, así como la atención provista fuera del

entorno familiar; cubre las necesidades de quienes no pueden cuidar de sí mismos por su edad o sus condiciones físicas o mentales (Rodríguez Enriquez y Marzonetto, 2016). Las redes de cuidado se integran por las personas que dan cuidado y las que los reciben, así como por los actores institucionales, los marcos normativos y las regulaciones, la provisión privada y mercantil y también la comunitaria (Pérez Orozco, 2007, citado en Rodríguez Enriquez y Marzonetto, 2016).

Otro aspecto importante en este concepto es lo que señala Martin Heidegger en *Ser y tiempo* (2003): la dependencia emocional de las personas que cuidan de otros. Además, los cuidados comprenden todas las actividades que hacemos para mantener, dar continuidad y reparar nuestro 'mundo' para vivir de la mejor forma posible (Di Leo *et al.*, 2018). Estas actividades están relacionadas con las prácticas de crianza, entendidas como la forma en que los padres de familia orientan el desarrollo del niño o niña, a través de la integración de valores y normas que facilitan su incorporación al grupo social (Myers, 1994, citado en Izzedin Bouquet y Pachajoa Londoño, 2009).

Metodología

La presente investigación fue de tipo cualitativa y tomó seis casos de niños, niñas y adolescentes con referentes en prisión en el proceso de externamiento para averiguar los escenarios de cuidado donde se desarrollan y desarrollarán después de su externamiento. Se estudiaron en seis categorías:

1. Vivienda (Centros de Atención Social, celda del reclusorio, casa habitación), ubicación, riesgos y amenazas sociales, distribución del espacio, materiales de construcción, tipo de vivienda (seguridad adaptabilidad y contexto).
2. El peri-domicilio, el ambiente físico y psicosocial inmediatamente al exterior de la vivienda.
3. Contexto comunitario, la comunidad relacionada con los grupos de individuos identificados como vecinos.

4. Patrones de comportamiento social impuestos (actitudes, valores, comportamientos, ideas y creencias).
5. Escenarios de vida actitud ante la vida (en el proceso de externamiento es valorado por profesionales de psicología, del derecho y del trabajo social, con la finalidad de determinar las redes de apoyos viables, pero no realiza una valoración sobre las dinámicas familiares), patrones de comportamiento.
6. Entornos comunitarios, los espacios físicos, socioeconómicos y culturales donde niños, niñas y adolescentes participan en procesos de socialización.
7. Cuidado, acciones que conforman el cuidado, actores involucrados y los estilos de crianza.

Se utilizaron guías de observación y registro, de entrevistas y herramientas (fotografías y cartografías). La información se analizó a través del software (versión libre) Atlas Ti y la técnica de análisis cualitativa: análisis de contenido.

Tabla 1
Circunstancias del escenario de cuidado

Circunstancia 1	Circunstancia 2	Circunstancia 3	Circunstancia 4
Madre en prisión que decide ejercer su derecho a la maternidad y cuidado y crianza de su hijo.	Madre que llega a prisión embarazada y decide que el niño o niña cohabite con ella.	Padre y madre (tutores) viven con infantes antes de ser detenidos en escenarios de cuidado poco saludables/viables/ade cuados.	
Niño o niña que vive 3 años en prisión con su madre.			
Valoración para el externamiento y/o integración a una red social familiar.			
Niño o niña que se reincorpora a un escenario de cuidado con las condiciones sociales básicas desde el punto de vista material, no humano, no de derechos. En todas las circunstancias deben ajustarse a las normas, principios, valores y costumbres de otras personas.			
Niños o niñas que se quedan bajo el resguardo del Estado, por la poca viabilidad de encontrar un escenario de cuidado con las condiciones sociales básicas; o por la necesidad de protección a los mismos.			
En ninguno de los casos, es la familia la que se dinamiza para ajustarse y reajustarse a las circunstancias del menor.			

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2
Descripción de los casos en las circunstancias

Municipio del caso	Antecedentes de escenario (vivienda)	Valoración de escenario para externamiento	Circunstancia	Valoración para el externamiento o red de apoyo	Escenario
1. Nezahualcóyotl	No (nació en prisión)	Sí	1	Viable	Con recomendaciones*.
2. Chimalhuacán	No (nació en prisión)	Sí	1	No viable	Con la red familiar y el Estado asume la custodia de infante institucionalizado**.
3. Los Reyes la Paz	No (nació en prisión)	Sí	2	No viable	Se valorará otra red de apoyo.
4. Ecatepec	Sí	No, se quedan en el CAS*	3	No aplica	No viable, se quedan institucionalizados***.
5. Cuautitlán Izcalli	Sí	Sí, se va con abuelos	3	—	Viable.
6. Nezahualcóyotl	No (nació en prisión)		1	—	No viable (vive en el CAS)***.

Notas: * Recomendaciones de adaptación de la vivienda. ** Institucionalizados a nueva valoración de red de apoyo. *** Institucionalizados hasta cumplir la mayoría de edad.

Fuente: elaboración propia.

Resultados

En el análisis de los escenarios de cuidado, se encontraron cuatro circunstancias sociales que marcan en diferentes formas los escenarios de cuidado; la primera es cuando la mujer privada de la libertad (MuPL) decide ejercer su derecho de ser madre, sabiendo que el infante deberá permanecer con ella el tiempo señalado por la ley para la NNA. Una segunda, cuando llega embarazada a cumplir su sentencia y decide quedarse con el infante en prisión y esperar el tiempo de externamiento, para ser llevado con un familiar o red de apoyo y se desarrolle de la mejor manera.

La tercera y cuarta circunstancia se da cuando la niña o el niño deben ser cuidados por otra persona, red familiar o ser institucionalizados, debido a

la detención de sus padres, un evento vinculado/desencadenado ausencia de una red de apoyo llamada *familia* que no le permita el bienestar social y sano desarrollo.

Los CPRS como vivienda

a) Escenarios de cuidado para infantes que vivieron en prisión: Casos 1, 2, 3, y 6

Cuando la mujer en prisión decide ejercer su derecho a la maternidad o la mujer llega a prisión embarazada y decide que el infante cohabite con ella, las madres realizan tareas relacionadas con la maternidad y los centros penitenciarios y reinserción social (CPRS) se convierten en el primer escenario de cuidado para quienes nacen y viven en prisión. Los CPRS se caracterizan por tener estructuras de espacios pequeños, grandes portones con pasillos, rejas en las ventanas, en ocasiones con problemas de humedad, luz natural y abastecimiento de agua; y factores de riesgo: hacinamiento, sobrepoblación, dormitorios deficientes, falta de separación de las personas privadas de la libertad (PPL) entre los procesados y sentenciados, insuficiencia de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria, presencia de actividades ilícitas (Lejarraga *et al.*, 2011; Jiménez, 2004; Cerda, 2010).

Figura 1
Celda de un Centro de Prevención y Readaptación Social



Fuente: "Instrumentan protocolo para hijos de mamás encarceladas" (González, 2023).

En este sentido, los CPRS son espacios que no favorecen el sano desarrollo de niños y niñas debido al aislamiento social excesivo y desordenado que enfrentan indirectamente, vulnerando sus derechos humanos, como el acceso a servicios de salud, protección institucional, alimentación adecuada, educación y sano esparcimiento. Así, no se cumple el derecho a la legalidad, la prerrogativa de toda persona a que los actos de autoridad se realicen conforme al orden jurídico, ya que niños y niñas no son considerados parte de la población penitenciaria, esto hace que vivan en situación de vulnerabilidad social, escenario de cuidado que impacta en su condición física, emocional, psicológica y social.

En este contexto la sociología de las infancias menciona que niños y niñas son y deben ser vistos como actores sociales que participan en la construcción y determinación de sus propias vidas y de quienes les rodean, dado que la educación infantil adquiere importancia en los primeros años de vida, pues la educación determina el desarrollo físico y psicológico, para la formación de las facultades intelectuales y de la personalidad, respetando así sus derechos humanos, porque en algún momento serán agentes participes de la sociedad (James, 1990, citado en Pávez Soto, 2012).

El ambiente físico y psicosocial inmediato al exterior de la celda como parte de la vivienda

Los escenarios de cuidado también hacen referencia al ambiente físico y psicosocial que moldea las formas de vida de niños y niñas que se quedan bajo el cuidado de la madre privada de la libertad (MaPL) que ejerce este derecho, dichos escenarios se caracterizan porque dentro de las celdas se cuenta con los insumos básicos de sobrevivencia: cama, lavamanos y sanitario, por lo que la carencia de estímulos físicos, las condiciones materiales de apoyo a la vida cotidiana no existen, están sujetos a los espacios generales de convivencia como cocina, comedores y patios.

El espacio vital es compartido sin un ambiente familiar, por lo que la invasión de los espacios personales es permanente, pues dentro de la dinámica de registros permanentes como parte del reglamento alteran la cotidianidad. El registro de la celda puede generar un riesgo para niñas y niños si no se

realiza bajo procedimientos incluyentes de los derechos de la infancia y representan una intrusión de su privacidad que puede afectarles, o incluso ser traumatizantes si se realizan sin tener en cuenta la vulnerabilidad debido a su edad. La iluminación, la organización del espacio desde el punto de vista ergonómico, la ventilación son factores que afectan el desarrollo de los infantes que cohabitan con su madre.

El ambiente psicosocial se caracteriza por relaciones afectivas, de guía y de control; sin embargo, de acuerdo con el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* (2020) de la CNDH, dentro de los CPRS las riñas son incidentes que se presentan con mucha frecuencia, seguidos de desórdenes y abusos, circunstancias a las que niños y niñas no están exentos de presenciar; los CEFERESOS del Estado de México ocupan el primer lugar en este tipo de incidentes.

En la dinámica psicosocial, las interacciones entre las personas privadas de la libertad más los funcionarios y las interacciones con el exterior afectan a los infantes, se desconoce y no se tienen datos certeros sobre los niveles de estrés o distrés y su influencia en dicha población.

Los conflictos enfrentados diariamente en el CPRS y el estrés experimentado influyen en el ajuste emocional de los infantes, así como en el estilo de crianza negligente, ya que, aunque se llegue a manifestar el cariño de la madre y de quienes cohabitan en la celda, no establecen límites firmes. Por esta razón, niños y niñas muestran conductas impulsivas, de rebeldía, dominantes, agresivos, con baja autoestima, autocontrol y con poca motivación para su sano desarrollo. Pues, la carencia de todo un escenario de cuidado va limitando su crianza, al menos hasta los tres años en que permanecen con la madre. Sin embargo, hay que considerar que posterior a los tres años no se tiene asegurado un estilo crianza adecuado para ellos, pues, si se cuenta con la red de apoyo, no se le da el seguimiento correspondiente para verificar el sano desarrollo.

Patrones de comportamiento social impuestos dentro del CPRS (actitudes, valores, comportamientos, ideas y creencias)

En estas circunstancias, frente a la idea de vivienda como escenario de cuidado y su importancia en el desarrollo de las infancias, la celda no cumple

con el concepto en el que se despliegan nociones de hogar y de vida (en familia), pues se trata de una habitación aislada destinada a ser ocupada por las personas privadas de la libertad; en este sentido, en la transmisión de pautas específicas de comportamiento, explícitas o implícitas, ideas, creencias, sanciones, valores, sanciones, lenguaje, conocimientos, es necesario hacer mediciones correspondientes para conocer las pautas que forman o deforman el desarrollo psico social de estas infancias en prisión.

Las ideas y creencias son prácticas controversiales al momento de analizarlas a la luz de los derechos de la infancia y el entorno saludable, en particular en niños y niñas que se encuentran en prisión con sus madres privadas de la libertad, ya que algunas creencias pueden ir en contra de los mismos derechos, por ejemplo, las ideas y creencias religiosas que pudieran permitir a niños y niñas aprender de valores, de ética y de resolución para la vida cotidiana, las cuestiones de vida y muerte, así como para discernir entre lo bueno y lo malo, habrá algunas que legitiman acciones de violencia.

a) Escenarios de cuidado: Casos 1, 2 y 5, que requieren externamiento con una red de apoyo

El proceso de externamiento de infantes que cohabitan con MaPL puede darse por tres situaciones: a) cuando un niño o niña que viva con su madre en prisión cumple tres años; b) cuando estén por cumplirlos en los próximos seis meses; c) porque su madre desea que ya no permanezca con ella en el centro. Para los casos 1, 2, y 5, las MaPL solicitaron al titular del CPRS el externamiento de sus hijos, de acuerdo con el procedimiento, en ese momento las autoridades penitenciarias iniciaron la búsqueda de núcleos familiares o redes de apoyo externas, quienes serían otro escenario de cuidado y deberían contar con un espacio físico independiente para recibir al niño o niña (cama o habitación) y estar en posibilidad de cubrir de forma temporal sus necesidades básicas: salud, educación, alimentación, vestido y recreación. Además, establecer vínculos afectivos o de apego, capacidad para resolver situaciones que afecten el entorno familiar del niño o niña para mantener un equilibrio emocional, flexibilidad, tolerancia a los obstáculos y capacidad de poner límites seguros (Protocolo de externamiento, 2022).

Vivienda de la red social, observaciones a la valoración para el externamiento

Según Émile Durkheim, una de las funciones de la sociedad es el fortalecimiento de las relaciones vecinales. Sin embargo, este lazo social se debilita hasta desaparecer cuando la densidad dinámica aumenta de forma excesiva, haciendo que las interacciones sociales sean inexistentes.

Las viviendas como escenarios de cuidados se ubican en los municipios de Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Ecatepec y Cuautitlán Izcalli, y comprenden las regiones III, IV, V y X del Estado de México; conforme con la estructura demográfica y la distribución espacial de la población, son regiones consideradas dentro de la zona metropolitana por colindar con la Ciudad de México.

Las colonias donde se encuentran tienen una densidad de población alta, equivalente a 1 065.9 habitantes por kilómetro cuadrado, según las estadísticas del Instituto Electoral de Estado de México (INE, s.f.).

Tabla 3
Características de los municipios relacionados con los escenarios de cuidado

Municipio	Número de dormitorios	Nivel estudios de los habitantes	Viviendas con jefe de hogar
Nezahualcóyotl	35 % un dormitorio	27 % bachillerato	67 % con hombre jefe de hogar
Chimalhuacán	42.8 % un dormitorio	35.2 % secundaria	65.8 % con hombre jefe de hogar
Ecatepec	41.1 % dos cuartos	28.5 % bachillerato 28.5 % secundaria	66.1 %, con hombre jefe de hogar
Cuautitlán Izcalli	36.8 % tres cuartos	29.2 % licenciatura 23.8 % bachillerato	66.4 % con hombre jefe de hogar
Los Reyes la Paz	38.8 % dos dormitorios	37.8 % secundaria 28.8 % bachillerato	65.7 % con hombre jefe del hogar

Fuente: elaboración propia con datos de Data México (s.f.).

Tras la valoración de las condiciones socioeconómicas y del entorno para el externamiento de niños y niñas, se detectaron similitudes en las viviendas. La mayoría se encuentra en vecindades o son unifamiliares, situadas en áreas de alta marginalidad y densidad de población. Exteriormente, estas viviendas

comparten características constructivas: techos de losa, paredes de tabique (algunas sin acabados), ventanas de vidrio corredizas o plegables con protecciones, y puertas de herrería también protegidas. Las calles principales son de terracería y a menudo tienen maleza o árboles talados, además de barreras arquitectónicas. Es común encontrar espacios con acumulación de basura (madera, ropa, plástico, láminas, escombros) y un manejo inadecuado de electrodomésticos y contenedores de agua (Figuras 2, 3, 4).

Estas condiciones externas, sumadas a la falta de medidas de seguridad en los accesos y el exceso de objetos en las áreas comunes de las vecindades, exponen a niños y niñas a riesgos biopsicosociales significativos.

Figuras 2, 3, 4
Exteriores de viviendas con visita para valoración de externamiento



Fuente: fotografías de las autoras.

Al interior de las viviendas los espacios son pequeños, de 4 x 4 metros, con o sin acabados (plantados y falta de mantenimiento), con piso cerámico y tierra; sin orden ni limpieza en dos de ellas. Una con un espacio improvisado como recámara con buenas condiciones de higiene y amueblado, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en el proceso de externamiento (Figuras 5 a 7).

Figuras 5, 6 y 7
Interior de viviendas con visita para valoración de externamiento



Fuente: fotografías de las autoras.

El espacio destinado para el uso de cocina tiene las mismas características de los materiales de construcción; sin embargo, presentan deterioro debido

a la falta de mantenimiento y limpieza en paredes y pisos, con vidrios rotos en ventadas, entre otros; cuentan con algunos aparatos electrodomésticos: refrigerador, estufa, parrilla eléctrica de resistencia, mesas y sillas de madera o plástico, y utensilios básicos de cocina (Figuras 8 y 9).

Figura 8 y 9

Espacios para el uso de cocina en viviendas con visita para valoración de externamiento



Fuente: fotografías de las autoras.

Figuras 10 y 11

Baños en las viviendas con visita para valoración de externamiento



Fuente: fotografías de las autoras.

Figuras 12 y 13
Baños en las viviendas con visita para valoración de externamiento



Fuente: fotografías de las autoras.

En el patio de uso privativo de las viviendas se ubican los espacios adaptados para ser utilizados como baños, unos con deterioro por la falta de mantenimiento y otros en construcción, con piso cerámico y de tierra, sin mobiliarios y accesorios, con utensilios básicos para limpieza persona, espacios y mobiliarios carentes de orden y limpieza, con pintura desgastada o sucia (Figuras 10 a 13).

*Patrones de comportamiento social observado en las redes de apoyo
(actitudes, valores, comportamientos, ideas y creencias)*

Los cambios en la estructura familiar, las interacciones y las pautas de crianza pueden influir en los estilos parentales y en el desarrollo socioafectivo durante la infancia. Para Cabrera *et al.* (2006), la red familiar que se reorganiza y las relaciones que se redefinen permanentemente pueden crear desajustes psicológicos en los infantes en las interacciones; como se ha mencionado, las creencias de cada familia crean discusión, pueden ser aptas en la medida que se oriente de forma adecuada dichas creencias, en el Caso 1, durante la visita

de valoración se reconoce las creencias de índole religioso que debieron de ser cuestionada para considerar un componente en el entorno.

Figura 14
Creencias religiosas en vivienda con visita para valoración de externamiento



Fuente: fotografía de las autoras.

El ambiente físico, psicosocial y creencias en las viviendas en las cuales habitaban los infantes antes de ser separados de los padres

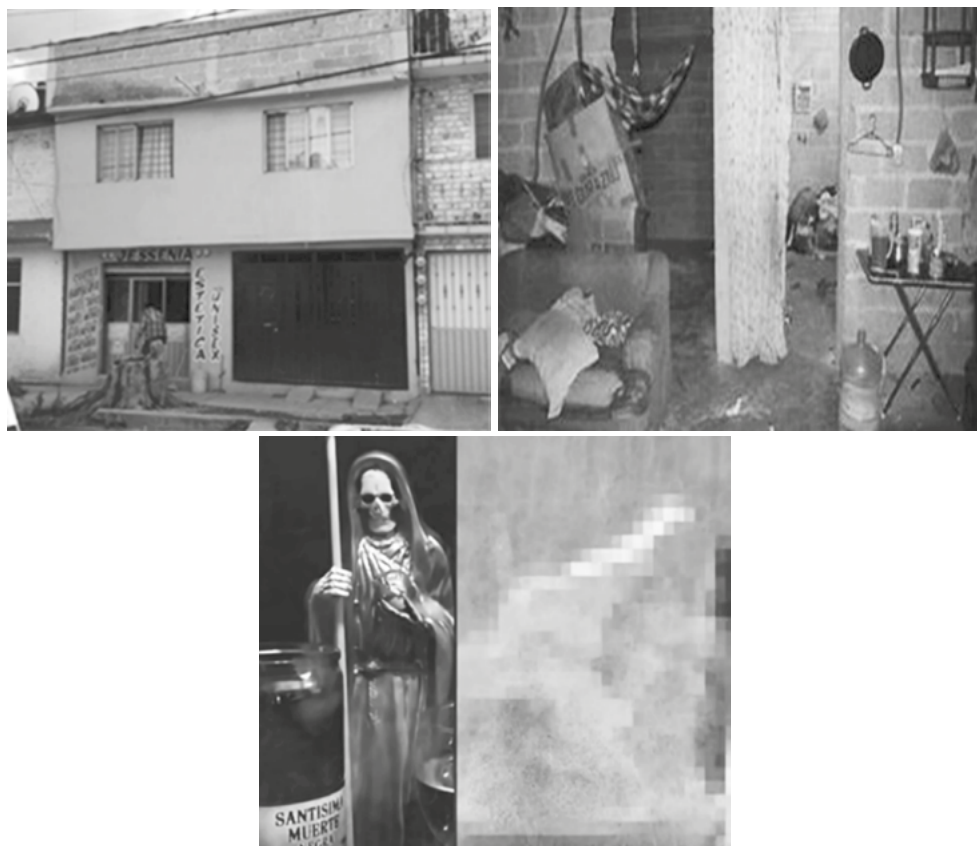
a) Escenario de cuidado: Caso 4

Es importante referir que el ambiente físico, psicosocial y cultural no era el más adecuado para aquellos infantes que, en la dinámica con sus padres, desde su nacimiento presenciaron violencia familiar y social; las constantes conductas, ideas y creencias de odio, discriminación y machismo en contra de las mujeres impactaron en el desarrollo de niñas y niños, pues al interior de su vivienda fueron testigos de los asesinatos y también participes involuntarios en la actividad de asesinato, obligados por las creencias y formas de crianza de los padres, porque convivieron aproximadamente cuatro años, y de forma permanente, en el dormitorio, un espacio sin inmobiliario para

los enseres, con las bolsas cerradas que resguardaban los cuerpos de las víctimas desmembradas.

Eso implica que se acostumbraron a un ambiente físico diferente en olores, sonidos, sabores, imágenes, relaciones de interacción indudablemente no aptas para su desarrollo biopsicosocial, puesto que en varias ocasiones los actos criminales sucedieron dentro del hogar y en presencia de ellos. Además, de acuerdo con los principios de la creencia religiosa de los padres, les inculcaron la idea que debían comer carne humana.

Figuras 15, 16 y 17
Vivienda de infantes que vivieron con sus padres antes de la detención



Fuente: imágenes adaptadas de Azteca Noticias (2021).

Figuras 18, 19 y 20
Vivienda de infantes que vivieron con sus padres antes de la detención



Fuente: imágenes adaptadas de *La prensa* (2023).

Las imágenes aquí presentadas son fragmentos de videos que muestran las características del exterior e interior del espacio utilizado como vivienda. En la fachada de la primera vivienda se observa una cortina de herrería de color negro con una puerta de acceso que conduce al interior del espacio utilizado como hogar. En el interior, se observa una notable falta de orden, limpieza y mobiliario indispensable para cubrir las necesidades básicas; asimismo, las ideas religiosas que tenía la familia y que marcan el ambiente cultural, impulsando ideas de relación social.

El espacio utilizado como dormitorio para los niños y las niñas muestra la ausencia de mobiliario, que fue sustituido por costales y botes con fragmentos humanos. El espacio utilizado como cocina muestra también la ausencia de mobiliario, orden y limpieza. El patio común muestra una lona con la leyenda "Inmueble Asegurado" por las autoridades estatales, una vez que los padres de familia fueron privados de la libertad.

b) Escenario de cuidado: Caso 5

Al interior del domicilio había hacinamiento y el infante presencié maltrato animal; al exterior del domicilio, fue testigo de la violencia ejercida hacia otras personas con ideas de odio y violencia hacia las mujeres. De la misma manera, se acostumbró a un ambiente físico permeado por actos violentos, imágenes y sonidos no aptos para su desarrollo.

Figura 21
Maltrato animal



Fuente: imagen adaptada de Grupo Radio Fórmula (2023).

En ambos casos, las viviendas tienen condiciones semejantes; son cuartos rentados en casas que se comparten con otras personas, con falta de higiene, hacinamiento, en obra negra, con paredes y pisos sin acabados; en el Caso 4, al interior de la vivienda no se contaba con muebles necesarios para la

organización de las actividades cotidianas, eran dos cuartos sin puertas y con enseres necesarios para comer, dormir y realizar higiene personal.

Infancias bajo el resguardo del Estado cuando no hay viabilidad en la red de apoyo

a) Escenario de cuidado: Caso 2, 3 y 5

En caso de que la familia o la red de apoyo externa se consideren no viables para niños y niñas, o que pudieran ocasionarle daños a la integridad física, psicológica y social, se recurre a otro escenario de cuidado: los Centros de Asistencia Social (CAS), de tipo público y dependientes de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), a través de las procuradurías federales y locales, con la finalidad de brindarles una mejor calidad de vida; en la mayoría de los casos, son cuidados hasta que las MuPL cumplen su sentencia y esto les da la garantía de no perder la custodia a los derechos sobre sus hijos e hijas. Sin embargo, posterior a este internamiento, aquellos infantes que cuenten con red de apoyo podrán ser externados con sus familiares; en la mayoría de los casos, las MaPL que no tienen red de apoyo pierden sus derechos y existe la posibilidad que sus hijos e hijas sean dados en adopción.

Figura 22
Albergues del DIFEM



Fuente: imagen adaptada de Agencia de Noticias MVT (2018).

Los albergues de la iniciativa privada son instituciones o entes jurídicas que realizan actividades humanitarias de asistencia, sin fines de lucro que apoyan a niños y niñas con referentes en prisión, a través de escenarios de cuidados dignos; proporcionándoles servicios como alimentación, vivienda, educación, atención médica, formación de valores, actividades culturales y deportivas; su labor es mantener los lazos y vínculos de amor y respeto con sus padres; ayudarán a los infantes a enfrentar la vida, para que en un futuro sean personas de bien, sobre todo, con una mejor calidad de vida.

Al igual que los CPRS, los albergues son espacios donde la estructura habitacional reduce la intimidad; en ellos convergen muchos niños y niñas que deben compartir baños, comedores, centros de esparcimiento. El escenario tiene contrastes para su desarrollo adecuado: puede ser un espacio que provea de las carencias materiales que no tuvo con su núcleo familiar o puede ser proveer las cosas materiales, pero no la parte afectiva.

En los casos señalados, los infantes manifestaron conductas desafiantes de autoridad relacionadas con la carencia de afecto, la limitación para convivir con hermanos en el centro mismo o la indiferencia de las cuidadoras hacia ellas.

El ambiente físico y psicosocial inmediato en los centros de internamiento, albergue, internado, casas hogar

La convivencia social es un factor protector siempre y cuando sea dirigida y orientada, tal cual lo hacían los padres o tutores, cuestión que no sucede en los espacios de internamiento, ya que la manifestación de afecto por parte de los cuidadores está limitada.

Las infancias institucionalizadas han sufrido con antelación una serie de carencias y de situaciones de vulnerabilidad; lo más importante en este espacio son los lazos afectivos, los cuales no se manifiestan, aunque los responsables asuman el rol de protección.

Las hijas e hijos de MaPL suelen ser víctimas de maltrato y abandono, se enfrentan a situaciones poco agradables; por ejemplo, al separarse de su madre los lazos afectivos se ven afectados, esto puede originar trastornos emocionales en su proceso de madurez y padecer fuertes desequilibrios de interacción y socialización (García García *et al.*, 2013).

Discusión

Cuervo Martínez (2010) señala la importancia de identificar los factores de riesgo biopsicosociales relacionados con la salud mental de los padres y cuidadores, los cuales afectan los estilos de crianza y las relaciones con los hijos y las hijas. Por lo tanto, una vez descritos los escenarios de cuidado, el sistema penitenciario debe trabajar con protocolos específicos para que, en la medida de lo posible, los efectos de estos entornos se den en las mejores condiciones. Factores asociados a los antecedentes de la parentalidad, como la MaPL, la baja satisfacción materna y la percepción negativa del bebé, entre otros, se convierten en factores de riesgo para el maltrato y las alteraciones emocionales.

Para el caso de niños y niñas que vivieron con sus padres y posteriormente, por la ausencia de redes sociales, se albergan en espacios a cargo del gobierno, el desarrollo y crianza se ven afectados por las relaciones agresivas, la carencia afectiva y otras problemáticas relacionadas con la institucionalidad. Bradley y Ezpeleta plantean que la falta de afecto, el afecto negativo o la desaprobación a toda acción o comportamiento de los padres, se relaciona con problemas externalizantes y con baja autoestima en niños y niñas; además, la vinculación insegura con los cuidadores es un factor de mayor vulnerabilidad para la psicopatología infantil (Bradley, 2000, y Ezpeleta, 2005, citados por Cuervo Martínez, 2010).

En cuanto al cuidado dentro de la prisión, se encontró que las MaPL que tienen a sus hijos en prisión lo crían de manera compartida con sus compañeras de celda/dormitorio, esto coincide con lo señalado por Calle Arias *et al.* (2022) en su estudio sobre maternidades en prisión.

En relación con las infancias institucionalizadas, en similitud a lo que plantea Manzo Chávez *et al.* (s.f.), los niños y las niñas que han sido separados de sus familias sufren de falta de estimulación durante las etapas iniciales del desarrollo, siendo un factor de riesgo para el desarrollo normal, ya que la niñez privada de afecto o con un afecto distorsionado tendrá un desarrollo deficiente.

Por lo tanto, se considera importante establecer mecanismos de comunicación y orientación para fortalecer la relación entre la MaPL y el hijo e hija que vivan en el exterior y con el resto de la familia.

Conclusiones

Los escenarios de cuidados para niños y niñas son viviendas unifamiliares y en vecindad o cuartería; se ubican en contextos de alta marginalidad y densidad de población; de acuerdo con la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión (AMAI), se ubican en un nivel socioeconómico "D", el más pobre, debido a las características de construcción de las vivienda y distribución de espacios, carencia de aparatos electrodomésticos, servicios públicos y de salud; los jefes de familia cuentan con estudios de primaria y la mayor parte de sus ingresos lo invierten en alimentación, transporte y pago de servicios.

Otros aspectos son la falta de *calidad* en el orden y limpieza en las viviendas; no responden a las necesidades de los infantes y pueden considerarse como factores de riesgo (para los accidentes y las enfermedades) y de la integridad biopsicosocial. La *estabilidad* no garantiza la permanencia del niño o niña, debido a las dinámicas familiares e improvisación de espacios. Sin *asequibilidad*, en relación con la clasificación socioeconómica, las familias pueden presentar limitaciones para cubrir las necesidades básicas de niños y niñas (Habita para la Humanidad Argentina, s.f.).

Para los infantes que nacen en prisión, el escenario de cuidado no es apto para su desarrollo, debido a las carencias, omisiones, ausencias de estímulos que les favorezcan. Los espacios pequeños, en hacinamiento, limitan el desarrollo psicosocial básico para la primera infancia; y las dinámicas contextuales físicas, psicosociales y de valores son un riesgo para dicho desarrollo; los protocolos de seguridad pueden generar riesgos al presenciar actos incidentes de violencia a los cuales suelen acostumbrarse.

Aunque no fue punto de investigación de este documento, es importante identificar los estilos y pautas de crianza en el desarrollo socioafectivo de niños y niñas en prisión, en los cuales habrá un vínculo al momento del externamiento para presentar problemas en conductas adaptativas, entre otras.

Fuentes

- Agencia de Noticias MVT. (2018, 30 de abril). *Viven bien los niños en albergues del DIFEM, pero una familia sería mejor lugar para ellos*. <https://mvt.com.mx/viven-bien-los-ninos-en-albergues-del-difem-pero-una-familia-seria-mejor-lugar-para-ellos/>
- Azteca Noticias. (2021, 6 de diciembre). *#LAGALERA | Monstruo de Ecatepec: un desquiciado asesino apoyado por su pareja* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=LCvZpLnKWpC>
- Bühler-Niederberguer, D. (2010). Introduction: Childhood Sociology — Defining the State of the Art and Ensuring Reflection. *Current Sociology*, 58(2). <https://doi.org/10.1177/0011392109354239>
- Cabrera, V., Guevara, I. y Barrera, F. (2006). Relaciones maritales, relaciones paternas y su influencia en el ajuste psicológico de los hijos. *Acta Colombiana de Psicología*, 9(2), 115-126.
- Calle Arias, M., Foronda González, L. A., y López Higueta, P. A. (2022). Maternidad y crianza en el contexto carcelario. *Cuadernos pedagógicos*, 24(33). <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cp/article/view/349206>
- Cerda, P. (2010). *Cuando salen se asustan al ver perros, gatos o motos*. Levante EMV. <http://www.levante-emv.com/sociedad/2010/01/31/salen-asustan-ver-perros-gatos-o-motos/674376.html>
- Centro de Atención Psicosocial. (2009). *Manual de recomendaciones para atender a niños, niñas y adolescentes con padres y madres privados de libertad*. <https://www.hhri.org/wp-content/uploads/2019/02/Manual-para-hijos-de-padres-encarcelados-1.pdf>
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (1989). *Los Derechos de la Infancia... Su cumplimiento, nuestro compromiso*. Plataforma de Organizaciones de Infancia. https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2013/12/cdn_texto_oficial_0.pdf
- Cuervo Martínez, A. (2010). Pautas de crianza y desarrollo socioafectivo en la infancia. *Revista Diversitas perspectivas de psicología*, 6(1). <https://www.redalyc.org/pdf/679/67916261009.pdf>

- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020 [DNSP 2020]. Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf
- Di Leo, P. F., Güelma, M., y Ezequiel Sustas, S. (2018). *Sujetos de cuidado. Escenarios y desafíos en las experiencias juveniles*. Grupo Editor Universitario. https://www.researchgate.net/publication/337680593_Sujetos_de_cuidado_Escenarios_y_desafios_en_las_experiencias_juveniles
- Fundación BanAmor. (2021). *Re-significación del vínculo paterno filial en contextos de Privación de Libertad*. <https://www.fundacionbanamor.cl/wp-content/uploads/2021/09/revinculacion-del-vinculo-paternofilial-en-contexto-de-privacion-de-libertad-corregido.pdf>
- Gaitán Muñoz, L. (1999). Bienestar social e infancia: La distribución generacional de los recursos sociales. *Espacio Abierto*, 8(3). <https://journals.copmadrid.org/pi/archivos/50641.pdf>
- García García, G. L., Aldaba Guzmán, A. G., Hernández Martínez, M. y Mendieta Fuentes, D. T. (2013). Los niños del reclusorio y sus albergues. En G. L. García García, *La problemática del niño que permanece con su madre en prisión*. Universidad Autónoma de México-Facultad de Estudios Superiores Acatlán.
- Gobierno de México. (s.f.). *Data México: Ecatepec de Morelos*. Recuperado en 2024, de <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/ecatepec-de-morelos>
- Gobierno de México. (s.f.). *Data México: Chimalhuacán*. Recuperado en 2024, de <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/chimalhuacan>
- Gobierno de México. (s.f.). *Data México: Cuautitlán Izcalli*. Recuperado en 2024, de <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/cuautitlan-izcalli>
- Gobierno de México. (s.f.). *Data México: Nezahualcóyotl*. Recuperado en 2024, de <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/ecatepec-de-morelos>
- Gobierno de México. (s.f.). *Data México: Los Reyes la Paz*. Recuperado en 2024, de <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/los-reyes>
- González, A. (2022). *¿Qué son los escenarios sociales?* [Bloghoptoys]. 19 de abril. <https://www.bloghoptoys.es/que-son-los-escenarios-sociales/>

- González T., S. (2023). "Instrumentan protocolo para hijos de mamás encarceladas". 10 de mayo. Observatorio de prisiones. <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/6895>
- Google. (2024). Google *Imágenes*. https://www.google.com/search?q=Google+Im%C3%A1genes.&rlz=1C1UEAD_enMX1059MX1059&oq=Google+Im%C3%A1genes.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQABiABDIICAIQABgWGB4yCAGDEAAyFhgeMggIBBAAGBYHjIIICAUQABgWGB4yCAGGEAAyFhgeMggIBxAAGBYHjIIICAGQABgWGB4yCAGJEAAYFhge0gEHMTY0ajBqNKgCALACAQ&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Grupo Radio Fórmula. (2023). *Abren investigación contra pareja que golpeó a maestra en Cuautitlán... ahora por maltrato animal*. 21 de julio. <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/7/21/abren-investigacion-contra-pareja-que-golpeo-maestra-en-cuautitlan-ahora-por-maltrato-animal-772683.html>
- Habita para la Humanidad Argentina. (s.f.). *Infancia y vivienda*. <https://hpha.org.ar/infancia-y-vivienda/>
- Heidegger, M. (2003). *Ser y tiempo*. Trotta.
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (s.f.). *Rango por secciones por municipio*. <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?infogeo=RSM>
- Izzedin Bouquet, R., y Pachajoa Londoño, A. (2009). Pautas, prácticas y creencias acerca de crianza ayer y hoy. *Liberabit*, 15(2). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=51729-48272009000200005
- Jiménez, J. M. (2004). La calidad de la atención educativa que reciben los menores residentes con sus madres en los centros penitenciarios españoles. *Apuntes de psicología*, 22(1), 45-59. http://www.cop.es/delegaci/andocci/files/contenidos/vol22_1_3.pdf
- La Prensa. (2023, 11 de agosto). *Los monstruos de Ecatepec ultrajaron, asesinaron y descuartizaron a por lo menos 20 mujeres*. <https://www.la-prensa.com.mx/archivos-secretos/los-monstruos-de-ecatepec-ultrajaron-asesinaron-y-descuartizaron-a-por-lo-menos-20-mujeres-10521816.html>
- Lejarraga, H., Berardi, C., Ortale, S., Contreras, M.M., Sanjurjo, A., Lejerraga, C., Martínez, M.J. y Rodríguez, L. (2011). Crecimiento, desarrollo, integración social y prácticas de crianza en niños que viven con sus madres

- en prisión. *Arch Argent Pediatr*, 109(6), 485-491. <http://www2.sap.org.ar/docs/publicaciones/archivosarg/2011/v109n6a05.pdf>
- Manzo Chávez, M., Jacobo Jacobo, M. y Vallejo Castro, R. (s.f.). *Aspectos esenciales del desarrollo en los niños institucionalizados*. <https://www.redalapside.iip.ucr.ac.cr/sites/default/files/IIENCUENTRO/desarrolloenninosinstitucionalizados.pdf>
- Meneses Sánchez, C. L. (2009). Escenarios urbanos en la plaza del músico, Guanajuato. *Legado de Arquitectura y Diseño*, 4(6). <https://legadodearquitecturaydiseno.uaemex.mx/article/view/13890>
- MINSALUD. (2015). *Entornos saludables*. Dirección de Promoción y Prevención para la Salud. https://www3.paho.org/cub/dmdocuments/ENTORNOS_SALUDABLES_PROPUESTA_18NOV_COLOMBIA-Parte1.pdf#:~:text=Los%20entornos%20saludables%20son%20aquellos,la%20salud%20integral%2C%20ofrecen%20protecci%C3%B3n%2C
- Naranjo Pereira, M. (2011). Una revisión de la teoría de análisis transaccional y posibles aplicaciones en la educación desde orientación. *Educación*, 35(1). <https://www.redalyc.org/pdf/440/44018789004.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2015). *Entornos Saludables*. https://www3.paho.org/cub/dmdocuments/ENTORNOS_SALUDABLES_PROPUESTA_18NOV_COLOMBIA-Parte1.pdf#:~:text=Los%20entornos%20son%20escenarios%20de,sociedad%20a%20la%20que%20pertenecen
- Pávez Soto, I. (2012). Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *Sociología* (27). <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDS/article/download/27479/29152/0>
- Plan Decenal Salud Pública 2022-2031. Colombia Potencia de la Vida. <https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Paginas/PDSP-2022-2031.aspx>
- Protocolo de externamiento de niñas, niños y adolescentes de Centros Penitenciarios y Reinserción Social en el Estado de México, 6 de enero de 2022, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/ene061/ene061g.pdf>
- Rodríguez Enriquez, C. y Marzonetto, G. (2016). Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en

Argentina. *Perspectivas de Políticas Públicas*, 4(8), 103-134. <https://doi.org/10.18294/rppp.2015.949>

Rodríguez Pascual, I. (2012). Sociología de la infancia y los derechos de niñas y niños: ¿un maridaje afortunado? *Revista de Derechos Humanos defensor*, 11. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35201.pdf>

Sepúlveda, K. (2021). Sociología de la infancia y América Latina como su lugar de enunciación. *Revista de Ciencias Sociales*, (70), 133-150. <https://doi.org/10.17141/iconos.70.2021.4438>

A manera de cierre

La concepción tradicional de la maternidad y la paternidad debe ser deconstruida y reflexionada a la luz de una sociedad en constante transformación, que reconfigura sus roles y dinámicas familiares. Observar las prácticas de crianza dentro de los centros penitenciarios obliga a adoptar una mirada interseccional, intercultural y de género, a fin de comprender las implicaciones que dichas experiencias tienen en la vida de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos humanos, convivencia familiar y acceso a cuidados se ven frecuentemente afectados.

El presente documento ofrece un panorama crítico respecto a estos grupos sociales en el Estado de México y reconoce la urgencia de una mayor articulación intersectorial, interinstitucional y, sin duda, multidisciplinaria. Desde esta mirada inicial se busca contribuir a una mayor visibilidad del tema en el ámbito de la investigación y de la política pública, ámbitos en los que aún persiste una deuda frente a la vulnerabilidad de estas poblaciones.

En el caso de la maternidad, esta debe entenderse como un proceso y una decisión consciente. No obstante, en el contexto penitenciario, dicha experiencia se enfrenta a tensiones complejas frente al respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales deben prevalecer sobre cualquier otro interés. Por tanto, toda decisión individual o institucional relacionada con la maternidad o paternidad en prisión debe regirse por el principio del interés superior de la niñez.

Los centros penitenciarios han tenido que adaptarse progresivamente a la presencia de nuevos grupos sociales —mujeres, infancias y diversas identidades—. En estos espacios, muchas historias se originan en contextos de pobreza y múltiples violencias, lo que subraya la importancia de visibilizar oportunidades de incidencia institucional que contribuyan tanto a la prevención y atención de la vulneración de derechos de las infancias como a la reinserción social de sus referentes de crianza.

Asimismo, las políticas internas y los protocolos de visita en los centros penitenciarios deben revisarse considerando su impacto en las niñas, niños

y adolescentes, así como en el desarrollo integral de quienes habitan dichos espacios. En este sentido, resulta fundamental analizar estas políticas a la luz del marco de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y su Ruta Integral de Atenciones (RIA), la cual contempla dimensiones esenciales como la salud y nutrición, la educación y los cuidados, la protección y el bienestar. Ello obliga a que cada mujer embarazada, padre o madre, persona cuidadora, agente educativo o de salud reconozca la relevancia de las acciones dirigidas a niñas y niños que viven dentro o fuera de los centros penitenciarios, considerando además la necesidad de presupuestos etiquetados para su implementación.

Destaca, asimismo, la importancia de las redes de apoyo y el papel significativo que desempeñan en la promoción de prácticas de crianza positivas. Es indispensable considerarlas como beneficiarias de programas gubernamentales y como elementos esenciales para el fortalecimiento del vínculo y la cohesión familiar.

De igual forma, es imperativo sensibilizar al conjunto del sistema gubernamental sobre la perspectiva de derechos humanos de las infancias, con el propósito de generar acciones que reconozcan y protejan dichos derechos desde el momento de la detención del referente de crianza y durante su permanencia en prisión. Estas acciones deben favorecer la convivencia, las visitas y el mantenimiento del vínculo familiar, minimizando así el impacto negativo en la vida de niñas, niños y adolescentes.

El Estado tiene la obligación de establecer lineamientos que salvaguarden los derechos humanos de quienes ejercen la maternidad o paternidad en prisión, siempre priorizando el interés superior de la niñez y reconociendo que el derecho a la convivencia es esencial para la reinserción social.

Todo entorno de cuidado destinado a las infancias debe garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo integral. En cuanto al espacio físico, debe reconocerse que su configuración tiene un impacto directo en quienes lo habitan; por ello, es necesario reflexionar sobre el diseño de los entornos penitenciarios y su contribución a la protección de los derechos humanos. El hacinamiento constituye un factor de riesgo múltiple para mujeres, hombres e infancias en reclusión, por lo que resulta imprescindible implementar

protocolos de higiene, abastecimiento de agua, limpieza y acciones sanitarias. La ejecución de programas de salud pública contribuye a la protección física y mental de esta población, siendo fundamental el desarrollo de medidas preventivas.

Es necesario promover una mayor inversión pública en los centros penitenciarios a fin de garantizar las condiciones mínimas necesarias para el bienestar de las infancias y sus referentes de crianza. Fuera de estos espacios, en el contexto del externamiento, debe fortalecerse la evaluación y el seguimiento sistemático de los entornos de cuidado y de quienes los ejercen, siempre priorizando los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Dada su condición de vulnerabilidad, es imperativo que los programas sociales los consideren beneficiarios prioritarios.

En síntesis, el interés superior de la niñez en contextos de reclusión exige observar muchas de las acciones identificadas a lo largo de este texto. Implica fortalecer las redes de apoyo familiares y comunitarias, destinar inversión pública suficiente para mejorar las condiciones de vida intramuros, y establecer mecanismos sólidos de seguimiento al externamiento. Dichas medidas, deben estar guiadas por un enfoque de derechos y perspectiva de género, que podría mitigar el impacto de la privación de la libertad del referente de crianza, al tiempo que niñas, niños y adolescentes podrían preservar sus vínculos afectivos y su bienestar integral frente a la adversidad.

Las recomendaciones aquí esbozadas deben traducirse en políticas públicas integrales que reconozcan la maternidad y la paternidad en prisión como asuntos prioritarios y con influencia en la reinserción social. Saldar esta deuda pendiente con estas poblaciones vulnerables implica adoptar un abordaje coordinado entre instituciones, sectores, así como disciplinas que coloque a la niñez y adolescencias en el centro de las decisiones. La atención decidida y sensible a esta realidad asentará las bases para una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la dignidad humana.

*Diana Elisa González Calderón
Martha Patricia Zarza Delgado
Christian Karel Salgado Vargas*

Acerca de las coordinadoras



**Diana Elisa
González Calderón**

Profesora-investigadora en la UAEMEX, integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores y Coordinadora General de la Cátedra de Investigación Infancias con Referentes de Crianza en Prisión, Infancia es Destino. Está Doctorada por la Universidad Autónoma de Barcelona y es egresada de la IX Escuela Internacional de la Red Iberoamericana de Posgrados en Infancia y Juventud CLACSO-CONACYT, así como formada en temáticas de inclusión y discapacidad por CLACSO Argentina.

Tiene experiencia en proyectos de intervención en el trabajo con grupos vulnerables desde el ámbito gubernamental, la sociedad civil organizada y la academia, con experiencia de trabajo DIF y desde la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez donde fue titular de la Vocalía de Capacitación, y más tarde Directora del Patronato. Desde este escenario desarrolló una plataforma virtual sobre situaciones problemáticas que pueden enfrentar las infancias, esfuerzo dirigido a operativos municipales con la intención de promover un manejo respetuoso a los derechos humanos, siendo un proyecto asesorado por instancias nacionales.



**Martha Patricia
Zarza Delgado**

Es una mujer académica con más de 30 años de trayectoria universitaria. Es licenciada en Diseño Industrial; maestra en Desarrollo y Creación del Producto por la Universidad de Cataluña, y en Ciencias del Diseño por la Universidad de Arizona; doctora en Ciencias Sociales por El Colegio Mexiquense. Realizó una estancia de investigación en la Universidad de Cranfield, Inglaterra. Fue la primera directora de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEMEX y la primera mujer mexicana electa en el Consejo General de la Organización Mundial del Diseño. Se desempeñó como Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEMEX (2021-2025). Su trabajo se enfoca en género, cultura, diseño social e inclusión. Es integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, autora de 76 productos académicos, ha impartido cerca de 100 ponencias y desarrollado 14 proyectos de investigación con impacto social.



**Christian Karel
Salgado Vargas**

Es Doctora en Estudios para el Desarrollo Humano por la Universidad Autónoma del Estado de México, cuenta con un doble grado de Maestría en Comunicación de Gobierno e Instituciones en México y España, además de estudios de Licenciatura en Comunicación. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores desde el 2023, docente e instructora en la UAEMEX ofreciendo capacitación en diseño curricular y educación inclusiva. Autora y dictaminadora de diversos capítulos de libro y artículos en revistas indexadas. Vasta experiencia en internacionalización de la Educación Superior, y co-coordinadora en la UAEMEX de la Cátedra de Investigación Infancias con Referentes de Crianza en Prisión, Infancia es Destino.

Maternidades y paternidades DESDE LAS PRISIONES del Estado de México

— Una mirada multidisciplinar —

Diana Elisa González Calderón
Martha Patricia Zarza Delgado
Christian Karel Salgado Vargas
Coordinadoras

Se terminó de imprimir el 31 de octubre de 2025, en Editorial Cigome, S. A. de C. V., Oyamel esq. Camino Real, Col. El Refugio, Santiago Tlacotepec, C. P. 50255, Toluca, Estado de México. En su composición se utilizó la fuente Aller, de Dalton Maag.

La edición estuvo a cargo de la Dirección de Bienes Públicos del Conocimiento, mediante el Departamento de Libros Abiertos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, y consta de 300 ejemplares.

María de los Ángeles García Moreno

*Análisis e interpretación
del sistema antiplagio*

Piedad Liliana Rivera Cuevas

Corrección de estilo y ortotipográfica

Cristina Mireles Arriaga

Diseño de forros y formación

Patricia Vega Villavicencio

Coordinación editorial

Por disposición del Reglamento de Acceso Abierto se publica la versión PDF de este libro en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Este documento observa desde la mirada multidisciplinar, la experiencia de maternidad y paternidad en las prisiones del Estado de México, siendo un documento interesante por la diversidad de voces y enfoques, por la novedad de observar la crianza desde el género y la experiencia que se genera en el interior de los centros penitenciarios; lo anterior, deriva en cuestionamientos sobre cómo los entornos se vinculan a la crianza con repercusiones en el desarrollo de niñas y niños que viven dentro de los centros penitenciarios por acompañamiento a la madre; o bien, niñas, niños y adolescentes que ven afectado su escenario familiar, de convivencia y cuidados por la privación de la libertad de su padre o madre.

Las investigaciones que participan en este libro hacen evidente la importancia del trabajo multi e interdisciplinar, así como el enfoque de responsabilidad social de la Universidad pública; y han sustentado sus hallazgos en un trabajo documental y de campo que busca hacer un aporte al trabajo intersectorial e interinstitucional, lo que se fundamenta en la experiencia llevada a cabo en la Cátedra de Investigación Infancias con Referentes de Crianza en Prisión, Infancia es Destino.



Cátedra
DE INVESTIGACIÓN
*Infancias con referentes
de Crianza en Prisión*
Infancia es Destino



Secretaría de Ciencia